

## PROSPECTO DEFINITIVO



### BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

#### PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 30.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”, la “Emisora”, el “Emisor”, la “Sociedad”, la “Entidad”, la “Compañía” o el “Banco”, de manera indistinta) en el marco del cual la misma podrá, conforme con la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (NT 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, emitidas con garantía común y con o sin garantía de terceros (las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, indistintamente). Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de precio, los “Suplementos” o los “Suplementos de Precio”).

**Oferta pública autorizada por Resolución de Directorio de la CNV N°RESFC-2022-21952-APN-DIR#CNV del 21 de septiembre de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

**De acuerdo con lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Banco, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización -estos últimos en materia de su competencia-, y las personas que firmen el Prospecto serán responsables de la información incluida en el mismo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, los colocadores que sean designados en un Suplemento de acuerdo con lo previsto en el Prospecto deben revisar diligentemente la información contenida en el mismo. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.**

La Emisora ha decidido que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo, no obstante podrá calificar cada clase y/o serie a ser emitida bajo el mismo conforme lo requieran las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo las regulaciones del Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central” o “BCRA”, indistintamente) y según se establezca en el respectivo Suplemento de Precio. No obstante ello, la Sociedad cuenta con calificación de riesgo propia. En fecha 19 de marzo de 2024, la Agente Calificadora de Riesgo, Fix Ratings (afiliada de Fitch Ratings), calificó a BST con A-(arg), con perspectiva estable. En fecha 19 de marzo de 2024, la Agente Calificadora de Riesgo, Moody’s Local, calificó a BST con A-.ar/EST. En fecha 5 de abril de 2024, la Agente Calificadora de Riesgo, Evaluadora Latinoamericana, calificó a BST con A+.

El Directorio de la Sociedad manifiesta con carácter de declaración jurada que la Compañía, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de

Gisela Gahr  
Subdelegado

activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**La Emisora podrá destinar los fondos provenientes de la emisión de cada serie o clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, al financiamiento y/o refinanciamiento de proyectos o actividades con fines verdes, sociales y/o sustentables (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo) de la Emisora, según se detalle en el Suplemento correspondiente, en virtud de los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV y/o de cualquier otro principio y/o lineamiento que sea permitido por la normativa y/o que resulte aplicable. La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter social, verde y/o sustentable que puedan tener las potenciales emisiones bajo el Programa. A tal fin, el órgano de administración de la Emisora se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el referido Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.**

BST es una entidad financiera regulada por el BCRA, que opera como banco comercial. Los datos de contacto del Banco, C.U.I.T. 30-70496099-5, siguen a continuación: (i) sede social sita en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°, C.A.B.A.; (ii) teléfono (011) 5235-2800; (iii) correo electrónico [globalmercadodecapitales@bst.com.ar](mailto:globalmercadodecapitales@bst.com.ar); y (iv) página web [www.bst.com.ar](http://www.bst.com.ar).

El presente Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio del Banco ubicado en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Prospecto en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la CNV ([cnv.gob.ar](http://cnv.gob.ar)), en el ítem Información Financiera.

La fecha de este Prospecto es 16 de mayo de 2024



Gisela Gahr  
Subdelegado

## **TABLA DE CONTENIDOS**

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES .....	2
INFORMACIÓN DEL EMISOR.....	5
FACTORES DE RIESGO .....	12
POLÍTICAS DE LA EMISORA.....	30
ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS .....	39
ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA .....	44
ANTECEDENTES FINANCIEROS .....	45
INFORMACIÓN ADICIONAL .....	70
EL SISTEMA BANCARIO ARGENTINO Y SU REGULACIÓN.....	116
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	146
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN.....	151

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

La distribución de este Prospecto y la oferta de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidas por ley. La Emisora solicita a las personas que reciban este Prospecto que se informen acerca de tales restricciones y las observen. Ni la entrega de este Prospecto, ni ninguna suscripción efectuada bajo el presente, implicarán, en ninguna circunstancia, que no se ha producido un cambio en los asuntos de la Emisora como obligado bajo el Programa desde la fecha del presente, o que la información incluida en el presente sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha en la cual la misma se suministra.

La Emisora es responsable por la información contenida en el Prospecto a la fecha del mismo. La Emisora confirma que la información incluida en este Prospecto con respecto a sí misma y a las Obligaciones Negociables es veraz y exacta en todos sus aspectos sustanciales y no es susceptible de inducir a error y que no existen otros hechos cuya omisión podría hacer que el presente en conjunto, o cualesquiera de tales informaciones incluidas en el presente, fueran susceptibles de inducir a error. Independientemente de la oración precedente, la información que se suministra en el presente respecto de la República Argentina se incluye en carácter de información de conocimiento público, y la Emisora no efectúa declaración o garantía alguna respecto de la misma (con la salvedad de que la Emisora asume la responsabilidad por el resumen exacto de la información relativa a BST). El contenido del presente no constituye, ni debe constituir, una promesa o declaración en cuanto a resultados o hechos futuros. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

**ASIMISMO, LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34 DE ESA LEY.**

Por su parte, el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece respecto a la información del Prospecto que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Precio correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente, junto con el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del presente y de los Suplementos de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de información sobre la que han emitido opinión, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. El presente no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el Suplemento de Precio aplicable.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley N°19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N°25.738, se informa que ningún accionista de la Emisora (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Emisora, incluyendo, sin limitación, las que resulten de las Obligaciones Negociables.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONSTITUYEN UN DEPÓSITO GARANTIZADO CONFORME AL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS ESTABLECIDO POR LA LEY N°24.485 Y SUS MODIFICATORIAS. NO GOZAN DE UN DERECHO ESPECIAL O GENERAL DE PRIORIDAD DE PAGO**

EN CASO DE QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL BANCO, YA QUE NO SON DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 49 (E) DE LA LEY N° 21.526 Y SUS MODIFICATORIAS. ADEMÁS, NO LES CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES UNA GARANTÍA SOBRE LOS ACTIVOS DEL BANCO (“GARANTÍA FLOTANTE” O “ESPECIAL” SEGÚN LO DEFINIDO POR LA LEY N°24.485 Y SUS MODIFICATORIAS) Y EXCEPTO QUE SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO, TAMPOCO SE ENCUENTRAN GARANTIZADAS POR NINGUNA OTRA ENTIDAD FINANCIERA LOCAL NI BANCO DEL EXTERIOR.

## **DEFINICIONES**

A los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Banco Central” y “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina, “BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A., “BCBA” significa Bolsa de Comercio de Buenos Aires, “INDEC” significa Instituto Nacional de Estadística y Censos, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina, “Ley General de Sociedades” significa la Ley N°19.550 y sus modificatorias, las “Normas de la CNV” se refiere al nuevo texto de las Normas (N.T.2013 y mod.) aprobado por la CNV en el marco de la sanción de la Ley de Mercado de Capitales, y su Decreto Reglamentario 1023/13, “AIF” significa la Autopista de la Información Financiera que se publica en el sitio web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>). Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión, incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones.

## **DATOS DE MERCADO**

La Sociedad ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el BCRA, el Ministerio de Economía y el Banco de la Nación Argentina. Si bien la Sociedad considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Sociedad considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Sociedad no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

## **REDONDEO**

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados y, en consecuencia, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

## **DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS**

En el presente Prospecto pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en este Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios en general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en las Secciones denominadas “Factores de Riesgo” y “Reseña y Perspectiva

*Operativa y Financiera*” del presente. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el presente Prospecto no debe ser considerado como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el presente, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de este documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

#### **INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES**

En el presente Prospecto puede existir información y/o declaraciones extraídas por la Sociedad de diversas fuentes públicas que se indican en cada caso. Sin perjuicio que la Sociedad no tiene motivo para considerar que dicha información y/o declaraciones son incorrectas en cualquier aspecto significativo, la Sociedad no ha verificado en forma independiente si tal información y/o declaraciones son correctas, y no asume responsabilidad alguna respecto de dicha información y/o declaraciones.

## INFORMACIÓN DEL EMISOR

### **Breve Reseña Histórica**

La Emisora fue constituida como entidad financiera bajo la denominación Heller Financial Bank S.A. el 21 de enero de 2000. Heller Financial desarrolló su actividad como banco mayorista exclusivamente en el negocio de *factoring*, convirtiéndose en uno de los líderes en el financiamiento al segmento de las pequeñas y medianas empresas.

En junio de 2002, un grupo de personas con larga y probada experiencia en el mercado bancario, liderados por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver, adquirieron la totalidad de las acciones de Heller Financial. En diciembre de ese mismo año, el BCRA aprobó la transferencia de las acciones a ese grupo de banqueros y la entidad cambió su denominación y comenzó a operar como Banco de Servicios y Transacciones S.A.

En 2005, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Grupo ST S.A. - una sociedad entonces controlada por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver - adquirieron Credilogros Compañía Financiera S.A. ("Credilogros"), operación que fue aprobada por el BCRA en 2006, lo que le permitió al grupo ampliar el horizonte de sus negocios, incorporando el segmento de consumo y una red de más de 30 sucursales en la provincia de Buenos Aires y el interior del país.

En ese mismo año, producto de un reordenamiento societario, Grupo ST S.A. y ST Inversiones S.A. -ambas entidades controladas por el grupo comprador original- pasaron a ser las controlantes de Credilogros.

En 2007 se incorporaron a Grupo ST S.A. -la sociedad controlante del Banco- Dolphin Créditos S.A. y Abus Las Américas I S.A., las cuales, sumadas a los accionistas fundadores, completarían la composición accionaria de Grupo ST S.A. y concretarían durante el año 2009 la fusión por absorción de Banco de Servicios y Transacciones S.A. con Credilogros.

A su vez, el Banco decidió reposicionar estratégicamente su negocio, concentrándose en el sector corporativo en miras de un crecimiento sólido y sustentable. Este reposicionamiento estratégico implicó un cese de operaciones en el mercado minorista y, en consecuencia, el cierre de sus sucursales a partir del 3 de agosto de 2018, manteniendo únicamente activa la Sucursal radicada en su Casa Central. Para completar este proceso, el Banco acordó con Banco Macro S.A. que tanto el personal como también las áreas de soporte correspondientes a las sucursales cuyo cierre se había resuelto pasaran a formar parte de la nómina de Banco Macro S.A. a partir del 6 de agosto de 2018. De esta manera se logró garantizar la continuidad laboral y el desarrollo profesional de los colaboradores del Banco. A su vez, la decisión de desprenderse de la banca minorista le permitió al Banco lograr una mayor especialización en los sectores de negocio en los que opera.

Desde entonces, el Banco ha comenzado un proceso de reposicionamiento estratégico de su negocio, concentrándose en el sector corporativo, en pos de un crecimiento sólido y sustentable. Para cumplir exitosamente con este objetivo, el Banco se aboca a profundizar su participación en la Banca Corporativa, con especial foco en Banca Empresas, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y Comercio Exterior, negocios en los cuales la entidad cuenta con una extensa trayectoria.

El negocio de banca corporativa focaliza sus operaciones activas en préstamos directos, préstamos sindicados, acuerdos, *factoring* y garantías sobre empresas de mediana y gran envergadura, destacándose clientes de diversos sectores, entre otros, del sector agropecuario, energético e infraestructura.

BST brinda servicios de organización, estructuración, colocación y administración de fideicomisos financieros y no financieros, pudiendo actuar como fiduciario, fiduciante o ambos a la vez. El Banco es un reconocido líder por su activa participación en el Mercado de Capitales, por su habilidad para estructurar y colocar deuda pública y privada, segmentos en los que se encuentra excelentemente posicionado, a las emisiones tradicionales de obligaciones negociables, se les ha adicionado la habilidad de estructurar obligaciones negociables para pymes con y sin garantías, convirtiendo al banco en un jugador pionero en este segmento.

La mesa de dinero ágil y flexible provee soluciones a clientes locales y del exterior para sus necesidades de inversión en instrumentos de deuda pública y/o privada, inclusive en soluciones de cobertura de riesgo de cambio. La Entidad ha logrado posicionar su mesa como un importante y activo participante en términos de intermediación y arbitraje de cambios y bonos.

La estructura flexible, eficiente y profesional de la Entidad, permiten asegurar que el Banco continúe su proceso de ampliación de las relaciones comerciales, consolidando y creando productos y negocios, optimizando las relaciones con clientes a través de la implementación de constantes mejoras operativas y tecnológicas que aseguren la calidad de servicio, con el fin de posicionarse como una Entidad líder, en constante búsqueda de la consolidación del crecimiento del nivel de las actividades y de los resultados.

### **Descripción del sector en que desarrolla su actividad**

Para consultar información del sector en que se desempeña el Banco ver la sección “*El Sistema Bancario Argentino y su Regulación*” de este Prospecto.

### **Descripción de la actividad y los negocios**

El Banco desarrolla principalmente actividades de banca comercial, brindando una amplia variedad de productos y servicios bancarios a pequeñas, medianas y grandes empresas, focalizándose en servicios tales como préstamos comerciales, Banca Fiduciaria, Banca Empresas, Mercado de Capitales, Tesorería y Comercio Exterior.

### ***Estrategia y objetivos***

BST tiene como objetivo fundamental brindar servicios financieros innovadores y de alta calidad dentro del mercado corporativo, contribuyendo a crear valor para clientes, empleados, accionistas y para la sociedad en su conjunto. La estrategia del Banco se basa en la visión de un desarrollo sostenible de productos de alto valor agregado para sus clientes.

Dentro de las actividades propias de intermediación financiera -captación y originación de activos, transacciones y servicios, trading o intermediación, finanzas corporativas y financiamiento de pequeñas y medianas empresas (“PyMEs”)- BST se especializa en operaciones con arbitraje de riesgo argentino optimizando la relación riesgo-retorno en lo vinculado con la banca corporativa. El Banco opera principalmente en aquellos segmentos de negocios que no se encuentran suficientemente atendidos por bancos tradicionales. En consecuencia, BST se constituye en un banco de nicho, focalizado y con especialización en productos de alto valor agregado para el segmento corporate, debido a la detección de oportunidades de negocio fundamentadas en su alto nivel profesional, agilidad, rapidez y eficiencia.

La originación de activos de calidad con el objetivo de distribuirlos en los distintos segmentos de la demanda constituye una de las claves para lograr una eficiente administración de los riesgos.

La prestación de servicios generales de banca comercial se concreta suministrando asistencia financiera, ya sea a través del otorgamiento de préstamos o por medio del financiamiento a actividades comerciales.

La estrategia de fondeo del Banco se basa en la captación de depósitos a la vista y a plazo (tanto a corto como a largo plazo). Esta se complementa con su participación como intermediario financiero (“broker”). La cesión de gran parte de las carteras originadas a inversores ha posibilitado la generación de importantes utilidades y la obtención de fondeo suficiente para expandir su volumen de negocios, al tiempo que puede reducir riesgos. Debido a nuestro modelo de negocios, el Banco presenta una limitada participación de mercado lo que se traduce en concentraciones más elevadas en su cartera de financiaciones y en su base de depositantes, fundamentalmente institucionales.

A la fecha del presente, BST presenta una elevada concentración en términos de depósitos, parcialmente mitigado por la estabilidad que demuestran ciertos depositantes. De este modo, a pesar de que la cartera de BST ha mostrado un adecuado comportamiento, el Banco cuenta con una baja granularidad de sus financiaciones.

El Banco considera que una de sus principales ventajas competitivas para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos es el profesionalismo, la experiencia y el conocimiento del sistema financiero y del negocio bancario que poseen los integrantes del Directorio, los propios accionistas y los ejecutivos que tienen a su cargo las distintas gerencias.

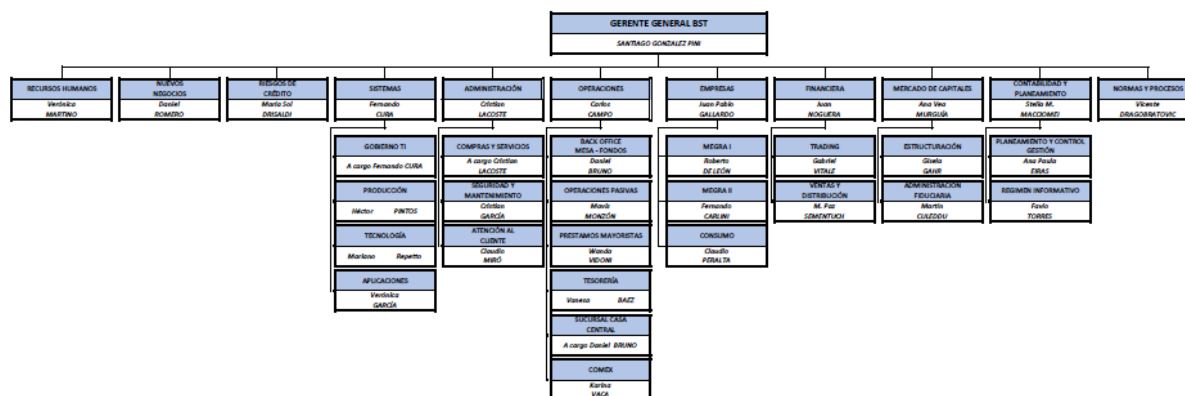
### ***Organización de las unidades de negocio***

A fin de desarrollar productos adecuados para atender las necesidades del segmento corporativo, BST desarrolla su actividad canalizada en unidades de negocios especializadas. Adicionalmente, desde la Gerencia de Banca Corporativa se desarrollan relaciones comerciales con inversores institucionales internacionales para generar oportunidades de trading. Brindando de esta manera acceso a productos financieros locales, líneas de fondeo



directas, líneas para compra de cartera con o sin recurso, líneas de repo, servicios de Banca Fiduciaria para préstamos *cross border* y asociaciones para participar en tramos locales de colocaciones internacionales.

La Gerencia General gestiona los negocios con empresas, entidades colegas y sector público, y de ella dependen las siguientes gerencias:



A continuación, se describen las principales áreas de negocio:

### Gerencia Empresas

La unidad de negocios Banca Empresas se encuentra compuesta por cuatro equipos:

- Megra I: equipo orientado a la atención de Empresas Medianas y Grandes de múltiples sectores, pero con el foco puesto en empresas de Energía, Constructoras y Utilities.
- Megra II: equipo orientado a la atención de Empresas Medianas y Grandes de múltiples sectores, pero con el foco puesto en Agro negocios.
- Consumo: Desde nuestros orígenes, fue una de nuestras principales áreas de negocio, actuando como mayoristas de empresas del sector. Desde esta área atendemos Mutuales, Cooperativas, Empresas originadoras de crédito como así también compañías de retail, para las cuales el armado de créditos es su principal herramienta de venta.

Con esta estructura operamos con empresas de todos los sectores económicos, principalmente medianas/grandes, pero también con PyMEs que forman parte de la cadena de valor.

En lo que respecta al sector Corporate, la relación comercial está orientada a desarrollar estructuras de mercado de capitales, y operaciones sindicadas con otros agentes del sistema financiero; marginalmente se brinda asistencia financiera para atender necesidades puntuales de su flujo de caja.

La política del Banco en este sector es brindar a sus clientes un alto estándar de calidad en los servicios financieros tradicionales y desarrollar productos y líneas de crédito adaptadas específicamente a las necesidades propias de cada compañía o de las características específicas del sector en el cual operan las mismas, lo que le permite a la entidad lograr fidelizar a sus clientes maximizando la rentabilidad de la banca.

El negocio de Banca Empresas se desarrolla mediante una plataforma comercial centralizada desde la cual se atiende a los clientes de todo el país, contando actualmente con una mayor concentración de empresas localizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. En lo que respecta a operaciones crediticias, esta área comercial opera en forma integrada con un área de riesgos (específica para el negocio corporativo) la cual participa en los análisis, aprobación y liquidación de créditos de todas las operaciones financieras.

El Banco definió la estrategia comercial orientada a solucionar los problemas de tesorería de nuestros clientes, por ello se ocupa de maximizar el rendimiento de los excedentes de fondos de las empresas con distintas opciones de inversión. Desde el punto de vista de asistencias financieras se otorgan líneas de crédito mediante los instrumentos habituales del sistema, con calificaciones crediticias a sola firma, como así también con garantías varias, como flujos de fondos o créditos a cobrar por parte de sus clientes, entre los que podemos mencionar cheques de terceros de pago diferido, facturas, cesión de contratos, certificados, flujos de ventas con tarjetas de crédito, etc.

En lo que respecta a las soluciones operativas, BST desarrolla productos a medida para cada cliente, entre los cuales se cuenta con productos de pago a proveedores, contratos de *factoring*, administración de cartera de valores, asesoramiento de comercio exterior, etc.

Los principales productos y servicios crediticios que ofrece BST a sus clientes, son:

✓ *Factoring* (compra de cheques de pago diferido, cesión de facturas y certificados de obra): Esta es una de las herramientas más utilizadas por las empresas argentinas para conseguir financiamiento de corto plazo mediante la monetización de sus cuentas a cobrar, en BST ofrecemos este producto financiero a la cartera de clientes de Banca Empresas, pero también y con el objeto de apoyar el financiamiento a las PyMEs en general, hemos creado un sector especializado en *factoring* que opera en los siguientes mercados y/o canales:

-Mercado mayorista de entidades calificadas por el BCRA como otros Proveedores No Financieros (cooperativas de crédito y sociedades anónimas), quienes descargan sus carteras de instrumentos comerciales en el Banco.

-Mercado Argentino de Valores (MAV) comprando cheques, cheque y facturas de crédito electrónicas ofrecidas en la rueda diariamente por las PyMEs a través de los agentes autorizados para operar en dicho mercado.

-Acuerdos comerciales con plataformas privadas de negociación de facturas de crédito electrónicas, en las cuales participamos como financistas de las operaciones que las PyMEs, adheridas a dichas plataformas, ofrecen para la negociación.

De esta manera creemos estar apoyando las necesidades de las PyMEs argentinas y acompañando la evolución que tuvo la actividad en los últimos años, desarrollando procesos y herramientas tecnológicas que facilitan la negociación de los instrumentos comerciales antes mencionados, por los cuales las empresas pueden acceder a liquidez de manera rápida y sencilla en el momento que lo necesiten, potenciado por los beneficios tecnológicos que permiten operar a distancia.

✓ *Préstamos*: el Banco ofrece líneas destinadas a financiar capital de trabajo estructural y necesidades de inversiones de repago en corto plazo, siendo en general instrumentados mediante operaciones de pago de amortización periódica. Las operaciones cuentan habitualmente con garantías personales de sus accionistas y con garantías adicionales de flujos de créditos a cobrar por parte de las empresas. A la fecha del presente, el Banco posee una elevada concentración de su cartera de préstamos, explicada principalmente por exposiciones al sector corporativo donde sus 10 principales préstamos representaban un 51% del total a diciembre de 2023. Un deterioro en la calidad crediticia de alguna de estas exposiciones podría afectar negativamente la rentabilidad y capitalización del Banco.

✓ *Descubiertos transitorios*: Por este vehículo el Banco financia las necesidades de caja más inmediatas de sus clientes, la cual también cuenta con una alta rotación de las deudas, resultando esto un permanente control en la capacidad de repago de las compañías titulares de cuentas corrientes en BST.

✓ *Garantías emitidas a terceros*: Entre las soluciones financieras que BST pone a disposición de sus clientes está el otorgamiento de garantías bancarias para operaciones comerciales, lo cual permite a las empresas ampliar sus créditos comerciales o no afectar los mismos, logrando con ello una optimización de su capacidad de financiación. Este producto genera un importante ingreso por comisiones, dado que el riesgo de ejecución de las garantías es eventual y está muy ligado a la calificación de las empresas y su trayectoria comercial. Este producto está muy desarrollado para el sector de empresas constructoras que normalmente requieren de estas garantías por mantenimiento de oferta o por anticipos recibidos, a la vez que fortalece la relación comercial con los clientes y permite administrar las cobranzas de las obras garantizadas las cuales se canalizan a través del Banco.

✓ *Mercado de Capitales*: En BST tenemos el firme propósito de ser referentes en el mercado de capitales argentino, es por este motivo que se trata de uno de los principales focos de negocios detrás del cual se alinea toda la estructura comercial y operativa. Somos un jugador habitual en las colocaciones de obligaciones negociables, fideicomisos, acciones, etc. que se lanzan en el mercado.

- ✓ *Organización de préstamos sindicados:* El Banco es líder y pionero en la estructuración y colocación de préstamos sindicados a empresas medianas, segmento que no es usualmente atendido por otras entidades. A fin de generar un producto eficiente y adecuado tanto para los clientes como para los bancos que acompañan a BST en la sindicación, la Banca de Empresas trabaja en forma conjunta con la Gerencia de Mercado de Capitales y la Gerencia de Administración Fiduciaria para lograr la estructura financiera que mejor se adapte a las características del cliente.
- ✓ También estamos presentes en el MAV donde actuamos con dos roles, como avalistas de pymes que desean monetizar sus instrumentos de crédito, como así también como inversores en el tramo no garantizado a través de la compra de cheques o pagarés en dólares.
- ✓ También ofrecemos coberturas de tipo de cambio a nuestros clientes principalmente a aquellos vinculados a comercio internacional.

### Sector Consumo

BST participa del financiamiento a sociedades originadoras de préstamos de consumo a través de la compra de carteras, préstamos con garantía de cartera y también mediante la financiación puente hasta la colocación de estructuras fiduciarias por oferta pública.

- ✓ *Securitización de carteras:* BST tiene un rol activo en el mercado de capitales mediante la securitización de carteras. Además de la estructuración y organización de fideicomisos, brindamos financiación en la etapa privada mediante la suscripción de títulos de deuda, como así también en el ámbito público con el otorgamiento de acuerdos de *underwriting*.
- ✓ *Compra de carteras:* BST ofrece la adquisición a entidades generadoras de créditos para el consumo de sus activos, ya se trate de créditos prendarios, personales a sola firma o con códigos de descuento. Para ello, ponemos el foco en los principales originadores del mercado, incluyendo bancos, financieras, mutuales y cooperativas con excelentes antecedentes y capacidad de generación y distribución.

La Gerencia Empresas, con el apoyo de la Gerencia de Mercado de Capitales, ofrece adicionalmente productos a medida de cada cliente que se traducen en emisiones de deuda de corto o mediano plazo en el mercado de capitales, o securitización de activos, mediante la instrumentación de fideicomisos financieros.

Además de las líneas mencionadas en los párrafos anteriores, las cuales concentran la mayoría de la cartera activa de la Banca de Empresas, el sector cuenta con otros productos como leasing, prefinanciación de exportaciones, post financiación de importaciones, líneas específicas para financiar el pago de los aguinaldos y préstamos puente previo a la salida al mercado de capitales.

Para operar con nuestra Banca Empresas, todos los clientes cuentan con, al menos, una cuenta corriente. Por medio de esta se cursan todas las transacciones activas, pasivas y los distintos productos. Accesoriamente, el Banco ofrece también los servicios de la red interbanking por la cual sus clientes acceden a un sistema de comunicación electrónica que les permite optimizar sus transacciones bancarias extendiendo el horario para operar hasta las 18 horas, facilitando de esta manera la operación diaria de sus tesorerías.

### Mercado de Capitales

El objetivo fundamental de la actividad vinculada a Mercado de Capitales es generar soluciones financieras a los clientes del Banco, movilizar el ahorro doméstico hacia el aparato productivo e incentivar el ahorro de mediano y largo plazo.

La Gerencia de Mercado de Capitales tiene a su cargo la organización, estructuración y documentación de emisiones de deuda, acciones y de instrumentos de securitización, principalmente obligaciones negociables y fideicomisos financieros.

En el año 2023 el Banco participó en numerosas emisiones de deuda corporativa, fideicomisos financieros y emisiones de deuda Sub-Soberana con oferta pública en el mercado local, ganando market share como colocadores y organizadores. Esto nos permite ubicarnos, en cantidad de emisores y emisiones, en el Top Ten del Ranking de C-Bonds a diciembre de 2023:

	Ranking	Cantidad
Cantidad de Emisores	3°	49
Cantidad de Emisiones	6°	92
Por Monto Colocado	15°	

Asimismo, desde 2016 somos pioneros y participantes relevantes en las transacciones Pyme, particularmente en las ONs Pyme CNV Garantizadas, a través del trabajo conjunto de esta gerencia y de la Gerencia Empresas, el Banco participa como avalista de ON PYME CNV Garantizadas con el objetivo de que sus clientes PyMEs puedan acceder al mercado de capitales y mejorar su costo de financiamiento.

El directorio ha establecido como lineamiento aumentar la participación del mercado en emisiones verdes, sociales y sustentables. Durante el año 2023 el banco participo aproximadamente en el 28,6% de las emisiones de bonos SVS. El banco participo en bonos verdes como proyectos socialmente responsables con el medio ambiente y bonos sustentables donde los fondos se aplicarán exclusivamente a financiar o refinanciar, en forma total o parcial, una combinación de proyectos verdes y sociales.

El equipo de Mercado de Capitales está integrado por ejecutivos con amplia experiencia local e internacional en emisión de deuda y acciones y en securitizaciones, con acceso a inversores institucionales, tanto locales como del exterior, y con probada experiencia en la estructuración y operación de los distintos productos que habitualmente se instrumentan en este mercado.

La Gerencia de Mercado de Capitales brinda servicios fiduciarios a través de la Banca Fiduciaria de BST, sector que tiene como objetivo generar valor agregado mediante el asesoramiento, diseño e implementación de esquemas de financiamiento y administración fiduciaria acordes a las necesidades específicas de los clientes a través de productos *taylor made*.

El Banco desempeña el rol de fiduciario en fideicomisos financieros, de garantía y de administración, en el ámbito de la oferta pública o privada, administrando garantías para bancos internacionales y organizamos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo o la *Overseas Private Investment Corporation*.

A la fecha de este Prospecto, el Banco actúa como fiduciario en 23 fideicomisos. Asimismo, tiene un rol activo en préstamos sindicados actuando como banco organizador y agente administrativo de garantía. El área de Mercado de Capitales muestra una gran flexibilidad para adaptarse a los distintos tipos de productos demandados por los clientes y cuenta con un equipo de especialistas en el área de legales y finanzas, quienes dan soporte en el desarrollo de nuevos productos.

#### Gerencia Financiera

La estrategia del Banco está orientada a acentuar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local y a desarrollar nuevos negocios que permitan consolidar las actividades actuales de originación, distribución y trading, buscando oportunidades de arbitraje en riesgo argentino que optimicen la relación riesgo-retorno y brindando servicios de asesoramiento en las estructuraciones y colocaciones de deuda y capital.

La Gerencia Financiera efectúa operaciones de compra, venta y participación en las emisiones primarias de deuda del sector público nacional, provincial, municipal, títulos de deuda del BCRA, y también de instrumentos de renta variable y derivados financieros (principalmente futuros de dólar), tanto para cartera propia como para los clientes institucionales o corporativos del Banco. En este sentido, al participar en operaciones con valores negociables del sector público, está vinculado al riesgo de refinanciamiento de la deuda pública y a cambios en las condiciones de la política monetaria.

En el mercado de dinero se efectúan operaciones de call y pases tanto activos como pasivos. Adicionalmente, la Gerencia Financiera provee a los clientes del Banco acceso al mercado único y libre de cambios (el “MULC” o el “MLC”, indistintamente).

La administración de los riesgos de mercado, descalces de plazo, monedas y tasas también se efectúa a través de la Gerencia Financiera, quien tiene a su cargo la gestión de administrar los recursos del Banco, ajustándose a las propuestas definidas por el Comité de Riesgo de Mercado y Liquidez (“ALCO”, por su sigla en inglés) y bajo el seguimiento de la política de gestión de riesgo por parte del Comité de Gestión de Riesgos; y, en ambos casos, de acuerdo con las políticas establecidas por el Directorio del Banco.

Para todas las posiciones de compra y venta de cada tipo de activo, se toma en consideración la volatilidad publicada de la especie involucrada o bien, los distintos riesgos, como ser el riesgo de la contraparte, riesgo de plazo, riesgo de moneda, riesgo de tasa, y riesgo de liquidez.

Tanto los directivos del Banco como el equipo de operadores tienen probada experiencia de trading en el mercado y en los últimos años logró crecer en volumen en todos los productos operados y superó los objetivos anuales establecidos tanto en volúmenes operados como en rentabilidad.

El Área Financiera planifica y gestiona las distintas fuentes de fondeo del Banco, que entre otros instrumentos incluye la emisión de obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables subordinadas para cómputo de patrimonio neto complementario o capital de nivel 2 y las distintas modalidades de captación de depósitos e inversiones a plazo, admitidas según normas del BCRA.

Una de las líneas de negocios más importantes del Banco es la distribución y venta de valores negociables con oferta pública. El Banco presta estos servicios a clientes emisores, actúa como colocador en las licitaciones primarias o bien participa luego en el mercado secundario de dichos valores negociables. En los últimos años, el Banco supo mantener e incrementar su participación en transacciones de distintos instrumentos de deuda, como valores fiduciarios -fideicomisos financieros, obligaciones negociables de distinto tipo, valores de corto plazo, letras y bonos etc., cuyos emisores son grandes y medianas empresas, y PyMES, incluyendo cooperativas y mutuales, al igual que para provincias o emisores Sub-Soberanos - para bonos y letras de distintos plazos y monedas.

## FACTORES DE RIESGO

Los posibles compradores de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente deberán leer cuidadosamente la totalidad de este Prospecto. Entre otras cosas, los posibles compradores deberán tomar en cuenta y evaluar, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, los factores de riesgo que se especifican a continuación. Sin perjuicio de dichos factores de riesgo, el Banco también puede estar expuesto a riesgos adicionales que no son actualmente de su conocimiento.

### **Riesgos relacionados con la Argentina**

La mayor parte de las operaciones, bienes y clientes de BST se encuentran ubicados en Argentina, por lo que la calidad de sus activos, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de BST dependen de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas oportunamente prevalecientes en Argentina, incluidas las tasas de crecimiento, índices de precios, tipos de cambio, impuestos, controles cambiarios, modificaciones en las tasas de interés, cambios en las políticas de estado, inestabilidad social y otros acontecimientos políticos, económicos o internacionales que tengan lugar en Argentina o que la afecten de alguna manera.

***La implementación en el futuro de nuevos controles de cambio, de restricciones a la transferencia de fondos al exterior y al ingreso de capitales al país podrían limitar la disponibilidad del crédito internacional, y podrían amenazar el sistema financiero, lo cual podría afectar de manera adversa la economía argentina y, en consecuencia, el negocio de BST.***

El gobierno argentino y el Banco Central de Argentina han implementado ciertas medidas para controlar y restringir la capacidad de las empresas y personas humanas de acceder al MULC para la compra de moneda extranjera y la transferencia de dichos fondos al exterior, con el propósito de contener la disminución en el nivel de reservas internacionales en poder del Banco Central. Entre dichas medidas se incluyen, entre otras, las siguientes: (i) restringir el acceso al MULC para la compra o transferencia de moneda extranjera para cualquier propósito, incluyendo, sin limitación, el pago de dividendos a partes interesadas no residentes; (ii) restringir la compra de moneda extranjera con fines de atesoramiento en Argentina; (iii) imponer a los exportadores la obligación de ingresar y liquidar en pesos, en el MULC, todo el producido de sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) establecer limitaciones para el repago de deuda financiera y a la transferencia de títulos valores hacia y desde Argentina; y (v) la aplicación de impuestos sobre ciertas operaciones que impliquen la adquisición de divisa extranjera. Para mayor información, véase la sección “*Controles de Cambio*” del presente.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para diversos tipos de operaciones, y así dividir el MULC modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al que el Banco compra divisas para atender el servicio de sus compromisos pendientes denominados en divisa extranjera. Asimismo, la imposición por el gobierno de controles y restricciones cambiarias adicionales y/o la adopción de otras medidas en respuesta a salidas de capital o la devaluación del Peso podrían debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de finanzas públicas podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre la economía argentina y el resultado de las operaciones y la situación financiera del Banco.

No es posible predecir por cuánto tiempo estarán vigentes estas medidas o si se impondrán restricciones adicionales.

***La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas económicas, sociales y políticas adoptadas por el gobierno argentino.***

Las operaciones, propiedades y clientes del Banco están ubicados en Argentina. En consecuencia, el negocio del Banco depende, en gran medida, de las condiciones económicas, sociales y políticas que prevalecen en la Argentina, incluyendo, sin limitación: (i) la estabilidad y competitividad del Peso frente a monedas extranjeras; (ii) la inversión y el financiamiento externo y nacional; (iii) el nivel de las reservas internacionales en el Banco Central que puede causar cambios abruptos en los valores de las divisas y regulaciones cambiarias y de control de capitales; (iv) las tasas de interés, inflación, controles de precios y salarios; (v) conflictos laborales y huelgas; (vi) el nivel de gastos del gobierno nacional y la capacidad de equilibrar las cuentas públicas; y (vii) el nivel de desempleo, inestabilidad política y tensiones sociales.

La evolución de las condiciones económicas, regulatorias y sociales en Argentina, así como las medidas adoptadas por el gobierno nacional han tenido y se prevé que continuarán teniendo un impacto significativo sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco. Los empleadores, tanto en el sector público

como privado, también han experimentado presiones intensas de su personal, o de los sindicatos que los representan, exigiendo aumentos salariales y ciertos beneficios para los trabajadores, dadas las altas tasas de inflación registradas en los últimos años.

La economía argentina ha experimentado gran volatilidad durante las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo del Producto Bruto Interno (“PBI”), altos niveles de inflación y depreciación y devaluación del Peso. Si las condiciones económicas en Argentina se deterioraran, o persistiera una contracción en la economía, si la inflación se acelerara aún más o si las medidas del gobierno nacional tendientes a atraer o retener las inversiones extranjeras y la financiación internacional no tuvieran un resultado exitoso, dichos acontecimientos podrían afectar adversamente el crecimiento económico de Argentina y, a su vez, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el ballottage de las elecciones presidenciales, en las cuales salió electo Presidente Javier Gerardo Milei del partido “La Libertad Avanza”, venciendo a los dos partidos que gobernaron Argentina los últimos años. No podemos prever el impacto que las medidas de la nueva administración (incluida la posible dolarización de la economía) tendrán en los negocios, la situación financiera, los resultados de operaciones y los flujos de efectivo del Banco. La incertidumbre política con respecto a las medidas que adoptará el gobierno argentino podría afectar las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales en Argentina. Además, no podemos prever si el gobierno actual podrá obtener las coaliciones necesarias para promulgar nuevas leyes o cambiar las existentes en el Congreso de la Nación.

El gobierno argentino enfrenta desafíos macroeconómicos únicos, como reducir la tasa de inflación, lograr superávits comerciales y fiscales, acumular reservas, respaldar el peso, refinanciar la deuda con acreedores privados y mejorar la competitividad de la industria local basándose en diversos factores que la afectan (incluyendo la invasión de Ucrania por parte de la Federación Rusa, el conflicto de Israel en la Franja de Gaza y los conflictos entre la República Popular de China y Taiwán).

La administración recientemente electa ha promulgado el Decreto No. 70/2023 que contempla varias medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público, así como para desregular la economía (el “Decreto 70”). Si bien el Decreto 70 se encuentra vigente, diferentes asociaciones sindicales y civiles han iniciado acciones judiciales tendientes a obtener medidas cautelares que limiten la vigencia de algunos artículos del Decreto 70. A la fecha del presente Prospecto es difícil predecir el resultado definitivo de las acciones iniciadas y su impacto sobre la vigencia del Decreto 70.

Con respecto al plano legislativo, una vez promulgado, dicho decreto fue sometido a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación, que debía expedirse respecto de su validez en idéntico plazo y elevar sus conclusiones al plenario de cada Cámara para su tratamiento. Sin embargo, se venció el plazo sin que sus conclusiones hayan sido elevadas al plenario, por lo que las Cámaras pueden abocarse a su tratamiento.

En este sentido, el Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el Decreto 70, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras. Es decir, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo, el Decreto 70 mantiene su vigencia. Lo mismo sucede si alguna de las Cámaras no se pronuncia al respecto. De esta forma, el Congreso puede aprobar o rechazar el Decreto 70 en su totalidad, pero no puede introducir enmiendas, agregados o modificaciones.

Actualmente, el Decreto 70 fue rechazado por la Cámara de Senadores el 14 de marzo de 2024 en donde obtuvo 42 votos en contra, 25 a favor y 4 abstenciones y a la fecha del presente Prospecto, se encuentra pendiente de tratamiento por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación

En caso de que la Cámara de Diputados vote de igual manera por el rechazo del mismo, el Decreto 70 quedará sin efecto, en caso de que vote afirmativamente, mantendrá su vigencia dado que ambas Cámaras deben rechazar expresamente un Decreto de Necesidad y Urgencia para lograr que el mismo no tenga vigencia. Si se rechazara el Decreto 70, dicho rechazo produciría efectos a partir de ese momento y no de forma retroactiva, por lo que quedan a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

A su vez, el Decreto 70 prevé una profunda reformulación del esquema laboral vigente (por ejemplo, relaciones individuales de trabajo, negociaciones colectivas, servicios esenciales, facultades sindicales, etc.). Sin embargo, debido a una medida judicial solicitada por la Confederación General del Trabajo (la principal entidad sindical del país) se dispuso la suspensión cautelar de las disposiciones laborales de dicho Decreto (presentes en el Capítulo IV), hasta tanto se analice la validez constitucional del mismo. Por lo tanto, a la fecha de este Prospecto, no es posible prever si dichas regulaciones serán finalmente aplicadas.

Además, el 27 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo argentino envió al Congreso argentino una primera versión del proyecto de ley titulado “*Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*” (el “Proyecto de Ley”). Dicha versión del Proyecto de Ley originalmente declaraba la emergencia pública en asuntos económicos, financieros, fiscales, de seguridad social, defensa, tarifarios, energía, salud y sociales hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogables por dos años adicionales, y delegaba una serie de facultades legislativas al Poder Ejecutivo argentino durante la duración de la emergencia. El Proyecto de Ley también incluía una serie de reformas legales, institucionales, fiscales y penales que afectaban varios sectores de la economía.

En este sentido, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Ley en general con 144 votos a favor y 109 en contra. Sin embargo, el 6 de febrero de 2024 al realizarse el análisis artículo por artículo, fue rechazado y enviado de nuevo a comisión. De esta manera, el Proyecto de Ley debía ser tratado nuevamente en comisión y luego por la Cámara de Diputados bajo el trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

Tras el rechazo en primera instancia y luego de mantener diversas conversaciones y buscar consensos con bloques aliados, el Poder Ejecutivo Nacional volvió a ingresar una nueva versión del Proyecto de Ley ante la Cámara de Diputados con fecha 9 de abril de 2024, con modificaciones respecto a la versión presentada originalmente, como las siguientes:

- La declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año;
- La reducción del listado de las empresas a ser privatizadas total y parcialmente; y
- La restitución de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el Gobierno presentó al Congreso de la nación el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” con reformas en materia de bienes personales, ganancias y un blanqueo de capitales.

De esta manera, el 30 de abril de 2024, tanto el Proyecto de Ley como el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” obtuvieron media sanción en la Cámara de Diputados.

El Proyecto de Ley y el proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes ahora deberán ser tratados por la Cámara de Senadores y, para que sea aprobado, el gobierno actual deberá continuar forjando alianzas con las demás asociaciones políticas para obtener los votos necesarios que faltan para que entre en vigor.

Es difícil prever el impacto social, político o económico de las medidas anunciadas e implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las medidas futuras y/o el resultado del ambicioso esquema de desregulación que se pretende implementar mediante el Decreto 70 y el Proyecto de Ley mencionado anteriormente. Tales medidas podrían afectar la situación financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

***La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos y políticos en otros países.***

La economía argentina continúa vulnerable a shocks externos que pueden ser provocados por acontecimientos adversos regionales o mundiales. La inestabilidad económica global, como la incertidumbre acerca de políticas comerciales globales, el deterioro de las condiciones económicas de alguno de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos, Brasil y la Unión Europea), las tensiones geopolíticas entre los Estados Unidos y un número de países extranjeros, los conflictos entre Rusia y Ucrania, entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza, entre la República Popular de China y Taiwán, disonancias de idiosincrasia, políticas y sociales, ataques terroristas, enfermedades pandémicas, podrían tener un efecto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina y afectar negativamente la economía nacional.

Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las percepciones de los inversores sobre los acontecimientos que ocurren en otros países han afectado sustancialmente, y pueden seguir haciéndolo, los flujos de capital y las inversiones en valores de emisores de otros países, incluida Argentina.

La crisis económica y financiera global, la debilidad general de la economía mundial y la inestabilidad del sistema financiero internacional, afectan negativamente a las economías de mercados emergentes, como es el caso de la economía de Argentina. Si las condiciones internacionales y locales para Argentina empeoraran, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores



precios para sus productos y servicios, menores ingresos de capitales y mayor aversión al riesgo, lo que también podría afectar negativamente los negocios, los resultados de las operaciones, y la situación financiera del Banco.

La economía argentina también puede verse afectada por las condiciones en las economías desarrolladas, como Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia en los ciclos comerciales internacionales. Si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluyendo los Estados Unidos (como ha ocurrido en años recientes), Argentina y sus socios comerciales en desarrollo, como Brasil, podrían encontrar más difícil y oneroso obtener financiamiento y refinanciar sus deudas existentes, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países. Una disminución en el crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial en los mercados de exportación de Argentina y, a su vez, afectar negativamente el crecimiento económico.

El Banco no puede asegurar que los acontecimientos en otros mercados no afecten las condiciones macroeconómicas, políticas o sociales de Argentina y, en consecuencia, el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco.

Durante el primer trimestre de 2023, se observó que importantes entidades bancarias sufrieron problemas de liquidez, generando una situación de incertidumbre que afectó la economía global. En este sentido, el 10 de marzo de 2023, Silicon Valley Bank se convirtió en el banco estadounidense más grande en caer desde el colapso de Washington Mutual en 2008. Dos días más tarde, el banco regional Signature Bank quebró también. Tras ello, el banco suizo Credit Suisse se fusionó con el banco UBS. A su vez, el Deutsche Bank también enfrentó dificultades en la cotización de sus acciones.

A la fecha del presente, no es posible prever las consecuencias que podrían continuar emergiendo de la inestabilidad del sistema bancario a nivel mundial. No obstante, más allá de los inconvenientes que afectan al sistema bancario, no se espera que ellos tengan un impacto negativo en el Banco.

***La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados financieros internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y generar crecimiento económico sostenible.***

En los últimos años, la República Argentina ha experimentado dificultades financieras que condujeron a dificultades para el pago de su deuda soberana.

El 28 de octubre de 2022, el ex ministro de economía, Sergio Massa, anunció un nuevo acuerdo con el Club de París. El acuerdo es una adenda al firmado en 2014 por el entonces ministro de economía, Axel Kicillof, y reconoce un monto de capital de US\$ 1.971 millones, extendiendo un plazo de amortización de trece cuotas semestrales, comenzando en diciembre de 2022 para ser cancelado definitivamente en septiembre de 2028. La tasa de interés fue mejorada de 9,00% a 3,90% en las tres primeras cuotas, con un aumento gradual hasta 4,50%. El perfil de pagos implica un pago semestral medio de US\$ 170 millones (principal e intereses incluidos).

El 26 de junio de 2023, el ex ministro de economía, Sergio Massa firmó acuerdos bilaterales con tres miembros del Club de París para refinanciar la deuda existente con la institución. De esta manera, tras la firma del nuevo acuerdo alcanzado en 2022, el ex ministro de Economía logró sellar acuerdos bilaterales con 15 de los 16 acreedores de la institución.

Además, el gobierno argentino inició negociaciones con el FMI para renegociar los principales vencimientos de los US\$ 44.100 millones desembolsados entre 2018 y 2019 en virtud del Acuerdo Stand-By, originalmente previstos para los años 2021, 2022 y 2023. El 3 de marzo de 2022, el gobierno argentino y el FMI anunciaron que se llegó a un acuerdo a nivel del personal técnico. El acuerdo se basa en lo que se conoce como servicio ampliado del FMI, que incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio. Los desembolsos se harán luego de cada revisión. El repago de cada desembolso es de 10 años, con un periodo de gracia de 4 años y medio, comenzando a pagar la deuda a partir de 2026 y hasta 2034.

El acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación a través de la Ley 27.668 el 17 de marzo de 2022 y fue promulgada por el Decreto N° 130/22.

El 25 de marzo de 2022 la junta directiva del FMI aprobó el acuerdo ampliado de 30 meses en el marco del Servicio Ampliado del Fondo (“SAF” por sus siglas en inglés) para Argentina por US\$ 44.000 millones y el desembolso inmediato de US\$ 9.656 millones.

En el marco de las distintas revisiones aprobadas por el FMI, el 1 de febrero de 2024, el FMI concluyó la séptima revisión del acuerdo, lo que permitió un desembolso inmediato de alrededor de US\$ 4.700 millones. Esto eleva los desembolsos totales bajo el acuerdo a aproximadamente US\$41.000 millones. A la fecha del presente Prospecto, el FMI ya ha desembolsado US\$ 4.700 millones en virtud de la aprobación de su séptima revisión y el 13 de mayo de 2024, personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo a nivel de personal sobre su octava revisión. De esta forma, sujeto a la eventual aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI, Argentina oportunamente tendrá acceso a nuevos desembolsos en el marco del programa. Según lo describió el FMI, Argentina está implementando un ambicioso plan de estabilización centrado en el establecimiento de un sólido anclaje fiscal junto con políticas destinadas a reducir de manera sostenible la inflación y fortalecer las reservas.

En el supuesto que el Estado Nacional no cumpla con los compromisos y metas económicas y fiscales acordadas con el FMI, la Argentina podría verse en situación de default respecto a la deuda contraída con el FMI y, en consecuencia, su situación financiera y económica podrían verse adversamente afectadas.

El Banco no puede garantizar que las condiciones acordadas entre el gobierno argentino y el FMI no afectarán la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico. Tampoco es posible predecir el impacto que el plan de estabilización que se está implementando ni el impacto del resultado de esa negociación en la capacidad de Argentina (e indirectamente la del Banco) para acceder a los mercados internacionales de capitales.

A pesar de la reestructuración de la deuda pública argentina llevada a cabo, los indicadores de riesgo país siguen siendo altos, a pesar de la baja en el riesgo país registrada en los últimos meses. De acuerdo a Morgan Stanley Capital International, Argentina fue considerada un “mercado emergente” hasta junio de 2021, momento en el cual fue reclasificada como un “mercado independiente”. Invertir en tales mercados generalmente conlleva riesgos adicionales.

El Banco no puede garantizar que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o que no serán degradadas, suspendidas o canceladas. Tampoco puede garantizarse que la Argentina cumpla con las metas establecidas por el FMI, logre acordar con el Club de París y pueda negociar el alto nivel de endeudamiento. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso en la economía argentina y en la capacidad del Banco para acceder a los mercados internacionales de capitales y financiar el negocio del Banco. Como tal, cualquier efecto adverso en el negocio del Banco debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de los títulos valores del Banco.

***Altos niveles de inflación podrían afectar de manera adversa la economía argentina, la situación patrimonial y financiera y el negocio de BST.***

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. En consonancia con esta tendencia al alza en los niveles generales de precios de la economía, en los últimos 3 años según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el “INDEC”) los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 50,9% en 2021, el 94,8% en 2022, mientras que para el año 2023 fue del 211,4%. En 2024 la inflación mensual para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024 fue del 20,6%, del 13,2%, del 11%, y del 8,8% respectivamente registrándose una variación interanual del 289,4% a la fecha del presente Prospecto. A su vez, los últimos resultados del Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) publicados por el BCRA el 7 de mayo de 2024, indican que los analistas estiman una inflación del 156,5% para el año 2024.

En el pasado, la inflación ha debilitado fuertemente la economía argentina y la capacidad del gobierno de generar condiciones que permitieran el crecimiento económico. Adicionalmente, los altos niveles de inflación o de volatilidad podrían afectar de manera sustancial y adversa el volumen de operaciones del sistema financiero e impedir el crecimiento de los niveles de actividad de intermediación, así como también podría afectar de manera adversa el nivel de actividad económica y empleo. En particular, un alto nivel de inflación podría elevar el nivel de mora de aquellas operaciones indexadas bajo UVA, UVI o CER, por ejemplo, el segmento de créditos hipotecarios. Sin perjuicio de ello, BST no mantiene una cartera de créditos indexados, ni tampoco posee depósitos a plazo ajustables por tales índices.

Un alto índice de inflación también afecta la competitividad de Argentina en el exterior, el salario real, las tasas de empleo, el consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y la falta de estabilidad general en términos de inflación, podría derivar en plazos contractuales reducidos y afectar la capacidad de planificar y tomar decisiones. Esta situación puede tener un impacto negativo sobre la actividad económica, los ingresos de los consumidores y su nivel adquisitivo, todo lo cual podría afectar

de manera sustancial y adversa la situación patrimonial y financiera, los resultados de las operaciones y el negocio de BST.

Las tasas de inflación pueden subir en el futuro y existe incertidumbre respecto a los efectos que podrían tener las medidas adoptadas, o que en el futuro podría adoptar el gobierno nacional para controlar las mismas.

***Accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina han iniciado procedimientos judiciales y de arbitraje de inversiones contra la Argentina que han resultado y podrían resultar en laudos arbitrales y/o medidas cautelares en contra de la Argentina y sus activos y, a su vez, limitar sus recursos financieros.***

Existen reclamos pendientes contra el gobierno argentino presentados ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI” por sus siglas en inglés), que pueden implicar nuevas sanciones contra el gobierno argentino lo cual, a su vez, podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del gobierno de implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y de acceder al crédito o a los mercados de capitales internacionales. El Banco no puede asegurar que el gobierno argentino no incumpla sus obligaciones en el futuro.

Tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI contra el gobierno argentino han derivado en sentencias sustanciales y podrían derivar en nuevas sentencias sustanciales contra el gobierno que a su vez podrían ocasionar la traba de embargos, o la imposición de medidas cautelares, sobre activos de la Argentina que el gobierno haya destinado a otros usos. Como consecuencia de esta situación, podría suceder que el gobierno argentino no cuente con todos los recursos financieros necesarios para honrar sus obligaciones, implementar reformas y fomentar el crecimiento y ello a su vez puede tener un efecto sustancialmente adverso sobre la economía del país, y, en consecuencia, sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

En la actualidad hay procesos en curso frente al CIADI, cuya decisión final del tribunal se encuentra pendiente. Asimismo, ante ese tribunal, hay litigios contra la Argentina por US\$3.840 millones, que incluye a aquellos de beneficiarios de fallos que aún no han cobrado, otros que están en litigio y sin resolución y otros que están negociando el pago.

Resulta importante destacar el pronunciamiento dictado en el juicio iniciado por Petersen y Eton Park Capital Management, L.P., Eton Park Master Fund, LTD. y Eton Park Fund, L.P. que presentaron sus memoriales en respaldo de sus mociones de respuesta (cross-motions) solicitando el dictado de sentencia en procedimiento sumario o abreviado con respecto a un reclamo de responsabilidad y daños y perjuicios contra YPF S.A., (“YPF”) y Argentina.

Los demandantes solicitaron al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal de Distrito”) que dictara una sentencia en procedimiento abreviado a su favor, en tanto cada uno de los demandados alegó que no tenían responsabilidad y no debía indemnizar a los demandantes, solicitando el dictado de una sentencia en procedimiento abreviado a su favor en la que se desestimaran todos los restantes reclamos formulados contra ellos. En su pronunciamiento del 31 de marzo de 2023, el Tribunal de Distrito hizo lugar a la moción de dictado de sentencia en juicio abreviado de YPF y desestimó la moción de los demandantes en cuanto a YPF en su totalidad. El Tribunal de Distrito determinó que no puede atribuirse responsabilidad contractual a YPF por lo cual no debe indemnización alguna a los demandantes por daños y perjuicios causados por violación de cláusulas contractuales y, en forma acorde, desestimó los reclamos de los demandantes contra YPF. El Tribunal de Distrito no hizo lugar a la moción de Argentina de dictado de sentencia en juicio abreviado y el procedimiento judicial continuó entre los demandantes y Argentina.

El 15 de septiembre de 2023, el Tribunal de Distrito falló en contra de Argentina y ordenó que los demandantes recuperaran aproximadamente US\$16.000 millones por incumplimiento de contrato por parte de Argentina. Además, de acuerdo con la decisión tomada el 31 de marzo de 2023, se decidió desestimar las demandas de los demandantes contra YPF.

Los demandantes luego solicitaron al Tribunal de Distrito que ordenara a Argentina depositar una garantía equivalente al monto total de la sentencia ante el tribunal. Argentina solicitó una prórroga para depositar dichas garantías, la cual fue denegada por el Tribunal de Distrito. El 18 de octubre de 2023, los demandantes apelaron la sentencia final del Tribunal de Distrito.

Reconociendo que el hecho de no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversión extranjera, el Gobierno argentino ha anunciado varias medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de las condenas penales a cambio de la cooperación con el gobierno en las investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la

información pública, la restitución al estado de bienes de funcionarios corruptos, el aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción, la presentación de un proyecto de una nueva ley de ética pública, entre otras. La capacidad del Gobierno argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, como así también al apoyo legislativo por parte de los partidos opositores.

El 22 de febrero de 2024, el Gobierno argentino presentó ante la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York (Estados Unidos) sus argumentos para iniciar la apelación. Los dos ejes principales de la estrategia, según se desprende del escrito, apuntan a cuestionar el hecho de que el caso se lleve adelante en la corte de Nueva York, y a revisar el millonario monto de la indemnización establecido en el fallo de primera instancia.

En paralelo a la apelación presentada por el gobierno argentino el pasado 22 de febrero de 2024, a modo de avanzar con el reconocimiento de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Distrito, se realizaron ante la Corte Comercial de Londres, Reino Unido, presentaciones para solicitar el reconocimiento y ejecución del fallo, incluyendo el pedido de traba de embargos sobre activos argentinos.

Asimismo, el Banco no puede asegurar que no se interpondrán nuevos litigios contra Argentina, ni que estos nuevos casos no afectarán a la economía argentina y su negocio.

***Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera adversa la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial y financiera BST.***

Las fluctuaciones en el valor del peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de BST. El peso ha fluctuado significativamente en su valor. La devaluación experimentada por el peso ha tenido un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y también ha llevado a incrementos de precios y a una reducción de los salarios en términos reales. La devaluación también ha tenido un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda local, y ha afectado adversamente la capacidad del gobierno nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa. Si el peso se devalúa significativamente en términos reales, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación también podrían tener consecuencias adversas para el negocio de BST. Un incremento sustancial en el valor del peso respecto del dólar estadounidense también representa riesgos para la economía argentina ya que puede conducir a un deterioro de la actual balanza comercial y balanza de pagos del país.

De acuerdo al tipo de cambio informado por la Comunicación “A” 3500 del Banco Central, la devaluación del Peso Argentino respecto al Dólar Estadounidense ascendió a un total de 17,56% en 2021, de 44,44% en 2022 y de aproximadamente el 78,09% en 2023. Actualmente, los últimos resultados del REM publicados por el BCRA el 7 de mayo de 2024, indican que los analistas estiman una variación del tipo de cambio nominal de 102,5% para fines de 2024.

Las regulaciones que se emitan en relación con el tipo de cambio, tanto en forma de restricciones o aperturas de mercado, y las variaciones que, en consecuencia, se produzcan en el tipo del cambio del peso respecto del dólar estadounidense, pueden impedir o limitar la compensación por parte de BST del riesgo derivado de su exposición al dólar estadounidense (o ampliar esta última), y, en consecuencia, el Banco no puede predecir el impacto que tendrían estos cambios en su situación patrimonial y financiera y en los resultados de sus operaciones.

***Medidas adoptadas por el gobierno, así como presiones de sectores sindicales, podrían requerir aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.***

Las relaciones laborales en Argentina se rigen por leyes específicas como ser la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 y la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N°14.250 que, entre otras cosas, establecen cómo llevar a cabo las negociaciones salariales y otros asuntos laborales. Cada sector industrial o comercial está regulado por un convenio colectivo de trabajo que agrupa a las empresas por sector y por gremio. Si bien el proceso de negociación está normalizado, cada cámara de industria o comercio negocia los aumentos salariales y beneficios laborales con el sindicato pertinente del sector correspondiente. En el sector bancario, los salarios se fijan sobre una base anual a través de negociaciones entre las cámaras que representan a los bancos y el sindicato de empleados bancarios. El Ministerio de Trabajo de la Nación actúa como mediador entre las partes y, en última instancia, aprueba el aumento salarial anual que se aplicará en el sector bancario. Las partes están obligadas a cumplir con la decisión final una vez que es aprobada por las autoridades en materia laboral y deben observar los aumentos salariales establecidos para todos los empleados que están representados por el sindicato bancario y a los que se aplica el convenio colectivo de trabajo.

Asimismo, cada empresa puede, independientemente de los aumentos salariales obligatorios dispuestos por el sindicato, otorgar a sus empleados aumentos adicionales de acuerdo con su mérito o a un esquema salarial variable.

Los empleadores del sector público y privado de Argentina, producto de la inflación, han soportado gran presión de parte de sus trabajadores y de los sindicatos para obtener aumentos en los salarios y beneficios adicionales. En el marco de esta circunstancia el gobierno ha efectuado periódicos aumentos del salario mínimo, vital y móvil. En este sentido, en mayo de 2024, el Ministerio de Trabajo de la Nación confirmó que luego de la última actualización, el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil asciende a \$234.315,12.

En el futuro, el gobierno podría adoptar nuevas medidas que determinen subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores, y los trabajadores y sus sindicatos pueden ejercer presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial o beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluidas las de BST.

***Un elevado nivel de gasto público podría derivar en consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina.***

Durante los últimos años, el gobierno argentino ha incrementado sustancialmente el gasto público y ha recurrido principalmente a la emisión monetaria del Banco Central para abastecer parte de sus necesidades de financiamiento. El déficit fiscal primario fue de Ps. 1.407.641 millones en el 2021, Ps. 1.955.141 millones en el 2022 y Ps. 5.483.305,3 millones en el 2023.

Cabe destacar que el nuevo gobierno está llevando a cabo medidas activas para simplificar la administración pública y reducir el gasto público. Esto implica la terminación de contratos laborales iniciados previamente por la administración anterior, ajustes en las tarifas de servicios públicos y la suspensión temporal de obras públicas, entre otras iniciativas estratégicas. En este sentido, los últimos resultados del REM publicados por el BCRA el 7 de mayo de 2024, indican que los analistas proyectan un superávit fiscal primario del Sector Público Nacional no Financiero para 2024 de \$3.485 miles de millones.

A pesar de lo mencionado en el párrafo anterior, el Banco no puede asegurar que el gobierno argentino no vaya a tratar de financiar su déficit mediante el acceso a la liquidez disponible en las entidades financieras locales. En ese caso, las iniciativas gubernamentales que aumentan la exposición de las entidades financieras locales con el sector público afectarían la liquidez y la calidad de activos del Banco, impactando negativamente en la confianza de los clientes en el sistema financiero.

Además, un mayor deterioro de las cuentas fiscales podría afectar negativamente la capacidad del gobierno para acceder a los mercados financieros internacionales y podría resultar en una mayor presión sobre el sector privado argentino para cubrir las necesidades financieras del gobierno. Esto afectaría negativamente a la economía argentina y la situación financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

***Si no se abordan debidamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional, se podría perjudicar la economía y la situación financiera de Argentina.***

La falta de un marco institucional sólido ha sido identificada como un problema significativo para Argentina, y continúa siéndolo en la actualidad. La falta de consideración de estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras. Si bien el gobierno argentino ha tomado diversas medidas que apuntan a fortalecer las instituciones argentinas, el Banco no puede garantizar la implementación de medidas tendientes a asegurar la transparencia e integridad, en un contexto político altamente polarizado.

***Un brote de una nueva pandemia puede tener consecuencias adversas significativas sobre la economía argentina.***

El brote de una pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública, como fue el caso del COVID-19, podrían afectar en forma material y adversa la economía argentina y asimismo el negocio del Banco, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

El Banco no puede predecir ni estimar el impacto negativo futuro que una nueva pandemia podría tener sobre la economía argentina y en el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco lo cual dependerá de acontecimientos fuera de su control, incluyendo la intensidad y duración de la pandemia y las medidas adoptadas por los diferentes gobiernos, incluyendo el gobierno argentino, a los fines de contener la pandemia y/o mitigar el impacto económico.

***Una continua dependencia de los precios internacionales de las principales exportaciones de commodities de Argentina y los riesgos relacionados con cambios climáticos podrían afectar adversamente la economía argentina.***

Existe una preocupación cada vez mayor en Argentina y en el mundo acerca de los riesgos del cambio climático y cuestiones de sustentabilidad ambiental relacionadas.

Argentina ha experimentado perjuicios medioambientales tales como sequías, las consecuencias de las sequías se han visto reforzadas por el histórico descenso del Río Paraná (principal afluente del país) y un gran número de focos de incendios en múltiples provincias. Los efectos en la agricultura que se derivaron de tales complicaciones ambientales provocaron y podrían seguir provocando importantes problemas económicos en el país.

En cuanto a los volúmenes anuales de precipitación, en comparación con el promedio anual de los últimos 30 años, son un 20% más bajos. La sequía persistió hasta octubre de 2023 y dejó un saldo negativo en las precipitaciones anuales acumuladas. Después de octubre de 2023, las precipitaciones se recuperaron, lo que genera una buena perspectiva para la temporada 2023/24 en la región, dado que porcentajes relevantes de la primera siembra de soja y del maíz temprano se encuentran en condiciones excelentes a muy buenas.

Una baja continuada en los precios internacionales de los principales commodities exportados por Argentina, o condiciones climáticas adversas (incluyendo, sin limitación, sequías y grandes focos de incendios) podrían afectar negativamente las actividades agrícolas lo cual, a su vez, podría tener un efecto negativo sobre el nivel de ingresos del gobierno y su capacidad para atender el servicio de su deuda pública y generar presiones recesivas o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. De esta forma, se podría afectar el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

Cualquiera de las condiciones descritas anteriormente, o la incapacidad del Banco para identificar otros riesgos relacionados con el clima, podría tener un efecto adverso sustancial en el negocio, situación financiera y resultados operativos del Banco.

**Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino**

***La estabilidad del sistema financiero argentino depende de la capacidad de las entidades financieras, incluido el Banco, para mantener la confianza de los depositantes.***

Las medidas implementadas por el gobierno nacional a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos causaron pérdidas a muchos depositantes y debilitaron la confianza en el sistema financiero argentino.

Si bien el sistema financiero ha experimentado una recuperación en el volumen de los depósitos, esta tendencia podría no continuar, y la base de los depósitos del sistema financiero argentino podría verse negativamente afectada en el futuro por sucesos económicos, sociales y políticos adversos.

Si, en el futuro, la confianza de los depositantes se debilitara y hubiera una contracción en la base de los depósitos, esta pérdida de la confianza y contracción de los depósitos tendrán un importante impacto negativo sobre la capacidad de las entidades financieras, incluido el Banco, para operar como intermediarios financieros. Si BST no pudiera actuar como intermediario financiero y desarrollar de otra manera sus actividades en la forma habitual, los resultados de sus operaciones podrían verse significativamente afectados o limitados, afectando en consecuencia su capacidad para repartir los dividendos, lo que a su vez podría afectar los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de BST.

***El crecimiento y la rentabilidad del sistema financiero argentino dependen en parte de la evolución del financiamiento a largo plazo.***

Debido a que la mayoría de los depósitos son depósitos a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos debe tener idéntico o similar vencimiento, y hay una pequeña parte de las líneas de crédito a largo plazo.

La proporción de líneas de crédito a largo plazo, tales como préstamos hipotecarios, es baja y la originación de préstamos a largo plazo se redujo significativamente en 2021, 2022 y 2023, como consecuencia de las altas tasas de interés y el difícil contexto financiero y macroeconómico.

La incertidumbre del nivel de inflación para los próximos años es el principal obstáculo para una recuperación más rápida del sector privado de préstamos a largo plazo de Argentina. Esta incertidumbre ha tenido y puede continuar teniendo un impacto significativo tanto en la oferta como en la demanda de préstamos a largo plazo, en

tanto los prestatarios traten de protegerse contra el riesgo de inflación mediante préstamos a tasa fija, mientras que los prestamistas busquen cubrirse contra el riesgo de inflación, ofreciendo préstamos a tasa variable.

Si la actividad de intermediación financiera a largo plazo no crece, la capacidad de las instituciones financieras, incluyendo al Banco, para generar ganancias podría verse afectada negativamente.

***La calidad de los activos de BST podría deteriorarse si la capacidad de sus deudores se deteriora.***

La capacidad de muchos deudores del sector privado de repagar sus préstamos suele deteriorarse considerablemente como resultado de las crisis económicas y la inflación minorista con la consecuente pérdida de poder adquisitivo, afectando de modo sustancial la calidad de los activos de las entidades financieras.

Si bien el Banco realiza provisiones por riesgo de incobrabilidad de la cartera, puede experimentar un aumento de la incidencia de préstamos morosos en su cartera si se deteriora la capacidad de repago del sector privado en la Argentina.

***La reducción de los diferenciales entre las tasas de interés percibidos por los préstamos y las pagados en depósitos, sin el correspondiente aumento del volumen de préstamos, podría afectar negativamente al sistema financiero.***

El diferencial del sistema financiero argentino entre los tipos de interés de los préstamos y los depósitos podría verse afectado por el aumento de la competencia en el sector bancario y el endurecimiento de la política monetaria del Gobierno argentino en respuesta a la preocupación por la inflación. El Banco no puede garantizar que las diferencias en las tasas de interés sigan siendo atractivas a menos que se produzcan aumentos en el volumen de préstamos o se realicen recortes adicionales de costos. Una reversión de esta tendencia podría afectar negativamente al sistema financiero y al negocio del Banco.

***La exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina puede estar sujeta a limitaciones, ser onerosa y tediosa.***

Para proteger a los deudores que resultaron afectados por la crisis económica de 2001 y 2002, el gobierno nacional, a principios de 2002, adoptó medidas por las que suspendió las acciones para hacer valer los derechos de los acreedores ante la falta de pago del deudor, incluidas ejecuciones de hipotecas y pedidos de quiebra. Asimismo, con intención de mitigar el impacto económico de la crisis de la pandemia del COVID-19 y las medidas del gobierno tomadas para contener el contagio, el gobierno, entre otras medidas, suspendió las ejecuciones hipotecarias hasta el 30 de septiembre de 2020.

Aunque todas estas medidas fueron levantadas y no se encuentran actualmente en vigencia, podrían ser restablecidas en el futuro o el gobierno podría adoptar otras medidas que limiten los derechos de los acreedores. Cualquier medida que restrinja la posibilidad de los acreedores, incluido BST, de iniciar acciones legales para el cobro de préstamos impagos o que limite los derechos de los acreedores en general podría tener un efecto sustancialmente adverso en el sistema financiero y en el negocio del Banco.

***La Ley de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito pueden limitar algunos derechos de BST.***

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, con sus modificatorias o normas complementarias (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece una serie de normas y principios para la defensa de los derechos de los consumidores, incluidos los clientes del Banco. Adicionalmente, el texto del Código Civil y Comercial de la Nación ha recogido los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha establecido su aplicación a los contratos del sector bancario. Además, la Ley N° 25.065 (según fuera reformada y complementada oportunamente por la Ley N° 26.010 y la Ley N° 26.361, "Ley de Tarjetas de Crédito") dispone numerosas regulaciones de carácter obligatorio para proteger a los titulares de tarjetas de crédito. Asimismo, las regulaciones del BCRA brindan amplia protección a los clientes de entidades de servicios financieros limitando los cargos y comisiones que dichas instituciones podrán cobrar a sus clientes.

La injerencia de las autoridades administrativas a nivel nacional, provincial y municipal y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y de Tarjetas de Crédito han crecido. Esta tendencia aumentó los niveles de protección al consumidor.

En caso de que se determinara que el Banco es responsable de violar las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, la Ley de Tarjetas de Crédito o las normas sobre defensa del consumidor emitidas por el BCRA, las potenciales sanciones podrían limitar su capacidad para cobrar los pagos adeudados por los servicios y créditos

otorgados por el Banco lo cual podrá, a su vez, afectar en forma adversa los resultados financieros de sus operaciones.

***Las acciones de clase en contra de entidades financieras por un monto indeterminado pueden afectar de manera adversa la rentabilidad del sistema financiero.***

Ciertos organismos públicos y privados han entablado acciones de clase en contra de entidades financieras en Argentina (“class actions”). La Constitución Nacional argentina y la Ley N°24.240 de Defensa al Consumidor contienen ciertas disposiciones en relación con las acciones de clase, si bien los lineamientos que proporcionan respecto de las normas procesales para entablar y resolver las acciones de clase son limitados. No obstante, mediante la elaboración de una doctrina ad hoc, los tribunales argentinos en algunos casos las han admitido, incluidos varios juicios en contra de entidades financieras relacionados con “intereses colectivos” como sería el caso de supuestos sobrecargos en productos, tasas de interés aplicadas, asesoramiento en la venta de títulos públicos, entre otros.

Si prevalecieran las partes actoras de las acciones de clase en contra de las entidades financieras, su éxito podría afectar la capacidad de las entidades financieras, incluidas las de la Emisora, para determinar libremente los cargos, comisiones, tasas de interés y/o gastos por la prestación de sus servicios y productos y, en consecuencia, tener un efecto adverso sobre la industria financiera y los negocios de la Emisora.

***El Banco opera en un entorno altamente regulado y sus operaciones se encuentran sujetas a las regulaciones y medidas adoptadas por diversas dependencias regulatorias.***

Las entidades financieras se encuentran sujetas a importante regulación en relación con las funciones que históricamente han sido determinadas por el BCRA y otras autoridades regulatorias. El Banco Central podría penalizar a BST, en caso de incumplimiento de las normas aplicables. De igual modo, la CNV, que autoriza la oferta de títulos valores de BST y regula los mercados públicos de Argentina, puede imponer sanciones al Banco y a su Directorio por violación de las normas de gobierno corporativo. Asimismo, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, la CNV podrá designar veedores con facultad de veto respecto de las resoluciones adoptadas por el Directorio y remover y nombrar un miembro del Directorio interino, cuando, según determinación de la CNV, se hubieran vulnerado los derechos o intereses de los bonistas o accionistas minoritarios. La Unidad de Información Financiera (“UIF”) reglamenta los asuntos relacionados con el lavado de activos y tiene facultades para supervisar el cumplimiento normativo por parte de las entidades financieras y, eventualmente, imponer sanciones. Tales dependencias regulatorias podrían iniciar acciones contra BST, sus accionistas o directores y, en consecuencia, imponerles sanciones.

En este sentido, el BCRA ha dictado una serie de reglamentaciones que incorporaron requisitos y restricciones para las entidades financieras. Específicamente, el BCRA estableció limitaciones a la posición global neta positiva en moneda extranjera de las entidades financieras, que han sido modificadas en diversas oportunidades, para impedir que disminuyan aún más las reservas de divisas del Banco Central. A la fecha de este Prospecto, la posición global neta positiva en moneda extranjera (excluidas las operaciones a término), no puede superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable (“RPC”) de la entidad financiera del mes anterior al que corresponda conforme lo dispuesto por la Comunicación “A” 6844 y modificatorias. Para mayor detalle sobre las modificaciones, véase “*El Sistema Bancario Argentino y su Regulación*” de este Prospecto.

La ausencia de un marco regulatorio estable o la imposición de medidas que puedan afectar la rentabilidad de las entidades financieras y limitar la posibilidad de cubrir sus posiciones contra las fluctuaciones de moneda, podrían resultar en importantes limitaciones a las decisiones de las entidades financieras, como es el caso del BST, en relación con la asignación del activo. A su vez, esta situación podría provocar incertidumbre y afectar en forma negativa las futuras actividades financieras y el resultado de sus operaciones.

Asimismo, según la Comunicación “A” 6129 y modificatorias emitida por el Banco Central, sanciones impuestas por el propio Banco Central, la UIF, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación a entidades financieras y/o sus autoridades podrían resultar, en casos extremos, en la revocación de sus licencias para operar como entidad financiera (en los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras). Tal revocación podrá tener lugar cuando, en opinión del Directorio del BCRA, se hubiera producido un cambio sustancial en las condiciones consideradas necesarias para mantener dicha licencia, incluidas, sin limitación, aquellas relacionadas con la idoneidad, experiencia, probidad e integridad moral de (i) los miembros del directorio de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los integrantes del consejo de vigilancia, y (iv) otros, como sus gerentes.



***Las futuras políticas o reglamentaciones gubernamentales pueden afectar en forma adversa la economía y las operaciones de las entidades financieras.***

El gobierno nacional históricamente ha ejercido gran influencia sobre la economía, y las entidades financieras, en particular, han operado en un entorno altamente regulado. Es posible que las leyes y regulaciones vigentes en la actualidad y que rigen la economía o el sector bancario sean objeto de nuevas reformas en el futuro, lo cual podría afectar de manera adversa el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de BST.

Varios proyectos de ley para modificar la Ley de Entidades Financieras que se han sometido a consideración del Congreso de la Nación proponen reformar diferentes aspectos de la LEF, inclusive la calificación de los servicios financieros como servicio público, el aumento de las regulaciones gubernamentales que afectan las actividades de las entidades financieras e iniciativas para ampliar el acceso a los servicios financieros. Una reforma integral de la LEF tendría un efecto sustancial sobre el sistema bancario en su conjunto. Si se aprobara cualquiera de los proyectos, o si se realizara cualquier otra reforma de la LEF mediante decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, las reformas que se introduzcan en las normas bancarias podrían tener efectos negativos sobre las entidades financieras en general, como también sobre el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de BST.

***Ciertas modificaciones en los servicios y comisiones que cobran las entidades financieras en las ventas con tarjeta de crédito y débito pueden afectar a las entidades financieras de Argentina.***

Las entidades financieras perciben ingresos provenientes de las comisiones que cobra a comerciantes en relación a transacciones efectuadas con tarjetas de débito y de crédito. Un cambio en la legislación aplicable que estipulara un límite en las comisiones que las entidades financieras pueden cobrar a los comerciantes podría reducir los ingresos de las entidades financieras argentinas.

Por medio del Decreto 70, las transacciones con tarjetas de crédito fueron simplificadas y se establecieron ciertos beneficios para los emisores de tarjetas de crédito, eliminando el máximo a la tasa de financiación y otros cargos que establecidos por medio de la Ley 25.067. Estos límites eran 3% para tarjetas de crédito y 1,5% para tarjetas de débito. A partir de la entrada en vigor del Decreto 70, el artículo 15 establece que “la entidad emisora deberá obligatoriamente dar a conocer al público la tasa de financiación aplicada al sistema de Tarjeta de Crédito”. Al mismo tiempo, el artículo 18 del Decreto 70 establece que “Independientemente de lo dispuesto por las leyes de fondo, los intereses punitivos no serán capitalizables”. Para más información, véase “*Riesgos Relacionados con la Argentina - La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas económicas, sociales y políticas adoptadas por el gobierno argentino.*”

No es posible ofrecer ninguna garantía de que no se apliquen en el futuro nuevas normativas al respecto que puedan reducir los futuros ingresos financieros. Esto podría tener a su vez un impacto negativo en las entidades financieras argentinas y, a su vez, en el negocio, posición financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

***Un aumento en los costos operativos podría afectar los resultados de las entidades financieras argentinas.***

Las entidades financieras argentinas se enfrentan al riesgo de posibles reclamos iniciados por trabajadores individuales o sindicatos, y posibles huelgas o huelgas generales, en el contexto de negociaciones relacionadas con aumentos salariales, beneficios y/o compensaciones. La ocurrencia de cualquiera de los puntos anteriores podría aumentar los costos operativos de las entidades financieras, lo que a su vez podría tener un impacto negativo en los negocios de las instituciones financieras argentinas, su posición financiera y los resultados de sus operaciones.

***La reforma de la Carta Orgánica del BCRA y la Ley de Convertibilidad pueden afectar adversamente el crecimiento de la economía argentina.***

El 22 de marzo de 2012, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N°26.739, reformando la Carta Orgánica del BCRA y la Ley de Convertibilidad. Esta nueva ley modificó ciertos objetivos del Banco Central (establecidos en su Carta Orgánica) y eliminó ciertas disposiciones que regían anteriormente. De conformidad con los términos de la ley, el BCRA tendrá como objeto principal promover la estabilidad monetaria y financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. El concepto de “reservas de libre disponibilidad” fue eliminado, por lo que el gobierno nacional tendrá acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda. Asimismo, esta nueva ley, establece que el Banco Central podrá fijar la tasa y las condiciones de los préstamos otorgados por las entidades financieras.

En lo que respecta a las reservas, si el gobierno nacional resuelve utilizar las reservas del BCRA para pagar la deuda pública o financiar el gasto público, podría haber una suba de la inflación, lo cual obstaculizaría el crecimiento económico. Más aún, una disminución en las reservas del Banco Central podría afectar de manera adversa la capacidad del sistema financiero argentino para soportar y superar los efectos de una crisis económica (interna o internacional), afectando en forma negativa el crecimiento económico y, a su vez, los resultados consolidados y los resultados de las operaciones de BST.

### **Riesgos relacionados con la Emisora**

#### ***Participación de clientes institucionales***

Consecuencia natural del perfil de banco mayorista del Banco hasta su fusión con Credilogros Compañía Financiera S.A. (“Credilogros”), una de las principales fuentes de financiamiento de la Emisora está constituida por clientes institucionales. Al mismo tiempo, y de acuerdo con los negocios de “*brokerage*” que BST desarrolló en forma activa, otra importante fuente de financiamiento es la venta de activos a inversores institucionales.

Si bien se espera mantener este tipo de depósitos como medio de financiamiento del Banco, la Emisora no puede asegurar que el comportamiento de los inversores institucionales se mantenga ante cambios en el sistema financiero o en las condiciones macroeconómicas vigentes a la fecha del presente.

***Cambios en las condiciones de mercado y riesgos asociados, incluso la volatilidad de la tasa de interés y el tipo de cambio, podrían afectar de manera sustancial y adversa la situación patrimonial y financiera consolidada y los resultados de las operaciones de BST.***

Los cambios en las condiciones de mercado afectan en forma directa e indirecta al Banco. El riesgo de mercado o el riesgo de que el valor del activo o pasivo o de los ingresos resulten afectados de manera adversa por cambios en las condiciones de mercado, incluida la volatilidad de la tasa de interés y el tipo de cambio, es inherente a los productos e instrumentos asociados con las operaciones de BST, incluidos los préstamos, depósitos, deuda a largo plazo y préstamos a corto plazo.

En particular, los resultados de las operaciones del Banco dependen en gran medida de los resultados netos por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados, resultados netos por intereses y diferencia de cotización de oro y moneda extranjera, los cuales representan el 41,9%, 31,5% y 23,5%, respectivamente, de los ingresos operativos netos del banco al 31 de diciembre de 2023. Las variaciones en las tasas de interés podrían afectar las tasas de interés obtenidas respecto de los activos que devengan intereses de manera diferente de las tasas de interés pagadas respecto de los pasivos que devengan intereses, lo que podría provocar una disminución de los ingresos netos por intereses o una reducción de la demanda de los clientes de los productos de préstamos o depósitos ofrecidos por BST.

Asimismo, los aumentos en las tasas de interés podrían resultar en mayores obligaciones por el servicio de deuda para clientes, que a su vez resultaría en altos niveles de morosidad o desalentaría a los clientes a tomar préstamos. Las tasas de interés son altamente sensibles a muchos factores ajenos al control de BST, incluidas las políticas de reservas del BCRA, la regulación del sector financiero de Argentina, las condiciones económicas y políticas internas e internacionales y otros factores.

Las variaciones en las tasas de interés, en los tipos de cambio y en la cotización de los títulos podrían afectar de manera adversa el negocio, el futuro desempeño financiero y el precio de los títulos de BST. Para más información, véase “*Riesgos relacionados con la Argentina- La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos y políticos en otros países*” del presente Prospecto.

***La reducción del spread entre las tasas de interés de los préstamos y los depósitos, sin los correspondientes incrementos en el volumen de los préstamos, podría afectar en forma adversa la rentabilidad de BST.***

Históricamente, el sistema financiero argentino ha sido testigo de una reducción en los *spread* de tasas de interés entre los préstamos y los depósitos debido a mayor competencia en el sector bancario. Los *spread* de tasa de interés del Banco siguen esta tendencia. Si continuara o aumentara la competencia y se redujeran los *spread* de tasa de interés, esta reducción podría afectar adversamente la rentabilidad del Banco y, en consecuencia, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de BST.

***Descalce de operaciones activas y pasivas.***

La obtención de financiación a tasas de interés que no puedan ser trasladadas en forma equivalente a sus operaciones activas y/o una posible demora en obtener fondeo a largo plazo, entre otras circunstancias, podrían limitar la capacidad del Banco de otorgar préstamos conllevando ello a una disminución del volumen de sus negocios, reducir el resultado de sus operaciones y provocar un descalce entre los vencimientos de sus operaciones activas y pasivas, afectando de manera adversa cualquiera de dichas circunstancias la situación económica y financiera de Banco.

***Las estimaciones y las reservas constituidas por riesgo de crédito y por riesgo de incobrabilidad pueden resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancial y adversa la calidad de los activos y la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de BST.***

El Banco está expuesto a riesgo de crédito por determinados productos, incluidos préstamos para consumo, préstamos comerciales y otros créditos. Las variaciones en el nivel de ingresos de los prestatarios de BST, las subas de la tasa de inflación o el aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto negativo en la calidad de su cartera de préstamos, lo que llevaría al Banco a aumentar los cargos por incobrabilidad, lo que, por ende, resultaría en una reducción de los ingresos o en pérdidas para BST.

El Banco estima y constituye reservas por riesgo de crédito y por riesgo de incobrabilidad. Este proceso implica complejos juicios subjetivos, incluso proyecciones de las condiciones económicas y presunciones acerca de la capacidad de los prestatarios para pagar sus préstamos.

En general, si BST no puede controlar de manera eficaz el nivel de préstamos en situación irregular o mala calidad crediticia en el futuro, o si las provisiones por riesgo de incobrabilidad son insuficientes para cubrir futuras pérdidas, la calidad de los activos y la situación patrimonial y financiera y resultados de las operaciones del Banco podrían verse afectados de manera sustancial y adversa.

***Las normas especiales que rigen el orden de prelación de las diferentes partes interesadas de las entidades financieras en Argentina, que conceden un privilegio a los depositantes respecto de la mayoría de los otros acreedores, pueden afectar de manera negativa a los accionistas en caso de liquidación judicial o quiebra de BST.***

La LEF (conforme fuera modificada de tiempo en tiempo), establece que en caso de un proceso de liquidación o quiebra de una entidad financiera, todos los depositantes, sin perjuicio del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un derecho de preferencia general y absoluto por sobre las restantes acreencias, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales, que serán pagados con la totalidad de los fondos que deriven de la liquidación de los activos de dicha entidad financiera. Los fondos se aplicarían en el siguiente orden de prelación: (a) los depósitos por importes de hasta \$50.000 por entidad, o su equivalente en moneda extranjera, (gozando de este privilegio una sola persona por depósito); (b) los depósitos constituidos por importes mayores a \$50.000; y (c) los préstamos otorgados por la entidad financiera relacionados directamente con operaciones de comercio exterior. Como consecuencia de estas normas, los accionistas podrán obtener un monto sustancialmente menor respecto de sus acreencias al que obtendrían en un procedimiento de quiebra ordinario en Argentina, Estados Unidos o cualquier otro país.

***Incidentes de seguridad informática podrían afectar en forma negativa la reputación, situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de BST.***

El Banco depende de la operación eficiente e ininterrumpida de plataformas de procesamiento electrónico de datos, comunicación e intercambio de información y redes, incluso los sistemas relacionados con la operación de su red de cajeros automáticos. BST tiene acceso a grandes volúmenes de información financiera confidencial y controla importantes activos financieros propios y de sus clientes. Los incidentes de seguridad informática, por ejemplo, intrusiones, robos de datos personales, robos de identidad y otras fallas podrían afectar la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de los sistemas informáticos e infraestructura de red del Banco y hacer que los actuales y potenciales clientes se abstengan de utilizar los servicios de BST.

Asimismo, los actuales planes de contingencia informática pueden no ser suficientes para cubrir las obligaciones relacionadas con dichos incidentes y, por lo tanto, la cobertura del seguro aplicable podría ser insuficiente, impidiéndole al Banco recibir la indemnización total por las pérdidas soportadas como resultado de la alteración del servicio.

Si bien BST propone continuar implementando tecnologías de seguridad y establecer procedimientos operativos para prevenir daños, los sistemas podrían resultar vulnerados y estas medidas de seguridad podrían no resultar exitosas. La existencia de cualquiera de estos incidentes podría menoscabar la reputación de BST, ocasionar

importantes gastos y afectar sus transacciones, así como los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera.

***El negocio BST depende en gran medida del correcto funcionamiento y la mejora de los sistemas de tecnología de la información.***

El negocio de BST depende en gran medida de la capacidad de sus sistemas de tecnología de la información y los terceros administradores de tales sistemas para administrar y procesar eficazmente una gran cantidad de transacciones de numerosos y diversos mercados y productos en tiempo y forma. El adecuado funcionamiento del servicio de control financiero, gestión de riesgos, finanzas, atención al cliente y otros sistemas de procesamiento de datos es crítico para el negocio de BST y para su capacidad de competir de manera eficaz. Las actividades comerciales del Banco pueden verse alteradas si ocurriera una falla parcial o total de cualquiera de las redes de comunicación de los sistemas de tecnología de la información. Dichos incidentes podrían ser causados, por ejemplo, por errores de software, virus informáticos o intrusiones, robos de datos personales, robos de identidad o errores de conversión debido a mejoras en el sistema. Asimismo, la violación de medidas de seguridad causada por el acceso no autorizado a la información o los sistemas, o el mal funcionamiento intencional o la pérdida o corrupción de los datos, software, hardware u otro equipo informático podrían tener un efecto sustancial adverso en el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de BST.

La capacidad del Banco para mantener su competitividad y alcanzar un mayor crecimiento dependerá en parte de su capacidad para mejorar sus sistemas de tecnología de la información y aumentar su capacidad en forma oportuna y rentable. Cualquier falta de mejora o modernización, oportuna y efectiva, de los sistemas de tecnología de la información podría afectar sustancialmente a BST.

***BST está expuesto a situaciones de fraude, operaciones no autorizadas y errores operativos.***

Al igual que lo que ocurre con otras entidades financieras, el Banco está expuesto, por ejemplo, a fraude de los empleados o terceros, operaciones no autorizadas de empleados y otros errores operativos (incluidos errores administrativos o en los registros y fallas de los sistemas informáticos o de telecomunicaciones). Dado el alto volumen de transacciones que puede haber en una entidad financiera, los errores pueden repetirse o combinarse antes de que sean detectados y solucionados. Asimismo, algunas de las transacciones de BST no están totalmente automatizadas, lo que aumenta el riesgo de que un error humano o manipulación por parte de un empleado se traduzca en pérdidas difíciles de detectar con rapidez o del todo. Las pérdidas provenientes del fraude de empleados o terceros, operaciones no autorizadas de empleados y otros errores operativos podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Banco.

***Un incremento en el fraude o errores de transacciones pueden afectar adversamente al Banco.***

Dada la gran cantidad de transacciones que se dan en una institución financiera, y si bien el Banco posee numerosos controles implementados para evitar la ocurrencia de operaciones ineficientes o fraudulentas, los errores pueden ocurrir y agravarse aún antes de ser detectados y corregidos. Adicionalmente, algunas de las transacciones del Banco no son totalmente automáticas, lo que puede incrementar el riesgo del error humano, o manipulación, y podría ser difícil detectar de manera rápida las pérdidas. Dado el gran volumen de operaciones que pueden llevarse a cabo en una entidad financiera, los errores pueden repetirse o sumarse antes de ser descubiertos y remediados.

Asimismo, la ciberseguridad es un riesgo importante para el Banco. Incidentes de seguridad cibernética, o afectación a la información personal y confidencial podrían afectar negativamente a la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de los sistemas informáticos del Banco y podrían causar que los clientes existentes y potenciales se abstengan de realizar negocios con el Banco.

Las pérdidas con motivo de fraudes de empleados o partes externas, operaciones no autorizadas por parte de empleados y otros errores operativos podrían tener un efecto adverso significativo sobre el Banco.

***Podrían presentarse problemas de liquidez que afecten adversamente a los negocios del Banco.***

Un cambio significativo en las condiciones de liquidez del mercado producto de un efecto sustancialmente adverso en la marcha de la economía del país y del sistema financiero, podría afectar el normal desenvolvimiento de los negocios del Banco y, en particular, de su fondeo.

El endeudamiento actual del Banco y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del

flujo de fondos a cancelar capital e intereses de dicho endeudamiento, afectando su capacidad para realizar pagos de dividendos sobre sus acciones.

El Banco no puede garantizar que los cambios en las condiciones de liquidez del sistema financiero de la República Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrán un efecto adverso sobre sus actividades. En caso de que lo tuviera, la situación financiera, económica o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Banco, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

Para más información, véase “*Riesgos relacionados con la Argentina- La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos y políticos en otros países*” del presente Prospecto.

***Existe la posibilidad de que las políticas y procedimientos de BST no detecten operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas o impropias en forma completa o en tiempo y forma, y el Banco podría quedar expuesto a sanciones y otras obligaciones.***

BST debe observar las leyes de prevención de lavado de dinero, financiación del terrorismo y otras regulaciones. Estas leyes y regulaciones exigen, entre otros requisitos, adoptar y hacer cumplir las políticas y procedimientos de “conozca a su cliente” e informar las operaciones sospechosas o que impliquen grandes transacciones a las autoridades correspondientes. El Banco ha adoptado políticas y procedimientos dirigidos a detectar y prevenir el uso de las redes bancarias para actividades de lavado de dinero y por personas o asociaciones relacionadas con el terrorismo, sin embargo, estas políticas y procedimientos pueden que eliminen completamente las instancias en que pueden ser utilizadas por otras partes para participar de actividades de lavado de dinero y otras actividades ilícitas o impropias. Si el Banco no cumple acabadamente con las leyes y reglamentaciones aplicables, las autoridades de gobierno pertinentes a las que reportan tienen potestad para imponer sanciones y otras penalidades. Asimismo, los negocios y la reputación del Banco podrían verse menoscabados si los clientes utilizan a BST para actividades de lavado de dinero u otros propósitos ilícitos o indebidos.

#### **Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.**

***En el supuesto de quiebra de BST, las Obligaciones Negociables darán prioridad a los créditos de depositantes y otros acreedores privilegiados***

La LEF, con sus modificaciones, establece que en el supuesto de quiebra o liquidación, todos los depositantes, ya sean personas físicas o jurídicas, y sin perjuicio del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un privilegio general y absoluto respecto de cualquier otro acreedor de la Emisora, incluidos los tenedores de las Obligaciones Negociables, excepto ciertos acreedores laborales y los acreedores garantizados con prenda o hipoteca, según el siguiente orden de prioridad: (i) los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas hasta la suma \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular, la suma se prorratará entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, por las sumas que excedan la indicada anteriormente; y (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. Los privilegios establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) precedentes no alcanzarán a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establezca el BCRA. Asimismo, en el supuesto revocación de la autorización para funcionar otorgada por el BCRA al banco, y luego de decretada la quiebra, de acuerdo al artículo 53 de la LEF, los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, con las siguientes excepciones y en el orden de prelación que sigue: a) los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto N° 32, de fecha 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio; b) los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total y; c) los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) y ii) de la LEF antes referidos.

***Por ser una entidad financiera, todo procedimiento de insolvencia contra BST estaría sujeto a la intervención del BCRA, lo que podría limitar los recursos disponibles y demorar el recupero de los créditos de los obligacionistas***

En caso de insolvencia, la Emisora no pasaría automáticamente a ser objeto de un proceso de insolvencia bajo la Ley N°24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras de Argentina”). Por el contrario, sería objeto de un procedimiento

administrativo previo, de acuerdo con la LEF, en virtud del cual el BCRA intervendría mediante la designación de un interventor, solicitaría la presentación de un plan de regularización, transferiría ciertos activos y pasivos y posiblemente y suspendería o revocaría la habilitación de BST para operar como una entidad bancaria. Sólo después de la revocación de dicha habilitación, el Banco podría ser objeto de un proceso para la declaración de quiebra y/o liquidación judicial de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina. En consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables recibirían los montos de sus créditos con mayores demoras que si lo hicieran en el marco de un proceso de quiebra ordinario desarrollado en Argentina (distinto de un proceso de quiebra de una entidad financiera), o en Estados Unidos de América.

***Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables***

Las Obligaciones Negociables bajo este Programa constituyen valores negociables nuevos para los que no existe actualmente un mercado de negociación activo. La Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una clase se listen en mercados locales y/o del exterior, pero no se puede garantizar que, de ser efectuadas, esas solicitudes serán aprobadas.

Las Obligaciones Negociables se negociarán luego de su emisión inicial, puede suceder que se negocien con un descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, la situación económica general y el desempeño financiero del Banco.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables de cualquier clase, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían verse imposibilitados de venderlas o de hacerlo a un precio atractivo o en absoluto. Asimismo, aun cuando se desarrolle un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los agentes intermediarios en crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores; por ende, a pesar de desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, éste podría no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, éstas podrán negociarse con un descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, la situación económica general y el desempeño del Banco y perspectivas económicas y otros factores.

***El precio al que los tenedores serán capaces de vender las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento dependerá de varios factores y puede ser sustancialmente menor al que los tenedores originalmente invirtieron.***

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podrá verse afectado negativamente por los sucesos en los mercados financieros internacionales y la situación económica mundial. Los mercados bursátiles de la Argentina se encuentran influenciados en cierta medida por las condiciones económicas y financieras de otros países, en especial en América Latina y otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los acontecimientos de otros países puede afectar los títulos de las emisoras de otros países, entre ellos Argentina.

No podemos garantizar que el mercado de títulos valores de emisoras argentinas no se vean afectados negativamente por hechos ocurridos en otras jurisdicciones o que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un incremento en las tasas de interés en un país desarrollado, como sería Estados Unidos, o un evento negativo en un mercado emergente podrían provocar salidas significativas de capital de Argentina y reducir el precio de las Obligaciones Negociables.

***Las calificaciones de las Obligaciones Negociables pueden disminuirse o ser retiradas dependiendo de varios factores, incluyendo la evaluación de la sociedad calificadoras, de la solidez financiera del Banco y del riesgo soberano de Argentina.***

Las calificadoras de riesgo pueden asignar calificaciones de riesgo a las Obligaciones Negociables. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables reflejan la evaluación de la sociedad calificadora pertinente respecto de la posibilidad del Banco de realizar puntualmente el pago del capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no representan una recomendación para comprar, vender o mantener las Obligaciones Negociables, y no hacen observaciones sobre los precios de mercado o la conveniencia para un inversor en particular.

El Banco no puede asegurar que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables se mantendrán durante cualquier período de tiempo determinado o que no serán disminuidas o retiradas. Una disminución de las

calificaciones no constituirá un supuesto de incumplimiento de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones asignadas pueden aumentarse, disminuirse o retirarse, dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación de la sociedad calificadora, de la solidez financiera del Banco, así como también su evaluación del riesgo soberano del país en general, y cualquier cambio de estas circunstancias puede afectar el precio de mercado o la liquidez de las Obligaciones Negociables.

***Las obligaciones contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables están efectivamente subordinadas a ciertos pasivos con privilegios previstos por ley***

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina, las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos privilegios legales. En caso de liquidación, tales créditos con privilegios legales, incluyendo, a título ilustrativo, créditos laborales, créditos derivados de obligaciones garantizadas, pagos de aportes previsionales, impuestos y honorarios y gastos causídicos tendrán preferencia sobre otros créditos, incluyendo los créditos de cualquier persona que invierta en las Obligaciones Negociables. Asimismo, las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables serán de rango inferior respecto de algunas de las obligaciones a la vista frente a los depositantes del Banco.

## **POLÍTICAS DE LA EMISORA**

### **Políticas de inversiones, financiamiento y ambientales**

La Sociedad no ha realizado inversiones en las que ejerza el control. La Emisora desarrolla actividades de inversión en sociedades en las que no ejerce control ni tiene influencia significativa.

### **Política de dividendos**

La Política de Distribución de Dividendos está alineada a la estrategia y establece claramente los criterios, frecuencia y condiciones bajo las cuales se realizará la distribución de dividendos. El estatuto de la Sociedad prevé, en su artículo 25, la forma en que se destinarán las ganancias, incluyendo la forma en que se distribuirán los dividendos: “Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el porcentaje que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades financieras, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y de la sindicatura o Comisión Fiscalizadora, en su caso según lo fije la Asamblea; c) al pago del dividendo anual de las acciones preferidas y de los dividendos acumulativos atrasados, si los hubiera, debiendo liquidarse en primer término los acumulativos y luego los del ejercicio, según lo determine la Asamblea; d) el saldo, en todo o en parte, al pago del dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos de las acciones ordinarias deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de capital, en función de las disposiciones específicas del organismo de control.” La Asamblea de Accionistas, previa propuesta del Directorio de BST, es quien decide la forma en que se distribuirán los dividendos, conforme los parámetros establecidos en el estatuto y en la ley y resoluciones aplicables en la materia, teniendo como fundamento un adecuado equilibrio entre los montos a distribuirse y las políticas de inversión de la Sociedad. La Sociedad no cuenta con un procedimiento escrito que sirva de orientación para los directores a la hora de tomar decisiones de distribuir o no dividendos. La responsabilidad del Directorio es efectuar recomendaciones a los accionistas con respecto al monto de dividendos a ser distribuidos. La recomendación del Directorio dependerá de varios factores, entre los que se incluyen a modo de ejemplo, los resultados operativos, el flujo de fondos, la situación patrimonial, la posición de capital, los requisitos legales y regulatorios, al igual que las oportunidades de inversión y adquisición. Como regla general, en el proceso de elaboración de la recomendación, el Directorio favorecerá el uso eficiente del capital. De esta manera, recomendará reinvertir las ganancias cuando existan oportunidades de inversión o distribuir dividendos cuando haya capital disponible.

Los dividendos se distribuyen a prorrata según la cantidad de acciones ordinarias en poder del accionista. Sujeto a la finalización de la oferta y luego de su vigencia, todas las acciones del capital social de la Emisora tendrán igual categoría con respecto al pago de dividendos, independientemente de la clase a la que pertenezcan. Conforme a las Normas de la CNV, los dividendos en efectivo se deben pagar a los accionistas dentro de los 30 días corridos posteriores a su aprobación. En el caso del pago de dividendos en acciones, éstas se deberán entregar dentro de los tres meses posteriores al momento en que se reciba notificación de la autorización de la CNV para la oferta pública de dichas acciones. El derecho de los accionistas a exigir el pago de dividendos se extinguirá tres años después de la fecha en la cual se hayan puesto por primera vez a disposición de los accionistas. Los dividendos que no se reclamen dentro de dicho plazo se consideran ganancias extraordinarias.

En todos los casos, la distribución de dividendos está sujeta a la aprobación del BCRA.

De acuerdo con las disposiciones del BCRA., el 20 % de la utilidad del ejercicio más/ (menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, menos los resultados acumulados negativos, debe ser destinado a la reserva legal. Consecuentemente, la próxima Asamblea de Accionistas deberá asignar por \$ 4.042,7 millones de pesos de Resultados no asignados a incrementar el saldo de dicha reserva. El saldo restante de \$ 16.171 millones de pesos deberá destinarlo a reserva facultativa.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de marzo de 2024 que trató los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, aprobó por unanimidad lo siguiente:

El resultado del ejercicio finalizado del 31 de diciembre de 2023, arrojó una ganancia de \$ 20.213,7 millones de pesos. De la misma, se destinó \$ 4.042,7 millones de pesos a incrementar la reserva legal y a su vez se destinó \$ 16.171 millones de pesos a incrementar la reserva facultativa para futura distribución de dividendos.

Para mayor información véase la sección “*El Sistema Bancario Argentino y su regulación - Requisitos aplicables a la distribución de Resultados (Utilidades)*” del presente.



Existen restricciones regulatorias y contractuales adicionales que pueden afectar la distribución de dividendos y están incluidas en la nota 35 “Restricciones al Pago de Dividendos” a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2023 cargados en la AIF bajo el ID N° 3169701.

### **Política Ambiental**

Respecto de la política ambiental o de sustentabilidad, BST, desde el año 2019, es miembro del protocolo de finanzas sustentables impulsado por el BID, formando parte de las diferentes mesas que funcionan bajo tal protocolo, entre ellas, la de equidad de género, sustentabilidad y reporting.

En el marco de estas políticas tendientes a implementar acciones de Responsabilidad Social y Ambiental, se brindan charlas informativas sobre las acciones a llevar en el día a día para la preservación del medio ambiente, el tiempo de degradación de residuos y las posibles formas de reciclaje.

Las oficinas de BST cuenta con islas de reciclaje, canillas temporizadas, iluminación Led, islas de impresión y lugares para el descarte responsable de pilas y baterías. Se realizan permanentemente campañas de reciclado de papel y de tapitas de gaseosas para el Hospital Garrahan.

## **INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN (TITULARES Y SUPLENTE)**

### **Directorio**

La administración del Banco está a cargo de su Directorio, que actualmente está integrado por 5 directores titulares y 1 director suplente. De conformidad con el Estatuto Social, la administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros titulares, los que durarán un ejercicio en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. La asamblea podrá elegir también hasta doce directores suplentes con mandato por el mismo plazo que los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan en el orden en que fueron elegidos.

La Ley General de Sociedades establece que los directores deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión. Los directores pueden celebrar con la Emisora los contratos que sean de la actividad en que ésta opera y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. Los contratos que no reúnan tales requisitos sólo podrán celebrarse previa aprobación del directorio o conformidad de la sindicatura si no existiese quórum. De estas operaciones deberá darse cuenta a la asamblea. Si desaprobare los contratos celebrados, los directores o la sindicatura en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad. Los contratos celebrados en violación de dicha restricción y que no son ratificados por la asamblea son nulos. Cuando el director tiene un interés contrario al de la Sociedad o cuando existiera un conflicto de intereses, debe comunicarlo al directorio y a los síndicos y abstenerse de intervenir en la deliberación. Los directores no pueden participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la Sociedad, salvo autorización expresa de la asamblea.

Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la Sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el Estatuto Social o los reglamentos y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Queda exento de responsabilidad el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diera noticia al síndico antes que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial. La responsabilidad de los directores respecto de la Sociedad se extingue por aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resuelta por la asamblea, si esa responsabilidad no es por violación de la ley, del estatuto o reglamento o si no media oposición del 5% del capital social, por lo menos.

Las Normas de la CNV establecen que se entiende que un miembro del directorio no reúne la condición de independiente, cuando se dan una o más de las siguientes circunstancias a su respecto: (a) sea también miembro del órgano de administración o dependiente de los accionistas que son titulares de “participaciones significativas” en la Emisora, o de otras sociedades en las que estos accionistas cuentan en forma directa o indirecta con “participaciones significativas” o en la que estos accionistas cuenten con influencia significativa; (b) esté vinculado a la Emisora por una relación de dependencia, o si estuvo vinculado a ella por una relación de dependencia durante los últimos 3 años; (c) tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de la Emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o influencia significativa o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o cuenten con influencia significativa; (d) en forma directa o indirecta, sea titular de una “participación significativa” en la Emisora o en una sociedad que tenga en ella una “participación significativa” o cuente en ella con influencia significativa; (e) en forma directa o indirecta, venda o provea bienes o servicios a la Emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o influencia significativa por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración; (f) sea cónyuge, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían la condición de independientes establecidas en las Normas de la CNV. En todos los casos las referencias a “participaciones significativas”, se consideran referidas a aquellas personas que posean acciones que representen por lo menos el 15% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante. Asimismo, a los fines de definir “influencia significativa” deberán considerarse las pautas establecidas en las normas contables profesionales.

El siguiente cuadro presenta una lista de los miembros del Directorio de BST, todos los cuales residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el año en que fueron designados miembros del Directorio y el cargo que cada uno de ellos ocupa a la fecha del presente, de conformidad con las designaciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2024, y de acuerdo con la distribución de cargos dispuesta en la reunión de Directorio N°1446 celebrada con misma fecha.

Nombre	CUIT	Fecha de Nacimiento	Cargo	Carácter	Mandato (1)
Roberto Domínguez	20-04751681-2	19/07/1948	Presidente	No independiente	27/03/24 - 31/12/24
Pablo Bernardo Peralta	20-13501610-2	4/07/1957	Vicepresidente	No independiente	27/03/24 - 31/12/24
Marcelo Guillermo Testa	23-13430256-9	11/07/1959	Director Titular	No independiente	27/03/24 - 31/12/24
Julián Andrés Racauchi	20-21923611-6	21/10/1970	Director Titular	No independiente	27/03/24 - 31/12/24
Juan Manuel Lladó	20-27535040-1	30/07/1979	Director Titular	No independiente	27/03/24 - 31/12/24
Santiago González Pini	20-20011497-4	19/02/1968	Director Suplente	No independiente	27/03/24 - 31/12/24

(1) Se mantendrán en sus cargos hasta que se designen sus reemplazantes en la Asamblea que trate los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

## Antecedentes

**Roberto Domínguez: Presidente. DNI 4.751.681.** Es Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se incorporó a la actividad bancaria en 1972, cubriendo varios cargos de línea hasta 1979. Fue Auditor Externo de entidades financieras (1979-1987), Asesor Económico Financiero de la Federación de Bancos Cooperativos (1985-1997) y Asesor para temas del Sistema Financiero del Banco Mundial (1991-1997). Fue accionista, Vicepresidente y Director Ejecutivo de Duff & Phelps de Argentina – Calificadora de riesgo (1992-1999) y Presidente de Associated Auditors S.A. (1997-2001). Participó en la reestructuración y privatización de entidades financieras en el ámbito local y regional (1989-2001). Actualmente, se desempeña como Director Titular en las siguientes sociedades: Banco de Servicios y Transacciones S.A., Grupo ST S.A., ST Inversiones S.A., CMS de Argentina S.A., Orígenes Seguros de Retiro S.A., Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A., Crown Point Energía S.A., Liminar Energía S.A., Liminar S.A., GST Capital S.A., Fid Aval S.G.R., Soluciones de Asistencia Integral S.A., Life Insurtech Compañía de Seguros S.A., Aguas Australes S.A., Dr. Roberto Domínguez S.A., Comercial y Ganadera del Nirihuau S.A., Vaca Muerta S.A., Valle Medio S.A. y Banda Oriental S.A. Tiene domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Pablo Bernardo Peralta: Vicepresidente. D.N.I. 13.501.610.** Cuenta con una vasta experiencia en el sistema financiero, donde se desempeñó, entre otras posiciones ejecutivas, como Gerente General de Bansud–Banamex, Gerente Principal Comercial de Banco Río de la Plata S.A., Vicepresidente de Visa Argentina, Director de Banelco, Grupo Siembra, DelVal y Pionero, Fondos Comunes de Inversión, APDT, Inter Río Holding y SIASA Administradora Fiduciaria. Actualmente, se desempeña como Director Titular en las siguientes sociedades: Banco de Servicios y Transacciones S.A., Grupo ST S.A., ST Inversiones S.A., CMS de Argentina S.A., Orígenes Seguros de Retiro S.A., Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A., Liminar Energía S.A., Liminar S.A., GST Capital S.A., Fid Aval S.G.R., Soluciones de Asistencia Integral S.A., Life Insurtech Compañía de Seguros S.A., Agrobodi S.A., Néstor Hugo Fuentes S.A., Comercial y Ganadera del Nirihuau S.A. y San Benito de Nuñez S.A. Tiene domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Marcelo G. Testa: Director Titular. DNI 13.430.256.** Es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires. Fue Director y Gerente del Heller Financial Bank a cargo de Administración, Sistemas y Operaciones. Adicionalmente, fue consultor nacional e internacional en temas relacionados con sistemas financieros, bancos y mercados de capitales, Gerente General del Banco Roca y Gerente de Administración del Banco Buenos Aires Building Society. Actualmente, es Director Titular de Banco de Servicios y Transacciones S.A. Tiene domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Julián Andrés Racauchi: Director Titular. D.N.I. 21.923.611.** Es Abogado egresado de la Universidad de Belgrano en el año 1994. Integrante del Estudio Racauchi y Asociados. Se desempeña como Director Titular en las siguientes sociedades: Banco de Servicios y Transacciones S.A., CMS de Argentina S.A., Abus Securities S.A., Abus Las Américas I S.A., Orígenes Seguros de Retiro S.A., Emprendimientos del Puerto S.A., Proyectos Edilicios S.A. e Invhotel S.A. Adicionalmente, se desempeña como Director Suplente en Limina Energía S.A., Crown Point Energía S.A. y Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. Tiene domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Juan Manuel Lladó: Director Titular.** DNI 27.535.040. Es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires y posee un Master en Finanzas con Orientación en Aspectos Legales de las Finanzas de la Universidad del CEMA. Ha sido Gerente de Asuntos Legales y Gerente de Banca Fiduciaria y Negocios Asociados de Banco de Servicios y Transacciones S.A., Gerente de Asuntos Legales en Credilogros Cía. Financiera S.A. y previamente abogado en Klein & Franco Abogados. Actualmente, se desempeña como Gerente General de Orígenes Seguros de Retiro S.A. y como Director Titular de las siguientes sociedades: Banco de Servicios y Transacciones S.A., Grupo ST S.A., ST Inversiones S.A., Liminar Energía S.A., CMS de Argentina S.A., Liminar S.A. Crown Point Energía S.A., GST Capital S.A., Soluciones de Asistencia Integral S.A., Life Insurtech Compañía de Seguros S.A., Aguas Australes S.A., Vaca Muerta S.A., Valle Medio S.A. y Banda Oriental S.A. Adicionalmente, se desempeña como Consejero Suplente en Fid Aval S.G.R y como Director Suplente en Orígenes Seguros de Retiro S.A. Tiene domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Santiago González Pini: Director Suplente.** DNI 20.011.497. Cursó Ingeniería Industrial en el Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA). Ha sido Director de Merrill Lynch S.A. y Tesorero de Citibank NA Argentina. Ha sido CFO de Grupo ST S.A., Managing Director en Citibank NA NY a cargo de productos derivados para corporativos y soberanos latinoamericanos. Previamente se desempeñó como operador en la mesa de dinero de Telefónica Argentina S.A. Actualmente se desempeña como Gerente General y Director Suplente del Banco de Servicios y Transacciones S.A. Adicionalmente, ocupa el cargo de Director Suplente en Mercado Abierto Electrónico S.A. Tiene domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Remuneración

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2024 aprobó la remuneración y honorarios de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por las tareas desempeñadas durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023. Respecto de la remuneración de los directores, se asignó la suma de \$ 2.156,8 millones de pesos en exceso de \$2.490,8 millones de pesos sobre el límite del cinco por ciento (5%) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades y las Normas de la CNV, en virtud de desempeñar los directores funciones técnico-administrativas.

### Información sobre participaciones accionarias

La información pertinente se encuentra descripta en el apartado “Estructura del Emisor, accionistas y partes relacionadas”.

### Comisión Fiscalizadora

De conformidad con la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, la fiscalización de BST está a cargo de una comisión fiscalizadora (la “Comisión Fiscalizadora”), compuesta por 3 síndicos titulares (los “Síndicos Titulares”) y 3 síndicos suplentes (los “Síndicos Suplentes”). De acuerdo con el Estatuto Social, los síndicos duran un ejercicio en sus funciones, pero no obstante permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Bajo las leyes argentinas, la función de la Comisión Fiscalizadora consiste en efectuar un control de legalidad respecto del cumplimiento por parte del Directorio de las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social de la Emisora y las decisiones asamblearias, entre otras. En el cumplimiento de sus funciones la Comisión Fiscalizadora no efectúa un control de gestión y, por lo tanto, no evalúa los criterios y decisiones empresariales de las diversas áreas de la Emisora, dado que estas cuestiones son de responsabilidad exclusiva del Directorio. Dichas funciones incluyen la de asistir a todas las reuniones de Directorio y preparar un informe para los accionistas, entre otras.

El siguiente cuadro muestra la composición de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora, de conformidad con las designaciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2024.

Nombre	CUIT	Fecha de Nacimiento	Cargo	Carácter	Mandato (1)
Gabriel Orden	23-12079737-9	2/04/1956	Síndico Titular	Independiente	27/03/24 - 31/12/24
Luis Horacio Biller	20-14845363-3	20/05/1962	Síndico Titular	Independiente	27/03/24 - 31/12/24
Francisco Guillermo José González Fischer	23-30135206-9	12/02/1983	Síndico Titular	Independiente	27/03/24 - 31/12/24

Sergio Luis Biller	23-33017667-9	31/03/1987	Síndico Suplente	Independiente	27/03/24 - 31/12/24
Hugo Norberto Lusa	20-20469623-4	19/02/1969	Síndico Suplente	Independiente	27/03/24 - 31/12/24
Claudia Diaz	27-20892522-4	22/05/1969	Síndico Suplente	Independiente	27/03/24 - 31/12/24

(1) Se mantendrán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazos en la asamblea que apruebe los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

## Antecedentes

**Gabriel Orden: Síndico Titular.** D.N.I. 12.079.737. Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires. Socio de González Fischer & Asociados S.A. Es Director de Auditoría de González Fischer & Asociados S.A. Se desempeñó como Auditor dictaminante del Banco de Formosa S.A., del Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco Piano y otras entidades financieras. Asimismo, se desempeña como Síndico Titular de Crédito Directo S.A., ST Inversiones S.A., CMS de Argentina S.A. Best Leasing S.A., Banco Piano S.A. y Contreras Hnos. S.A.I.C.F.A.G. Asimismo, ocupa el cargo de Director Titular en las siguientes Sociedades: Consultaría Integral S.A., GFA Evaluadora Estratégica de Negocios S.A. y Contreras Hermanos S.A.I.C.F.A.G.

**Luis Horacio Biller: Síndico Titular.** D.N.I. 14.845.363. Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Socio de González Fischer & Asociados S.A. Cuenta con más de 37 años de ejercicio profesional. Asesor externo de distintas Asociaciones, a saber: A.B.A.P.R.A., A.B.I.R.A. y FE.BAN.COOP., y Cámara de Entidades de Crédito para Consumo. En la actualidad de: A.B.A.P.P.R.A., Asociación de Tarjetas de Crédito y de Compra (ATACYC). Fue durante largos años Consultor en Fideicomisos del Consejo Federal de Inversiones (CFI). Se desempeñó en forma ininterrumpida como Síndico y Auditor Externo de varias entidades financieras. Actualmente es director de González Fischer & Asociados S.A. y Auditor Externo del Banco Piano S.A. Conferencista acerca de aspectos fiscales de Fideicomiso y Leasing, entre otros temas y en diversos ámbitos (ABAPPRA, Editorial La Ley S.A., Academia Nacional del Notariado, etc.). Asimismo, se desempeña como Síndico de Banco de Servicios y Transacciones S.A., CMS de Argentina S.A., ST Inversiones S.A., Grupo ST S.A. y Fidus S.G.R.

**Francisco Guillermo José González Fischer: Síndico Titular.** D.N.I. 30.135.206. Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires, Abogado egresado de la Universidad del Salvador y Magister en Derecho Tributario de la Universidad Austral. Desde el año 2010 es Director y Socio de González Fischer & Asociados S.A., desempeñándose en Sociedades Comerciales, Industriales, de Servicios, Cámaras Empresariales y otras. Actualmente es Síndico Titular de Crédito Directo S.A., ST Inversiones S.A., Liminar Energía S.A., Gestión de Prestamos y Cobranzas S.A., Best Leasing S.A. CMS de Argentina S.A., Orígenes Seguros de Retiro S.A., Orígenes Seguros S.A., Genes II Seguros de Retiro S.A. y Banco Piano S.A. Asimismo, ocupa el cargo de Director Titular en las siguientes Sociedades: Consultaría Integral S.A., GFA Evaluadora Estratégica de Negocios S.A., Gonzalez Fischer & Asociados S.A., Fiducia & Servicios S.A., Asesores Fiduciarios Integrales S.A. y Almajuca S.A.

**Sergio Luís Biller: Síndico Suplente.** D.N.I. 33.017.667. Contador Público y Lic. en Administración (UBA). Socio de González Fischer y Asociados S.A. Expositor a profesionales de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país registrado en el Sistema de FACPCE. Actualmente es Síndico Titular de Liminar Energía S.A., Best Leasing S.A. y Gestión de Préstamos y Cobranzas S.A.

**Hugo Norberto Lusa: Síndico Suplente.** D.N.I. 20.469.623. Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires. Socio de González Fischer y Asociados S.A. Actualmente es Auditor Externo del Nuevo Banco del Chaco S.A., Auditor Externo suplente de Nuevo Chaco Bursátil S.A. y Nuevo Chaco Fondos S.A. Soc. Gte. FCI, Auditor Externo de Fideicomisos de Administración cuyo fiduciante es la Provincia del Neuquén, Síndico Titular Gestión de Préstamos y Cobranzas S.A. y Crédito Directo S.A., Síndico suplente de Banco de Servicios y Transacciones S.A., ST Inversiones S.A., Grupo ST S.A. y FIDUS S.A.

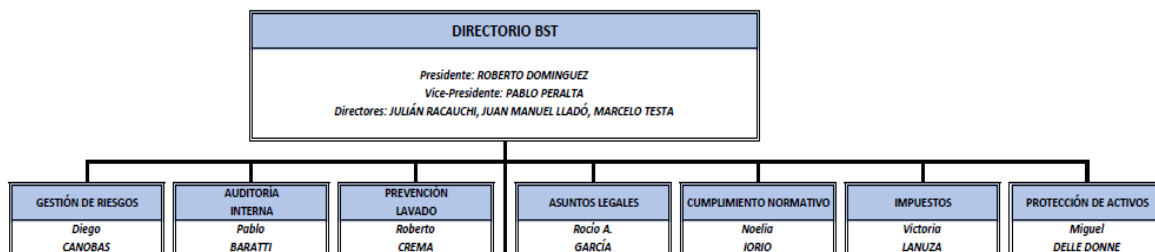
**Claudia Díaz: Síndico Suplente.** D.N.I. 20.892.522. Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires. Socia de Gonzalez Fischer & Asociados S.A. Estuvo a cargo de la auditoría externa de diversas entidades financieras, fideicomisos y sociedades. Es socia responsable a cargo de la auditoría externa de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión y de la Asociación de Tarjetas de Crédito y de Compras (ATACYC), donde además desempeña la función de auditora dictaminante.

## Remuneración

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2024 aprobó la remuneración y honorarios de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por las tareas desempeñadas durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023. Respecto de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, se aprobó la suma de \$7,2 millones de pesos en concepto de remuneración.

### Gerentes

Las siguientes Gerencias de Área reportan al Directorio del Banco:



### Antecedentes

**Diego G. Canobas.** DNI 22.847.692 C.U.I.L./T. 20-22847692-8. Fecha de nacimiento: 23 de julio de 1972. Gerente de Gestión Integral de Riesgos a partir de junio 2023. Ingresó a BST en agosto 2006 estando a cargo de la Gerencia de Cobranzas hasta el año 2015. Del año 2015 hasta el 2023 se desempeñó como CEO de Gestión de Prestamos y Cobranzas empresa del grupo dedicada a la administración de cartera distress. Recibido en el año 2000 de Licenciado en Informática de la Universidad Argentina de la Empresa. Con un posgrado en la Universidad de Belgrano de Business Administration.

**Pablo Baratti.** DNI 17.527.315. C.U.I.L./T. 20-17527315-9. Fecha de nacimiento: 24 de enero de 1966. Gerente de Auditoría Interna. Ingresó en BST a mediados de 2008 estando a cargo de la Auditoría de Sistemas y Operativa de esa Gerencia. Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad de Buenos Aires, con posgrado en la UBA en materia en NIIF. Cuenta con más de 25 años de experiencia en auditoría de Entidades Financieras.

**Roberto Crema .** DNI 13.986.418. C.U.I.L./T. 20-13986418-3. Fecha de nacimiento: 29 de agosto de 1960. Gerente de PLAyFT / Compliance Officer. Ingresó en BST en mayo del 2023 estando a cargo de la Gerencia de PLAyFT y de Control Normativo. Contador Público de la Universidad de Buenos Aires, con especializaciones en PLAyFT, Certificaciones internacionales en Compliance y en Auditoría Interna y posgrado en la UBA en Análisis Financiero. Cuenta con más de 15 años con experiencia en PLAyFT en su mayor parte dentro del mercado asegurador.

**Rocío A. García:** DNI 30.860.929. C.U.I.L./T. 23-30860929-4. Fecha de nacimiento: 9 de marzo de 1984. Gerente de Legales. Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires (UBA - Facultad de Derecho), con 3 Posgrados cursados en la Universidad Católica Argentina (UCA – Facultad de Derecho), uno de Derecho Bancario y Financiero, otro de Sociedades y Contratos y el último, de Conflictividad Bancaria. Ingresó en BST en septiembre del 2010 en la Gerencia de Legales.

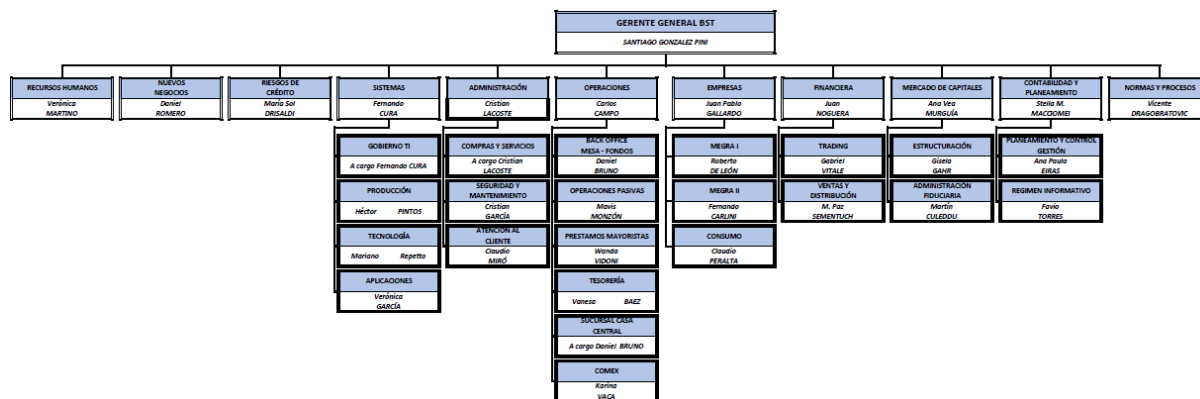
**Noelia Iorio:** DNI 27.285.998. C.U.I.L. 27-27285998-7. Fecha de nacimiento 08 de junio de 1979. Responsable de Cumplimiento Normativo. Licenciada en Administración egresada de la Universidad de Buenos Aires (UBA- Facultad de Ciencias Económicas), con Posgrado en Gestión de la Calidad (Universidad del Salvador). Experiencia laboral en BIND | Soluciones financieras, como Líder de Procesos y Cumplimiento y Senior de Organización y Procesos y en Manpower Group Argentina como Líder de Proyectos Corporativos.

**Victoria Lanuza:** DNI 21.094.443. C.U.I.L./T. 27-21094443-0. Fecha de nacimiento: 10 de octubre de 1969. Gerente de Impuestos. Ingresó en BST en septiembre de 2011, estando desde ese momento a cargo de la Gerencia de Impuestos. Es Contadora Pública egresada en 1993 de la Universidad de Buenos Aires. Hace más de 30 años que se especializa en Tributación, y cuenta con más de 20 años de experiencia en Impuestos de Entidades Financieras.

**Miguel Delle Donne:** DNI 11.607.651 C.U.I.L./T. 23-11607651-9. Fecha de nacimiento: 7 de mayo de 1958. Gerente de Protección de Activos de Información. Ingresó en BST en septiembre de 2013, estando a cargo de Auditoría de Sistemas. Desde diciembre de 2018, está a cargo de la Gerencia de Protección de Activos de

Información. Licenciado en Análisis de Sistemas, Universidad Católica de La Plata. Cuenta con más de 25 años de experiencia realizando diferentes tareas de informática en Entidades Financieras.

Las siguientes Gerencias de Área reportan al Gerente General:



## Remuneración

La remuneración de la planta total del Banco para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre 2023 ascendió a \$3.655,1 millones de pesos.

## Otra información relativa al órgano de administración, de fiscalización y comités especiales

El cuadro a continuación detalla los años en el cargo de los Directores y Síndicos de la Emisora.

Nombre	Cargo	Fecha de expiración de mandato	Años en el cargo
Roberto Domínguez	Presidente	31/12/24	10
Pablo Bernardo Peralta	Vicepresidente	31/12/24	10
Marcelo Guillermo Testa	Director Titular	31/12/24	9
Julián Andrés Raccauchi	Director Titular	31/12/24	14
Juan Manuel Lladó	Director Titular	31/12/24	11
Santiago González Pini	Director Suplente	31/12/24	5
Gabriel Orden	Síndico Titular	31/12/24	12
Luis Horacio Biller	Síndico Titular	31/12/24	14
Francisco G. J. González Fischer	Síndico Titular	31/12/24	6
Sergio Luis Biller	Síndico Suplente	31/12/24	11
Hugo Norberto Lusa	Síndico Suplente	31/12/24	12
Claudia Diaz	Síndico Suplente	31/12/24	3

Los mandatos fueron aprobados en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024.

## Gobierno Corporativo

La Entidad mantiene un Código de Ética y Conducta que reúne los estándares de conducta profesional de la Entidad y se responsabiliza de que sus objetivos y estándares sean ampliamente difundidos dentro de la organización. Este documento es firmado por los Directores, la Alta Gerencia y el resto del personal.

Este código contiene estándares profesionales y valores societarios, pautas de conductas y reglas que regirán la conducta de los empleados de la Sociedad. Este código es aplicable a la resolución de otros conflictos, fuera del ámbito del Directorio, que puedan llegar a surgir.

El informe sobre el Código de Gobierno Societario de la Compañía se encuentra publicado en la AIF bajo el ID N° 3164778.

## **Empleados**

A continuación, se detalla el número de empleados del Banco al cierre de los últimos tres ejercicios anuales económicos y al cierre del período finalizado al 31 de diciembre de 2023:

Ejercicio finalizado el:	Dotación Total
31 de diciembre de 2021	102
31 de diciembre de 2022	114
31 de diciembre de 2023	128

A la fecha del presente Prospecto el nivel de estudios del personal se distribuía de la siguiente manera:

- 39,85% poseía un nivel terciario o superior, siendo importante destacar que existían profesionales de diversas ramas (Contadores, Lic. en Administración, Abogados, Ingenieros, Lic. en Economía y Lic. en Sistemas).
- El 60,15% restante en su mayoría correspondía al personal de áreas de soporte, el cual contaba con estudios secundarios completos, cursos de especialización y experiencia en el sistema financiero.

Las políticas de remuneraciones las fija el Directorio. El reclutamiento y desarrollo de personal será responsabilidad del Directorio en forma conjunta con cada uno de los gerentes de área.

## **Asesores legales**

La asesoría legal de la Emisora está a cargo del Estudio Bruchou & Funes de Rioja, con domicilio en Ing. Butty 275 - Piso 12, (C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

## **Audidores**

Los auditores de la Emisora son actualmente BDO Becher y Asociados S.R.L., con domicilio en Maipú 942, 1° Piso C1006ACN, Buenos Aires, Argentina (CUIT 30-65919981-1).

El ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2023 fue auditado por la Sra. Natalia Belén Grosso, Contador Público Nacional (UBA), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 385, Folio 089. La Sra. Natalia Belén Grosso es socia de BDO Becher y Asociados S.R.L.



## ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS.

### Estructura del Emisor y su grupo económico

El Banco pertenece al grupo económico de Grupo ST S.A. de la cual es una sociedad subsidiaria en forma directa. El Banco, por su parte, no tiene subsidiarias.

### Accionistas Principales

A continuación, se prevé una descripción de la actual tenencia accionaria de la Emisora. Dicha descripción se encuentra sujeta al proceso de fusión iniciado por Grupo ST S.A., el cual absorberá a ST Inversiones S.A., entre otras sociedades, según fuera considerado en la asamblea de accionistas de Grupo ST S.A. de fecha 27 de noviembre de 2023, publicada en AIF con ID N° 3120768, y posteriormente ratificado en el Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 27 de marzo de 2024, conforme fuera informado mediante Hecho Relevante publicado en la AIF con ID N° 3175908. A la fecha del presente, la fusión se encuentra pendiente de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

El siguiente cuadro describe la tenencia accionaria de BST a la fecha del Prospecto, así como los beneficiarios finales de las mismas:

<b>SOCIEDAD: BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.</b>			
<b>CUIT: 30-70496099-5</b>			
<b>Nombre - Razón Social</b>	<b>CUIT</b>	<b>Cantidad de Acciones</b>	<b>% de Participación y derecho a voto</b>
Grupo ST S.A.	30-70863341-7	645.538.291	99,57%
ST Inversiones S.A.	30-71038676-1	2.811.807	0,43%
<b>Total</b>		<b>648.350.098</b>	<b>100,00%</b>

<b>SOCIEDAD: ST Inversiones S.A.</b>			
<b>CUIT: 30-71038676-1</b>			
<b>Nombre - Razón Social</b>	<b>CUIT</b>	<b>Cantidad de Acciones</b>	<b>% de Participación y derecho a voto</b>
Pablo Bernardo Peralta	20-13501610-2	74.248.615	50,00%
Roberto Domínguez	20-04751681-2	74.248.615	50,00%
<b>Total</b>		<b>148.497.230</b>	<b>100,00%</b>

<b>SOCIEDAD: GRUPO ST SA</b>			
<b>CUIT: 30-70863341-7</b>			
<b>Nombre - Razón Social</b>	<b>CUIT</b>	<b>Cantidad de Acciones</b>	<b>% de Participación y derecho a voto</b>
ST Inversiones S.A.	30-71038676-1	335.731.598	90,39%
Pablo Bernardo Peralta	20-13501610-2	13.434.678	3,62%
Roberto Domínguez	20-04751681-2	13.434.678	3,62%
Abus las Américas I S.A.	30-71012397-3	8.832.486	2,38%
<b>Total</b>		<b>371.433.440</b>	<b>100,00%</b>

<b>SOCIEDAD: Abus las Américas I S.A.</b>			
<b>CUIT: 30-71012397-3</b>			
<b>Nombre - Razón Social</b>	<b>CUIT</b>	<b>Cantidad de Acciones</b>	<b>% de Participación y derecho a voto</b>
Pablo Bernardo Peralta	20-13501610-2	2.408.379	50,00%

Roberto Domínguez	20-04751681-2	2.408.379	50,00%
<b>Total</b>		<b>4.816.758</b>	<b>100,00%</b>

No existen hechos relevantes u operaciones relacionadas con la actividad de la Emisora o su situación financiera que no haya sido incluido en este Prospecto.

#### **Control, clases de acciones y derechos de voto.**

Las acciones de la Sociedad otorgan derecho a un (1) voto por acción, no existiendo en consecuencia diferentes derechos de voto. Los accionistas Grupo ST S.A. y ST Inversiones S.A. son titulares del 100% de las acciones en circulación, que están mantenidas exclusivamente en la Argentina. Véanse los cuadros previamente citados. Por otro lado, cabe destacar que no existen acuerdos o arreglos que puedan resultar en un cambio de control en el futuro.

#### **Transacciones con Partes Relacionadas**

La Ley General de Sociedades y las normas del Banco Central permiten a los directores de una sociedad anónima ser parte en operaciones financieras con esa sociedad en la medida en que dichas operaciones se realicen dentro de condiciones de mercado. La asistencia crediticia a personas o entidades vinculadas se encuentra regulada por el Banco Central cuyas normas establecen límites al monto de esa asistencia que un banco puede otorgar a sus partes vinculadas. Dichos límites se basan, entre otros, en porcentajes de la Responsabilidad Patrimonial Computable del Banco. Para mayor información, véase “*El Sistema Bancario Argentino y su regulación- El Sistema Bancario Argentina - Límites de Crédito*”.

Asimismo, de acuerdo con las normas del Banco Central, se debe informar mensualmente al Directorio las financiaciones vigentes otorgadas por el Banco a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas, información que queda registrada en actas de Directorio. Las normas del Banco Central establecen que las financiaciones a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas deben ser otorgadas en los mismos términos en cuanto a tasas de interés, plazos y garantías que las otorgadas al público en general. De acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, los directores del Banco y otras partes vinculadas a éste han recibido asistencia crediticia del Banco.

Se detalla a continuación las transacciones y saldos que la Entidad mantenía con personal clave de la Dirección, su controlante y con otras partes relacionadas (Cifras expresadas en miles de Pesos).

#### **Información de las Transacciones con Partes Relacionadas relativa los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 (Cifras en miles de Pesos):**

##### **Remuneración del personal clave de la Dirección.**

	<b>31/12/2023</b>	<b>31/12/2022</b>
Beneficios a empleados de corto plazo	348.882	100.734

**Fuente:** EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, expresados en moneda de poder adquisitivo de dicha fecha.

##### **Transacciones y saldos con personal clave de la Dirección:**

	Saldos al		Transacciones al	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2023	31/12/2022
Instrumentos derivados	-	-	332.277	-
<b>Préstamos</b>	<b>29</b>	<b>351.265</b>	<b>96.672</b>	<b>194.428</b>
Adelantos	29	6	4.169	47
Documentos	-	297.258	54.168	171.352
Hipotecarios	-	53.151	38.335	23.029
Otros préstamos	-	850	-	-
Otros activos financieros	-	-	6.346	-
<b>Depósitos</b>	<b>449.667</b>	<b>357.534</b>	<b>(21.628)</b>	<b>4.353</b>
Cuentas corrientes	199	125	186	3.556
Cajas de ahorro	449.468	357.409	(27.463)	797
Plazo fijos	-	-	5.649	-
Otros pasivos no financieros	-	-	560	187

Fuente: EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023

**Transacciones y saldos con partes relacionadas (excepto personal clave de la Dirección):**

Controlante	Saldos al		Transacciones al	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2023	31/12/2022
Instrumentos derivados	-	-	(34.309)	25.289
<b>Préstamos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>19.956</b>	<b>-</b>
Adelantos	-	-	19.956	-
Otros activos financieros	-	-	253.127	31.739
<b>Depósitos</b>	<b>1.103</b>	<b>12.917</b>	<b>(2.316)</b>	<b>2.295</b>
Cuentas corrientes	1.103	12.917	(2.316)	2.295
Otros pasivos no financieros	-	-	504.906	212.710

Fuente: EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023

Otras con partes relacionadas	Saldos al		Transacciones al	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2023	31/12/2022
Instrumentos derivados	-	15.570	938.474	120.297
<b>Préstamos</b>	<b>52.135</b>	<b>282.129</b>	<b>230.073</b>	<b>183.400</b>
Adelantos	52.135	282.129	230.073	183.400
Inversiones en instrumentos de patrimonio	1.439.662	815.580	753.720	(5.394)
Otros activos financieros	4.701	2.354	2.497.464	1.445.803
<b>Depósitos</b>	<b>927.275</b>	<b>1.306.093</b>	<b>81.291</b>	<b>110.057</b>
Cuentas corrientes	912.883	1.284.784	(37.467)	44.422
Plazo fijo	290	13.334	118.758	65.635
Otros depósitos	14.102	7.975	-	-
Otros pasivos no financieros	-	-	757.303	124.386

Los préstamos otorgados son a condiciones de mercado.

Fuente: EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023

**Información de las Transacciones con Partes Relacionadas relativa los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 (Cifras en miles de Pesos):**

**Remuneración del personal clave de la Dirección:**

<b>Beneficios a empleados de corto plazo</b>	<b><u>31/12/2021</u></b>
	55.337

Fuente: EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2022, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2022

**Transacciones y saldos con personal clave de la Dirección:**

	<u>Saldos al</u> 31/12/2021	<u>Transacciones al</u> 31/12/2021
<b>Préstamos</b>	-	<b>103</b>
Adelantos	-	103
Documentos	-	-
Hipotecarios	-	-
Otros préstamos	-	-
Otros activos financieros	252.448	-
<b>Depósitos</b>	<b>132.197</b>	<b>4.988</b>
Cuentas corrientes	18	3.358
Cajas de ahorro	132.179	1.353
Plazo fijos	-	277
Otros pasivos no financieros	-	174

Fuente: EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2022, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2022

**Transacciones y saldos con partes relacionadas (excepto personal clave de la Dirección):**

<b>Controlante</b>	<u>Saldos al</u> 31/12/2021	<u>Transacciones al</u> 31/12/2021
Instrumentos derivados	-	-
Otros activos financieros	-	15.122
<b>Depósitos</b>	<b>785</b>	<b>573</b>
Cuentas corrientes	785	35
Plazo fijos	-	538
Otros pasivos no financieros	-	49.435

Fuente: EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2022, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2022

Otras con partes relacionadas	<u>Saldos al</u> 31/12/2021	<u>Transacciones al</u> 31/12/2021
Instrumentos derivados	-	-
<b>Préstamos</b>	<b>54.351</b>	<b>20.698</b>
Adelantos	54.351	12.327
Documentos	-	8.371
Inversiones en instrumentos de patrimonio	<b>304.425</b>	23.462
Otros activos financieros	49.107	490.289
<b>Depósitos</b>	<b>870.348</b>	<b>19.327</b>
Cuentas corrientes	864.237	4.548
Plazo fijos	3.220	14.779
Otros depósitos	2.891	-
Otros pasivos no financieros	-	63.117

Los préstamos otorgados son a condiciones de mercado.

**Fuente:** EEFF de la Emisora al 31 de diciembre de 2022, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2022

#### **Contrato con Grupo ST S.A.**

El 30 de septiembre de 2021 Grupo ST y BST acordaron que GST prestaría a BST servicios de gerenciamiento relacionados con la administración de personal, la gestión de proyectos y transformación digital y servicios de marketing digital. Por estos servicios BST se comprometió a abonar mensualmente la suma de \$3.000.000 a Grupo ST. El acuerdo tiene un plazo de 24 meses con vigencia retroactiva a partir del 1° de diciembre de 2020 y finalizando el 30 de noviembre de 2022, pudiendo ambas partes rescindir el mismo, debiendo notificar a la otra parte con 30 (treinta) días de antelación, sin derecho de la otra parte a percibir indemnización alguna.

A la fecha del presente, se encuentra vigente la adenda al Acuerdo de Prestación de Servicios firmada el 28 de febrero de 2023, y por la cual, BST se compromete a abonar una retribución mensual que en ningún caso podrá superar los \$ 15.550.000.

#### **Interés de Expertos y Asesores**

Ninguno de los expertos y asesores designados por BST fue empleado sobre una base contingente, posee una cantidad de acciones de la Emisora o sus subsidiarias, ni tiene un interés económico (directo o indirecto) en el Programa.

## ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

### Activos fijos

Al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022, los activos fijos del Banco representaban 0,63% y 1,03% del activo total, respectivamente, compuestos principalmente por los rubros Derecho de uso de inmuebles arrendados, Obas en curso, máquinas y equipos y mobiliario e instalaciones. El presente cuadro detalla el activo fijo correspondiente al balance consolidado del Banco:

**MOVIMIENTO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**  
Al 31 de diciembre de 2023 y 2022 (cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida Útil total es fijada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al 31/12/2023	Valor residual al 31/12/2022
					Acumulada	Baja	Del ejercicio	Al cierre		
<b>Medición al costo</b>										
- Mobiliario e instalaciones	795.204	5	22.164	517.634	697.774	517.483	43.235	223.526	76.208	97.430
- Máquinas y equipos	1.035.518	5	116.160	554.088	806.381	554.046	62.708	405.043	192.547	139.137
- Vehículos	120.367	5	-	-	60.143	-	28.685	88.828	31.539	60.224
- Derecho de uso de inmuebles arrendados	2.018.575	3	438.159	2.018.573	1.593.984	2.018.573	489.027	64.438	373.723	424.591
- Bienes diversos	891.030	5	620.606	724.926	880.782	724.926	299.189	455.045	331.665	10.248
- Obras en curso (1)	245.928	5	-	245.928	-	-	-	-	-	245.928
<b>TOTAL PROPIEDAD PLANTAY EQUIPO</b>	<b>5.106.622</b>		<b>1.197.089</b>	<b>4.061.149</b>	<b>4.129.064</b>	<b>3.815.028</b>	<b>(2)</b>	<b>922.844</b>	<b>1.236.880</b>	<b>1.005.682</b>

(1) Obras en curso: Con fecha 23 de mayo de 2023 la Entidad ha acordado con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A la locación del inmueble ubicado en la calle Pte. Perón nro. 646 piso 4° para la relocalización de las oficinas del Banco, contemplando el actual esquema de presencialidad parcial y un criterio de espacio abierto con ubicación móvil por parte de buena parte de sus empleados. En función a ello se llevan adelante ciertas obras de acondicionamiento para el desarrollo de las actividades. El contrato del edificio de la calle Perón tiene dos meses de gracia por lo cual se empieza a amortizar a partir de agosto con el primer pago del canon locativo.

(2) La depreciación del ejercicio por \$ 922.844 incluye \$ 46.430, correspondiente a recupero de arrendamientos.

**Fuente:** Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023

A la fecha del presente, el Banco no se encuentra realizando negociaciones de ningún tipo para adquirir activos de otras entidades financieras.

### Sucursales

La Emisora mantiene una única sucursal, la cual es asimismo su casa central.

## ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación, se presenta cierta información contable y financiera resumida de la Emisora respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el BCRA mediante las Comunicaciones "A" 6323 y 6324 estableció lineamientos para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades financieras a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018. Los estados contables anuales se encuentran a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV - [www.cnv.gov.ar/Empresas](http://www.cnv.gov.ar/Empresas) y luego de utilizar el buscador Banco de Servicios y Transacciones S.A./Información Financiera /Anuales/ Resumidos bajo los ID 2865433 (estados contables anuales al 31 de diciembre de 2021), 3010471 (estados contables anuales al 31 de diciembre de 2022) y 3169701 (estados contables anuales al 31 de diciembre de 2023).

La Emisora lleva sus libros y registros contables y publica sus estados contables en Pesos. Los libros contables y sociales de la Emisora estarán a disposición de los inversores en la sede social inscripta sita en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 - Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para más información ver la sección "Información del Emisor".

### 1. Información contable de la Emisora por los estados contables consolidados anuales por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

#### ESTADO DE RESULTADOS (Cifras expresadas en miles de pesos)

RUBRO	dic-23	dic-22	dic-21	Variación 2023 Vs 2022	Variación 2022 Vs 2021
Ingresos por intereses	62.286.386	23.918.296	14.701.474	160,41%	62,69%
Egresos por intereses	(32.163.853)	(21.694.431)	(14.711.532)	48,26%	47,47%
<b>Resultado neto por intereses</b>	<b>30.122.533</b>	<b>2.223.865</b>	<b>(10.058)</b>	<b>1254,51%</b>	<b>22210,41%</b>
Ingresos por comisiones	3.411.336	1.241.053	3.586.223	174,87%	-65,39%
Egresos por comisiones	(1.543.515)	(72.882)	(137.558)	2017,83%	-47,02%
<b>Resultado neto por comisiones</b>	<b>1.867.821</b>	<b>1.168.171</b>	<b>3.448.665</b>	<b>59,89%</b>	<b>-66,13%</b>
Resultado neto por medición de inst. financieros a valor razonable con cambios en resultad	40.045.470	22.892.323	14.379.273	74,93%	59,20%
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	22.490.932	1.363.779	1.410.231	1549,16%	-3,29%
Otros ingresos operativos	4.454.314	3.822.622	2.378.015	16,53%	60,75%
Cargo por Incobrabilidad	(3.414.086)	(449.589)	(421.222)	659,38%	6,73%
<b>Ingresos operativos netos</b>	<b>95.566.984</b>	<b>31.021.171</b>	<b>21.184.904</b>	<b>208,07%</b>	<b>46,43%</b>
Beneficios al personal	(10.590.306)	(4.899.890)	(4.178.826)	116,13%	17,26%
Gastos de administración	(14.973.379)	(9.410.191)	(8.231.719)	59,12%	14,32%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(1.397.201)	(1.499.166)	(645.800)	-6,80%	132,14%
Otros gastos operativos	(11.539.337)	(4.649.905)	(3.042.929)	148,16%	52,81%
<b>Resultado Operativo</b>	<b>57.066.761</b>	<b>10.562.019</b>	<b>5.085.630</b>	<b>440,30%</b>	<b>107,68%</b>
Resultado antes del impuestos a las ganancias	57.066.761	10.562.019	5.085.630	440,30%	107,68%
Resultado por la posición monetaria neta	(17.570.613)	(6.114.810)	(2.888.608)	187,35%	111,69%
Resultado antes del impuestos a las ganancias	39.496.148	4.447.209	2.197.022	788,11%	102,42%
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(19.282.436)	(1.695.091)	(907.844)	1037,55%	86,72%
<b>Resultado neto de las actividades que continúan</b>	<b>20.213.712</b>	<b>2.752.118</b>	<b>1.289.178</b>	<b>634,48%</b>	<b>113,48%</b>
<b>Resultado integral total</b>	<b>20.213.712</b>	<b>2.752.118</b>	<b>1.289.178</b>	<b>634,48%</b>	<b>113,48%</b>

**Fuente:** La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 surge de la Memoria de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (Cifras expresadas en miles de Pesos)

RUBRO	dic-23	dic-22	dic-21	Variación 2023 Vs 2022	Variación 2022 Vs 2021
Efectivo y Depósitos en Bancos	7.699.233	12.328.738	12.929.947	(37,55%)	(4,65%)
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	46.379.616	29.427.795	33.935.193	57,60%	(13,28%)
Instrumentos derivados	820.853	21.939	788.023	3641,52%	(97,22%)
Operaciones de pase	47.248.527	1.445.719	2.338.251	3168,17%	(38,17%)
Otros activos financieros	1.113.477	1.262.674	3.466.437	(11,82%)	(63,57%)
Préstamos y otras financiaciones	28.261.333	25.006.622	20.704.065	13,02%	20,78%
Otros títulos de deuda	15.235.432	12.899.819	10.656.261	18,11%	21,05%
Activos financieros entregados en garantía	9.011.488	6.912.879	3.278.266	30,36%	110,87%
Activo por impuesto a las ganancias corriente	0	12.020	12.543	(100,00%)	(4,17%)
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	3.751.906	2.886.450	2.140.488	29,98%	34,85%
Propiedad, planta y equipo	1.005.682	977.558	1.035.206	2,88%	(5,57%)
Activos intangibles	376.145	618.593	554.147	(39,19%)	11,63%
Activo por impuesto a las ganancias diferido	1.261.884	416.922	319.582	202,67%	30,46%
Otros activos no financieros	115.247	1.106.223	152.737	(89,58%)	624,27%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>162.280.823</b>	<b>95.323.951</b>	<b>92.311.146</b>	<b>70,24%</b>	<b>3,26%</b>

RUBRO	dic-23	dic-22	dic-21	Variación 2023 Vs 2022	Variación 2022 Vs 2021
Depósitos	71.846.795	69.936.685	64.442.878	2,7%	8,53%
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	10.688.750	4.523.000	3.159.062	136,3%	43,18%
Instrumentos derivados	116.481	327.146	4.107	(64,4%)	7865,57%
Otros pasivos financieros	10.439.491	3.826.506	11.296.381	172,8%	(66,13%)
Financiamos recibidos del BCRA y otras instituciones financieras	-	25	182.289	(100,0%)	(99,99%)
Obligaciones negociables	12.611.015	-	-	100,0%	100,00%
Pasivos por impuestos a las ganancias corriente	15.037.554	647.024	856.194	2224,1%	(24,43%)
Provisiones	1.427.246	531.570	330.469	168,5%	60,85%
Pasivo por impuestos a las ganancias diferido	-	-	-	100,0%	100,00%
Otros pasivos no financieros	7.879.627	2.726.517	1.986.409	189,0%	37,26%
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>130.046.959</b>	<b>82.518.473</b>	<b>82.257.789</b>	<b>57,6%</b>	<b>0,3%</b>
Capital Social	648.350	648.350	648.350	0,0%	0,00%
Ajuste de Capital	8.115.829	8.115.829	8.115.829	0,0%	0,00%
Ganancias reservadas	3.255.973	1.289.181	-	152,6%	100,00%
Resultado del período	20.213.712	2.752.118	1.289.178	634,5%	113,48%
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>32.233.864</b>	<b>12.805.478</b>	<b>10.053.357</b>	<b>151,7%</b>	<b>27,4%</b>
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO</b>	<b>162.280.823</b>	<b>95.323.951</b>	<b>92.311.146</b>	<b>70,2%</b>	<b>3,3%</b>

**Fuente:** La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 surge de la Memoria de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

### **FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES**

#### **Correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021**

**(Cifras expresadas en miles de Pesos)**



	dic-23	dic-22	dic-21
<b>Conceptos</b>			
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>			
<b>Resultado del período antes del Impuesto a las ganancias</b>	<b>39.496.148</b>	<b>4.447.209</b>	<b>2.197.023</b>
<b>Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio</b>	<b>2.355.458</b>	<b>(1.664.536)</b>	<b>(1.389.698)</b>
<b>Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:</b>	<b>6.158.544</b>	<b>(5.031.978)</b>	<b>(2.035.079)</b>
Amortizaciones y desvalorizaciones, baja por dejar fuera de servicio	1.397.201	1.499.166	645.799
Cargo por incobrabilidad	3.414.086	449.589	421.224
Previsiones desafectadas y créditos recuperados	(44.336)	(192.291)	(285.369)
Cambios en el valor razonable y el costo amortizado	(614.063)	(18.445.114)	(12.182.250)
Intereses devengados	(28.829.894)	(2.520.057)	(579.510)
Otros ajustes	30.835.550	14.176.729	9.945.027
<b>Disminuciones/Aumentos netos proveniente de activos operativos:</b>	<b>(69.587.928)</b>	<b>(1.524.654)</b>	<b>(24.481.835)</b>
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	(16.951.821)	4.507.398	(30.616.516)
Instrumentos derivados	(798.914)	766.085	(755.509)
Operaciones de pase	(45.802.808)	892.532	10.408.282
Préstamos y otras financiaciones	<b>(3.254.711)</b>	<b>(4.260.355)</b>	<b>1.341.819</b>
Sector Público no Financiero	-	-	12
Otras Entidades financieras	-	121.552	153.646
Sector Privado no Financiero y Residentes del exterior	(3.254.711)	(4.381.907)	1.188.161
Otros Títulos de deuda	(2.335.613)	(2.243.555)	(5.773.609)
Activos financieros entregados en garantía	(2.098.609)	(3.634.613)	2.757.510
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	(865.456)	(745.961)	(548.034)
Otros activos	2.520.004	3.193.815	(1.295.778)
<b>Aumentos/disminuciones netos proveniente de pasivos operativos:</b>	<b>20.255.629</b>	<b>609.921</b>	<b>16.630.696</b>
Depósitos	<b>1.910.110</b>	<b>5.493.807</b>	<b>3.192.655</b>
Sector Público no Financiero	586.533	(256.871)	629.172
Otra Entidades Financieras	(113.028)	113.038	-
Sector Privado no Financiero y Residentes del exterior	1.436.605	5.637.640	2.563.483
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	6.165.750	1.363.941	2.634.225
Instrumentos derivados	(210.665)	323.039	(43.263)
Operaciones de pase	-	-	-
Otros pasivos	12.390.434	(6.570.866)	10.847.079
<b>Pagos/Cobros por Impuesto a las Ganancias</b>	<b>(5.411.616)</b>	<b>(2.303.865)</b>	<b>228.604</b>
<b>TOTAL FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)</b>	<b>(6.733.765)</b>	<b>(5.467.903)</b>	<b>(8.850.289)</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
<b>Pagos:</b>	<b>(1.478.740)</b>	<b>(1.647.546)</b>	<b>(742.188)</b>
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	(1.478.740)	(1.647.546)	(742.188)
<b>Cobros:</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Venta de PPE, activos intangibles y otros activos	-	-	-
<b>TOTAL FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)</b>	<b>(1.478.740)</b>	<b>(1.647.546)</b>	<b>(742.188)</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>Pagos:</b>	<b>(380.000)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Dividendos			
Adquisición o rescate de instrumentos de patrimonio propio			
Obligaciones negociables no subordinadas			
Banco Central de la República Argentina			
Dividendos	(380.000)	-	-
Obligaciones subordinadas	-	-	-
Cambios en la participación de subsidiarias que no dan lugar a pérdida de control			
Otros pagos relacionados con actividades de financiación			
<b>Cobros:</b>	<b>11.238.777</b>	<b>98.676</b>	<b>738.991</b>
Financiaciones de entidades financieras locales	284	98.676	738.991
Obligaciones negociables no subordinadas	11.238.493	-	-
<b>TOTAL FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)</b>	<b>10.858.777</b>	<b>98.676</b>	<b>738.991</b>
<b>EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)</b>	<b>(22.490.932)</b>	<b>(1.363.779)</b>	<b>(1.410.232)</b>
<b>EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)</b>	<b>15.215.155</b>	<b>7.779.346</b>	<b>4.278.307</b>
<b>TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EJERCICIO (A+B+C+D+E)</b>	<b>(4.629.505)</b>	<b>(601.206)</b>	<b>(5.985.411)</b>
<b>EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO REEXPRESADOS</b>	<b>12.328.738</b>	<b>12.929.944</b>	<b>18.915.358</b>
<b>EFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO</b>	<b>7.699.233</b>	<b>12.328.738</b>	<b>12.929.947</b>

**Fuente:** La información al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 surge de los EEEF al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 fue proporcionada por la Entidad y surge de los EEEF de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

### **PRINCIPALES INDICADORES**

Los cuadros siguientes se presentan indicadores del Banco para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021

Indice	Determinación	dic-23	dic-22	dic-21
Solvencia	Patrimonio Neto	24,79%	15,52%	12,22%
	Pasivo Total			
Liquidez	Activo Corriente	97,08%	101,20%	107,32%
	Pasivo Corriente			
Inmovilización del Capital	Activo No corriente	4,20%	3,91%	1,16%
	Activo Total			
Rentabilidad	Resultado del Período	89,76%	24,08%	13,70%
	PN Promedio			

**Fuente:** Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

El banco registró un incremento en el indicador de solvencia producto a la mayor inflación y a los mayores resultados del banco. A su vez, el indicador de liquidez reflejó una disminución debida principalmente a decisiones de negocio de la Entidad por lo que el nivel de liquidez del Banco a la fecha del presente es adecuado. En cuanto a la inmovilización de capital, la misma registró un leve incremento producto del ajuste por inflación.

El indicador de rentabilidad registró un incremento principalmente por la operatoria propia de la entidad. Se vio afectado por la variación en el tipo de cambio y por la mayor tasa de inflación.

### **CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO**

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de pesos) el endeudamiento y la capitalización de BST al 31 de diciembre de 2023.

	dic-23
<b><i>Rubro</i></b>	
<b><i>Depósitos y Deuda a Corto Plazo (1)</i></b>	
<b>Depósitos</b>	<b>71.846.795</b>
<b>Líneas de Crédito</b>	-
Bancos Locales	-
Banco Central	-
<b>Títulos de deuda</b>	<b>2.442.015</b>
Obligaciones Negociables no Subordinadas	2.442.015
Obligaciones Negociables Subordinadas	-
<b>Otros Compromisos</b>	<b>17.979.844</b>
<b>Total Depósitos y Deuda de Corto Plazo</b>	<b>92.268.654</b>
<b><i>Depósitos y Deuda a Largo Plazo (2)</i></b>	
<b>Depósitos</b>	-
<b>Líneas de Crédito</b>	-
Bancos Locales	-
Banco Central	-
<b>Títulos de deuda</b>	<b>10.169.000</b>
Obligaciones Negociables no Subordinadas	10.169.000
Obligaciones Negociables Subordinadas	-
<b>Otros Compromisos</b>	<b>339.274</b>
<b>Total Depósitos y Deuda de Largo Plazo</b>	<b>10.508.274</b>
<b><i>Total Depósitos y Deuda</i></b>	<b>102.776.928</b>
<b><i>Patrimonio Neto</i></b>	
<b>Capital Social</b>	<b>648.350</b>
<b>Ajuste de Capital</b>	<b>8.115.829</b>
<b>Ganancias reservadas</b>	<b>3.255.973</b>
<b>Resultados no Asignados</b>	-
<b>Resultado período</b>	<b>20.213.712</b>
<b><i>Total Patrimonio Neto</i></b>	<b>32.233.864</b>
<b>Capitalización total, incluido depósitos y deuda de corto plazo</b>	<b>135.010.792</b>

(1) Corto Plazo: incluye pasivos cuyo vencimiento original es de hasta un año, inclusive intereses de pasivos de largo plazo

(2) Largo Plazo: incluye pasivos cuyo vencimiento supera el año

Los depósitos reflejaron un incremento respecto al ejercicio anterior producto de la operatoria de la Entidad.

El Patrimonio Neto del banco registró un incremento del 151,7% respecto al ejercicio anterior. La variación se explica en mayor medida por la mayor tasa de inflación registrada y el mayor resultado del ejercicio. A su vez, este último depende principalmente de la operatoria propia del banco, la inflación y la variación en el tipo de cambio. En este sentido, si bien los niveles de rentabilidad del Banco son adecuados, sus niveles de capitalización son moderados.

El monto reflejado en otros compromisos se ve impactado principalmente por la operatoria de la Entidad.

El rubro "Otros Compromisos", de la línea Títulos de Deuda, está compuesto de la siguiente manera:

<i>Descripción</i>	<b>dic-23</b>
<b>Otros Compromisos de Corto Plazo</b>	
Recaudaciones y cobranzas por cuenta de terceros	111.311
Acreedores por compras contado a liquidar	9.677.617
Acreedores varios	37.122
Comisiones devengadas a pagar	8.481
Arrendamientos financieros a pagar	604.960
Honorarios a pagar a directores y síndicos	192.382
Por pasivos del contrato (Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes)	93.012
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	4.153.124
Retenciones a pagar sobre remuneraciones	17.299
Beneficios por terminación a pagar	150.000
Impuestos y otras retenciones a pagar	2.941.880
Otros pasivos no financieros	331.930
<b>Total</b>	<b>18.319.118</b>

**Fuente:** Información proporcionada por la Entidad al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

## **CAPITAL SOCIAL**

Al 31 de diciembre de 2023 el capital social de BST es de miles de pesos \$ 648.350, representado por 648.350.000 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal de \$1 (pesos uno) cada una y con derecho a un voto por acción, el cual se encuentra totalmente integrado.

### ***Evolución del Capital Social en los últimos tres años***

Con fecha 27 de diciembre de 2019, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió aumentar su capital social en \$112.775, mediante la capitalización del pasivo que registra la Entidad por las obligaciones negociables clase 11 y clase 12 y que a la fecha resultan de titularidad de Grupo ST por su valor de mercado. El valor por el cual se propone capitalizar el pasivo responde al valor de adquisición de las obligaciones negociables, el cual, en virtud de la actual situación económica del país y su mercado de capitales, resulta inferior al valor contable.

Con fecha 26 de agosto de 2020, por Resolución N°127/2020 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA, resolvió autorizar a la Entidad a aumentar su capital social por la suma de \$112.775, mediante la capitalización de las Obligaciones Negociables Subordinadas Clases XI y XII. Por lo tanto, el capital social paso de \$535.575 a \$648.350. Por resolución “RESFC-2021-21138-APN-DIR#CNV” de fecha 13 de mayo de 2021, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores dio conformidad con el aumento del capital social aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de diciembre de 2019. Dicho aumento se encuentra inscripto ante la I.G.J. bajo el N°7594, del Libro 103, de sociedades por acciones el 26 de mayo de 2021.

## CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

Con posterioridad al cierre de los presentes Estados Financieros, se emitieron las Obligaciones Negociables Clase XV el 26 de febrero de 2024, denominadas y pagaderas en pesos, por un valor nominal de \$3.392.473.118, cuyo pago de capital será realizado en un pago único al vencimiento, el cual opera el 26 de febrero de 2025, con pago de intereses trimestrales, devengando una tasa de interés Badlar más un margen aplicable de 2,00%.

En el marco del sumario financiero N°1479 iniciado por el BCRA contra BST y su directorio referido a presuntos excesos en materia de fraccionamiento de clientes vinculados detallado en las secciones “*Reseña y perspectiva operativa y financiera*” e “*Información adicional*” del presente, con fecha 19 de febrero de 2024, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dio respuesta a otro oficio proveniente del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 4, y reiteró lo informado el 28 de agosto de 2023, en relación con la prórroga de la medida cautelar.

No existen hechos relevantes u operaciones relacionadas con la actividad de la Emisora o su situación financiera que no haya sido incluido en este Prospecto.

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

El siguiente apartado debe ser leído en conjunto con los estados contables anuales consolidados del Banco al 31 de diciembre de 2023, 2022, y 2021 y las notas correspondientes a dichos estados contables incluidas en el presente. Dichos estados contables se encuentran a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV en el ítem en el ítem [www.cnv.gov.ar/Empresas](http://www.cnv.gov.ar/Empresas) y luego de utilizar el buscador Banco de Servicios y Transacciones S.A./Información Financiera.

### Redondeo

Se han redondeado ciertas cifras incluidas en el presente, inclusive ciertos montos porcentuales; en consecuencia, las cifras presentadas para las mismas categorías pueden variar en diferentes cuadros y las cifras que figuran como totales en ciertos cuadros pueden no ser la suma aritmética de las cifras que las preceden.

### Transcripción de los párrafos de énfasis del Informe del auditor correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2023

- a) En la Nota 3.4.1 de los Estados Financieros adjuntos, se indica que la Entidad ha decidido optar por presentar pérdida esperada a partir del 1 de enero 2022, considerando la exclusión transitoria del alcance de la aplicación del punto 5.5. (deterioro de valor) de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” para los instrumentos de deuda del Sector Público no Financiero, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación “A” 6847 del BCRA. Queremos enfatizar que, se están llevando a cabo ciertas modificaciones metodológicas al modelo de Pérdidas Crediticias Esperadas a los efectos de la determinación de las provisiones por riesgo de incobrabilidad. Los cambios introducidos permitieran mejorar la calidad de las estimaciones efectuadas por la Entidad de acuerdo con lo requerido por la Sección 5.5 de la NIIF 9 (con la excepción incluida para “Instrumentos Financieros” sobre los instrumentos de deuda del Sector Público no Financiero). En este sentido, cabe señalar que la Entidad continúa trabajando hacia un modelo único de estimación de pérdidas crediticias esperadas, en el marco de un proceso de convergencia que sigue en constante desarrollo y forma parte de un ciclo de mejora continua. El Directorio y la Gerencia estiman que en sus aspectos significativos el modelo vigente cumple con su objetivo y representa razonablemente el riesgo de incobrabilidad buscado por la referida norma contable.
- b) Como se describe en la Nota 41, a los Estados Financieros adjuntos, el BCRA inició un sumario a la Entidad y su Directorio referido a presuntos excesos en materia de fraccionamiento de clientes vinculados, respecto del cual resolvió la determinación de una multa para los sumariados la que está en proceso de apelación. Asimismo, la Entidad interpuso medida cautelar solicitando efectuar el pago de la multa una vez dictada sentencia firme, la que venció con fecha 26 de diciembre de 2019. Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue rechazado el recurso de apelación de la causa, imponiendo el pago del proceso a la Entidad. El 10 de febrero de 2021, se presentó un Recurso Extraordinario Federal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que fue concedido y el expediente fue remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Como consecuencia de la medida cautelar dictada, la ejecución de la multa que inició el BCRA, Expte. N°26003/19 fue suspendida por el juez actuante con la conformidad del BCRA. Sin perjuicio de ello, a pedido de la abogada del BCRA, el 10 de agosto de 2023 el juez a cargo de la ejecución ofició a la Sala V de la Cámara de Apelaciones a los fines de que informe si la medida cautelar fue prorrogada. Dicho requerimiento aún no fue contestado. Con fecha 19 de febrero de 2024, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dio respuesta a otro oficio proveniente del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 4, y reiteró lo informado el 28 de agosto de 2023, en relación con la prórroga de la medida cautelar. Dado las bajas posibilidades de éxito, se procedió a actualizar el monto de la multa según la normativa vigente relacionada más la estimación de los honorarios a favor de los abogados del BCRA. No se han producido novedades en el expediente a la fecha de la firma de los presentes estados financieros.

### 1. Información contable de la Emisora por los estados contables consolidados anuales por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

El siguiente cuadro detalla el estado de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021.

**ESTADO DE RESULTADOS**  
(Cifras en miles de Pesos)

RUBRO	dic-23	dic-22	dic-21	Variación 2023 Vs 2022	Variación 2022 Vs 2021
Ingresos por intereses	62.286.386	23.918.296	14.701.474	160,41%	62,69%
Egresos por intereses	(32.163.853)	(21.694.431)	(14.711.532)	48,26%	47,47%
<b>Resultado neto por intereses</b>	<b>30.122.533</b>	<b>2.223.865</b>	<b>(10.058)</b>	<b>1254,51%</b>	<b>22210,41%</b>
Ingresos por comisiones	3.411.336	1.241.053	3.586.223	174,87%	-65,39%
Egresos por comisiones	(1.543.515)	(72.882)	(137.558)	2017,83%	-47,02%
<b>Resultado neto por comisiones</b>	<b>1.867.821</b>	<b>1.168.171</b>	<b>3.448.665</b>	<b>59,89%</b>	<b>-66,13%</b>
Resultado neto por medición de inst. financieros a valor razonable con cambios en resultad	40.045.470	22.892.323	14.379.273	74,93%	59,20%
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	22.490.932	1.363.779	1.410.231	1549,16%	-3,29%
Otros ingresos operativos	4.454.314	3.822.622	2.378.015	16,53%	60,75%
Cargo por Incobrabilidad	(3.414.086)	(449.589)	(421.222)	659,38%	6,73%
<b>Ingresos operativos netos</b>	<b>95.566.984</b>	<b>31.021.171</b>	<b>21.184.904</b>	<b>208,07%</b>	<b>46,43%</b>
Beneficios al personal	(10.590.306)	(4.899.890)	(4.178.826)	116,13%	17,26%
Gastos de administración	(14.973.379)	(9.410.191)	(8.231.719)	59,12%	14,32%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(1.397.201)	(1.499.166)	(645.800)	-6,80%	132,14%
Otros gastos operativos	(11.539.337)	(4.649.905)	(3.042.929)	148,16%	52,81%
<b>Resultado Operativo</b>	<b>57.066.761</b>	<b>10.562.019</b>	<b>5.085.630</b>	<b>440,30%</b>	<b>107,68%</b>
Resultado antes del impuestos a las ganancias	57.066.761	10.562.019	5.085.630	440,30%	107,68%
Resultado por la posición monetaria neta	(17.570.613)	(6.114.810)	(2.888.608)	187,35%	111,69%
Resultado antes del impuestos a las ganancias	39.496.148	4.447.209	2.197.022	788,11%	102,42%
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(19.282.436)	(1.695.091)	(907.844)	1037,55%	86,72%
<b>Resultado neto de las actividades que continúan</b>	<b>20.213.712</b>	<b>2.752.118</b>	<b>1.289.178</b>	<b>634,48%</b>	<b>113,48%</b>
<b>Resultado integral total</b>	<b>20.213.712</b>	<b>2.752.118</b>	<b>1.289.178</b>	<b>634,48%</b>	<b>113,48%</b>

**Fuente:** La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 surge de la Memoria de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

**Resultado Neto**

El Banco registró una ganancia integral para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 de \$ 20.213,7 millones de pesos, que representa un incremento del 634,48% respecto al ejercicio anterior.

Los principales factores relacionados con el resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se detallan a continuación:

**Ingresos Financieros**

El siguiente cuadro detalla las principales líneas de los ingresos financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

**INGRESOS FINANCIEROS**  
(Cifras en miles de Pesos)

Concepto	dic-23	dic-22	Variación 2023 Vs 2022
<b>Ingreso por intereses</b>	<b>62.286.386</b>	<b>23.918.296</b>	<b>160,4%</b>
Intereses por títulos privados	17.641.783	9.716.685	81,6%
Intereses por títulos públicos	1.961.850	2.031.530	(3,4%)
Intereses por préstamos al sector financiero	4.976	12.889	(61,4%)
Intereses por adelantos	10.128.946	4.507.591	124,7%
Intereses por documentos	5.990.463	3.493.477	71,5%
Intereses por préstamos con garantías hipotecarias	49.707	88.418	(43,8%)
Intereses por préstamos personales	477.634	682.064	(30,0%)
Intereses por arrendamientos financieros	1.371.686	873.720	57,0%
Intereses por otros préstamos	629.576	621.650	1,3%
Intereses por operaciones de pase con el B.C.R.A. y otras entidades financieras	24.029.765	1.890.272	1171,2%

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Los ingresos por intereses del Banco para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se incrementaron 160,4 % en comparación con el obtenido el ejercicio anterior. El cuadro expuesto explica los componentes de los ingresos por intereses para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparativo con el 31 de diciembre de 2022.

Los ingresos por intereses durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, se componen principalmente de intereses derivados de operaciones de pases activos con el B.C.R.A y otras entidades financieras, los cuales generaron ingresos por \$ 24.029,8 millones de pesos y de intereses por títulos privados que aportaron ingresos por \$ 17.641,8 millones de pesos, representando el 38,6% y 28,3%, respectivamente, del total del rubro. Dentro de los intereses por títulos privados se incluyen los intereses por obligaciones negociables, por títulos de deuda de fideicomisos financieros y por otros títulos privados. Otro componente significativo del rubro corresponde a los intereses generados por los adelantos que mostraron un incremento de 124,7% respecto del ejercicio anterior, aportando ingresos por un total de \$ 10.128,9 millones de pesos al 31 de diciembre de 2023. Los intereses por créditos documentados mostraron un incremento de 71,5% respecto del ejercicio anterior, aportando ingresos por un total de \$ 5.990,5 millones de pesos al 31 de diciembre de 2023.

Por otro lado, los intereses por préstamos personales disminuyeron un 30% con respecto al mismo ejercicio del año anterior, aportando \$ 477,6 millones, representando el 0,8% del total de los ingresos por intereses. Asimismo, al cierre del ejercicio del 31 de diciembre de 2023, los ingresos por otros préstamos representaron \$ 629,6 millones de pesos, los ingresos de intereses por arrendamientos financieros registraron una utilidad de \$ 1.371,7 millones de pesos y los ingresos generados por la cartera de títulos públicos alcanzaron los \$ 1.961,9 millones de pesos. Finalmente, los intereses generados por préstamos con garantías hipotecarias y préstamos interfinancieros con entidades locales acumularon en conjunto ingresos por \$ 54,7 millones de pesos al cierre del ejercicio contable finalizado el 31 de diciembre de 2023.

### **Egresos Financieros**

Los Egresos Financieros del Banco para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascienden a \$32.163,9 millones de pesos y muestran un incremento del 48,3% respecto del ejercicio anterior. El siguiente cuadro indica los componentes de los Egresos Financieros para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023 y 2022:

#### EGRESOS FINANCIEROS (Cifras en miles de Pesos)

Concepto	dic-23	dic-22	Variación 2023 Vs 2022
<b>Egreso por intereses</b>	<b>32.163.853</b>	<b>21.694.431</b>	<b>48,3%</b>
Intereses por depósitos Sector Público no financiero	24.690	164.583	(85,0%)
Intereses por depósitos en cuentas corrientes	20.203.261	12.979.387	55,7%
Intereses por depósitos en cajas de ahorros	26.120	3.061	753,3%
Intereses por depósitos a plazo fijo y otras inversiones a plazo	9.336.868	7.267.170	28,5%
Intereses por otros depósitos	0	20.072	(100,0%)
Intereses por depósitos sector público	0	0	100,0%
Intereses por financiaciones recibidas del B.C.R.A. y otras entidades financieras	2.386.723	280.940	749,5%
Intereses por operaciones de pase con el B.C.R.A. y otras entidades financieras	186.191	979.218	(81,0%)

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Los egresos por intereses del período se componen principalmente de los intereses por depósitos en cuentas corrientes, los cuales, conjuntamente con los intereses por depósitos en caja de ahorros ascendieron a la suma de \$ 20.229,4 millones de pesos, representando el 62,9 % del total de los egresos por intereses.

El cargo de intereses por depósitos a plazo fijo y otras inversiones a plazo asciende a \$ 9,336,9 millones de pesos, mientras que los intereses por financiaciones recibidas del B.C.R.A. y de otras entidades financieras locales generaron un cargo de \$ 2,383,7 millones de pesos al 31 de diciembre de 2023.



Finalmente, los intereses por depósitos del sector público, intereses por financiamientos recibidos del B.C.R.A. y otras entidades financieras y los pasivos con el B.C.R.A. y otras entidades del sector financiero generaron en su conjunto un cargo de \$ 2.597,6 millones de pesos al 31 de diciembre de 2023.

### ***Cargos por Incobrabilidad***

La Entidad ha tenido cargo por incobrabilidad acumulado para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 de \$ 2.612,6 millones de pesos.

El Banco calcula el cargo de provisiones de acuerdo con normas de B.C.R.A., por lo que las mismas fluctúan de acuerdo con la variación neta de cartera.

## MOVIMIENTO DE PREVISIONES (Cifras en miles de Pesos)

Concepto	31 de Diciembre					Saldo al cierre del período
	Saldo al inicio	Pérdida crediticia esperada por los próximos 12 meses	Pérdida crediticia esperada remanente del activo financiero		Resultado monetario generado por provisiones	
			Instrumentos financieros con incremento significativo del riesgo crediticio	Instrumentos financieros con deterioro crediticio		
<b>Préstamos y otras financiamientos</b>	<b>233.743</b>	<b>1.394.242</b>	<b>45.450</b>	<b>73.157</b>	<b>(616.984)</b>	<b>1.129.608</b>
Sector privado no financiero y residentes en el Exterior	233.743	1.394.242	45.450	73.157	(616.984)	1.129.608
Adelantos	89.848	167.568	45.450	28	(176.389)	126.505
Documentos	60.665	905.402	-	-	(291.062)	675.005
Hipotecarios	7.187	475	-	-	(4.722)	2.940
Personales	9.367	(2.295)	-	-	(5.530)	1.542
Arrendamientos financieros	28.379	176.339	-	42.841	(66.167)	181.392
Otros	38.297	146.753	-	30.288	(73.114)	142.224
Otros títulos de deuda	124.838	1.667.042	-	11.926	(478.394)	1.325.412
Compromisos eventuales	42.980	250.613	-	10.860,00	(146.831)	157.622
<b>TOTAL</b>	<b>401.561</b>	<b>3.311.897</b>	<b>45.450</b>	<b>95.943</b>	<b>-1.242.209</b>	<b>2.612.642</b>

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

El Banco calcula sus provisiones de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), con excepción temporaria de la aplicación del punto 5.5 (deterioro de valor) de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” sobre los instrumentos de deuda del Sector Público no Financiero, conforme el marco de información contable establecido por el BCRA. El cargo es el resultante la variación de provisiones al inicio y cierre del ejercicio considerado.

### ***Ingresos y Egresos por Servicios***

El siguiente cuadro detalla los ingresos por servicios netos para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

## RESULTADO NETO POR COMISIONES (Cifras en miles de Pesos)

Concepto	dic-23	dic-22	Variación 2023 Vs 2022
<b>Ingreso por comisiones</b>	<b>3.411.336</b>	<b>1.241.053</b>	<b>174,9%</b>
Comisiones vinculadas con obligaciones	387.158	369.024	4,9%
Comisiones vinculadas con créditos	1.944	511	280,4%
Comisiones por valores mobiliarios	2.892.870	704.853	310,4%
Comisiones vinculadas con garantías financieras	106.243	113.041	(6,0%)
Comisiones por operaciones de exterior y cambio	23.121	53.624	(56,9%)
<b>Egreso por comisiones</b>	<b>1.543.515</b>	<b>72.882</b>	<b>2017,8%</b>
Comisiones vinculadas con operaciones con títulos valores	7.939	15.882	100,0%
Comisiones por operaciones de exterior y cambio	7.679	4.824	59,2%
Comisiones por transportadora de caudales	1.500.444	25.083	5881,9%
Otros	27.453	27.093	1,3%
<b>Resultado neto por comisiones</b>	<b>1.867.821</b>	<b>1.168.171</b>	<b>59,9%</b>

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

El resultado neto por comisiones ascendió a \$ 1867,8 millones de pesos representando un incremento del 59,9% en comparación con el ejercicio anterior.

Los ingresos por comisiones registraron un importante incremento en comparación con el saldo registrado en el ejercicio anterior, los mismos ascendieron a \$ 3.411,3 millones de pesos al 31 de diciembre de 2023, en tanto que los egresos por comisiones acumulados al 31 de diciembre de 2023 totalizaron \$ 1.543,5 millones de pesos.

#### **Ingresos Operativos Netos**

#### INGRESOS OPERATIVOS NETOS (Cifras en miles de Pesos)

Concepto	dic-23	dic-22	Variación 2023 Vs 2022
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	40.045.470	22.892.323	74,9%
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	22.490.932	1.363.779	(1749,2%)
Otros ingresos operativos	4.454.314	3.822.622	16,5%
Cargo por Incobrabilidad	(3.414.086)	(449.589)	659,4%
<b>Ingresos operativos Netos</b>	<b>63.576.630</b>	<b>27.629.135</b>	<b>130,1%</b>

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Los ingresos operativos netos tuvieron un aumento del 130,1% respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, originados en el incremento del Resultado neto por mediación de instrumentos financieros a valores razonable con cambios en resultados y Otros ingresos operativos, del 74,9% y 16,5%, respectivamente, respecto al ejercicio anterior.

#### **Egresos Operativos:**

En el rubro, se incluyen los beneficios al personal, gastos de administración, depreciación y desvalorización de bienes y otros gastos operativos. Los siguientes cuadros muestran los principales componentes de los egresos operativos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

#### EGRESOS OPERATIVOS (Cifras en miles de Pesos)

Concepto	dic-23	dic-22	Variación 2023 Vs 2022
Beneficios al personal	(10.590.306)	(4.899.890)	116,1%
Gastos de administración	(14.973.379)	(9.410.191)	59,1%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(1.397.201)	(1.499.166)	(6,8%)
Otros gastos operativos	(11.539.337)	(4.649.905)	148,2%
<b>Resultado otros egresos operativos</b>	<b>(38.500.223)</b>	<b>(20.459.152)</b>	<b>88,2%</b>

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Los egresos operativos aumentaron 88,2% respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. El principal motivo de dicha variación se debió al incremento de Otros gastos operativos y de Beneficios al personal, los cuales crecieron 148,2% y 116,1%, respectivamente, respecto al ejercicio anterior. Dentro de los Beneficios al personal se incluyen las remuneraciones, las cargas sociales sobre remuneraciones, indemnizaciones, gratificaciones y otros servicios al personal. Asimismo, los Gastos de administración aumentaron un 59,1% respecto al 31 de diciembre de 2022 y los gastos Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes disminuyeron 6,8% respecto al mismo ejercicio del año anterior.

#### ***Consideración de los efectos de la inflación***

El Banco considera al peso argentino como su moneda funcional y de presentación. En los últimos años, los niveles de inflación en Argentina han sido altos, con una tasa de inflación acumulada en los últimos tres años que supera el 100%. Asimismo, se observa la presencia de ciertos factores cualitativos y circunstancias recientes, tales como la devaluación del peso argentino, ajustes tarifarios de servicios públicos, un contexto desfavorable en materia de financiamiento y proyecciones disponibles que indican que la tendencia inflacionaria no se revertirá en el corto plazo. Todo ello lleva a concluir que la economía argentina es de alta inflación en el marco de los lineamientos establecidos en la NIC 29.

En cumplimiento de lo establecido por el regulador la Entidad comenzó a aplicar mecanismos de reexpresión de Estados Financieros en el transcurso del ejercicio 2020, presentando a partir de dicho período estados financieros en moneda constante.

El Banco ha logrado contrarrestar los efectos adversos de la inflación gracias principalmente por la mejora de la calidad de su cartera, con menor exposición al sector privado no financiero y una mayor posición en títulos privados, letras y bonos soberanos ajustados por CER y letras y notas del BCRA. Al mismo tiempo, el Banco redujo los egresos por intereses por menores necesidades de financiamiento y ha llevado un proceso de reducción de los gastos operativos.

#### **Liquidez y recursos de capital**

##### **Financiamiento**

La principal fuente de financiamiento del Banco la constituyen los depósitos, que totalizaban, al 31 de diciembre de 2023 \$ 72.077,6 millones de pesos, representando el 67,5% del total de las fuentes de fondeo.

El siguiente cuadro expone la evolución de las fuentes de financiamiento del Banco al 31 de diciembre de 2023:

Concepto	Plazos que restan para su vencimiento						TOTAL al 31/12/2023
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
<b>Depósitos</b>	<b>68.298.831</b>	<b>2.435.486</b>	<b>1.243.660</b>	<b>99.139</b>	-	-	<b>72.077.116</b>
Sector Público No Financiero	1.004.504	-	-	-	-	-	1.004.504
Sector Financiero	10	-	-	-	-	-	10
Sector Privado No Financiero y residentes del Exterior	67.294.317	2.435.486	1.243.660	99.139	-	-	71.072.602
<b>Pasivos a Valor Razonable con Cambios en Resultados</b>	<b>10.688.750</b>	-	-	-	-	-	<b>10.688.750</b>
Instrumentos Derivados	116.481	-	-	-	-	-	116.481
Otros Pasivos Financieros	9.859.265	45.056	66.535	129.361	244.631	94.643	10.439.491
Financiaci3nes recibidas del BCRA y otras instituciones Financieras	0	-	-	-	-	-	0
Obligaciones negociables emitidas	0	609.804	2.720.131	0	10.169.000	0	13.498.935
<b>Total</b>	<b>88.963.327</b>	<b>3.090.346</b>	<b>4.030.326</b>	<b>228.500</b>	<b>10.413.631</b>	<b>94.643</b>	<b>106.820.773</b>
<b>Inciden3ia</b>	<b>83,3%</b>	<b>2,9%</b>	<b>3,8%</b>	<b>0,2%</b>	<b>9,7%</b>	<b>0,1%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023

El cuadro a continuaci3n detalla la apertura de los dep3sitos del banco al 31 de diciembre de 2023:

DEP3SITOS	dic-23
<b>Sector P3blico no financiero</b>	
Cuentas Corrientes	1.004.504
	<b>1.004.504</b>
<b>Sector Financiero</b>	
Cuentas Corrientes	10
	<b>10</b>
<b>Sector Privado no financiero y Residentes del exterior</b>	
Cuentas Corrientes	36.606.060
Caja de Ahorro	17.756.009
Plazo Fijo e inversiones a Plazo	14.537.212
Otros	1.943.000
	<b>70.842.281</b>
<b>Total</b>	<b>71.846.795</b>

Fuente: Nota 15 de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Los dep3sitos del banco se componen principalmente por dep3sitos en cuenta corriente, que representaban, al 31 de diciembre de 2023, el 52,3% del total de los dep3sitos. Los dep3sitos en caja de ahorro y dep3sitos a plazo fijo e inversiones a Plazo, representaban el 24,7% y 20,2%, respectivamente, del total de los dep3sitos al 31 de diciembre de 2023. Le sigue con menor importancia, los Otros dep3sitos, que significaban el 2,7% del total de los dep3sitos al 31 de diciembre de 2023.

A la luz de ello, en los 3ltimos a3os el Banco mantuvo una liquidez holgada, aunque expuesta al riesgo soberano como consecuencia de un contexto de crecimiento en los dep3sitos y dificultades en la originaci3n de pr3stamos, reflejo de una coyuntura macroecon3mica local vol3til, incierta y restrictiva.

Por 3ltimo, un alza en el nivel de apalancamiento y/o un deterioro significativo de los niveles de liquidez del Banco con relaci3n a su concentraci3n de dep3sitos, que comprometan la solvencia del banco, podr3a presionar a la baja de sus calificaciones.

#### *Instrumentos Derivados*

El Banco en el gir3 habitual de su negocio realiza operaciones a t3rmino de moneda extranjera sin entrega del subyacente. El saldo a pagar al 31 de diciembre de 2023 era de \$ 116,5 millones de pesos.

#### *Fondos provenientes de otras instituciones financieras*

Al 31 de diciembre de 2023, el Banco no posee financiamiento de otros bancos e instituciones financieras.

#### *El Banco Central de la Rep3blica Argentina*

Al 31 de diciembre de 2023, la entidad no había recibido adelantos del BCRA.

#### *Operaciones de Pases*

El Banco realiza acuerdos de venta con recompra posterior mediante los cuales vende instrumentos financieros (generalmente títulos públicos) y simultáneamente acuerda recomprarlos a una fecha determinada. Al 31 de diciembre de 2023 dichas operaciones sumaban \$47.248,5 millones de pesos.

#### *Mercado de Capitales*

El Banco históricamente se fondeó mediante la emisión de Fideicomisos Financieros emitidos bajo el programa Best Consumer, del cual el banco actuaba como fiduciante, organizador y colocador. Emitió 47 series de Fideicomisos encontrándose las mismas canceladas a la fecha del presente programa.

Asimismo, el Banco se fondea en el Mercado de Capitales a través de la Emisión de Obligaciones Negociables. Al 31 de diciembre de 2023 llevaba emitidas XIV Series, de las cuales se encontraban vigentes las Clases XIII y XIV cuyo flujo representaba \$ 13.498,9 millones de pesos.

Con posterioridad al cierre de los presentes Estados Financieros, se emitieron las obligaciones negociables clase XV el 26 de febrero de 2024, denominadas y pagaderas en pesos, por un valor nominal de \$ 3.392.473.118, cuyo pago de capital será realizado en un pago único al vencimiento, el cual opera el 26 de febrero de 2025, con pago de intereses trimestrales, devengando una tasa de interés Badlar más un margen aplicable de 2,00%.

#### **Relaciones Técnicas**

Es importante destacar que el Banco cumple con todas las normativas vigentes del BCRA y que sus políticas de riesgo lo posicionan como una entidad sólida en lo referente a liquidez, solvencia y capitalización.

##### ✓ **Exigencias de Liquidez**

La Comunicación “A” 3274 del 25 de mayo de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias emitidas por el BCRA regulan las exigencias de “Efectivo Mínimo y Aplicaciones de Recursos” de las entidades financieras.

En todo momento el Banco ha mantenido un nivel de encaje superior al exigido por el BCRA. Estos requisitos dependen de los niveles de depósitos del Banco y otras obligaciones por intermediación financiera.

El siguiente cuadro presenta la posición del Banco al 31 de diciembre de 2023 y 2022, el cual muestra el exceso de integración por sobre la exigencia, lo que posibilitaría al Banco crecer en pasivos sujetos a exigencia sin necesidad de generar mayor inmovilización de efectivo.

INDICADOR	dic-23	dic-22
Integración Moneda Nacional	1.972.098	1.963.223
Exigencia Moneda Nacional	1.642.534	1.300.952
Cumplimiento Moneda Nacional	120%	151%
Integración Moneda Extranjera	21.118	72.664
Exigencia Moneda Extranjera	20.069	69.067
Cumplimiento Moneda Extranjera	105%	105%

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

##### ✓ **Exigencias de Capital Mínimo**

La Comunicación “A” 5272 y sus normas modificatorias y complementarias emitidas por el BCRA, regulan las exigencias de “Capitales Mínimos de las entidades financieras”.

Desde sus inicios, el Banco se ha mantenido en todo momento por encima del nivel de capital mínimo requerido según el criterio establecido por el BCRA.

El siguiente cuadro muestra la información con respecto al capital del Banco a las fechas indicadas.

INDICADOR	dic-23	dic-22
Integración de Capital	22.456.289	11.642.685
Exigencia de Crédito y Tasa	8.544.343	7.564.567
Exigencia de Riesgo Operacional	131.715	163.430
Incremento Fraccionamiento Sector Público Nacional	0	0
Incremento exceso grandes exposiciones riesgo de crédito	0	0
Integración / Exigencia	259%	151%

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Al cierre del ejercicio 2023, la integración de capital del Banco excedía los requerimientos de BCRA en 259%, habiendo integrado \$22.456,3 millones de pesos frente a una exigencia de \$8.676,1 millones de pesos. Por lo antes expuesto se puede inferir que el Banco cuenta con margen para incrementar el volumen de sus activos sin necesidad de realizar aportes de capital.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la normativa vigente por el BCRA, Comunicación “A” 5580 y normas modificatorias y complementarias, la emisión de una obligación negociable subordinada es computable como Patrimonio complementario para la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable, en la medida que sus condiciones de emisión cumplan con los requisitos impuestos por esta norma y sus complementarias.

Estas disposiciones determinan que el patrimonio neto complementario puede alcanzar hasta el 100% del patrimonio neto básico.

## Préstamos

Las actividades crediticias principales del Banco incluyen la provisión de préstamos a empresas de primera línea y a pequeñas y medianas empresas (Pymes), a través de líneas de créditos especiales para la financiación de sus actividades y proyectos de inversión. Estos créditos se efectúan principalmente en la forma de préstamos directos mediante operaciones de factoring (consignados como “Documentos”), Adelantos en cuenta corriente, Arrendamientos financieros y Otros.

El Banco establece su política de provisiones de acuerdo con los requisitos y normativas del BCRA.

### PRÉSTAMOS (Cifras en miles de Pesos)

Préstamos	dic-23	dic-22	Variación 2023 Vs 2022
Al sector privado no financiero y residentes del exterior	28.261.333	25.006.622	13,0%
Adelantos	11.367.325	8.933.961	27,2%
Documentos	8.259.885	5.336.795	54,8%
Hipotecarios	3.646	558.092	(99,3%)
Personales	147.762	835.161	(82,3%)
Arrendamientos financieros	1.454.225	2.416.763	(39,8%)
Otros	8.158.098	7.159.593	13,9%
Previsiones	(1.129.608)	(233.743)	383,3%
<b>Total</b>	<b>28.261.333</b>	<b>25.006.622</b>	<b>13,0%</b>

**Fuente:** Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

La cartera total de préstamos al 31 de diciembre de 2023 ascendía a \$28.261,3 millones de pesos, representando un incremento del 13,0% respecto al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022. Dicha variación obedeció al aumento del 13,0% en los préstamos al sector privado no financiero y residentes del exterior. Dentro de esta última

categoría, los incrementos más significativos se registraron en los rubros Documentos, Adelantos, y Otros, los cuales crecieron 54,8%, 27,2% y 13,9%, respectivamente, respecto al ejercicio anterior. Estos aumentos fueron parcialmente compensados por las disminuciones en Hipotecarios, Personales y Arrendamientos financieros, rubros que disminuyeron 99,3%, 82,3% y 39,8%, respectivamente, con relación al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

A fin del ejercicio 2023, la exposición de Préstamos al Sector Público respecto del total de Préstamos Brutos era nula.

### Clasificación de la Cartera de Riesgo

El cuadro siguiente refleja los montos de cada categoría de cartera de riesgo al 31 de diciembre de 2023 y 2022. Cabe mencionar que el Banco ha utilizado y aplicado los criterios de clasificación de cartera de riesgo en función a las normativas dispuestas por el BCRA vigentes a esas fechas.

### CARTERA DE RIESGO (Cifras en miles de Pesos)

Concepto	dic-23	%	dic-22	%	Variación 2023 Vs 2022
<b>Cartera Comercial</b>	<b>49.768.816</b>	<b>99,6%</b>	<b>38.467.601</b>	<b>97,3%</b>	<b>29,4%</b>
Cartera Regular	49.686.458	99,8%	38.467.601	100,0%	29,2%
Cartera Irregular	82.358	0,2%	0	0,0%	100,00%
<b>Cartera de Consumo</b>	<b>224.602</b>	<b>0,4%</b>	<b>1.082.766</b>	<b>2,7%</b>	<b>(79,3%)</b>
Cartera Regular	223.613	99,6%	1.076.255	99,4%	(79,2%)
Cartera Irregular	989	0,4%	6.511	0,6%	(84,8%)
<b>Cartera de Riesgo</b>	<b>49.993.418</b>	<b>100,0%</b>	<b>39.550.367</b>	<b>100,0%</b>	<b>26,4%</b>
<b>Cartera Irregular</b>	<b>83.347</b>		<b>6.511</b>		<b>1180,1%</b>
<b>Cartera Irregular / Cartera de Riesgo</b>	<b>0,2%</b>		<b>0,0%</b>		
<b>Previsiones</b>	<b>2.612.642</b>		<b>401.560</b>		<b>550,6%</b>
<b>Cobertura de Cartera Irregular con Previsiones</b>	<b>3134,7%</b>		<b>6167,4%</b>		

**Fuente:** Reseña Informativa de los Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresada en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Al 31 de diciembre de 2023 la cartera de riesgo totalizó \$49.993,4 millones de pesos, representando un incremento del 26,4% respecto al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2022. Dicho aumento se explica por el incremento del 29,4% de la cartera comercial, el cual, fue parcialmente compensado por la disminución del 79,6% de la cartera de consumo.

Al 31 de diciembre de 2023 la cartera irregular aumentó 1180,1% respecto al 31 de diciembre 2022, representando el 0,2% del total de la cartera de riesgo. Asimismo, el monto de provisiones ascendió a \$2.612,6 millones de pesos, representando una cobertura de la cartera irregular del 3134,7%.

El siguiente cuadro muestra la cartera de riesgo del Banco de acuerdo al plazo remanente para su vencimiento al 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022:

Concepto	Cartera Vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/12/2023
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
Sector privado no financiero y residentes del exterior	55.318	18.030.200	3.696.800	9.625.652	6.418.349	7.977.297	7.907.748	53.711.364
<b>TOTAL</b>	<b>55.318</b>	<b>18.030.200</b>	<b>3.696.800</b>	<b>9.625.652</b>	<b>6.418.349</b>	<b>7.977.297</b>	<b>7.907.748</b>	<b>53.711.364</b>

Concepto	Cartera Vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/12/2022
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
Sector privado no financiero y residentes del exterior	79.359	12.106.312	5.735.911	5.342.018	5.709.447	7.771.545	8.928.885	45.673.477
<b>TOTAL</b>	<b>79.359</b>	<b>12.106.312</b>	<b>5.735.911</b>	<b>5.342.018</b>	<b>5.709.447</b>	<b>7.771.545</b>	<b>8.928.885</b>	<b>45.673.477</b>

**Fuente:** Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Al 31 de diciembre de 2023, el 29,6% de la cartera del Banco tenía un vencimiento programado mayor a los doce meses.

### Bienes dados en locación financiera

El producto de leasing de BST, es un instrumento especial de financiamiento de activos fijos, destinado principalmente al segmento corporativo para dar soporte a la adquisición de tecnología y bienes de capital en condiciones más ventajosas que la financiación tradicional o las compras de contado. Al 31 de diciembre de 2023 el volumen de este segmento de negocios era de \$2.459,7 millones de pesos, otorgado un 100% en pesos.

### CREDITOS POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS (Cifras en miles de Pesos)

CONCEPTO	dic-23	dic-22
Afectados a contratos en pesos (capital)	1.454.225	2.416.763
Afectados a contratos en pesos (interés)	1.035.899	146.259
Previsión	(30.394)	(2.563)
<b>Créditos por arrendamientos financieros en moneda nacional</b>	<b>2.459.730</b>	<b>2.560.459</b>
Afectados a contratos en moneda extranjera (capital)	0	0
Afectados a contratos en moneda extranjera (interés)	0	0
Previsión	0	0
<b>Créditos por arrendamientos financieros en moneda extranjera</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total Financiación por arrendamientos financieros</b>	<b>2.459.730</b>	<b>2.560.459</b>

**Fuente:** Información de la Compañía al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

### Cartera de Títulos

El Banco tiene un área específica abocada a la intermediación de títulos públicos a través de la cual realiza operaciones de compraventa y arbitraje entre bonos. A la fecha del presente Prospecto, la cartera de títulos del Banco se ubica en un nivel superior al del sistema, de los cuales un porcentaje importante corresponden a instrumentos del Banco Central.

A continuación, se presenta un cuadro que expone el detalle de títulos privados y públicos en poder del Banco al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

### CARTERA DE TITULOS PUBLICOS (Cifras en miles de Pesos)



Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
<b>TÍTULOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIO EN RESULTADOS</b>								
<i>Del País</i>								
Títulos públicos								
Bono del Tesoro Nacional \$ CER 4% vto 27/04/2025	5528	1	6.841	-	679.772	-	679.772	
Bono del Tesoro \$ Badar + 5.25% vto 06/02/2023	5997	1	-	38.733	-	-		
Letras Rep.Arg. a descuento en \$ vto. 31/03/2023	9164	1	-	412.590	-	-		
Bono del Tesoro ajustable CER 3,75% vto 14/04/2024	9178	1	51.056	-	51.056	-	51.056	
Bono del Tesoro ajustable CER 4% vto 14/10/2024	9179	1	1.254	-	1.254	(225.890)	(224.636)	
Bono del Tesoro ajustable CER 4,25% vto 14/02/2025	9180	1	8.114.383	-	11.402.362	(8.292.845)	3.109.517	
Bono del Tesoro en \$ vto 23/08/2025	9196	1	535.170	-	535.170	-	535.170	
Letras del Tesoro a descuento en \$ vto. 18/01/2024	9232	1	23.069.620	-	23.069.620	(36.189)	23.033.431	
Letra del Tesoro Nacional aj CER a desc. vto. 20/02/2024	9209	1	5.139	-	3.722.363	-	3.722.363	
Título de deuda CABA Clase 23 tasa variable vto. 22/02/2028	32936	2	-	1.579	-	-		
Letra de la Municipalidad de Córdoba Serie 47 \$ vto. 08/02/2024	42674	2	129.520	-	129.520	-	129.520	
Letra de la Municipalidad de Córdoba Serie 49 \$ vto. 17/07/2024	42743	2	156.150	-	156.150	-	156.150	
Letra del Tesoro de la Provincia de Chubut \$ Serie 97 vto 23/02/2023	42631	2	-	479.453	-	-		
Título de deuda de la Prov. Buenos Aires \$ vto. 12/04/2025	42013	2	-	125	-	-		
Bono Río Negro 2022 \$ vto. 12/04/2023	42534	2	-	926.689	-	-		
Letras de la Prov. Río Negro Serie 1 Clase 1 \$ vto. 19/05/2023	42541	2	-	185.935	-	-		
Letra de la Prov. Río Negro Serie 1 \$ vto. 20/03/2024	42660	2	207.480	-	207.480	-	207.480	
Bono Río Negro Serie 1 \$ vto. 11/04/2024	42670	2	355.551	-	355.551	-	355.551	
Letras de la Prov. Río Negro Serie 2 Clase 1 \$ vto. 17/05/2024	42686	2	114.140	-	114.140	-	114.140	
Letras de la Prov. Río Negro Serie 3 \$ vto. 14/06/2024	42698	2	105.410	-	105.410	-	105.410	
Título de deuda Pcia. Río Negro Serie 2 \$ vto. 25/07/2024	42714	2	150.144	-	150.144	-	150.144	
Letras Prov. de Neuquén Serie 1 Clase 1 \$ vto. 07/04/2023	42533	2	-	43.230	-	-		
Bono de la República Argentina u\$s Step Up vto 2030	5921	1	1.109.854	1.004.389	-	-		
Bono del Tesoro vinculado al u\$s vto. 30/04/2024	9120	1	-	-	-	(7.410)	(7.410)	
Bono Rep. Arg. moneda dual vto. 30/04/2024	9186	1	240.310	-	240.310	-	240.310	
Bono Rep. Arg. moneda dual vto. 31/01/2025	9231	1	-	-	-	(9.989)	(9.989)	
Bono de la República Argentina u\$s Step Up vto 09/07/2030	81086	1	2.983.314	290.543	-	-		
Bono de la República Argentina u\$s Step Up vto 09/07/2035	81088	1	2.826.232	1.960.140	-	-		
Bono de la República Argentina u\$s Step Up vto 09/01/2038	81090	1	2.554.196	-	-	-		
Bono de la República Argentina u\$s Step Up vto 09/07/2041	81092	1	529.500	347.210	-	-		
Letras Prov. de Neuquén Serie 4 Clase 2 u\$s vto. 06/03/2024	42587	2	-	442.507	-	-		
Letras Prov. de Neuquén Serie 4 Clase 2 u\$s vto. 19/10/2025	42755	2	35.031	-	35.031	-	35.031	
Letras Prov. de Tierra del Fuego Serie 6 Clase 3 u\$s vto. 28/08/2023	42636	2	-	1.000.833	-	-		
<b>Total títulos públicos</b>			<b>43.280.295</b>	<b>7.134.156</b>	<b>40.955.333</b>	<b>(8.572.323)</b>	<b>32.383.010</b>	

**Fuente:** Anexo A. Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
<b>TÍTULOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIO EN RESULTADOS</b>								
<b>Letras B.C.R.A.</b>								
Letras de liquidez del B.C.R.A.	13000		1	3.099.321	9.741.332	3.139.203	-	3.139.203
<b>Total Letras B.C.R.A.</b>				<b>3.099.321</b>	<b>9.741.332</b>	<b>3.139.203</b>	<b>-</b>	<b>3.139.203</b>
<b>Notas B.C.R.A.</b>								
Notas de liquidez del B.C.R.A. \$ vto. 11/01/2023	80615		1	-	4.209.484	-	-	-
Notas de liquidez del B.C.R.A. \$ vto. 18/01/2023	80616		1	-	2.083.317	-	-	-
Notas de liquidez del B.C.R.A. \$ vto. 22/03/2023	80618		1	-	5.675.592	-	-	-
<b>Total Notas B.C.R.A.</b>				<b>-</b>	<b>11.968.393</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Títulos privados</b>								
Obligación Negociable Banco Hipotecario S.A. Clase 6 año vto. 04/05/2024	56103		1	-	583.914	-	-	-
<b>Total títulos privados</b>				<b>-</b>	<b>583.914</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Total títulos de deuda a valor razonable con cambio en resultados</b>				<b>46.379.616</b>	<b>29.427.795</b>	<b>44.094.536</b>	<b>(8.572.323)</b>	<b>35.522.213</b>
<b>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</b>								
Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
<b>Medición a costo amortizado</b>								
<b>Del País</b>								
Bono Rep. Arg. moneda dual vto. 28/02/2024	9156	-	2	-	1.755.157	-	-	-
<b>Total títulos públicos a costo amortizado</b>		<b>-</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>1.755.157</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Obligación Negociable PYME CNV Termoelectrica Gta Serie 1 \$	55877	21.995	2	21.995	66.439	21.995	-	21.995
Obligación Negociable PYME CNV Termoelectrica Gta Serie 2 \$ Clase 1	57349	68.041	2	68.041	-	68.041	-	68.041
Obligación Negociable PYME del Falro Serie 2 CL 1 \$ vto. 12/07/2025	56280	3.753	2	3.753	46.979	3.753	-	3.753
Obligación Negociable Pampa Energía Clase 11 \$ vto. 15/11/2024	56290	-	2	-	222.572	-	-	-
Obligación Negociable Credicutas C. Serie 2 CL 1 \$ vto. 28/07/2023	56324	-	2	-	178.673	-	-	-
Obligación Negociable Credicutas C. Serie 2 CL 1 \$ vto. 24/10/2023	56534	-	2	-	128.910	-	-	-
Obligación Negociable Credicutas Serie 5 Clase 1 \$ vto. 05/06/2024	57083	151.560	2	151.560	-	151.560	-	151.560
Obligación Negociable Credicutas Serie 5 Clase 2 \$ vto. 05/12/2024	57084	44.074	2	44.074	-	44.074	-	44.074
Obligación Negociable Credicutas Serie 6 \$ vto. 30/09/2024	57399	46.508	2	46.508	-	46.508	-	46.508
Obligación Negociable PYME CNV GA TPCI Serie 1 \$ vto. 22/08/2024	56387	6.034	2	6.034	38.219	6.034	-	6.034
Obligación Negociable Banco VONL corto plazo Clase 7 \$ vto. 29/05/2023	56403	-	2	-	159.192	-	-	-
Obligación Negociable Sicom Clase 1 \$ vto. 21/12/2024	56697	2.142	2	2.142	9.302	2.142	-	2.142
Obligación Negociable PYME Frigorifico Serie 1 Clase 11 \$ vto. 13/01/2025	56783	132.774	2	132.774	-	132.774	-	132.774
Obligación Negociable Cread Serie 27 Clase 41 \$ vto. 04/10/2024	56947	557.423	2	557.423	-	557.423	-	557.423
Obligación Negociable CPN Serie 5 \$ vto. 12/05/2024	57023	353.888	2	353.888	-	353.888	-	353.888

Fuente: Anexo A. Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
Obligación Negociable Newsan \$ Clase 17 vto. 21/07/2024	57218	211.833	2	211.833	-	211.833	-	211.833
Obligación Negociable Newsan \$ Clase 18 vto. 17/10/2024	57449	507.549	2	507.549	-	507.549	-	507.549
Obligación Negociable P. Meridiano Norte Serie 1 \$ vto. 11/08/2025	57294	57.488	2	57.488	-	57.488	-	57.488
Obligación Negociable Celulosa Clase 17 uds 09/08/2025	56340	2.241.248	2	2.241.248	1.257.308	2.241.248	-	2.241.248
Obligación Negociable Petro. Acon. Clase 1 uds vto. 11/10/2025	56485	-	2	-	952.509	-	-	-
Obligación Negociable PCR S.A. Serie K uds vto. 07/12/2026	56659	-	2	-	1.532.300	-	-	-
Obligación Negociable MSU Energy Clase 6 uds vto. 02/11/2024	56530	-	2	-	777.538	-	-	-
Obligación Negociable MSU Energy Clase 7 uds vto. 12/01/2025	56785	1.936.312	2	1.936.340	-	1.936.340	-	1.936.340
Obligación Negociable MSU Energy Clase 13 uds vto. 17/07/2026	57200	1.695.000	2	1.248.390	-	1.248.390	-	1.248.390
Obligación Negociable Central Térmica Roca Clase 14 uds 18/07/2024	56293	-	2	-	89.044	-	-	-
Obligación Negociable Central Térmica Roca Clase 15 uds 18/07/2025	56294	-	2	-	553.225	-	-	-
Obligación Negociable Central Térmica Roca Clase 17 uds 07/11/2024	56558	-	2	-	894.976	-	-	-
Obligación Negociable S Grains/Petroagro Clase 1 uds 17/02/2024	55933	39.548	2	39.548	103.904	39.548	-	39.548
Obligación Negociable Generación Mediterránea S.A. uds Clase 17	56147	1.228.480	2	1.228.480	842.819	1.228.480	-	1.228.480
Obligación Negociable Generación Mediterránea S.A. uds Clase 20 vto. 27/07/2025	56980	2.993.920	2	2.497.323	-	2.497.323	-	2.497.323
Obligación Negociable Red Surcos S.A. uds S 9 vto. 29/09/2025	56461	-	2	-	1.099.422	-	-	-
Obligación Negociable Hijos de Salvador Muñoz S.A. Serie 1 Cl 2 uds 18/09/2024	56472	37.559	2	37.559	25.514	37.559	-	37.559
Obligación Negociable PYME Agro Colón Clase 2 uds 30/09/2025	56474	21.699	2	21.699	14.764	21.699	-	21.699
Obligación Negociable Dial Clase C uds vto. 25/11/2024	56609	-	2	-	264.026	-	-	-
Obligación Negociable Pampa Energía Clase 16 uds vto. 04/11/2025	57016	2.403.770	2	2.008.921	-	2.008.921	-	2.008.921
Obligación Negociable P. Maicco CER Serie 1 Clase 2 uds vto. 30/11/2025	57068	10.991	2	10.991	-	10.991	-	10.991
Obligación Negociable PYME Aspro S.A. Serie 1 Clase 2 uds vto. 25/07/2026	57235	38.803	2	38.803	-	38.803	-	38.803
Obligación Negociable Aluar Serie 7 uds vto. 12/10/2028	57437	2.109.800	2	1.642.060	-	1.642.060	-	1.642.060
Fideicomiso Financiero Red Mutual Serie 60 "A"	55839	-	2	-	34.492	-	-	-
Fideicomiso Financiero Red Mutual Serie 63 "A"	56235	-	2	-	83.781	-	-	-
Fideicomiso Financiero Secubono 218 Clase "A" \$	56275	-	2	-	67.927	-	-	-
Fideicomiso Financiero Secubono 220 Clase "A" \$	56468	-	2	-	62.073	-	-	-
Fideicomiso Financiero Secubono 221 Clase "A" \$	56583	-	2	-	112.860	-	-	-
Fideicomiso Financiero Secubono 222 Clase "A" \$	56660	-	2	-	110.923	-	-	-
Fideicomiso Financiero Secubono 227 Clase "A" \$	57290	6.082	2	6.082	-	6.082	-	6.082
Fideicomiso Financiero RG Albanesi Serie XII Clase A UVA	55908	-	2	-	360.221	-	-	-
Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 5 Clase A \$	55775	-	2	-	19.441	-	-	-
Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 6 Clase A \$	56003	1.822	2	1.822	11.824	1.822	-	1.822
Fideicomiso Financiero Megabono 257 Clase B \$	55786	-	2	-	33.109	-	-	-
Fideicomiso Financiero MIS 21 Clase A \$	56370	-	2	-	57.109	-	-	-
Fideicomiso Financiero RDA 1 Clase A \$	56008	-	2	-	1.934	-	-	-
Fideicomiso Financiero RDA 2 Clase A \$	57233	5.105	2	5.105	-	5.105	-	5.105
Fideicomiso Financiero Credipaz 21 Clase A \$	56224	-	2	-	997	-	-	-
Fideicomiso Financiero Mori Mobile 6 Clase A \$	56587	-	2	-	30.865	-	-	-
Fideicomiso Financiero Mori Mobile 8 Clase A \$	57367	29.074	2	29.074	-	29.074	-	29.074
Fideicomiso Financiero Mori Mobile 9 Clase A \$	57474	90.938	2	90.938	-	90.938	-	90.938
Fideicomiso Financiero Agnco Clase A \$	56492	-	2	-	93.186	-	-	-

Fuente: Anexo A Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

OTROS TÍTULOS DE DEUDA								
Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
Fideicomiso Financiero Clave Series 3 Clase A \$	5661	1.652	2	1.652	229.003	1.652	-	1.652
Fideicomiso Financiero Securitizado 23 Clase A \$	56615	-	2	-	366.577	-	-	-
Fideicomiso Financiero Banco VOII Serie 1 Senior \$	56674	-	2	-	315.543	-	-	-
Fideicomiso Financiero Empresa Créditos 1 Clase A \$	57027	4.050	2	4.050	-	4.050	-	4.050
Fideicomiso Financiero Tarjeta Ferti 20 Clase "A" \$	57088	22.863	2	22.863	-	22.863	-	22.863
Fideicomiso Financiero Tarjeta Ferti 21 Clase "A" \$	57493	89.309	2	89.309	-	89.309	-	89.309
Fideicomiso Financiero Total Assets 2 Clase "A" \$	57261	177	2	177	-	177	-	177
Fideicomiso Financiero Hiebar 3 Clase "A" \$	57272	41.116	2	41.116	-	41.116	-	41.116
Fideicomiso Financiero Global ARSA 1 año C.G.	57439	1.692.232	2	1.692.232	-	1.692.232	-	1.692.232
<b>Total Títulos privados a costo amortizado</b>		<b>18.896.612</b>		<b>16.560.844</b>	<b>11.269.500</b>	<b>16.560.844</b>	-	<b>16.560.844</b>
<b>Total otros títulos de deuda</b>		<b>(1)</b>		<b>16.560.844</b>	<b>13.024.657</b>	<b>16.560.844</b>	-	<b>16.560.844</b>
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO								
Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
<b>Medidos a valor razonable con cambios en resultados</b>								
<b>Del País</b>								
Acción Aluar S.A. Ordinaria 1 voto escriturales	7	-	1	-	1.900	-	-	-
Acción Siderar S.A.I.C. Ordinarias \$ "A" 1 voto	839	-	1	-	10.747	-	-	-
Acción ordinaria BYMA. \$ Ordinaria	30038	-	1	-	42.607	-	-	-
Acciones Mercado Abierto Electrónico	80607	-	2	336.192	288.040	336.192	-	336.192
Aporte Fid Aval 1 S.G.R.	80610	-	2	1.439.662	815.580	1.439.662	-	1.439.662
Aporte Bnd Garantías S.G.R.	80611	-	2	1.079.953	886.777	1.079.953	-	1.079.953
Aporte Avaluar S.G.R.	80630	-	2	284.088	217.985	284.088	-	284.088
Aporte Crocer S.G.R.	80631	-	2	350.801	467.110	350.801	-	350.801
Aporte Affidavit S.G.R.	80632	-	2	145.402	155.704	145.402	-	145.402
Aporte Trend S.G.R.	80635	-	2	115.808	-	115.808	-	115.808
<b>Total Instr. de patrimonio a valor razonable con cambio en resultados</b>				<b>3.751.906</b>	<b>2.886.450</b>	<b>3.751.906</b>	-	<b>3.751.906</b>
<b>Total Instrumentos de patrimonio</b>				<b>3.751.906</b>	<b>2.886.450</b>	<b>3.751.906</b>	-	<b>3.751.906</b>

(1) El rubro Otros títulos de deuda al 31/12/2023 y al 31/12/2022 por \$ 16.560.844 y 13.024.657, no incluyen su previsión por \$ 1.325.412 y \$ 124.838, respectivamente.

**Fuente:** Anexo A Estados Financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023

El saldo de la cartera de Títulos Públicos y Privados se incrementó 30,0% entre diciembre de 2023 y diciembre de 2022. Los mencionados títulos valores representan para el Banco una reserva de liquidez en caso de necesitar fondos inmediatos.

El Banco actúa como agente por su propia cuenta y por mandato de sus clientes a través del MAE.

### Administración de los fondos

Las principales operaciones del tesoro del Banco comprenden el trabajo conjunto del área financiera con el departamento comercial para manejar los requisitos de financiamiento del Banco. El Banco opera en tres modalidades: moneda nacional, pesos ajustables por tasa Badlar y dólares.

El Banco otorga créditos, préstamos y capta fondos en las tres modalidades antes mencionadas según las exigencias de los clientes. La tesorería del Banco opera en los diferentes mercados con instrumentos a fin de administrar las posiciones y cubrir los riesgos de descalce de monedas y plazos que pudieran surgir como parte integral de sus operaciones de financiamiento, préstamos y captaciones de fondeo.

### Participaciones en otras sociedades

El siguiente cuadro expone las inversiones en instrumentos de patrimonio en las cuales el Banco no ejerce control, control conjunto ni influencia significativa al 31 de diciembre de 2023:

Inversiones en instrumentos de patrimonio	dic-23
Mercado Abierto Electrónico	336.192
Aporte Fid Aval SGR	1.439.662
Aporte Bind Garantías SGR	1.079.953
Aporte Avaluar SGR	284.088
Aporte Crecer SGR	350.801
Aporte Affidavit SGR	145.402
Aporte Trend SRG	115.808
<b>Total</b>	<b>3.751.906</b>

Fuente: Nota 13 de los Estados Financieros de la Emisora al 31 diciembre de 2023 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2023.

### Competencia

El Banco opera principalmente en aquellos segmentos de negocios no suficientemente atendidos por bancos tradicionales constituyéndose, en consecuencia, en un banco de nicho, focalizado y con especialización en productos de alto valor agregado para el segmento corporate, mediante la detección de oportunidades de negocio fundamentadas en alto nivel profesional, agilidad, rapidez y eficiencia. El Banco, se destaca entre los competidores por poseer procesos internos más flexibles permitiéndoles una mayor agilidad en las operaciones.

La posición de mercado del Banco en Activos, Préstamos, Depósitos y Patrimonio Neto, según los rankings elaborados por BCRA a febrero de 2024 y sobre un total de 77 entidades financieras es:

Ranking SFA	
Concepto	
Activos	33
Préstamos	36
Depósitos	36
Patrimonio Neto	36

Fuente: Información página web BCRA a febrero 2024

### Obligaciones Negociables emitidas y Fideicomisos financieros en los que el Banco es fiduciante

El Banco tiene presencia en el mercado de capitales, en lo que respecta a financiamiento propio, mediante la emisión de obligaciones negociables y como fiduciante de fideicomisos financieros.

A la fecha del presente Prospecto al Banco ha emitido las siguientes Obligaciones Negociables:

Emissiones bajo el Programa Global por hasta \$500.000.000:

Clase	Fecha de Emisión	Moneda	Monto (V/N)	Tasa	Saldo de Capital al 31/12/2023
Clase I Subordinada	30 de marzo de 2011	Pesos	\$50.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 5,99%)	Cancelada
Clase 2	29 de junio de 2011	Pesos	\$75.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 3,88%)	Cancelada
Clase 3	5 de octubre de 2012	Pesos	\$75.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 4,25%)	Cancelada

Clase 4	28 de febrero de 2013	Pesos	\$100.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 4,24%)	Cancelada
Clase 5 Subordinada	31 de mayo de 2013	Pesos	\$50.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 6,50%)	Cancelada
Clase 7	20 de febrero de 2014	Pesos	\$84.337.348	Variable (Badlar Bancos Privados + 0,63%)	Cancelada
Clase 8	18 de julio de 2014	Pesos	\$139.444.444	Variable (Badlar Bancos Privados + 4,5%)	Cancelada
Clase 9	22 de diciembre de 2014	Pesos	\$98.000.000	Tasa Fija primeros 9 meses (28%), luego Variable (Badlar Bancos Privados + 5,00%)	Cancelada

Emisiones bajo el Programa Global por hasta \$3.000.000.000:

Clase	Fecha de Emisión	Moneda	Monto (V/N)	Tasa	Saldo de Capital al 31/12/2023
Clase XI Subordinada	18 de noviembre de 2016	Pesos	\$75.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 5,0%)	Cancelada
Clase XII	28 de febrero de 2019	UVAs	UVAs 3.049.711	Tasa Fija (7,00%)	Cancelada

Emisiones bajo el Programa Global por hasta U\$S 30.000.000:

Clase	Fecha de Emisión	Moneda	Monto (V/N)	Tasa	Saldo de Capital al 31/12/2023
Clase XIII	16 de junio de 2023	Pesos	\$2.107.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 5,70%)	\$2.107.000.000
Clase XIV	17 de noviembre de 2023	Dólar Linked	U\$S 10.000.000	TNA Fija 0,00%	U\$S 10.000.000
Clase XV	26 de febrero de 2024	Pesos	\$3.392.473.118	Variable (Badlar Bancos Privados + 2,00%)	\$3.392.473.118

Se han abonado en los tiempos previstos y condiciones pactadas los servicios de interés de las Obligaciones Negociables mencionadas.

El Banco ha actuado como organizador, colocador y fiduciante de fideicomisos con oferta pública bajo el Programa Best Consumer Finance. A la fecha del presente programa llevaba emitidas XLVII series de Fideicomisos, encontrándose canceladas todas las series.

### **Investigación e Información sobre Tendencias**

A la fecha del presente Prospecto, BST no ha desarrollado políticas de investigación, desarrollo, innovación, así como tampoco ha adquirido patentes ni licencias.

Se informa que con posterioridad a la publicación de los últimos estados contables financieros de la Sociedad y a la fecha del presente Prospecto no han habido cambios sustanciales en el desenvolvimiento del negocio, situación del Banco, ni tampoco eventuales riesgos en relación a la existencia de cheques rechazados, riesgos cambiarios, o la exposición de la entidad frente a deudores por montos relevantes, disminución de los depósitos, incobrabilidad o mora de los préstamos, u otras operaciones relacionadas con el mercado de capitales.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

La Emisora es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina. La Emisora ha obtenido todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarios en la República Argentina relacionados con la emisión y cumplimiento de las Obligaciones Negociables, excepto ciertas certificaciones formales que sólo pueden obtenerse después de la fecha de cierre. La creación del Programa ha sido debidamente autorizada mediante acta de asamblea ordinaria de accionistas de fecha 13 de mayo de 2022 y los términos y condiciones del mismo fueron determinados por el Directorio de la Emisora en su reunión de la misma fecha. El Programa fue autorizado por el Directorio de la CNV a través de la Resolución N° RESFC-2022-21952-APN-DIR#CNV de fecha 21 de septiembre de 2022. A su vez, la actualización del Prospecto fue aprobada por acta de directorio de fecha 27 de marzo de 2024 la cual se encuentra publicada en la AIF bajo el ID N° 3174635 y la ratificación y aprobación del Prospecto de Programa a fin de permitir la emisión de las obligaciones negociables en su marco fue resuelta por acta de subdelegados de fecha 16 de mayo de 2024.

### **Instrumento Constitutivo y Estatutos**

**Constitución e inscripción.** La Sociedad se constituyó en el 2008 bajo la denominación Caja de Crédito Villa Real Sociedad Cooperativa Limitada. Bajo la denominación Heller Financial Bank S.A., la Emisora fue autorizada por el BCRA a funcionar como Banco Comercial Mayorista el 28 de febrero de 2000. En octubre de 2001, Heller Financial Bank pasó a estar controlado por General Electric Capital Corporation, producto de la adquisición que este grupo hiciera, a nivel mundial, de Heller Financial Inc. En junio de 2002 el nuevo grupo de accionistas adquirió la totalidad de las acciones y aportes irrevocables que pertenecían a los grupos controlantes de Heller Financial Bank. En esa fecha, se solicitaron al BCRA las pertinentes autorizaciones y aprobaciones, como así también el cambio de denominación a Banco de Servicios y Transacciones S.A. Dado que la transacción cumplía con todos los requisitos legales, regulatorios y de exigencias del BCRA, la operación fue aprobada el 28 de noviembre de 2002. El cambio de denominación fue inscripto en la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2002 bajo el número 15.818 del libro 19 tomo – de Sociedades por Acciones y difundido por el BCRA mediante Comunicación “B” 7685 de fecha 17 de enero de 2003.

A continuación, se describen ciertas disposiciones del estatuto y de la Ley General de Sociedades.

**Objeto social.** De acuerdo con el artículo 3° del estatuto la Emisora tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, cuantos negocios y operaciones autorizadas por las leyes vigentes, que rigen las entidades financieras y/o bancarias, estime conducentes el mejor desenvolvimiento de la institución, salvo aquellas que les estén expresamente prohibidas por las leyes o el Estatuto. En consecuencia, para el cumplimiento de estos fines y con carácter meramente enunciativos podrá, tanto en moneda nacional como extranjera: 1) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros y en cualquier otra forma que se determine; 2) Descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambios, pagarés y otros títulos de comercio interior o exterior, sea por cuenta propia o de terceros; 3) Abrir créditos en cuenta corriente con o sin ganancias, a personas o sociedades y a los gobiernos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales; 4) Hacer anticipos y préstamos, sobre depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, acciones de sociedades anónimas, monedas de oro, y plata, conocimientos, warrants y mercaderías en depósito y sobre todo título admitido a la negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o que no siendo negociable en bolsa por su notorio valor a juicio del Directorio, pueda ser tomado en garantía; 5) Comprar, vender o negociar por cuenta propia o por cuenta de terceros, títulos públicos o privados, papeles, valores, acciones, obligaciones negociables ya sea actuando como banco agente, colocador, ya sean de empresas públicas o privadas y tanto en los mercados nacionales como internacionales; 6) Cobrar y pagar por cuenta de terceros intereses, dividendos, rentas y además ejecutar operaciones de valores al cobro; 7) Emitir cheques, letras, conformes y obligaciones y títulos de deuda; 8) Redescantar los valores de su cartera, ya sea por medio de la cesión a una entidad pública o privada, nacional o extranjera, o mediante la titulización o securitización de la misma, emitiendo los correspondientes certificados de participación; 9) Recibir en depósito para su custodia títulos, metales preciosos y otros valores; 10) Celebrar contratos de fideicomiso, pudiendo asumir la figura de fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario; 11) Celebrar contratos de leasing, tanto de valores mobiliarios como de inmuebles; 12) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros; 13) Hacer préstamos con o sin garantías personales o reales, en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia; 14) Aceptar representaciones correspondientes a firmas existentes en el país o el extranjero, así como comisiones o consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros y propia dentro de las normas legales que rigen las actividades bancarias en el territorio de la Nación; 15) Tomar a su cargo la administración de propiedades y de bienes en general por cuenta de terceros comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas de



saldo de precio o cuotas de bienes raíces, vendidos a plazos o en cualquier otra forma; 16) Realizar operaciones de letras o de créditos relacionados con el comercio de importación y exportación, con o sin garantías personales o reales en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentaciones vigentes en la materia; 17) Dar fianzas, avales u otras garantías por obligaciones o contratos de terceros; 18) Tener cajas de seguridad para uso de la clientela; 19) Recibir bienes inmuebles o muebles y semovientes, en prenda o hipoteca, en garantía de deudas existentes o créditos de acuerdo, o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o de terceros. Podrá también comprar bienes muebles e inmuebles para uso propio, y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas pendientes. Los bienes así adquiridos o los que la Sociedad tiene en la actualidad podrán ser vendidos para liquidación de cuentas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes inmuebles que reconozcan hipoteca u otros gravámenes a favor del Banco; 20) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico, liquidador por si solo o en unión de otras personas o entidades, en los casos de convocatoria, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales y otros casos análogos; 21) Realizar inversiones en títulos; 22) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; 23) Recibir valores en custodia; 24) Actuar como agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral y como cualquier otro tipo de agente vinculado a la actividad, siempre que sea compatible con la misma; 25) Actuar como Agente Institorio; 26) Participar en: a) toda clase de entidad financiera o de operaciones o servicios auxiliares o vinculas a los mercados financieros, mercados de capital del país o del exterior; b) entidades emisoras u operadores de tarjetas de compra o de crédito, en entidades de jubilación privada, seguros de retiro y provisionales, seguros de vida y seguros generales, del país o del exterior; c) entidades de transmisión de dato, de comunicaciones financieras, de procesamientos de servicios financieros; d) cuantas entidades, actividades o empresas desarrollen o produzcan servicios, actividades o negocios financieros, de seguros o de apoyo a las mismas. Todas estas participaciones, actividades o inversiones deberán encuadrarse en las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Banco de la República Argentina y en las jurisdicciones en las que opere. En especial se ajustarán a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, y demás organismos y entidades competentes argentinos o del exterior. Para el cumplimiento de tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por tales leyes o por este estatuto.”

Todas estas participaciones, actividades o inversiones deberán encuadrarse en las leyes y reglamentos que regulan la actividad del BCRA y en las jurisdicciones en las que opere. En especial se ajustarán a las disposiciones del BCRA, la CNV, y demás organismos y entidades competentes argentinos o del exterior.

Para el cumplimiento de tales fines el Banco tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por tales leyes o por el estatuto.

Duración. Conforme al artículo 2° del estatuto, la duración de Banco de Servicios y Transacciones es de 99 años a partir de su inscripción en Registro Público de Comercio (es decir, hasta el 2099).

Registro y transferencia de acciones. Las acciones de la Emisora son ordinarias, escriturales de valor nominal de \$1 cada una y con derecho a un voto por acción, y el registro de acciones es llevado por el Banco.

Asamblea de accionistas. Competencia. Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Emisora deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se produce el 31 de diciembre de cada año, para considerar los asuntos detallados en los dos primeros párrafos del artículo 234 de la Ley General de Sociedades: aprobación de los estados contables, destino de los resultados de dicho ejercicio, consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora y su designación y remuneración. Entre otros asuntos que pueden someterse a la consideración de una asamblea ordinaria se incluye la consideración de la responsabilidad de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas en cualquier oportunidad para tratar asuntos que no sean de la competencia de la asamblea ordinaria, como ser, la reforma del estatuto, disolución anticipada, fusión, escisión, reducción del capital, rescate de acciones, transformación en otro tipo social, limitación o suspensión del derecho de preferencia de los accionistas en la suscripción de nuevas acciones y la emisión de obligaciones negociables. Las deliberaciones de las asambleas de accionistas están limitadas a los puntos incluidos en el orden del día de la asamblea, salvo que se encuentren presentes la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichos accionistas.

Convocatoria. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el directorio o la comisión fiscalizadora en las oportunidades que establece la ley o toda vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y ante la solicitud de accionistas que en total representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones de la Emisora en circulación. Si el directorio o la comisión fiscalizadora no convocaran a asamblea luego de dicha solicitud, ésta podrá ser ordenada por la autoridad administrativa de contralor o por un tribunal competente.

Publicación de la convocatoria. Las convocatorias a asambleas de accionistas deberán publicarse durante cinco en el Boletín Oficial de la Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Argentina, entre diez y treinta días corridos antes de la fecha de celebración de la asamblea. Dicha convocatoria deberá mencionar el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el orden del día. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado el quórum de la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días corridos siguientes, y la convocatoria se publicará durante tres días hábiles, con ocho días hábiles de anticipación como mínimo a la celebración de dicha asamblea en segunda convocatoria. Las asambleas podrán convocarse en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso, de no constituirse quórum en la primera reunión, si la segunda reunión fuera a celebrarse el mismo día, ésta deberá comenzar por lo menos una hora después. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de las acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichas acciones.

Derechos de voto. Conforme al estatuto los tenedores de acciones tendrán derecho a un voto por cada acción en cualquier asamblea de accionistas del Banco.

Quórum y mayoría. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. El quórum y el régimen de la mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen el sesenta por ciento (60%) del capital social y en segunda convocatoria, por la presencia de acciones que representen el treinta (30%) del capital social. Serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante.

Mediante la Resolución General N° 830/2020 de la CNV, de fecha 3 de abril de 2020, se permitió que las entidades emisoras celebren asambleas de accionistas y reuniones de directorio a distancia, por medios electrónicos, aun cuando sus respectivos estatutos no lo prevean, respetando los requisitos mínimos para asegurar la integridad del voto de cada participante y la presencia de todos los accionistas y socios, respectivamente. Mediante el Criterio Interpretativo N° 80 de la CNV se reformularon las disposiciones de la Resolución mencionada precedentemente. De acuerdo con ello, y como consecuencia del Decreto 867/2021, que prorrogaba la emergencia sanitaria hasta el 31/12/2022, se dictó la Resolución General 939/2022 de la CNV que mantiene lo dispuesto por la Resolución General 830/2020 de la CNV. Los órganos de administración deberán evaluar las condiciones y situaciones particulares de cada sociedad y optar por la realización presencial o virtual de la reunión, asegurando el debido cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios correspondientes.

La Resolución General N° 939/2022 de la CNV dispuso que en caso de optarse por la realización de asambleas a distancia éstas se celebrarían desde la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, garantizando la posibilidad de participación presencial de los accionistas que así lo deseen. Esta Resolución será aplicable en la medida en que la realización de asambleas virtuales esté prevista en el Estatuto Social.

Directorio. Composición. La administración del Banco está a cargo de un directorio que estará integrado por el número de miembros que fije la Asamblea, a simple pluralidad de votos, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros titulares, designados por Asamblea de Accionistas por mayoría absoluta de los votos presentes. Los directores tienen mandato de un ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea podrá elegir también hasta doce (12) directores suplentes por el mismo plazo que los titulares, a fin de llenar, en el orden de su elección, las vacantes que se produjeran en el Directorio, cualquiera sea el motivo de la renuncia o ausencia. En caso de vacancia, y si mediara urgencia, el Síndico titular designará a los directores suplentes que se requirieran, conforme a lo precedentemente establecido, durando su mandato hasta la próxima asamblea que se celebre. No será necesaria la justificación ante los terceros por el reemplazo del o de los directores ausentes.

Garantía. En garantía de sus funciones, los directores titulares deberán efectuar un depósito en moneda nacional o extranjera, bonos o títulos públicos en las condiciones que establezca la reglamentación de los organismos de control, o presentar una fianza o aval bancario o seguro de caución o de responsabilidad civil, todo lo anterior por la suma de \$10.000.

Presidente. En su primera reunión el Directorio designará de entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

Quórum y mayoría. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplace, o lo solicite un director o un síndico, y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. En caso de empate, desempatará el presidente o quien por ausencia o impedimento

lo reemplace. Los directores podrán votar por carta poder en representación de otro u otros directores. El poderdante tendrá en tales casos la misma responsabilidad que los directores presentes.

Representación legal. La representación legal de la Emisora corresponde al presidente y/o vicepresidente del Directorio indistintamente y, en caso de ausencia o impedimento del presidente para desempeñar el cargo, este será ejercido por el vicepresidente. Asimismo, el Directorio puede delegar en uno o varios de sus miembros la representación social para casos, hechos o actos determinados y podrá conferir poderes a directores, gerentes y funcionarios de la Emisora, en tanto ello resulte conveniente para un mejor cumplimiento del objeto social.

Periodicidad de reunión. De acuerdo al estatuto el directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses o con la mayor frecuencia que exijan las normas reglamentarias, sin perjuicio de las reuniones que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director.

Comisión fiscalizadora. La fiscalización de la Emisora está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente elegidos por la Asamblea en observancia del artículo 284 de la Ley General de Sociedades por el término de un ejercicio. El síndico suplente reemplazará al síndico titular en casos de renuncia, impedimento legal o ausencia. Cuando la Emisora por disposiciones legales vigentes, o por disposición de la Asamblea, deba ser supervisada por una sindicatura plural, esta se denominará “Comisión Fiscalizadora”. La Emisora podrá prescindir de la sindicatura cuando las leyes y reglamentos que rigen la materia lo permitan, y cuando la Asamblea así lo disponga. La comisión fiscalizadora llevará un Libro de Actas, donde se asentarán los resultados de sus deliberaciones. Su retribución será fijada por la Asamblea.

Dividendos. Las ganancias realizadas y líquidas de destinarán: a) el porcentaje que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades financieras, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y de la sindicatura o Comisión Fiscalizadora, en su caso según lo fije la Asamblea; c) al pago del dividendo anual de las acciones preferidas y de los dividendos acumulativos atrasados, si los hubiera, debiendo liquidarse en primer término los acumulativos y luego los del ejercicio, según lo determine la Asamblea; d) el saldo, en todo o en parte, al pago del dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos de las acciones ordinarios deber ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de capital, en función de las disposiciones específicas del organismo de control.

De acuerdo a las normas sobre distribución de resultados del BCRA: (a) la distribución de resultados debe ser autorizada en forma expresa por la Superintendencia, cuya intervención tendrá por objeto verificar la correcta aplicación del procedimiento establecido por tales normas; y (b) las entidades financieras podrán distribuir resultados –determinados de acuerdo a tales normas- siempre que no se verifiquen las siguientes situaciones al mes anterior a la presentación de la solicitud de autorización ante la Superintendencia: (i) se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la LEF, (ii) registren asistencia financiera por iliquidez del BCRA, con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA y de la operatoria prevista mediante la Comunicación “A” 4268 y complementarias, (iii) presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el BCRA, o (iv) registren deficiencias de integración de capital mínimo –de manera individual o consolidada- (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia) o de efectivo mínimo –en promedio- en Pesos o en moneda extranjera.

Aumento de capital. Derechos de suscripción preferente y de acrecer. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tienen (i) el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias; y (ii) el derecho de acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad, con respecto a las acciones no suscriptas por los otros accionistas en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Los accionistas podrán ejercer su opción dentro de los treinta días corridos posteriores a la última notificación a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la Argentina, sin embargo, dicho plazo podrá reducirse a un mínimo de diez días hábiles si así lo resolviera una asamblea extraordinaria de accionistas. Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros. En el supuesto que el remanente no suscripto por los accionistas tampoco sea suscripto por terceros en un plazo adicional del treinta (30) días corridos, se procederá a la consiguiente reducción de capital social.

Liquidación. La disolución de la Emisora tendrá lugar al término de la duración de la Emisora o en los otros casos previstos en las leyes vigentes. En caso de existencia de causales de disolución de la Emisora, ésta deberá comunicar

dicha circunstancia al BCRA dentro de los dos (2) días hábiles de tomado conocimiento. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora previa autorización al efecto del Juzgado Comercial competente y conformidad del BCRA. La Asamblea podrá igualmente designar una Comisión Liquidadora, en reemplazo del Directorio, fijando las condiciones de su actuación, siempre previa autorización del Juzgado Comercial competente y del BCRA. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiere establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Otras cuestiones. El estatuto no contiene disposiciones discriminatorias contra cualquier tenedor existente o futuro de acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones. En relación a las medidas necesarias para modificar los derechos de los accionistas, ver en este Capítulo el punto “Asamblea de Accionistas, Quórum y mayoría”.

No existen disposiciones estatutarias por las cuales se deba revelar la propiedad de la tenencia accionaria o se limiten los derechos a poseer acciones.

En opinión del directorio de la Emisora, a la fecha del presente no existe litigio, real o inminente, relacionado con la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias y del cual la Emisora sea parte o del cual la Emisora hubiera sido notificada que será parte, que sea sustancial en el contexto de la emisión de las Obligaciones Negociables y que no se encuentre descripto en el presente o en los estados contables consolidados de la Emisora.

En las oficinas de la Emisora se encuentran disponibles ejemplares de los informes anuales más recientes de la Emisora. La Emisora publica sus estados contables en forma anual y presenta estados contables trimestrales en virtud de las regulaciones de la CNV y el BCRA.

Los inversores podrán obtener copias de los libros sociales y contables, del presente Prospecto y los suplementos que lo actualicen y modifiquen en la sede social de la Emisora, sita en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina o en las oficinas del agente colocador que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo y podrán además ser consultados en la página de la CNV: [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) en el buscador de “Empresas” / Banco De Servicios y Transacciones S.A. / Emisiones.

A la fecha del presente no se había producido ningún cambio adverso sustancial en la posición financiera consolidada de la Emisora desde el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con los artículos 12 y 20 del estatuto de la Sociedad, cuyas reformas se encuentran inscripta por ante la Inspección General de Justicia con fecha 16 de abril de 2019 bajo el número 7274 del Libro 94, Tomo – de Sociedades por Acciones y con fecha 6 de octubre de 2023 bajo el número 17266 del Libro 114, Tomo – de Sociedades por Acciones respectivamente, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reuniones del Directorio y asambleas de Accionistas a distancia.

### **Contratos Importantes**

A la fecha del presente Prospecto, se encuentra vigente el proceso de fusión iniciado por Grupo ST S.A., el cual absorberá a ST Inversiones S.A., según fuera considerado en la asamblea de accionistas de Grupo ST S.A. de fecha 27 de noviembre de 2023 y publicada en AIF con ID N° 3120768. Asimismo, no existe ningún contrato importante distinto de los originados en el curso ordinario de los negocios de BST. Tampoco hay acuerdos similares por parte del grupo económico del que la Emisora es parte.

### **Procesos administrativos y judiciales**

El 1 de abril de 2016, a través de la Comunicación “A” 5940 del BCRA, se estableció que las entidades financieras que hayan sido notificadas de sanciones administrativas y/o disciplinarias, y las penales con sentencia judicial de primera instancia, que fueron aplicadas o iniciadas por el BCRA, la Unidad de Información Financiera, la CNV, y la Superintendencia de Seguros de la Nación, deberán previsionarlas al 100% en todos los casos y serán aplicables independientemente de la significatividad de las sanciones, aun cuando mediaren medidas judiciales o administrativas que suspendan el pago independientemente del estado de la causa. En el caso de las sanciones penales, el tratamiento expuesto no exime a las entidades de la evaluación que deben realizar, de acuerdo con las normas contables del BCRA con carácter general para la contabilización de las provisiones por contingencias en forma previa a contar con sentencia judicial de primera instancia, y de su correspondiente previsionamiento.

A la fecha del presente, la Entidad no ha sido notificada de sanciones que deban ser previsionadas al 100% de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior.

*Sumario Financiero BCRA N°1479*

Con fecha 22 de diciembre de 2015 la Entidad se notificó a través de la Resolución N°983 (Sumario en lo financiero N°1479 – Expte. N°100.395/15), del 23 de noviembre de 2015 que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA, dispuso instruir sumario a Banco de Servicios y Transacciones S.A. y a los siguientes miembros de la Entidad: Roberto Domínguez, Pablo Bernardo Peralta, Narciso Muñoz, Julián Racauchi, Juan Manuel Lladó, Daniel Marcelo Romero, Santiago González Pini y Matías Agustín Peralta. La decisión de sustanciar el sumario se basó principalmente en la presunta transgresión de la normativa vinculada al fraccionamiento del riesgo crediticio relacionado con financiamiento a clientes vinculados (Comunicación “A” 3051, OPRAC 1 - 474, Texto Ordenado de las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo Crediticio, Sección 1, punto 1.1).

Con fecha 2 de febrero de 2016, la Entidad ha presentado ante el BCRA los descargos correspondientes. Las principales defensas esgrimidas en el descargo se fundaron en la inexistencia de incumplimiento a la normativa aplicable y en la errónea imputación al Banco y sus Directores.

Con fecha 26 de abril de 2019, la Entidad fue notificada a través de la Resolución N°150 del BCRA de la finalización del Sumario en lo financiero N°1479 que (1) rechazó los planteos de nulidad deducidos por los sumariados; (2) absolvió a los miembros del Comité de Crédito: Daniel Marcelo Romero; Santiago Gonzalez Pini y Matías Agustín Peralta; y (3) sancionó, en los términos del artículo 41, inciso 3 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 a: (i) BST; (ii) Pablo Bernardo Peralta, (iii) Roberto Domínguez, (iv) Julián Andrés Racauchi, (v) Narciso Muñoz, y (vi) Juan Manuel Lladó, aplicando a los mismos multas conforme al siguiente detalle:

Sumariado	Monto
BST	\$18.000.000
Pablo Bernardo Peralta	\$9.562.500
Roberto Domínguez	\$5.512.500
Julián Andrés Racauchi	\$4.500.000
Narciso Muñoz	\$3.375.000
Juan Manuel Lladó	\$3.375.000

La Resolución N° 150 fue apelada por todos los sancionados ante la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Con fecha 29 de diciembre de 2020 la Cámara resolvió rechazar el recurso de apelación de BST y los directores, imponiéndoles las costas del proceso. El 10 de febrero de 2021, se presentó un recurso extraordinario federal contra dicha decisión, que fue concedido por la Cámara y el expediente fue remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su tratamiento.

Conforme a la normativa vigente, los importes de las multas antes mencionadas deben ser abonados en su totalidad al BCRA dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución. En tanto el recurso de apelación tendrá efecto devolutivo, es decir que no suspende la ejecución de la multa, la Entidad interpuso una medida cautelar para que se postergue el pago de la multa hasta que recaiga sentencia firme y se apeló la resolución ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, entendiendo que existen argumentos válidos y sólidos para apelar la medida y revertir la resolución administrativa por la cual se dispuso la referida sanción. Dicha medida cautelar vencía el 26 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, se ha solicitado una prórroga del plazo de vigencia de dicha medida en tanto no se ha dictado una resolución definitiva sobre el recurso interpuesto. Con fecha 22 de octubre de 2020 la Cámara interviniente otorgó la prórroga solicitada por un plazo de seis meses adicionales. Una vez vencido dicho plazo, el BCRA realizó una presentación aclarando que debe mantenerse la suspensión de la ejecución de la multa hasta tanto quede firme la resolución del expediente principal. Ante un oficio recibido por parte del juzgado a cargo de la ejecución de las multas, el 10 de agosto de 2023 BST presentó un pedido de prórroga de la vigencia de la medida cautelar, suspendiendo los efectos y ejecución de la Resolución N°150. A la fecha del presente Prospecto, dicha presentación aún no fue resuelta.

Como consecuencia de la medida cautelar dictada, la ejecución de la multa que inició el BCRA fue suspendida por el juez actuante con la conformidad del BCRA.

Con fecha 09 de abril de este año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación finalmente dictó sentencia declarando inadmisibles los recursos extraordinarios en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

### *Sumario Financiero BCRA N°1567*

Con fecha 6 de febrero de 2020 la Entidad se notificó a través de la Resolución N°34 del 30 de enero de 2020 (Sumario en lo financiero N°1567 – Expte. N°388.137/2019), que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA, atento a lo previsto en el art. 41 de la ley 21.526 y sus modificatorias, dispuso instruir sumario a Banco de Servicios y Transacciones S.A. La decisión se basó principalmente en el presunto incumplimiento a las normas sobre Veracidad de las Registros Contables, al registrar operaciones de pase pasivo como operaciones contado a liquidar. La misma fue encuadrada como de “gravedad baja” y no se han aplicado sanciones a personas humanas.

Con fecha 19 de febrero de 2020, la Entidad presentó el descargo ante BCRA el mismo fundado en la nulidad del cargo y la inexistencia de la presunta infracción imputada.

Por su parte, con fecha 1 de junio de 2021 la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA a través de la Resolución 2021-70 rechazó los planteos de nulidad y determinó imponer, una multa de \$1.440 en los términos del art. 41, inc. 3, Ley 21.526, la cual fue abonada el 26 de julio de 2021 con el correspondiente cargo. A su vez, aclara que la sanción solamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal. La Entidad y las personas humanas decidieron no apelar la medida.

### *Juicios laborales*

- SASSI, ANA MARIA c/CALL QUEBEC S.R.L. Y OTRO s/DESPIDO
  - o Jurisdicción: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°20 Secretaría Única de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - o Expediente: Expte. 33438/2018.
  - o Monto reclamado: \$ 31.482.051 (actualizado al 31 de marzo de 2024).
  - o Estado actual: El 11/06/2021 se dictó sentencia, haciendo lugar íntegramente a la demanda y condenando solidariamente a los demandados. BST apeló la sentencia y fundó el recurso. La actora apeló la sentencia y fundó el recurso. Ambas apelantes contestaron agravios recíprocamente. El expediente fue elevado a la Cámara de Apelaciones y se encuentra a sentencia desde el 12/9/2022. En junio 2023 la actora planteó como hecho nuevo la aplicación del Acta 2764 CNT, contestado por BST el 06/06/2023. A la fecha del presente Prospecto, el expediente se encuentra para dictar sentencia.
- HERRERA, MARIBEL JUDITH C/ CALL QUEBEC S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO
  - o Jurisdicción: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Laboral N°79, Secretaría Única de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - o Expediente: Expte. 74182/2016.
  - o Monto reclamado: \$31.081.800,67 (actualizado al 31 de marzo de 2024).
  - o Estado actual: A la fecha del presente Prospecto, el expediente se encuentra en etapa probatoria.
- DRAGONE, DANIELA C/CALL QUEBEC S.R.L. Y OTROS
  - o Jurisdicción: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Laboral N°62, Secretaría Única de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - o Expediente: Expte: 407902/2017.
  - o Monto reclamado: \$23.710.683,91 (actualizado al 31 de marzo de 2024).
  - o Estado actual: Call Quebec S.R.L. fue declarada en rebeldía. Se ordenó traba de embargo en cuentas en Banco Comafi S.A. de Call Quebec S.R.L. La parte actora desistió de la acción contra compañía financiera. A la fecha del presente Prospecto, el expediente se encuentra en etapa probatoria.
- NELSON, ANABELLA C/CALL QUEBEC S.R.L. Y OTROS S/DESPIDO
  - o Jurisdicción: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Laboral N°46, Secretaría Única de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Expediente: Expte. 589/2018.
  - Monto reclamado: \$ 62.579.139,8 (actualizado al 31 de marzo de 2024).
  - Estado actual: Se dictó sentencia de primera instancia condenando en forma solidaria a Call Quebec S.R.L. y BST. La sentencia fue apelada y Cámara resolvió (i) confirmar la sentencia apelada en cuanto fue materia de recursos y agravios, con la salvedad sobre los intereses, (ii) regular los honorarios de la representación y patrocinio de la parte actora y los del perito contador (iii) Imponer las costas de Alzada a la Sociedad como co-demandada y (iv) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes ante esta Alzada en el 30% de lo que, en definitiva, les corresponda por su actuación en la instancia anterior. A la fecha del presente Prospecto, el expediente se encuentra en proceso de pago.
- PIACENTINI, MARCELA PAULA C/BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S/DIFERENCIAS INDEMNIZACIÓN
- Jurisdicción: Tribunal de Trabajo N°1, Secretaría Única de Mar del Plata.
  - Expediente: Expte. 68183/2018.
  - Monto reclamado: \$2.678.506,87 (actualizado al 31 de marzo de 2024).
  - Estado actual: A la fecha del presente Prospecto, el expediente se encuentra en etapa probatoria.

#### *Otras medidas*

La Sociedad actualmente no se encuentra inhibida, ni tampoco se ha presentado en ningún concurso, procedimiento preventivo de crisis u otra situación que afecte sus actividades.

Para mayor información acerca de los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Sociedad es parte, por favor véase la nota 19 “*Provisiones*” de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 cargados en la AIF bajo el ID N° 3169701.

#### **Pago de sueldos**

La Sociedad actualmente está cumpliendo regularmente con los pagos de sueldos, los mismos no han sufrido modificaciones, suspensiones ni ninguna otra medida restrictiva del vínculo laboral.

#### **Controles de Cambios**

##### ***Advertencia***

A continuación, se presenta un resumen de ciertas cuestiones relativas al acceso al MULC en Argentina. Este resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de dichas reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de obligaciones negociables, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables.

##### ***Introducción***

En enero de 2002, con la sanción de la Ley N°25.561 de Emergencia, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto N°260/2002 el Poder Ejecutivo Nacional estableció el MULC por el cual se deben cursar todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y que las operaciones de cambio en divisas extranjeras serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado y deberán sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el Banco Central (la cual, en sus aspectos principales, se detalla más abajo).

En la siguiente tabla se presentan los tipos de cambio máximo, mínimo, promedio entre los años 2021 y 2023:

	Tipo de Cambio		
	Máximo (1)	Mínimo (2)	Promedio (3)
Año 2021	107,75	89,50	100,24
Año 2022	177,12	103,04	130,71
Año 2023	788,25	177,75	641,99

Fuente: Banco de la Nación Argentina.

- (1) El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más alto durante el período mencionado.
- (2) El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más bajo durante el período mencionado.
- (3) Tipos de cambio promedio de cierre del mes.

Por otro lado, se presentan en esta tabla los tipos de cambio máximo, mínimo y promedio de cada mes desde enero 2024 hasta el mes de abril de 2024, inclusive:

	Tipo de Cambio		
	Máximo (1)	Mínimo (2)	Promedio (3)
Enero	826,2500	810,6500	818,3455
Febrero	842,2500	826,8500	834,9142
Marzo	857,4200	842,7500	850,3379
Abril	876,7500	861,2500	868,9583

Fuente: Banco Central de la República Argentina.

- (1) El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio de cierre del día más alto durante el período mencionado.
- (2) El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio de cierre del día más bajo durante el período mencionado.
- (3) Tipos de cambio promedio de cierre del día.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del Banco Central en relación con el ingreso y egreso de fondos de Argentina.

### Decreto N° 609

Mediante el Decreto N° 609 (el “Decreto 609”), de fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MULC en las condiciones y plazos que establezca el Banco Central oportunamente. De acuerdo con las disposiciones del Decreto 609, el Banco Central tiene potestad para establecer los supuestos en los que el acceso al MULC para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa. El 28 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 91/2019, el Poder Ejecutivo Nacional modificó el Artículo 1 del Decreto 609, prorrogando indefinidamente la obligación de repatriar y liquidar el contravalor de la exportación de bienes y servicios en el MULC con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el MULC y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al Banco Central para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En ese marco, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 6770, según fuera posteriormente modificada, la cual, a partir del 1 de septiembre de 2019, implementó un amplio mecanismo de control de cambios.

En la actualidad, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación “A” 7953, conforme sus posteriores modificaciones y complementos por las comunicaciones del BCRA (el “Régimen Cambiario”).



## ***Disposiciones específicas para los ingresos por el MULC***

### **Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes**

El producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos a través del mercado de cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su pago.

Debe mencionarse que mediante el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del MLC, debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales que debitan las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del mercado de cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N°679/22) y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Texto Ordenado.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el mercado de cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del mercado de cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

### **Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera**

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

### **Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios**

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

También le resulta aplicable a los cobros de exportaciones de servicios lo dispuesto en el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del MLC, debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

#### Aplicación de los ingresos de las exportaciones

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiaci3nes previas a la exportaci3n y financiaci3nes a la exportaci3n otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) financiaci3nes previas a la exportaci3n y anticipos a la exportaci3n liquidados en el mercado de cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a trav3s de escrituras p3blicas o registros p3blicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelaci3n de los mismos a trav3s de la aplicaci3n en el exterior de los fondos de exportaci3n; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos seg3n lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario; (v) anticipos, prefinanciaci3nes y postfinanciaci3nes del exterior con liquidaci3n parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/23, N° 549/23, N° 597/23 y N°28/2023. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportaci3n en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

#### Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a trav3s del mercado de cambios y la operaci3n debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidaci3n del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al mercado de cambios a efectos de reembolso.

El acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos con más de 3 días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorizaci3n previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relaci3n con los procesos de refinanciaci3n de deudas o de gesti3n de pasivos pueden estar exentos de dicha autorizaci3n previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos seg3n lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al mercado de cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado.

#### Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios

##### Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operaci3n para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribuci3n de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importaci3n

de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina y en los 180 días corridos anteriores en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los 180 días corridos subsiguientes en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina.

(e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (180 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “Declaración Jurada - Sección 1”); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas de Exterior y Cambios, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico” ... Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes

exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico”); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que **integre** un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico”). Asimismo, establece que “en el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23”.

(c) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien

(c) (y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la **declaración jurada** indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (nos referiremos a esta declaración jurada como la “Declaración Jurada del Grupo Económico”); o bien

(c) (z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”.

Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

#### Pago de las importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, luego modificada por la Comunicación “A” 7953 de fecha 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

#### **I. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.**

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del

13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.

b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.

c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.

d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos. Ello, con excepción de los fletes y seguros relacionados al pago de bienes identificados en el punto 10.10.1.3. por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. Los plazos indicados precedentemente también serán de aplicación para las operaciones por el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" en el marco del punto 13.2.3. de las normas de "Exterior y cambios".

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de las normas de "Exterior y Cambios".

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

## **II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.**

2. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

## **III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:**

El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación “A” 7.917 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente.

*Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados*

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 (conforme fue posteriormente modificada) mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “Stock de Deuda de Importaciones”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”).

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al mercado de cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al mercado de cambios. Asimismo, por Comunicación “A” 7935 (conforme fuera posteriormente modificada) se estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

### Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7953 emitida el 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

#### **I. Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:**

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.4. y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.4. y prestado por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

#### **II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.**

Será admisible el acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 12.12.23, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3. a 13.2.6, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones:

i) Que el cliente acceda al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local con cargo a una línea de crédito del exterior, en la medida en que los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el ítem 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo, más 15 (quince) días corridos.

ii) Que el cliente tenga acceso al mercado de cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1. respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.

iii) Que el cliente acceda al mercado de cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero en el exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1. en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero con el exterior que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

iv) En el caso que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11.

v) El cliente cuente con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

vi) El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.

vii) El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

### **III. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.**

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para efectuar pagos por servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los ítems 13.4.1. a 13.4.8.

#### **Endeudamiento financiero con el exterior**

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

#### **Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes**

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- El pago, al vencimiento, de los servicios de capital e intereses de las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del mercado de cambios.



- Las emisiones realizadas entre del 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a dos años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, que hayan sido entregados a acreedores de endeudamiento financiero y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, que hayan sido entregados a acreedores como parte de los parámetros de refinanciación exigidos oportunamente en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, siguiendo los requisitos del punto 3.6.1.4.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.
- Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

*Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2024*

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior de capital e intereses de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor. Este requisito es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; (iii) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2° del Decreto N°892/20; (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años. Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando (i) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 y 2023, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.18. del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, y que fue originalmente utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios y que originó la emisión de una Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior en el marco del punto 3.19; (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, originado en una refinanciación con el propio acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadrada en el marco de lo dispuesto en el punto 3.20. La entidad deberá contar con una certificación de acceso al mercado de cambios emitida dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores, por la entidad que se inscribió ante el BCRA dentro del código de concepto P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el punto 20 de la Comunicación "A" 7626"; (iv) el cliente cuente con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17, por el equivalente del monto de capital que se abona; y (v) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de endeudamiento financiero externo, dicho requisito no será aplicable cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de

proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 (“PLAN GAS”); cuando los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 16 de noviembre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no es menor a 2 años.

#### Acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

Acceso al mercado de cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del mercado de cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

#### Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

#### Acceso de los no residentes al mercado de cambios

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones (i) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (ii) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones, (iii) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones, (iv) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado, (v) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de US\$ 100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los 90 días anteriores a la operación; (vi) las transferencias a cuentas bancarias *offshore* de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias; y (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso.

#### Acceso al mercado de cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto “-Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios-Requisitos generales”.

Las compras en pesos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones

entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio, y solicitará al cliente que presente una declaración jurada en la que conste que dicha persona no es beneficiaria de ningún "Créditos a tasa cero" contemplado en el artículo 9 del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias, "Créditos a tasa subsidiada para empresas" y/o "Créditos a tasa cero cultura".

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación "A" 7.606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Finalmente, a través de la Comunicación "A" 7.609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2022, que los clientes personas jurídicas residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios". Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas. Con fecha 22 de febrero de 2024, en virtud de la Comunicación "A" 7968, se dejó sin efecto el punto 4.3.2.7. del texto ordenado de las normas de "Exterior y cambios", que establecía que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22.

#### Acceso al mercado de cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

#### Acceso al mercado de cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al mercado de cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

#### Operaciones con derivados

El Punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en pesos.

Asimismo, se permitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el mercado de cambios

que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

#### Pago de utilidades y dividendos

Conforme el Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
  - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
  - (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
  - (c) Cuenta con una certificación de aumento de exportaciones de bienes. En este caso, el cliente debe disponer de una certificación de aumento de exportaciones de bienes.
  - (d) Cuenta con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

Con fecha 30 de abril de 2024, mediante la Comunicación "A" 7999, el BCRA estableció que los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Además, entre otros, los clientes podrán acceder al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los

fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Por último, con relación a la utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país por no residentes a partir del 1.9.19 y que no han sido remitidos al exterior; establece entre otros, que los clientes no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar el cobro a partir de la citada fecha en concepto de utilidades y dividendos y verificar las condiciones que se indican.

#### Otras disposiciones específicas

##### Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro argentino, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto equivalente a US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Los pagos de deudas originadas en la importación de bienes con mercancías aduaneras con registro aduanero de entrada hasta el 12 de diciembre de 2023 o en servicios prestados o devengados por no residentes hasta la citada fecha por no residentes hasta la fecha mencionada en la medida en que se cumplan los restantes requisitos reglamentarios y sean y se realicen con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL)
- vi. Transferencia de divisas al exterior de clientes desde su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N°679/22” en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos para cada tipo de operación.
- vii. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

##### Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV, se podrán realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción cualquier y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, siempre que se respete un plazo mínimo de tenencia de 1 día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, en la medida que las compras de los valores negociables en cuestión se hayan realizado contra pesos.

Asimismo, las transferencias a entidades depositarias extranjeras de valores negociables adquiridos con pesos argentinos, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberán cumplir con un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado a partir de la fecha de depósito de dichos valores negociables, salvo que dicha acreditación (i) resulte de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA en concordancia con la Comunicación "A" 7918, según fuera modificada o (ii) se refiera a acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) negociados en mercados regulados por la CNV. Los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento del mencionado plazo mínimo de tenencia de los valores negociables.

Además, (i) los beneficiarios de las refinanciaciones previstas en el Punto 1.1.1. de las normas sobre servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstos en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (iii) los beneficiarios de la financiación en pesos en el marco del Punto 2 de la Comunicación "A" 6.937, Puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7.006, complementada; hasta su total cancelación; (iv) los beneficiarios del artículo 2 del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto de la actualización del valor de la cuota; y (v) las personas comprendidas en la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nro. 12/2020 del 1 de octubre de 2020; estarán impedidos de vender valores negociables emitidos por residentes para ser liquidados en moneda extranjera en la Argentina o transferir dichos valores negociables a depositarios del exterior o canjear valores negociables, emitidos por residentes, por activos del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de valores negociables emitidos por no residentes. Tampoco podrán realizar estas operaciones los clientes incluidos en las Comunicaciones "A" 7606 y "A" 7609 del BCRA.

### ***Regímenes Informativos del Banco Central***

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "*Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior*".

### ***Anticipo de operaciones cambiarias***

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del mercado de cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

### ***Régimen Penal Cambiario***

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del BCRA: <http://www.bcra.gob.ar>, según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente Prospecto ni se considera incorporada al mismo. Véase “—Tipo de cambio”.

### ***Comisión Nacional de Valores***

#### ***R.G. CNV 838/2020***

El 13 de mayo de 2020, la CNV sancionó la Resolución General Nro. 838/2020 la cual aclaró ciertas limitaciones impuestas por la RG CNV 835 y por la RG CNV 836 al disponer que:

(a) La restricción establecida por la RG CNV 836 no alcanza a las inversiones realizadas en instrumentos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integran y pagan en Pesos, y cuyos intereses y capital se cancelan exclusivamente en moneda de curso legal (tal como los títulos comúnmente denominados “Dólar Link”)

(b) Las inversiones realizadas por los FCI en (1) obligaciones negociables emitidas y negociadas en la Argentina, y (2) títulos de deuda pública provincial y municipal, emitidos en moneda extranjera y adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG CNV 836, pueden ser conservadas en cartera hasta su vencimiento.

(c) Los fondos en moneda extranjera provenientes del pago de cupones y/o amortizaciones, así como de la enajenación en el mercado secundario de los activos antes mencionados en el punto (b) anterior, pueden ser reinvertidos en instrumentos emitidos en moneda extranjera destinados al financiamiento de PYMES y/o de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura y/o en títulos de deuda pública provincial y municipal emitidos en dicha moneda.

(d) Por último, se exceptúa de la restricción establecida por la RG CNV 836 a la tenencia en instrumentos de deuda pública denominados en moneda extranjera que sean ingresados al canje voluntario de deuda soberana, dispuesto en los términos del Decreto N°391/2020 (modificado por el Decreto N°404/2020) y respecto de aquellos instrumentos recibidos como resultado de dicho canje.

Por lo general, las resoluciones antes denominadas (y cualquier otra que modifique los activos en cartera que pueda tener un FCI) tienen la consecuencia de que obligan a dicho fondo a tener que enajenar (en un plazo acotado de tiempo) lo que suele impactar negativamente en la valoración de la mencionada cuota parte del FCI. A la fecha del presente Prospecto, el Emisor no posee cuotapartes en FCI afectados por la RG CNV 835, la RG CNV 836 y/o la RG CNV 838.

#### ***R.G. CNV 908/2021***

El 14 de octubre de 2021 la CNV emitió la Resolución General N° 908/2021 mediante la cual fijó, entre otros puntos, la metodología de valuación y demás pautas aplicables a los Fondos Comunes de Inversión que posean en sus carteras títulos de deuda pública nacional adquiridos en colocación primaria, con un vencimiento menor o igual a 30 días, con opción de pre cancelación parcial o total e intransferibles, en adición a lo previsto por la [Resolución General N° 905](#).

Así, para el caso de adquirir títulos cuyas condiciones de emisión establezcan la opción de pre cancelación de una porción de la tenencia del activo, determinan que esa porción -susceptible de pre cancelación- será valuada a su precio de realización, mientras que el saldo remanente será valuado reconociendo el interés devengado a la fecha de medición, de acuerdo a las condiciones de emisión del activo.

#### ***R.G. CNV 953/2023***

El 21 de marzo de 2023, la CNV publicó la Resolución General 953/2023, en donde deroga el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La medida posibilita a los agentes Inscriptos concertar y liquidar operaciones de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con patrimonio propio; sin contemplar restricciones en las cantidades operadas.

### ***R.G CNV 960/2023***

Mediante Resolución General 960/2023 emitida el 12 de mayo de 2023 la CNV adecuó la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera, no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotas partes mediante la entrega de valores negociables.

Se destaca que esta resolución es de carácter extraordinario y transitorio, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

### ***R.G CNV 963/2023***

Mediante Resolución General 963/2023 emitida con fecha 31 de mayo de 2023, la CNV actualizó los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos.

### ***R.G CNV 966/2023***

Mediante Resolución General N° 966 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 27 de junio de 2023, adecúa el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), modificando la definición de Beneficiario/a Final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF, como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

De tal forma, se recuerda que la citada definición establece que se entiende como Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021.

### ***R.G CNV 972/2023***

Mediante la Resolución General N° 972/2023, dictada por la CNV en fecha 14 de agosto de 2023, se modificaron las Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros a los efectos de incorporar que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente ya que, como detalla en los considerandos de la presente, la admisión de aplicación anticipada de normas contables puede inducir a interpretaciones erróneas o conllevar mayores costos en el esfuerzo de aislar los efectos de la aplicación anticipada de aquellas entidades que hubieren utilizado tal opción, dificultando la toma de decisiones.

### ***R.G CNV 973/2023***

Mediante la Resolución General N° 973/2023, dictada por la CNV en fecha 1 de septiembre de 2023, se dispone que resulta necesario establecer los lineamientos que garanticen la trazabilidad de los fondos involucrados en las transferencias entre cuentas de un mismo ALyC I AGRO, que impliquen fondos de terceros y que sean destinadas a la operatoria del mercado de capitales, permitiendo, de ese modo, identificar al originador y beneficiario final de los mismos, así como a los terceros intervinientes, con la documentación respaldatoria que resulte suficiente a tales efectos.

En este sentido, se autoriza que el ALyC I AGRO reciba fondos de clientes desde la cuenta bancaria de su titularidad afectada a las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas.

### ***R.G CNV 974/2023***

Mediante la Resolución General N°974, de fecha 1 de septiembre de 2023, la CNV incorporó nuevos trámites habilitados que deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del



sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 11 de septiembre de 2023, los cuales corresponden a autorizaciones cuya responsabilidad primaria se encuentra a cargo de la Gerencia de Emisoras del organismo.

#### ***R.G CNV 976/2023***

Mediante la Resolución General N° 976, de fecha 7 de septiembre de 2023, la CNV incorpora un nuevo trámite habilitado para la tramitación de "Fusión de Fondos Comunes de Inversión Abiertos" que deberá iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica a partir del 11 de septiembre de 2023.

#### ***R.G CNV 977/2023***

Mediante la Resolución General N° 977, de fecha 22 de septiembre de 2023, la CNV establece un régimen especial destinado a las personas menores de edad adolescentes, posibilitando que, a partir de los 13 años, suscriban cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", por sí o a través de sus representantes legales. Estas personas podrán cursar órdenes de suscripción de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", mediante la modalidad de colocación a través de internet y con la previa autorización del representante legal.

Determinaron como requisito del sistema de colocación empleado la vinculación de una cuenta bancaria identificada con Clave Bancaria Uniforme (CBU) o cuenta de pago con Clave Virtual Uniforme (CVU), de titularidad del menor, con la de su representante legal.

Otro de los puntos resalta que el sistema deberá ofrecer un acceso específico con contenidos de educación financiera vinculados a las inversiones en FCI Abiertos, dirigido y adaptado a los menores de edad de este rango etario, no pudiendo contener ofrecimiento alguno de valores negociables y/o de servicios propios de los agentes vinculados al Fondo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023 y, a tal efecto, detallan las pautas de adecuación a los fines de permitir su encuadre de conformidad con la reglamentación.

#### ***R.G CNV 982/2023***

Mediante la Resolución General N° 982/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, la CNV readecua los límites contemplados en el artículo 5° BIS del "Capítulo V. Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión" del Título XVIII de sus normas.

A partir del 17 de octubre de 2023, se establece que en las operaciones de compraventa, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), se deberá observar, para esos valores negociables, que el monto de las compras con liquidación en moneda local no supere el monto de las ventas con liquidación en dicha moneda, por cada subcuenta comitente y por cada jornada de concertación.

#### ***R.G CNV 984/2023***

Mediante la Resolución General N° 984/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la CNV readecúa ciertos límites y condiciones previstas en el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII, relacionadas con las operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

Los agentes deberán contemplar nuevas condiciones respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control. Deberán constatar, entre otros, que los citados intermediarios del exterior únicamente actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior.

### ***R.G CNV 985/2023***

Mediante la Resolución General N° 985/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la CNV adecúa el Régimen Informativo General aplicable a todas las categorías de Agentes, precisando como requisito para la vigencia de la inscripción en el Registro a su cargo el cumplimiento del pago de la tasa de fiscalización y control.

### ***R.G. CNV 986/2023***

El 29 de noviembre de 2023 la CNV emitió la Resolución General 986/2023 en donde se resuelve: (i) incorporar una nueva sección a los fines de incluir los "Programas de emisión de Obligaciones Negociables dentro del Régimen PYME CNV Y PYME CNV Garantizada"; (ii) poder contemplar bajo un mismo programa global la posibilidad de emitir series y/o clases bajo el Régimen PyME CNV y/o PyME CNV GARANTIZADA. A tales efectos, el programa global deberá definir el monto máximo de emisión que corresponderá a cada uno de los regímenes mencionados y; (iii) aprobar el "Prospecto Programa Global Simplificado para PYME CNV o PYME CNV Garantizada" y "Suplemento de prospecto simplificado emisiones de clases o series bajo Programas Globales de PYME CNV o PYME CNV Garantizada".

### ***R.G CNV 988/2023***

El 13 de diciembre de 2023, la CNV emitió la Resolución General 988/2023 mediante la cual, respecto al plazo de permanencia para la liquidación de títulos públicos, modificó los artículos 2°, 3° y 4° del [Capítulo V del Título XVIII](#) y derogó el artículo 6° BIS de ese mismo apartado.

Sumado a ello, a partir del 13 de diciembre de 2023, se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, y para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

### ***R.G CNV 990/2024***

El 5 de febrero de 2024, la CNV emitió la Resolución General 990/2024 mediante la cual, en atención al contexto económico financiero imperante y las recientes medidas adoptadas por el BCRA de conformidad con la Comunicación "A" 7918, se dispuso la modificación y derogación de determinadas exigencias y límites en relación con las operaciones de compraventa de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Se modifica el Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, en materia de Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación y Agentes Asesores Globales de Inversión.

En primer lugar se establece que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que no han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Seguidamente, se deroga el art. 5° bis, sobre las exigencias para las operaciones de compraventa con certificados de depósito argentinos (CEDEAR).

Asimismo, en materia de operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T. se actualiza el monto máximo diario de operaciones que debe ser constatado por los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV. De esta manera se establece que el volumen operado diario no puede superar el importe de \$200.000.000.

### ***Resolución General N° 993/2024***

Mediante resolución general de fecha 21 de febrero de 2024, la CNV realizó modificaciones en los capítulos I al III del Título VI de las Normas. De esta manera se estableció que los informes emitidos por las Auditorías Externas Anuales de Riesgos de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras deberán hacer saber acerca del

cumplimiento de los principios y recomendaciones del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado en la materia y lo exigido en el Capítulo III del presente Título.

A su vez, determina que, dentro de las funciones del Comité de Riesgos, corresponderá emitir y elevar, con periodicidad anual, un informe que abarque el relevamiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos oportunamente establecidos por dicho órgano, su grado de cumplimiento, desvíos y propuestas de ajustes y/o mejoras a ser implementadas. Seguidamente, establece que, cuando garanticen el cumplimiento de las operaciones autorizadas por la CNV, los Mercados y las Cámaras Compensadoras, desempeñarán el rol y funciones de contraparte central (CCP por sus siglas en inglés), debiendo observar la totalidad de los requisitos y procedimientos internos de actuación alineados a las mejores prácticas internacionales.

Además, dentro de los riesgos que se deberán mitigar como parte de la Gestión Integral de Riesgos, se incorpora el Riesgo General de Negocio. Agrega que los órganos de administración de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras serán responsables de la aprobación, implementación, funcionamiento y control de la referida gestión integral de riesgos. Por último, dentro del capítulo sobre Liquidación y Compensación de Operaciones, se incorporan la Sección VIII (Estructura de Buen Gobierno y Eficacia en los Procesos de Gestión de Riesgos) y la Sección IX (Información sobre Activos que Integran los Fondos de Garantía con Aportes de Agentes Miembros).

#### ***Creación del Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, Resolución General N° 994/2024 y Resolución General 996/2024***

A su vez, en virtud de la promulgación de la Ley N° 27.739 el 15 de marzo de 2024, con relación a empresas que operen activos virtuales como criptomonedas en la Argentina (las “PSAV”) y a los efectos de prevenir el lavado de dinero, se establece la obligación de que las PSAV se registren ante la CNV (el “**Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales**”). A ese fin, se estableció que:

- (i) La CNV, que será el organismo regulador de los PSAV, centralizará en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales la información referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de PSAV (definidos ahora en el artículo 4° bis de la ley 25.246).
- (ii) El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la CNV a tal efecto y con toda aquella información que pueda ser requerida a organismos públicos.

#### ***Resolución General N° 994/2024***

Mediante resolución general de fecha 22 de marzo de 2024, la CNV instrumenta el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales para garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación 15 del GAFI, en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en lo que refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías, así como sus productos y servicios conexos, como consecuencia del crecimiento de las transacciones con activos virtuales.

El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales comprenderá a todas las personas humanas y jurídicas que utilicen páginas web, redes sociales u otros medios, direccionando su oferta y/o publicidad a sujetos residentes en la República Argentina, que tengan un cierto volumen de operaciones en el país o que utilicen cualquier tipo de tecnología para recibir localmente fondos de residentes en el mismo.

Durante esta etapa, los PSAV deberán informar al público inversor que la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales es a los fines del control como sujeto obligado ante la UIF u otros organismos y que la misma no implica licencia ni supervisión por parte de la CNV sobre su actividad.

Aquellos afectados deberán solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de la resolución general 994/2024.

#### ***Resolución General N° 996/2024***

Mediante resolución general de fecha 3 de abril de 2024, la CNV adecúa su normativa con el objetivo de cumplir con la implementación de la Ley N° 27.739, modificatoria de la que reforma la Ley N° 25.246 de Prevención del

Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, e incorpora, a través de la aprobación de la mencionada resolución los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales y los PSAV.

La medida introduce como nuevos sujetos obligados a los agentes depositarios centrales y a los agentes de custodia, registro y pago que ya estaban incluidos en la fiscalización de este organismo y a los PSAV, que además serán nuevos sujetos fiscalizados.

#### ***Resolución General N° 995/2024***

Mediante resolución general 995/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV readecuó las exigencias en torno a ciertas operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, complementarias a los BOPREAL emitidos por el BCRA para el pago a los proveedores del exterior.

Las modificaciones exceptúan desde el 1° de abril a dichas operaciones, al igual que a los BOPREAL, respecto del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para transferir los mismos a entidades depositarias del exterior y de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a dichas transferencias como para concertar su venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior. Estas modificaciones son complementarias de la normativa del BCRA que exceptúa a dichas operaciones de aquellas que excluyen a los importadores del mercado oficial de cambios.

Al respecto, los agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en forma previa a gestionar cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

#### ***Resolución General N° 1000/2024***

Mediante resolución general 1000/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, la CNV readecuó el marco normativo de los plazos de liquidación para las operaciones de contado.

Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

#### ***Resolución General N° 1002/2024***

Mediante resolución general 1002/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la CNV establece que las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y toda otra persona humana o jurídica que intervenga u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de la CNV.

Para ello, se agrega que deberán especialmente abstenerse de:

1) Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la CNV a tales efectos. No serán consideradas asesoramiento: (i) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y (ii) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta; y

2) Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la CNV a tales efectos.

## Carga Tributaria

### **Generalidades**

*El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos*

*Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina).*

*No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.*

### **I. Impuesto a las Ganancias**

#### **Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital**

##### **a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país**

En virtud de la Ley N° 27.541 ( la “Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva”) se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses; y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las “Condiciones del Artículo 36”).

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“**LIG**”), con una alícuota marginal máxima del 35%. En ese caso, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, no obstante las sanciones que puedan aplicarse según la Ley N° 11.683, se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal resultante de esa ley y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos aplicables a los tenedores. De acuerdo con la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003 modificada por la Resolución General (AFIP) N°1578/2003, la AFIP reglamentó el mecanismo para que el emisor pague el Impuesto a las Ganancias cuando se haya producido un incumplimiento de alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el IG a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Sin perjuicio de lo anterior se destaca que, conforme a las modificaciones introducidas por el Artículo 1 de la Ley N° 27.638 y con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del Decreto Reglamentario de la LIG (“DR LIG”).

Así, en la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones del primer párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo de dicho inciso son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo nacional; (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina (en los términos establecidos por la reglamentación). Al respecto, la CNV emitió la Resolución General N° 917/2021 (mediante la cual reglamentó la aplicación de estas disposiciones, estableciendo a tal efecto, entre otras cuestiones, el listado de los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en las exenciones previstas en la Ley N° 27.638.

Por último, cabe mencionar que, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

*b) Entidades Argentinas*

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, montos que resultan ajustados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2024, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79.

*c) Beneficiarios del exterior*

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del exterior”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

Por otro lado, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo

dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones.

Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base presunta del 90% prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley.

Conforme el Artículo 19 de la LIG cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto N° 862/2019 en el listado del artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG.

La Resolución General AFIP N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

## ***II. Impuesto sobre los Bienes Personales***

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2023 en Ps. 27.377.408,28, monto ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por la totalidad de sus bienes situados en el país, sin aplicar mínimo no imponible.

Por medio de la Ley N° 27.638, con aplicación desde el período fiscal 2021, se modifica el artículo 21 inciso i) del capítulo I del título VI de la ley 23.966, a partir del cual quedan exentas del IBP las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

En el caso de no aplicarse la exención, el IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa). Para contribuyentes residentes en el país, el impuesto se determina sobre el valor total de los bienes gravados por el IBP, excluidas las acciones y participaciones societarias, con alícuotas progresivas de entre el 0,50% y el 1,75%. Para la tenencia de bienes situados en el exterior, existen alícuotas progresivas diferenciales de entre el 0,70% y el 2,25%, delegando al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disminuir tales alícuotas en caso de activos financieros situados en el exterior que resultaren repatriados.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del ejercicio fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250.

Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con

las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del ejercicio fiscal 2019; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/1996, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2.151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la sociedad será responsable del ingreso del IBP.

### ***III. Impuesto al Valor Agregado***

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349 de IVA, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

### ***IV. Impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias***

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imposables sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o el IGMP (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas



registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. Así, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas Micro y Pequeñas Empresas y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto 394/2023 dispuso que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3.250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2027 aquellos impuestos cuya vigencia culminaba el 31 de diciembre de 2022 (IG, IBP, e IDC). En el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 podrían estar sujetos al IDC.

#### **V. *Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (País) y percepción establecida por Resolución General AFIP N° 4.815/2020***

La Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva estableció, con carácter de emergencia y por el término de 5 períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de (i) utilidades y dividendos, en los términos del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio del BCRA, (ii) de suscripción en pesos de BOPREAL emitidos por el BCRA por parte de quienes los adquieran en concepto de pago de utilidades y dividendos y/o repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019, y (iii) de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es de hasta el 17,5%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General AFIP N° 4.815/2020 se estableció un régimen de percepción con aplicación sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAÍS. Conforme las últimas modificaciones operadas en el régimen, la percepción aplicable, es del 30% y aplica sobre los montos en pesos que se detallan para cada tipo de transacción. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del IG, según la situación del sujeto alcanzado.

#### **I. *Impuesto sobre los ingresos brutos***

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

#### **II. *Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias***

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

### ***III. Impuesto de Sellos***

El IS grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en dichas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior in fine.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

### ***IV. Tasa de Justicia***

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### ***V. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes***

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

La Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1 de enero de 2011 y por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el ITGB.

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 9,51% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia.

#### ***VI. Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación***

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

#### **VII. *Convenios para evitar la doble imposición internacional***

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 está en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina ("AFIP") y la Administración Tributaria de los Estados Unidos ("IRS").

Por último, destacamos que se ha presentado un proyecto de ley para su consideración legislativa, aprobando el 'Convenio Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios' firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los acuerdos firmados con 17 jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

#### **XIII. *Oferta pública y exenciones impositivas***

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si

se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiples; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

#### **XIV. Creación del Registro Público de Beneficiarios Finales**

En virtud de la promulgación de la Ley 27.739, se creó un Registro Público de Beneficiarios Finales (el “Registro Público de Beneficiarios Finales”) en virtud del que:

(i) La AFIP centralizará en el Registro Público de Beneficiarios Finales la información adecuada, precisa y actualizada, referida a las personas humanas que revistan el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos por la ley 25.246 -tras su modificación-.

(ii) El Registro Público de Beneficiarios Finales se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la AFIP a tal efecto, así como con toda la información que podrá ser requerida por la AFIP a organismos públicos.

(iii) Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que realicen actividades en el país y/o posean bienes y/o activos situados y/o colocados en Argentina deberán informar su o sus beneficiarios finales dentro de un plazo de 60 días a contar desde la entrada en vigor de la ley 27.779, a los efectos de su incorporación en el Registro Público de Beneficiarios Finales.

**EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE ON. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE ON DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.**

#### **Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“**PLA/FT/FP**”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus normas complementarias.

#### Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

##### *a) Lavado de activos*

El Código Penal (el “CP”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

- i. Si el monto de la operación supera los 150 salarios mínimos, vitales y móviles (a la fecha de este Prospecto representa un equivalente a \$30.420.000), se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Esta pena se incrementará en un tercio del máximo y la mitad del mínimo, cuando:
  - a. la persona realice el hecho de manera habitual o como miembro de una asociación o banda constituida para la comisión continuada de actos de esta naturaleza;
  - b. la persona sea un funcionario público que haya cometido el hecho en el ejercicio o con ocasión de sus funciones. En este caso, también será castigado con la pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena se impondrá a quien hubiera actuado en el ejercicio de una profesión u oficio que requiera cualificación especial.
- ii. Será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que reciba dinero u otros bienes procedentes de un delito para aplicarlos en una operación de las descritas anteriormente, que les dé la posible apariencia de un origen lícito.
- iii. Si el valor de la mercancía no excede de 150 salarios mínimos, vitales y móviles, la pena consistirá en una multa de cinco (5) a veinte (20) veces el importe de la operación.

Las disposiciones del artículo mencionado regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con una pena en el lugar de su comisión.

##### *b) Sanciones para personas jurídicas*

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de

dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

*c) Financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva*

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Comete estos delitos cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.
- iv. Financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de personas y/o cosas a un Estado distinto del de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en la finalidad enunciada en i);
- v. Financiar, para sí mismos o para terceros, el suministro o la recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad enunciada en (i);
- vi. Financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o en cualquier forma el uso de armas de destrucción masiva de tipo nuclear, químico, biológico, sus sistemas vectores, medios de entrega y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de doble uso para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenios Internacionales.

La pena será de prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, se aplicarán a las personas jurídicas las mismas penas descritas para el delito de lavado de activos.

La misma pena de prisión y multa se aplicará también a quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee o, de cualquier forma, haga proliferar, aumente, reproduzca o multiplique las armas de destrucción masiva a que se refiere el inciso vi) anterior, sus sistemas vectores y los materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán con independencia de la comisión del delito al que se destinaba la financiación y, si se comete este último, aunque los bienes o el dinero no se hayan utilizado para su comisión.

Si la escala de penas prevista para el delito financiado o que se pretende financiar es inferior a la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala de penas del delito de que se trate.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán incluso cuando el delito que se financia o se pretende financiar tenga lugar fuera del ámbito espacial de aplicación de la LAC, o cuando en el caso de los párrafos (ii) y (iii) la organización o el individuo se encuentre fuera del territorio nacional, siempre que el acto también haya sido punible en la jurisdicción competente para su enjuiciamiento.

*Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF*

La Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos, la financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos,

entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores de créditos no financieros, emisores, operadores y/o proveedores de servicios de cobro y/o pago, agentes depositarios centrales de valores y proveedores de servicios corporativos y fiduciarios; (iv) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (v) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGI; y (vi) profesionales del área de ciencias económicas, abogados y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 816/2019 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

(i) Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés).

(ii) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, o de una declaración voluntaria, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se aplicará una multa de entre 1 y 10 veces el valor total de los activos de la transacción. En el caso de otras infracciones (por incumplimiento formal), las cantidades fijas como unidad de medida de la multa se sustituyen por módulos actualizables anualmente.

Se incluyen las siguientes sanciones (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en tal condición.

(iii) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

(iv) Registrarse ante la UIF.

(v) Documentar los procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.

(vi) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la



responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma.

- (vii) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente.
- (viii) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación.
- (ix) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.
- (x) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición.
- (xi) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.
- (xii) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente.
- (xiii) Determinar el origen y licitud de los fondos.
- (xix) Conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N°61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales

respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

La Resolución 14/2023, que establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

En octubre de 2021, la UIF publicó la Resolución 112/2021 por la que se establecen determinadas medidas y procedimientos que deben observar todos los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales. La Resolución, en su artículo 2, define beneficiario final en los siguientes nuevos términos: "La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o la/s persona/s que por otros medios ejerce/n el control último de la sociedad". Agrega que “[s]e entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Asimismo, “[c]uando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final (...).”

Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que desarrollen actividades en Argentina y/o posean bienes y/o activos ubicados y/o colocados en Argentina, deberán informar sus beneficiarios finales, a los fines de su incorporación en el registro público de beneficiarios finales. Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades como prestadores de servicios de activos virtuales, deberán informar sobre sus actividades, a los fines de su incorporación en el registro de prestadores de servicios de activos virtuales.

### ***La UIF y los PSAV***

En marzo de 2024 se publicaron las resoluciones UIF 48/2024 y 49/2024 que complementan a la Ley 27.739 y la RG CNV 994/2024 y reglamentan los deberes de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva que deberán cumplir los PSAV. En este sentido se establece, entre otros requisitos, que:

- Los PSAV registrados ante la CNV deben también registrarse ante la UIF, dentro del plazo de 30 días contados desde su registro ante la CNV, y cumplir con todos los deberes de prevención y reporte previstos en la Resolución 49/2024.
- Los PSAV deben registrar, archivar y conservar la información y documentación de clientes, beneficiarios finales, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.
- Los PSAV deben establecer un Código de Conducta.
- Los PSAV deben garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de directivos, gerentes, empleados y colaboradores.

### ***Delito de financiamiento del terrorismo***

Por su parte, bajo el art. 306 del Código Penal de la Nación (Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. La finalidad

aludida en el art. 41 quinquies es la de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

A este respecto, el Código Penal establece que las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Por otro lado, si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en el art. 306, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Finalmente, las disposiciones del art. 306 regirán, aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, o cuando en el caso de los puntos b) y c) del primer párrafo, la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

### ***Ley de Responsabilidad Penal Empresaria***

El 8 de noviembre de 2017, el Congreso de la Nación aprobó la ley N° 27.401 que establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, con o sin participación estatal (“Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”). Esta ley se aplica a las personas jurídicas privadas por los delitos de soborno nacional y transnacional y tráfico de influencias, transacciones incompatibles con el ejercicio de cargos públicos y exacción ilegal cometida por funcionarios públicos, entre otros.

Las personas jurídicas son responsables por los delitos que hubieren sido realizados directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. La persona jurídica también es responsable si un tercero, sin capacidad para actuar en su nombre, actuó en su propio beneficio o interés, siempre que la persona jurídica haya ratificado los actos del tercero, incluso implícitamente.

En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

La ley de Responsabilidad Penal Empresaria establece que la persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

Las penas aplicables a las personas jurídicas incluyen multas, suspensión total o parcial de actividades comerciales de hasta diez (10) años, suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales para la ejecución de obras o servicios públicos, disolución y liquidación de la personería bajo ciertas circunstancias, pérdida o suspensión de beneficios del gobierno, entre otros. Las penas pueden ser graduadas por jueces que contemplarán el cumplimiento de las normas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia; la extensión del daño causado; la cantidad de dinero involucrado; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

La persona jurídica quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa, cuando concurren las siguientes circunstancias: i) hubiere auto informado de un delito en virtud de la ley de responsabilidad penal; ii) hubiere implementado, previo al evento, un sistema adecuado de control y supervisión adecuado (Programa de Compliance), de acuerdo con los riesgos de actividad, dimensión y capacidad económica, con anterioridad al hecho del proceso; y iii) hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido. El Ministerio Público Fiscal y la persona jurídica podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz por medio del cual ésta se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles, completos y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes y/o el recupero del producto o las ganancias provenientes del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan. La Ley de Responsabilidad Penal Empresaria establece el contenido deseable de un programa de cumplimiento, estableciendo los requisitos obligatorios para aquellas personas jurídicas que celebren ciertos acuerdos con el gobierno argentino. Los programas de cumplimiento incluirán un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos para promover la integridad, la supervisión y el control dirigidos a prevenir, detectar y corregir las irregularidades y actos ilícitos previstos en esta ley.

### ***Unidad de Información Financiera***

El 10 de mayo de 2023 se publicó la Resolución UIF N°78/2023, aplicable a los Sujetos Obligados del mercado de capitales, que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). La misma entrará en vigor el día 1 de julio y sustituirá a la actual Resolución UIF N°21/2018.

A su vez, en virtud de la promulgación de la Ley N° 27.739 el 15 de marzo de 2024, en coherencia con las regulaciones sectoriales emitidas por la UIF en los últimos años, se definió lo siguiente:

- Se definen los siguientes términos: activos virtuales, acto terrorista, beneficiarios finales, bienes u otros activos, clientes, enfoque basado en riesgos, hechos u operaciones sospechosas, operaciones inusuales, organismos de contralor específicos, personas expuestas políticamente, organizaciones sin fines de lucro y proveedor de servicios activos virtuales.
- Se plasma el enfoque basado en riesgos en las supervisiones que realice la UIF sobre los sujetos obligados, las regulaciones que emita la UIF y distintas obligaciones de prevención que la UIF había establecido por vía regulatoria sobre ciertos sujetos obligados.
- Se faculta a la UIF a disponer el congelamiento de bienes y otros activos mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal (MPF) y/o juez competente en el marco de operaciones sospechadas de financiación del terrorismo o de proliferación de armas de destrucción masiva.
- Se expandió la prohibición de oponer el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, así como los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, para aplicar no sólo al momento de la formulación de un reporte de operación sospechosa, sino también en el marco de declaraciones voluntarias y durante el intercambio de información con organismos análogos extranjeros.
- Se eliminó la disposición que establecía que, en caso de que la UIF presente una denuncia penal, cesaba el secreto sobre de la identidad de los sujetos obligados reportantes.
- Régimen administrativo sancionador:

(i) Se establece que, únicamente en caso de omisión de reporte de operación sospechosa, se aplicará una multa entre 1 y 10 veces el valor total de los bienes de la operación. Para el caso de otras infracciones (por incumplimientos formales), se reemplazan los montos fijos como unidad de medida de la multa por módulos actualizables de forma anual.

(ii) Se incorporan las siguientes sanciones: (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicación de la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para oficiales de cumplimiento, la inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en dicho carácter.

### ***Mercado de capitales***

Los bancos comerciales están autorizados a suscribir y vender acciones y títulos de deuda. En la actualidad, no existen limitaciones legales con respecto al monto de los títulos que un banco puede comprometerse a suscribir. Sin embargo, según las regulaciones del Banco Central, la suscripción de títulos de deuda por un banco debe ser tratada como “asistencia financiera” y, por lo tanto, hasta que los títulos sean vendidos a terceros, tal suscripción estará sujeta a limitaciones.

El 9 de septiembre de 2013, la CNV publicó la Resolución General N° 622/2013 (T.O. 2013 y complementarias) (las “**Normas de la CNV**”) complementando la Ley del Mercado de Capitales. El 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Financiamiento Productivo de Argentina N° 27.440, la cual modernizó y complementó el marco legal del mercado de capitales argentino. La Ley N° 27.440 reformó el marco legal del mercado de capitales (Ley N° 26.831), fondos mutuos de inversión (Ley N° 24.083), obligaciones negociables (Ley N° 23.576), Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), financiamiento de la vivienda y la construcción (Ley N° 24.441), sujetos obligados a informar el encubrimiento y el lavado de activos de origen

delictivo en el marco del mercado de capitales (Ley N° 25.246), y régimen de desgravación impositiva para la compra de títulos valores privados (Ley N° 20.643).

**Dividendos y Agentes Pagadores**

Este apartado no resulta aplicable al presente Prospecto.

**Declaración por parte de Expertos**

El presente Prospecto no incluye ninguna declaración o informe atribuido a una persona en carácter de experto.

**Documentos a disposición**

Copias del presente Prospecto y de los Estados Contables de BST están a disposición de los inversores en las oficinas de la Sociedad (en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, este Prospecto se encuentra disponible en la AIF y será publicado en forma reducida en el boletín del mercado autorizado correspondiente y en el sitio web de la Sociedad ([www.bst.com.ar](http://www.bst.com.ar)).

## EL SISTEMA BANCARIO ARGENTINO Y SU REGULACIÓN

*A continuación, se presenta un resumen de algunos asuntos vinculados con el sistema bancario argentino, incluyendo disposiciones de las leyes y reglamentaciones aplicables a entidades financieras en la República Argentina. Este resumen no pretende constituir un análisis completo de todas las leyes y reglamentaciones aplicables a las entidades financieras en la República Argentina. Se aconseja a los potenciales inversores en las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado al respecto. Esta información deberá ser analizada junto con la sección "Factores de Riesgo" incluida en este Prospecto informativo, estando totalmente condicionada por referencia a dicha Sección.*

### **El Sistema Bancario Argentino**

#### **Generalidades**

Según información del BCRA, a enero de 2024, el sistema financiero argentino comprendía 63 bancos comerciales (50 bancos privados y 13 bancos oficiales o vinculados al sector estatal), los que, junto con las compañías financieras y cajas de crédito, totalizaban una cantidad de 77 entidades financieras.

De los 50 bancos comerciales privados, 1 es un banco cooperativo limitado y el resto sociedades anónimas y sucursales o subsidiarias locales de bancos extranjeros. El sector de bancos comerciales privados está encabezado por diez bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China, Citibank N.A, Banco BBVA Argentina S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A, Banco Credicoop Cooperativo Limitado y Banco Macro S.A..

Los bancos oficiales (nacionales o provinciales) o vinculados al sector estatal están encabezados por 2 bancos: Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. En virtud de las disposiciones de la LEF y sus normas modificatorias, los bancos oficiales o vinculados al sector estatal y los bancos privados tienen derechos y obligaciones similares, con la excepción de que los bancos oficiales o vinculados al sector estatal manejan ingresos públicos y promueven el desarrollo regional. El Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin embargo, en virtud de la Ley N° 11.802 de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de los derechos establecidos en el Pacto de San José de Flores de 1859, no puede estar sujeto a ningún tipo de impuestos, gravámenes y/o contribuciones aplicados por el Gobierno Nacional. Asimismo, las cartas orgánicas o estatutos sociales de algunos bancos oficiales disponen que los gobiernos a los que pertenecen (nacionales o provinciales) garanticen sus obligaciones.

#### **Aspectos Generales**

Las actividades bancarias en la Argentina están reguladas principalmente por la LEF y las regulaciones del BCRA. La LEF confiere al BCRA numerosas facultades, incluyendo la capacidad de otorgar y revocar las autorizaciones para funcionar como entidades financieras, autorizar el establecimiento de sucursales dentro y fuera del país, aprobar las fusiones de entidades financieras, aumentos de capital y ciertas transferencias de acciones, aprobar la enajenación de activos, la apertura de sucursales y cajeros automáticos, la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y el establecimiento de gravámenes sobre activos, fijar requisitos de capital mínimo, liquidez y solvencia, otorgar determinadas facilidades crediticias a entidades financieras en el caso de problemas de liquidez temporarios, establecer normas para la participación de entidades financieras en el mercado de cambios y la emisión de títulos valores, así como dictar otras reglamentaciones que den cumplimiento al objeto de la LEF.

El BCRA, cuya Carta Orgánica fuera modificada por la Ley N° 26.739, promulgada el 27 de marzo de 2012, tiene como función y facultad conferida por la misma, entre otras, la regulación del funcionamiento del sistema financiero y la aplicación de la LEF y las normas que en su consecuencia se dicten.

#### **Supervisión**

El BCRA exige a las entidades financieras la presentación de información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual relativa a, entre otros, balances, estados de resultados, fondos de reserva, destino de los depósitos y calidad de la cartera (incluyendo detalles sobre los deudores y cualquier reserva constituida por riesgo de incobrabilidad). Estos informes permiten al BCRA supervisar las prácticas comerciales de las entidades financieras.

Si las normas del BCRA no se cumplen, éste puede aplicar diversas sanciones según la gravedad del incumplimiento (apercibimiento, imposición de multas, revocación de la autorización para funcionar, etc.). Asimismo, el incumplimiento de ciertas normas puede traer aparejada la presentación obligatoria al BCRA de

planes específicos de saneamiento y regularización. El BCRA debe aprobar estos planes a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en actividad. Por otra parte, el BCRA está autorizado a realizar inspecciones para confirmar la exactitud de la información que le proporcionan las entidades financieras.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N°25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del BCRA a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del BCRA para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el BCRA solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez transitoria.

### **Actividades permitidas**

La LEF prevé los siguientes tipos de entidades financieras: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito, sin perjuicio de aclarar que la enumeración no es excluyente de otras clases de entidades que realicen las actividades previstas en el artículo 1 de la LEF. Con excepción de los bancos comerciales, que están autorizados para llevar a cabo todas aquellas actividades y operaciones no específicamente prohibidas por LEF o por las normas del BCRA, las actividades que el resto de las entidades financieras argentinas pueden desarrollar se establecen en la LEF y las reglamentaciones del BCRA.

La Emisora es un banco comercial. Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen, entre otras, otorgar y recibir préstamos; recibir depósitos del público en general (moneda local y extranjera); garantizar las deudas de sus clientes; adquirir, colocar y negociar con acciones y títulos de deuda en el mercado de capitales, sujeto a la aprobación previa de la CNV; realizar operaciones en moneda extranjera; actuar como fiduciario; emitir tarjetas de crédito; actuar, sujeto a ciertas condiciones, como agentes en operaciones inmobiliarias; y realizar operaciones de financiación comercial. La LEF prohíbe que los bancos comerciales posean, entre otros, empresas comerciales, industriales, agrícolas y de otra índole, salvo en el caso de actividades que el BCRA permita en forma específica, de conformidad con las reglamentaciones emitidas.

Asimismo, de conformidad con la Comunicación “A” 7506 del BCRA, las entidades financieras no se encuentran facultadas a efectuar -cualquiera sea su modalidad- operaciones ajenas a la intermediación financiera, conforme a las previsiones contenidas en el Título II de la LEF. Consecuentemente, se encuentra prohibida la explotación por cuenta propia de todas las actividades industriales, agropecuarias, comerciales y de cualquier otra índole no financiera salvo las específicamente admitidas por el BCRA. Sobre el particular, se aclara que la expresión "explotar por cuenta propia" a que se refiere el inciso a) del artículo 28 de la LEF, es comprensiva de cualquier actividad no financiera que sea llevada cabo por si o a través de una empresa en la cual la entidad financiera posea, directa o indirectamente, una participación accionaria. Se entenderá que queda configurada esa situación cuando la participación supere el 12,5% del capital social de la empresa o el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. También se considerará que existe explotación por cuenta propia, cuando tales actividades se pretendan llevar a cabo en cumplimiento de mandatos conferidos por terceros, cualquiera sea su relación o vinculación a la entidad. Bajo las normas del Banco Central, el monto total de las participaciones de un banco comercial en el capital social de terceros, incluidas las participaciones en fondos comunes de inversión, no puede superar el 60% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de dicho banco. Además, el monto total de las participaciones de un banco comercial, consideradas en conjunto, en: (i) acciones sin cotización, excluyendo las participaciones en sociedades que prestan servicios complementarios a la actividad financiera y participaciones en empresas del estado que prestan servicios públicos; (ii) acciones con cotización y cuotas partes en fondos comunes de inversión que no den lugar a requerimientos de capital mínimo sobre la base de riesgo de mercado; y (iii) acciones con cotización pública que no tienen un “precio de mercado disponible para el público en general,” está limitado al 15% de la RPC de dicho banco. A tal efecto, se considera que un determinado precio de mercado de las acciones está “disponible para el público en general” cuando se dispone de cotizaciones que midan el volumen diario de las operaciones significativas, y la venta de tales acciones en poder del banco no afectaría significativamente el listado de las acciones.

El BCRA estableció que las entidades financieras no pueden realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales –incluidos los criptoactivos y aquellos cuyos rendimientos se determinen en función de las variaciones que éstos registren– que no se encuentren autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por el propio BCRA.

## **Operaciones y actividades que los bancos no pueden realizar**

La LEF prohíbe a los bancos comerciales (a) constituir gravámenes sobre sus activos sin la previa aprobación del BCRA; (b) aceptar sus propias acciones como garantía; (c) realizar operaciones con sus propios directores o funcionarios ejecutivos y con sociedades o personas relacionadas con cualquiera de ellos, en términos diferentes de los que prevalecerían en una operación entre partes no vinculadas; y (d) llevar a cabo actividades comerciales, industriales, agropecuarias o de otra índole sin la previa aprobación del BCRA, excepto aquellas consideradas actividades financieras complementarias bajo las normas del BCRA.

Sin perjuicio de lo que antecede, los bancos pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras con la aprobación previa del BCRA, y de acciones y obligaciones de compañías de servicios públicos, de ser necesario, para obtener la prestación de tales servicios.

## **Reserva Legal**

La LEF exige que las entidades financieras asignen cada año a una reserva legal un porcentaje de las ganancias netas del ejercicio establecido por el BCRA, que no será inferior al 10% ni superior al 20%. Dicha reserva legal únicamente puede ser utilizada durante períodos en los cuales una entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha extinguido todas sus otras reservas. Si la reserva legal ha sido afectada, las entidades financieras no pueden pagar dividendos hasta tanto no la reconstituyan. No obstante, la Comunicación "A" 4526 establece que cuando se utilice la reserva legal para absorber pérdidas, podrán distribuirse utilidades si el saldo previo a la absorción fuera superior al 20% del capital social más el ajuste del capital, una vez alcanzado este último valor.

## **Activos inmovilizados**

De conformidad con las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" del BCRA, los activos inmovilizados de las entidades financieras conjuntamente con las financiaciones otorgadas a personas vinculadas no pueden superar –calculados en forma conjunta– el: i) 100% de la RPC de la entidad financiera del mes que corresponda; o ii) 150% de la RPC de la entidad financiera del mes que corresponda. El incremento de 50 puntos porcentuales respecto del acápite i) operará en la medida que la inmovilización del activo se origine en la tenencia de títulos valores públicos nacionales –que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país– y/o instrumentos de regulación monetaria del BCRA afectados en garantía por las entidades financieras a favor del BCRA conforme a lo exigido normativamente para operaciones que se instrumenten a través del Convenio de pagos y créditos recíprocos - ALADI, en la medida que estén vinculadas a obras de infraestructura o equipamiento –que, en ambos casos, configuren inversiones de capital– contempladas en el punto 5.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" en cuanto se refiere al tipo de obra y/o equipamiento, con prescindencia de la forma en que se instrumente su realización o adquisición y su financiación.

Los activos inmovilizados están compuestos, entre otros, por: (i) acciones de empresas del país sin cotización y con cotización cuando la tenencia supere el 2,5% del capital y/o votos de la empresa o cuando, sin exceder de dicho margen, la eventual liquidación de la tenencia pueda afectar significativamente la cotización teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas; (ii) créditos diversos (facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, saldo a favor del impuesto al valor agregado y anticipos de otros impuestos, activos afectados en garantía, entre otros); (iii) bienes para uso propio; y (iv) bienes diversos.

El incumplimiento de los límites produce un aumento en las exigencias de capital mínimo equivalente al 100% del exceso.

## **Requisitos de solvencia y liquidez**

### *Capitales mínimos*

De conformidad con las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" del BCRA, las entidades financieras deben mantener capitales mínimos integrados al último día de cada mes, por un monto equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado -exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos- y operacional.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. Las normas sobre capitales mínimos del BCRA consideran tres tipos de riesgos: de crédito, de mercado y operacional. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

### *Capital mínimo básico*



El BCRA establece un esquema de exigencias del capital mínimo básico, clasificando a las entidades financieras por tipo. A partir del 1 de abril de 2022, el requisito mínimo de capital mínimo básico que deberán observar las instituciones financieras será el siguiente:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
-En millones de Pesos-	
500	230

Asimismo, las entidades financieras en operación a partir del 1 de abril de 2022, deberán cumplir con el requerimiento de capital básico establecido en la tabla anterior a partir del 31 de marzo de 2024. Hasta esa fecha, dichas entidades en funcionamiento deberán aplicar los requerimientos que surgen de la siguiente tabla, según el período de que se trate:

Periodo	Bancos	Otras entidades financieras (Excepto Cooperativas de Crédito)
1.4.22 a 31.3.23	Ps. 170 millones	Ps.80 millones
1.4.23 a 30.3.24	Ps. 300 millones	Ps.140 millones

Las instituciones financieras en funcionamiento al 1 de abril de 2022, que no cumplan con la integración del requerimiento básico de capital de acuerdo a lo previsto, deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias un programa de cumplimiento dentro de los 20 días calendario siguientes al cierre del período en que se registre dicha deficiencia, el cual no deberá exceder del 30 de junio de 2024 a fin de cumplir con el requerimiento básico.

*Requisitos aplicables a la distribución de Resultados (Utilidades)*

El Banco Central impuso ciertas restricciones al pago de los dividendos, sujetando la capacidad de las entidades financieras para distribuir dividendos al cumplimiento de las normas T.O. Distribución de Resultados, bajo el criterio que el importe a distribuir no podrá afectar la liquidez y solvencia de la entidad, lo que se verificará con la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo –tanto individual como consolidada– del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, de ambas la que presente menor exceso de integración respecto de la exigencia, recalculándolas computando además –a ese único fin– los siguientes efectos en función de los correspondientes datos a cada una de esas fechas:

- i) Los resultantes de la deducción del activo del 100 % de:
  - a) el saldo deudor de cada una de las partidas registradas en el rubro “Otros resultados integrales acumulados”;
  - b) el resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles y de propiedades de inversión;
  - c) la diferencia neta positiva resultante entre la medición a costo amortizado y el valor razonable de mercado que la entidad financiera registre respecto de los instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado;
  - d) los ajustes de valuación de activos notificados por la SEFYC –aceptados o no por la entidad–, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente;
  - e) las franquicias individuales –de valuación de activos– otorgadas por la SEFYC, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados; y/o
  - f) las menores provisiones y mayor RPC que resulten de los tratamientos establecidos (i) en el punto 2 de la Comunicación “A” 6946 (y modificatorias) para financiaciones a MiPyMEs destinadas al pago de sueldos; (ii) en el punto 2. de la Comunicación “A” 7427 (iii) en el punto 3. de la Comunicación “A” 7659 y (iv) en la Comunicación “A” 7928, que postergó hasta el 1 de enero de 2025, con carácter optativo e irrevocable, la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C que no sean sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB).
- ii) La no consideración de las franquicias otorgadas por la SEFYC que afecten las exigencias, integraciones o la

posición de capital mínimo;

iii) La deducción de los resultados no asignados de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

a) el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva a los fines de retribuir instrumentos representativos de deuda, susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable;

b) saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta –netos de las provisiones por riesgo de desvalorización– que no hayan sido deducidos del patrimonio neto básico, conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”; y

c) ajustes efectuados según los puntos i)a) a i)e) precedentes; y

iv) La no consideración del límite previsto en el punto 7.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, sólo se admitirá la distribución de resultados en la medida que no se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la Ley de Entidades Financieras;
- registren asistencia financiera por iliquidez del BCRA, en el marco del artículo 17 de su Carta Orgánica;
- presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por esta Institución;
- registren deficiencias de integración de capital mínimo –de manera individual o consolidada– (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la SEFYC);
- la integración de efectivo mínimo en promedio –en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos– fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada considerando el efecto de la distribución de resultados;
- la entidad no haya dado cumplimiento a los márgenes adicionales de capital que les sean de aplicación conforme a lo previsto en la Sección 4 de T.O. de “Distribución de resultados”.

Las entidades financieras deberán obtener la autorización previa del Banco Central para distribuir resultados.

Las entidades podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja del cálculo extracontable previsto en este punto, sin superar los límites establecidos en estas normas.

A ese efecto deberá computarse la sumatoria de los saldos registrados, al cierre del ejercicio anual al que correspondan, en la cuenta “Resultados no asignados” y en la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, a la que se deberán deducir los importes –registrados a la misma fecha– de las reservas legal y estatutarias –cuya constitución sea exigible– y de los conceptos se detallan en los puntos i)a) a i)e) precedentes:

Con fecha 19 de marzo de 2020, en el marco de la crisis desencadenada por el Coronavirus, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 6945 conforme fuera enmendada y complementada, conforme a la cual suspendió con carácter temporario la distribución de dividendos por parte de entidades financieras hasta el 31 de diciembre de 2020. Por medio de la Comunicación “A” 7312 del Banco Central, se extendió el plazo de vigencia de dicha medida hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2021, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7421 mediante la cual estableció que a partir del 1.1.22 y hasta el 31.12.22, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20% de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de la autorización temporaria mencionada anteriormente, a través de la Comunicación “A” 7659 de fecha 15 de diciembre de 2022, el Banco Central dispuso la suspensión de la distribución de resultados de entidades financieras con vigencia desde el 1° de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. El 9 de marzo de 2023, a través de la Comunicación “A” 7719, el Banco Central deroga la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras (punto 4. de la Comunicación “A” 7659) y dispuso que a partir del 1° de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, las entidades financieras que cuenten con autorización del Banco Central podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar. Sin embargo, mediante la Comunicación “A” 7984 de fecha 21 de marzo de 2024, el Banco Central prorrogó dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2024 y aumentó el monto autorizado a distribuir en un 60% del importe que

hubiera correspondido de aplicar de las normas sobre "*Distribución de resultados*".

Adicionalmente, según la misma disposición, tal distribución de resultados deberá ser consistente con lo que se informe en el Régimen Informativo "Plan de negocios y proyecciones e informe de autoevaluación del capital". El cómputo de la determinación del resultado distribuible, la verificación de liquidez y solvencia, los márgenes adicionales de capital, así como del importe de las cuotas señaladas, deberá realizarse en moneda homogénea de la fecha de la asamblea que decidió la distribución de dividendos y del pago de cada una de las cuotas, según el caso.

#### *Riesgo de crédito*

El requisito de capital para riesgo de crédito es definido como:

$$\text{CRC} = (k * 0,08 \times \text{APRc}) + \text{INC}$$

donde:

**“Crc”**: exigencia de capital por riesgo de crédito

**“k”**: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFyC, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de “k”
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comuniquen, el valor de “k” será igual a 1,03.

**“APRc”**: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A * p + \text{PFB} * \text{CCF} \times p + \text{no DvP} + (\text{DVP} + \text{RCD} + \text{INC}(\text{fraccionamiento})) \times 12,5$$

donde:

**“A”**: activos computables/exposiciones.

**“PFB”**: conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”).

**“CCF”**: factor de conversión crediticia.

**“p”**: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

**“no DvP”**: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

**“DvP”**: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

**“RCD”**: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - “OTC”).

**“INC(fraccionamiento)”**: incremento, por los excesos a los siguientes límites: participación en el capital de empresa: 15%; y un total de participaciones en el capital de empresas: 60%. Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda.

**“INC”**: Incremento, entre otros, por los siguientes excesos: en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, a los límites de grandes exposiciones al riesgo de crédito (excepto los computados para INC - inversiones significativas en empresas-), y a los límites de graduación del crédito.

También se computará en esta expresión la exposición crediticia resultante de la utilización de los cupos crediticios ampliados a que se refieren los puntos 6.1.1.2. y 6.1.2.1. –acápito d)– de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" (considerando, en su caso, lo establecido en la Sección 9. de las citadas normas respecto de la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 5.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" y el punto 3.2.4. del citado ordenamiento computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento genere ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles u otros conceptos similares.

Cómputo como "INC" del uso del cupo ampliado –en % de dicha utilización–	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Décimo tercer mes

Entre las exclusiones se destacan: (i) las garantías otorgadas a favor del BCRA y por obligaciones directas; (ii) conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC; y (iii) las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos: (a) Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales; (b) La entidad deberá cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade"; (c) En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior. De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio; y (d) En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

#### *Riesgo de mercado*

El BCRA establece requerimientos mínimos de capital en función del riesgo de mercado, el cual define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado.

La exigencia de capital por riesgo de mercado (“**RM**”) será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés (“**RT**”), acciones (“**RA**”), tipo de cambio (“**RTC**”), productos básicos (“**RPB**”) y opciones (“**ROP**”), conforme la fórmula que sigue a continuación. Para su determinación, las entidades deberán emplear el Método de Medición Estándar.

$$RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP$$

#### *Riesgo Operacional*

La reglamentación relativa al riesgo operacional reconoce que la gestión del riesgo operacional constituye una práctica abarcativa que, a la luz de su importancia, está separada de los demás riesgos. Riesgo operacional es entendido como el riesgo de pérdidas derivado de las fallas y/o la falta de adecuación de los procesos internos, los recursos humanos o los sistemas y/o de los hechos externos. Esta definición incluye los riesgos legales pero excluye el riesgo estratégico y el riesgo de la reputación.

El riesgo legal, que puede verificarse en forma endógena o exógena a la entidad financiera, comprende, entre otros aspectos, la exposición a sanciones, penalidades u otras consecuencias económicas y de otra índole por incumplimiento de normas y obligaciones contractuales.

Se entiende por riesgo estratégico al procedente de una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia.

Cada entidad podrá adoptar a su criterio una definición de riesgo operacional más amplia, adecuándola a su realidad y necesidades, siempre que, como mínimo, se incluyan los conceptos contemplados precedentemente.

Las instituciones financieras deben establecer un sistema de gestión del riesgo operacional que incluya políticas, procesos, procedimientos y la estructura necesaria para una gestión adecuada de estos riesgos.

Se indica a continuación la lista taxativa de las categorías -a los fines de las disposiciones del Banco Central- para la clasificación de los eventos de pérdida derivados del riesgo operacional, incluyendo algunos ejemplos de los conceptos que integrarían cada una de ellas:

- fraude interno,
- fraude externo,
- relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,
- prácticas relativas a clientes, productos y negocios,
- daños a los activos físicos derivados de actos de terrorismo y vandalismo, terremotos, incendios, inundaciones, etc.,
- alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas, y
- ejecución, gestión y cumplimiento del plazo de los procesos.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deben gestionar el riesgo operacional inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes; además, en forma previa a un lanzamiento o presentación de nuevos productos, inicio de actividades, puesta en marcha de procesos o sistemas, también deben comprobar que se evalúa adecuadamente su riesgo operacional inherente.

. El proceso de gestión de Riesgo Operativo comprende:

- a) Identificación y evaluación: el proceso de identificación debe considerar los factores tanto internos como externos que pueden afectar en forma adversa el desarrollo de los procesos y las proyecciones confeccionados de acuerdo con las estrategias comerciales definidas por la entidad financiera. Las entidades financieras deben emplear la información interna, estableciendo un proceso para registrar la frecuencia, gravedad, categorías y otros aspectos pertinentes de los incidentes de pérdida por riesgo operacional. A su vez, esto debe complementarse con otras herramientas, tales como autoevaluaciones de riesgo, mapeo de riesgos e indicadores de riesgo clave.
- b) Seguimiento: es necesario contar con un proceso de monitoreo eficaz para detectar y corregir velozmente las deficiencias identificadas en las políticas, los procesos y los procedimientos para la gestión del riesgo operacional. Además de monitorear los incidentes de pérdidas operativas, los bancos deben identificar los indicadores a futuro que les permitan reaccionar apropiadamente en respuesta a estos riesgos.
- c) Control y mitigación de riesgo: las entidades deben establecer procesos y procedimientos de control y contar con un marco que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

De acuerdo con la Comunicación "A" 5282, con las modificatorias introducidas por la Comunicación "A" 6091 y la Comunicación "A" 7928, entre otras, la exigencia de capital mínimo por riesgo operacional son iguales al 15% de los ingresos brutos positivos medios anuales de los últimos treinta y seis (36) meses, y se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

- “C<sub>RO</sub>”: exigencia de capital por riesgo operacional.
- “α”: 15%.
- “n”: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3.
- “IB<sub>t</sub>”: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

Los ingresos brutos (“IB”) se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

- (i) cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- (ii) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- (iii) conceptos extraordinarios o irregulares (es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro), incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recupero de siniestros); y
- (iv) resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y mediciones al costo amortizado del valor razonable con cambios en otros resultados integrales.

El T.O. de “Capitales mínimos de las entidades financieras” establece que las nuevas entidades financieras deben cumplir en el primer mes con una exigencia de capital mínimo por riesgo operacional equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes.

A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente, conforme a la siguiente expresión:

$$C_{RO_t} = \frac{\sum_{t=1}^n (C_{RC_t} + RM_{p,t})}{n} \times 10\%$$

donde para cada mes t:

CRC<sub>t</sub> : exigencia de capital por riesgo de crédito.

RM<sub>p,t</sub>: exigencia de capital por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes t.

n: número de meses transcurridos hasta el mes de cálculo -inclusive- (2 ≤ n ≤ 36).

A partir del trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará en función de la fórmula de riesgo operacional.

#### **Responsabilidad patrimonial computable**

El BCRA toma en consideración la RPC de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de requisitos

de capital. La RPC está representada por el capital Patrimonio Neto Básico (“capital nivel 1” o “Tier 1”) y el Patrimonio Neto Complementario (“capital nivel 2” o “Tier 2”), menos ciertos conceptos que deben ser deducidos, conforme la siguiente fórmula:

$$RPC = PNB + PNC$$

donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable -capital regulatorio total-.

PNb: patrimonio neto básico -capital de nivel uno-.

$$PNb = CO_{n1} - CD_{CO_{n1}} + CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}$$

donde:

CO<sub>n1</sub>: capital ordinario de nivel uno.

CD<sub>CO<sub>n1</sub></sub>: conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno.

CA<sub>n1</sub>: capital adicional de nivel uno.

CD<sub>CA<sub>n1</sub></sub>: conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno.

PNC: patrimonio neto complementario -capital de nivel dos-, neto de las deducciones correspondientes (CDPNC).

El capital nivel uno -Tier 1- incluye los siguientes rubros: (i) capital social, según es definido por la Ley General de Sociedades, (ii) aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, (iii) ajustes al patrimonio, (iv) reservas de utilidades (excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda), (v) resultados no asignados, (vi) otros resultados, (vii) títulos de deuda subordinada emitidos por la entidad y sus fondos de reserva, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos, (viii) primas de emisión resultantes de los anteriores rubros; y (ix) ciertos instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros. Además, en los casos de consolidación, deberán incluirse las participaciones no controlantes y los títulos de deuda subordinada de sus subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos.

El capital nivel dos -Tier 2- incluye los siguientes rubros: (i) instrumentos emitidos por la entidad que no encuadren dentro del capital Tier 1; (ii) primas de emisión de instrumentos incluidos dentro del capital Tier 1; y (iii) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” y sobre las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de consolidación, incluirse los instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos.

Los conceptos deducibles del (CO<sub>n1</sub>) incluyen, entre otros: (a) saldos positivos resultantes de comparar el importe de las provisiones reglamentarias, en su caso, y la provisión contable por aplicación del punto 5.5; (b) saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -netos de las provisiones por riesgo de desvalorización- que excedan el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (c) saldos en cuentas de corresponsalía respecto de entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”; (d) títulos de crédito, que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo del Banco Central (“CRYL”), agentes autorizados a tal efecto por la CNV, Clearstream, Euroclear o Depositary Trust Company. En caso de que se mantengan activos deducibles conforme a esta disposición, la entidad deberá dejar constancia de la existencia de tales conceptos en nota a los estados financieros trimestrales y anual, cuantificando el importe que no se admite considerar a los fines de determinar la RPC; (e) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la categoría “investment grade” según la Comunicación “A” 5671; (f) títulos valores e instrumentos de deuda contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras; (g) accionistas; (h) inmuebles incorporados al patrimonio de la entidad financiera, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial; (i) activos intangibles; (j) partidas pendientes de imputación- saldos deudores - otras; (k) ciertos activos, según lo exigido por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, resultantes de la diferencia entre el valor contable y el valor razonable de activos o acciones efectuadas para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones; (l) los que requiera la SEFyC; (m) diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por

riesgo de incobrabilidad del punto 5.5. de la Sección 9 NIIF determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; (n) cualquier deficiencia relativa a las provisiones mínimas para insolvencias exigidas por la Superintendencia; (o) participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las siguientes actividades: (i) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”), (ii) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias y iii) emisión de tarjetas de crédito, débito y similares; (p) el exceso a los límites fijados para activos en garantía en el punto 3 de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”; (q) el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos; (r) ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización, según corresponda conforme a los puntos 3.1.4., 3.1.5.1. y 3.1.5.2. y por operaciones de venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente. Esta deducción se computará en la medida que subsista el riesgo de crédito y en la proporción en que se mantenga la exigencia de capital por las exposiciones subyacentes o cartera vendida o cedida con responsabilidad; (s) en el caso de pasivos por instrumentos derivados contabilizados a valor razonable, las ganancias y pérdidas no realizadas debidas a variaciones en el riesgo de crédito de la entidad financiera. Se deducirán los ajustes de valuación por el riesgo de crédito propio exclusivamente (- o +, según corresponda); no se permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del riesgo de crédito de la contraparte; (t) inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada. i) Participaciones en entidades financieras, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas. ii) Participaciones en entidades financieras del exterior. En dichos casos, serán netas de las provisiones por riesgo de desvalorización y, cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 8.2.1.6. -acápito iii)-, del 50% de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación.

#### *Requisitos para que los títulos de deuda subordinada sean computados como Capital Tier 1*

Para ser computados como capital Tier 1, los títulos de deuda deben reunir las siguientes características: (i) estar totalmente suscritos e integrados; (ii) estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera (a tales efectos, deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores -incluyendo deuda contractualmente subordinada-, los tenedores de instrumentos de deuda computables como capital nivel 1 tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas -cualquiera sea la clase de acciones-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial); (iii) no estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía de la Emisora o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad; (iv) no prever ningún tipo de pago en concepto de capital, excepto en el caso de liquidación de la entidad financiera, cuando así correspondiese, ni tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada; (v) todo pago de cupones se efectuará únicamente con cargo a partidas distribuibles; (vi) no contener un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, del riesgo de crédito de la entidad financiera; (vii) no haber sido adquiridos por la Emisora ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa; (viii) no haber sido comprados con la financiación directa e indirecta de la entidad financiera; y (ix) no deberán poseer características que dificulten su recapitalización.

La entidad financiera podrá rescatar los títulos de deuda computados como capital Tier 1 siempre que: (i) hayan transcurrido cinco años desde la emisión; (ii) cuente con autorización de la Superintendencia en forma previa al ejercicio de la opción de compra; (iii) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y (iv) se sustituya el instrumento con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que una vez ejercida la opción de compra su RPC superará ampliamente -al menos en un 20%- los requerimientos mínimos de capital.

Adicionalmente, cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la Superintendencia y la Emisora no deberá tener la expectativa ni crearla en el mercado de que obtendrá dicha autorización.

La entidad financiera estará habilitada en todo momento a cancelar pagos en concepto de dividendos o intereses, sin que ello conforme un incumplimiento, ni faculte a los tenedores a exigir la conversión en acciones ordinarias. Asimismo, no debe imponer restricciones a la entidad financiera, salvo en relación con la distribución de dividendos para titulares de acciones ordinarias.

#### *Requisitos para deuda subordinada a ser computada como Capital Tier 2*



Para que los títulos de deuda sean computados como capital Tier 2 deberán reunir ciertas características: (i) estar totalmente suscritos e integrados; (ii) estar subordinados a depositantes y acreedores quirografarios de la entidad financiera; (iii) no estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía de la entidad financiera o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad; (iv) poseer un vencimiento que no sea inferior a cinco años; (v) no contar con cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; (vi) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión el importe computable deberá ser disminuido en el 20% del valor nominal emitido; (vii) la entidad financiera podrá rescatar los títulos de deuda computados como Tier 2 siempre que: (a) hayan transcurrido cinco años desde su emisión; (b) cuente con la autorización previa de la Superintendencia; (c) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; (d) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra y (e) se sustituya el título de deuda con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos de la Emisora, o que esta demuestre, una vez ejercida la opción de compra, que su RPC supera ampliamente -en un 20% como mínimo- los requerimientos de capital mínimo; (viii) el inversor no tendrá derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos, excepto en caso de quiebra o liquidación; (ix) los títulos tampoco podrán incorporar un dividendo y/o cupón que se reajuste periódicamente en función de su riesgo de crédito; (x) los títulos no podrán ser comprados por la Emisora ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa; y (xi) no podrán ser comprados con financiación directa o indirecta de la entidad financiera emisora.

#### *Requisitos comunes para deuda subordinada a ser computada como Capital Tier 1 o Capital Tier 2*

Los instrumentos computables tanto como capital Tier 1 como capital Tier 2 deberán contener una disposición en virtud de la cual deberán absorber pérdidas -a través de una quita definitiva o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los siguientes eventos: (i) si el BCRA rechazara el plan de regularización y saneamiento presentado por la entidad financiera en los términos del artículo 34 de la LEF; (ii) si el BCRA revocara la autorización de la entidad financiera para funcionar; (iii) si el BCRA autorizara la reestructuración del Banco en defensa de los depositantes en los términos del primer párrafo del artículo 35 bis de la LEF; o (iv) si el Gobierno Nacional decidiera capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos, o si el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos (“SSGD”) adoptara una medida de apoyo equivalente, en el marco de la aplicación del artículo 35 bis de la LEF. Si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada -como consecuencia de la absorción de pérdidas- deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable. Finalmente, la entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones, en orden a lo estipulado en los términos y condiciones del instrumento, cuando suceda alguno de los eventos enumerados.

#### *Incumplimiento de capitales mínimos*

En caso de incumplimiento de las exigencias de capital mínimo por parte de una entidad financiera, la Comunicación “A” 6091 del Banco Central, en su versión vigente, establece lo siguiente:

- (i) *incumplimientos informados por las entidades*: la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia, que el importe de los depósitos -en monedas nacional y extranjera- no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en el cual se originó el incumplimiento. Además, el incumplimiento de la exigencia de capital mínimo supondrá una serie de consecuencias para la entidad financiera, entre ellas la prohibición de instalar filiales en el país y en el exterior, instalar oficinas de representación en el exterior o tener una participación en entidades financieras del exterior, así como la prohibición de distribuir dividendos en efectivo. Asimismo, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá designar un veedor, con las facultades establecidas por la Ley de Entidades Financieras.
- (ii) *incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias*: la entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación. Cuando la entidad no presente su descargo o si el descargo formulado es desestimado, el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto (i).

Asimismo, de acuerdo con el T.O. de “Capitales mínimos de las entidades financieras” del Banco Central, en caso de producirse un defecto de integración diaria respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, excepto la correspondiente al último día del mes, originado en el cómputo de las exigencias por riesgo de tasa, de tipo de cambio y de acciones, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. De mantenerse el defecto por un término superior a diez días hábiles, la entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, y podrá quedar sujeta a un procedimiento administrativo iniciado por la SEFyC.

### **Efectivo Mínimo**

La exigencia de efectivo mínimo requiere que una entidad financiera mantenga una parte de sus depósitos u obligaciones en libre disponibilidad, sin asignarlas a operaciones de préstamo, y se encuentra plasmado en el ordenamiento normativo del BCRA T.O. Efectivo Mínimo.

La exigencia de efectivo mínimo es aplicable a los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, denominadas en pesos, moneda extranjera o títulos valores públicos y privados, y a los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Las obligaciones de efectivo mínimo no incluyen (i) obligaciones con el Banco Central de la República Argentina; (ii) obligaciones con entidades financieras locales (sin incluir depósitos especiales relacionados con los ingresos de fondos – Decreto 616/2005); (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales) por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior; y con los bancos multilaterales de desarrollo (iv) obligaciones por compras al contado a liquidar y a término; (v) ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos; (vi) operaciones de corresponsalía en el exterior; (vii) obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación, en la medida que no excedan las 72 horas hábiles de la fecha de su acreditación; (viii) Obligaciones con comercios por las ventas realizadas mediante la utilización de tarjetas de débito, prepaga, crédito y/o compra y (ix) Obligaciones por cauciones bursátiles tomadoras -pasivas- en pesos.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas). Quedan excluidos los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros, y en caso de depósitos a plazo fijo de las UVI y UVA, el importe devengado resultante del incremento del valor de dicha unidad.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas:

- registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, con excepción de depósitos en Pesos en cuentas de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes; y
- registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera, títulos valores y depósitos en Pesos en cuentas de PSPOCP en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.

Los promedios se calculan dividiendo el total de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período. Los días en los que no se registren movimientos se repetirá el saldo correspondiente al día hábil inmediatamente anterior.

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos en que se encuentren denominadas las obligaciones.

El cuadro siguiente muestra las tasas que deben aplicarse para determinar los importes de efectivo mínimo exigido a las entidades financieras, en función de que (i) las entidades financieras están incluidas en el Grupo "A", según lo previsto en la Sección 4 de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", y/o las sucursales o filiales de bancos extranjeros están clasificadas como de importancia sistémica (G-SIB) no incluidos en ese grupo; o (ii) las restantes entidades financieras. La sección 4 de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras" del Banco Central clasifica a las entidades financieras en: (a) Grupo "A" que incluye a aquellas entidades en las que

el monto de sus activos es mayor o igual al 1% del total de los activos del sistema financiero (a los efectos del cálculo de este indicador, se considerará el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, según los datos que surjan del régimen de información correspondiente); (b) Grupo "B" que incluye a aquellas entidades en las que el monto de sus activos no supera el 1% y es mayor o igual al 0,25% del total de los activos del sistema financiero; y (c) Grupo "C" que incluye a aquellas entidades cuyos depósitos no superan el 0,25% del total de los activos del sistema financiero.

<u>Concepto</u>	Tasas en %			
	Grupo A y G-SIB		Grupo B	
	En pesos	En moneda extranjera	En pesos	En moneda extranjera
1- Depósitos en cuenta corriente y depósitos a la vista en cooperativas de crédito	45		20	
2- Depósitos en cajas de ahorro, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales –con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7.11 y 15 - y otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas	45	25	20	25
3- Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45	-	20	-
4- Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. Se incluyen las cuentas abiertas a nombre del BCRA para la supervisión del servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil.	100		100	
5- Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7, 10 y 12 de esta tabla, títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) según su plazo residual:				
i) Hasta 29 días	25	23	11	23
ii) De 30 a 59 días	14	17	7	17
iii) De 60 a 89 días	4	11	2	11
iv) De 90 a 179 días	0	5	0	5
v) De 180 días a 365 días	0	2	0	2

<u>Concepto</u>	Tasas en %			
	Grupo A y G-SIB		Grupo B	
	En pesos	En moneda extranjera	En pesos	En moneda extranjera
vi) Más de 365 días	0	0	0	0
6- Obligaciones por líneas financieras del exterior (no incluye las instrumentadas mediante depósitos a plazo – excepto que sean realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme a la Sección 2. de las normas sobre “Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito”– ni la adquisición de títulos valores de deuda, a los que les corresponde aplicar la exigencia prevista en el punto anterior.)	-	0	-	0
i) Hasta 29 días	-	23	-	23
ii) De 30 a 59 días	-	17	-	17
iii) De 60 a 89 días	-	11	-	11
iv) De 90 a 179 días	-	5	-	5
v) De 180 días a 365 días	-	2	-	2
vi) Más de 365 días	-	0	-	0
7. Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.				
i) Hasta 29 días.	22	15	10	15
ii) De 30 a 59 días.	14	15	7	15
iii) De 60 a 89 días.	4	15	2	15
iv) De 90 días o mas	—	15	—	15
8- Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/2005	-	100	-	100
9- Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	25		11	
10- Depósitos e inversiones a plazo– incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) - en “UVA” y “UVI”- , según su plazo residual				

<u>Concepto</u>	Tasas en %			
	Grupo A y G-SIB		Grupo B	
	En pesos	En moneda extranjera	En pesos	En moneda extranjera
i) Hasta 29 días	7	-	7	-
ii) De 30 a 59 días	5	-	5	-
iii) De 60 a 89 días	3	-	3	-
iv) Más de 90 días	0	-	0	-
11- Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción en UVA	7		7	
12- Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.	0		0	
13- Depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (“Money Market”).	0		0	
14- Depósitos en Pesos en cuentas de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes	100		100	
15- Depósitos en cuentas especiales:				
15.1. En Pesos (“Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” y “Cuentas especiales para exportadores”).	0		0	
15.2. En dólares estadounidenses (“Cuentas especiales para acreditar financiación a exportaciones”).	0		0	

Las entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento Mayo 23, 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento Noviembre 23, 2027” y “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025” en hasta:

- 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1, 2 (en pesos), 3, 9, y apartados i) y ii) del punto 5 y 7 (ambos en pesos).
- 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el apartado iii) del punto 5 y 7 (ambos en pesos).
- 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 14 (ambos en pesos).

Las entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez (LELIQ) Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos del gobierno nacional en Pesos –incluyendo aquéllos ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (bonos duales), excluyendo los vinculados a la evolución del dólar estadounidense – con un plazo residual (al momento de la suscripción):

- de no menos de 180 días y no más de 450 días corridos, adquiridos por suscripción primaria desde el 1° de junio de 2021;
- no menos de 120 días y no más de 450 días corridos, adquiridos por suscripción primaria desde el 1° de noviembre de 2021;
- no menos de 90 días y no más de 450 días corridos, adquiridos por suscripción primaria desde el 1° de

noviembre de 2021 – días adquiridos por suscripción primaria desde el 13 de julio de 2022;

d) no menos de 90 días y no más de 630 días corridos, adquiridos por suscripción primaria desde el 27 de setiembre de 2022;

e) no menos de 90 días y no más de 730 días corridos, adquiridos por suscripción primaria al 9 de marzo de 2023;

f) no menos de 90 días y no más de 760 días corridos, adquiridos por suscripción primaria al 29 de mayo de 2023; y

g) no menos de 90 días y no más de 760 días corridos, adquiridos por suscripción primaria el 20 de diciembre de 2023 – los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración.

La Comunicación “A” 7923 dispone que las entidades financiera podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria- con LELIQ, NOBAC y/o títulos del gobierno nacional en Pesos – incluyendo aquéllos ajustables por el CER y con en moneda dual (bonos duales) y excluyendo los vinculados a la evolución del dólar estadounidense- con un plazo residual (al momento de la suscripción) de no menos de 300 días y no más de 730 días desde el momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional por títulos adquiridos tanto por suscripción primaria como en el mercado secundario- en hasta:

a) Depósitos a la vista dispuestos en los puntos 1, 2 y 3 (en Pesos) 4 puntos porcentuales de la tasa prevista.

b) Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero y los dispuestos en el punto 11: toda la exigencia, excepto por la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija”

c) Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola conforme al punto 2.5.2.2.2 de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–: toda la exigencia.

d) Otras colocaciones

1) 9 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 5 (en pesos)

2) 7 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5 (en pesos)

3) 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápites i) a iii) del punto 10.

4) 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 5.

Entidades financieras no comprendidas en el acápite precedente en hasta:

a) 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite (i) del punto 5 y los acápites (i) a (iii) del punto 10; y

b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite (ii) del punto 5.

Para ser admitida la integración con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento mayo 23, 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre 23, 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025” y títulos del tesoro nacional en Pesos- incluyendo aquéllos ajustados por CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluyendo aquellos vinculados con la evolución del dólar estadounidense-, LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos más arriba, deberán estar valuados a precios de mercado y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL”.

El requisito de efectivo mínimo se reducirá:

1. de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a MiPyMEs en la misma moneda;

Participación en el total de operaciones de financiamiento a MiPyMEs con respecto al total de operaciones de financiamiento al sector privado no financiero en la institución (%)

Reducción (sobre el total de los conceptos comprendidos en pesos) (%)

Menos de 4	0,00
De 4 a menos de 6	1,00
De 6 a menos de 8	1,25
De 8 a menos de 10	1,50
De 10 a menos de 12	1,75
De 12 a menos de 14	2,00
De 14 a menos de 16	2,25
De 16 a menos de 18	2,50
De 18 a menos de 20	2,75
De 20 a menos de 22	3,00
De 22 a menos de 24	3,25
De 24 a menos de 26	3,50
De 26 o más	3,75

Se considerará el saldo promedio móvil al cierre de los últimos 12 meses anteriores al menor registro de financiaciones en pesos (préstamos y créditos para arrendamientos financieros) otorgados a MiPyMEs con respecto al total de dichas financiaciones al sector privado no financiero de la entidad.

2. En función del otorgamiento de financiaciones bajo el programa “Ahora 12” y “Cuota Simple”

El Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios denominado “Ahora 12” fue creado por la Resolución Conjunta 671/2014 y 267/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Industria):

- i. cuyo destino sea la adquisición de bienes y servicios comprendidos en la citada resolución y sus reglamentaciones complementarias; o
- ii. a emisoras no financieras de tarjetas de crédito a una tasa de interés anual de hasta un 17%, en tanto esas emisoras formen parte del programa “Ahora 12”.

A partir del 1 de marzo de 2020, la Comunicación "A" 6916, y sus respectivas modificaciones, incrementó la disminución del 20% de la exigencia del "Ahora 12", al 35% de las financiaciones agregadas en pesos otorgadas por la entidad correspondiente hasta el 30 de septiembre de 2020, y al 50% de las financiaciones agregadas en pesos otorgadas a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 1 de enero de 2022 y al 40% de las financiaciones agregadas en pesos otorgadas a partir del 1 de febrero de 2022. Adicionalmente, las normas de Efectivo Mínimo fijan el límite de la deducción en el 8% sobre las partidas en pesos sujetas a las Reglas del Banco Central de Efectivo Mínimo. El presente límite se encuentra vigente y no ha sido modificado.

Para aquellas entidades financieras adheridas al Programa “Cuota Simple” – establecido por la Resolución N° 7/24 del Ministerio de Economía y sus normas complementarias – la exigencia se reducirá en un importe equivalente al 30 % de las sumas de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue en el marco del citado programa.

3. Los requisitos para financiaciones incluidas en la “Línea de Financiaciones para inversiones productivas de MiPyMEs” se verán reducidos en un monto equivalente al 40% de las financiaciones previstas en el punto 4.1 de dicha línea de créditos, siempre que dichas financiaciones sean acordadas a una tasa de interés anual nominal que no supere la prevista en el punto 5.1.1 de dichas normas, medida sobre un promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.
4. Para las entidades financieras que hayan implementado la apertura remota y personal de la “Cuenta Gratuita Universal (CGU)” prevista en el acápite 3.11 de las normas sobre “Depósitos de ahorros, cuentas sueldo y depósitos especiales”, la exigencia se reducirá por el importe equivalente a la financiación en Pesos otorgada desde el 1° de abril de 2021 a personas humanas y MiPyMEs – según se definen en las normas sobre “Determinación de condición de micro, pequeñas o medianas empresas”- que no hayan sido reportados por entidades financieras en la “Central de Deudores del Sistema Financiero (CENDEU) en diciembre de 2020, en la medida en que hubieran sido acordadas a una tasa de interés nominal anual que no exceda, en ese momento, la tasa máxima establecida en el primer párrafo del acápite 2.1.1 de las

normas sobre “Tasas de interés en operaciones de crédito” – el caso de las entidades comprendidas en los Grupos “A”, “B” y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no comprendidas en dichos grupos e independientemente del monto de financiación- o de conformidad con el acápite 2.1.2. “A”, “B” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en dichos grupos, independientemente del monto de financiación – o la que se encuentre en vigencia de conformidad con el acápite 2.1.2 de dichas normas para las restantes entidades financieras. La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 50 % de las financiaciones en pesos otorgadas a partir del 1ero de marzo de 2024 a personas humanas y MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre “*Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa*”– que no hayan sido informadas por entidades financieras en la “Central de deudores del sistema financiero” (CENDEU) en diciembre de 2023.

Se considerará el saldo promedio mensual de las financiaciones que se alcance en el período anterior de la integración de la exigencia.

Esta deducción no podrá ser mayor a 3% de los conceptos en Pesos sujetos a la exigencia en promedio del mes anterior al mes de integración.

A partir de septiembre y marzo de cada año las entidades deberán considerar como mes base a estos efectos la información contenida en la “Central de deudores del sistema financiero” a junio y diciembre anterior, respectivamente.

El 100% de los saldos residuales de las financiaciones en pesos otorgadas hasta el 29 de febrero de 2024, continuará computándose como disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos hasta su vencimiento, procediéndose luego de igual manera –aplicando la proporción que corresponda imputar– en cada cambio de mes base.

5. En función de las extracciones de efectivo realizadas a través de los cajeros automáticos de la institución. La exigencia se reducirá por el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$\sum_{i=1}^3 [(Ms_i \times Ps_i) + (Mn_i \times Pn_i)]$$

Donde:

Ms<sub>i</sub>: promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo de cajeros automáticos, correspondiente al mes anterior, ubicados en casas operativas de la entidad, según la jurisdicción en la que se encuentre radicada, conforme a lo establecido en las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”.

Mn<sub>i</sub>: promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo de cajeros automáticos, correspondiente al mes anterior, fuera de sus casas operativas (neutrales) y según la jurisdicción en la que se encuentren radicados, de acuerdo con las citadas categorías.

Ps<sub>i</sub>: ponderador aplicable al monto Ms<sub>i</sub>

Pn<sub>i</sub>: ponderador aplicable al monto Mn<sub>i</sub>

Ponderadores aplicables en función de las categorías en las que se ubican los cajeros automáticos		
I	Ps <sub>i</sub>	Pn <sub>i</sub>
1 (categorías III)	4,25	7,05
2 (categorías IV, V y VI)	7,50	14,80

A estos efectos, los cajeros automáticos comprendidos son aquellos que, como mínimo, permitan a los usuarios efectuar extracciones de efectivo, independientemente de la institución de la que sean clientes y de la red que administra dichos cajeros y que, en el promedio mensual, computando días hábiles y no hábiles, hayan estado accesibles al público durante no menos de 10 horas por día.

Mediante la Comunicación "A" 7616 la vigencia de esta reducción estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y a través de la Comunicación "A" 7661 extendió dicha vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de



junio de 2023. Por medio de la Comunicación “A” 7795 a partir del 01 de julio de 2023, la presente disminución es de aplicación para los retiros de efectivo realizados en cajeros automáticos ubicados en localidades comprendidas en las categorías III a VI, conforme a lo establecido en las normas sobre “*Categorización de localidades para entidades financieras*”.

6. En virtud de la Comunicación “A” 7616 sobre la base de los saldos de las financiaciones incluidas desembolsadas hasta el 30.9.22:

6.1. En el caso de entidades financieras comprendidas en el Grupo “A”, el requisito se reduce por un monto equivalente al 30% del total de todas las financiaciones en pesos otorgadas a MiPyMEs, conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”, con tope máximo de intereses acordados a:

a. tasa fija nominal anual del 40% hasta el 16 de febrero 2020, inclusive (la cual podrá seguir computándose hasta su cancelación); y

b. tasa fija nominal anual del 35% a partir del 17 de febrero de 2020.

Podrán incluirse en esa suma las financiaciones otorgadas a entidades financieras no comprendidas en el primer párrafo, siempre que: i) dentro de los 10 días hábiles desde la fecha en que reciban la asistencia esas entidades destinen los fondos a otorgar financiaciones a MiPyME en las condiciones de este punto y ii) cuenten con un informe especial de auditor externo –inscripto en el “Registro de auditores” de la SEFyC– de la entidad financiera no alcanzada sobre su cumplimiento.

El informe especial: i) deberá consignar las fechas, importes y datos del prestatario de cada aplicación, conforme al modelo que se dará a conocer al efecto y ii) no deberá contener limitaciones en el alcance de las tareas, como así tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión.

La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

La entidad podrá igualmente cumplir el requisito precedente con la presentación de un informe especial de su Auditoría Interna cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten a las condiciones y modelo precitados.

Se considerará el saldo promedio mensual de las financiaciones alcanzadas del período anterior al de cómputo de la exigencia que cumplan las condiciones señaladas.

Esta deducción no podrá superar el 4% de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo.

6.2. Especial en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N°260/2020.

La exigencia se reducirá en un monto equivalente al 40% de la suma de los financiamientos en pesos acordados a una tasa anual de interés nominal anual de hasta el 24% a los siguientes destinos:

a. MiPyMEs si al menos el 50% de dichos financiamientos se destinan a líneas de capital de trabajo.

b. Prestadores de servicios de salud humana en la medida que presten servicios de internación en el marco de la emergencia sanitaria según lo dispuesto por el Decreto N° 260/2020 y sea destinado para la compra de insumos y equipamiento médico.

c. Clientes no MiPyMEs que acuerden dichos financiamientos para la adquisición de máquinas y equipos producidos por MiPyMEs locales.

Esta deducción no podrá superar el 4% de los conceptos en pesos sujetos a demanda en promedio del mes inmediato anterior al del cómputo, pudiendo ampliarse hasta el 6% en el caso de las siguientes financiaciones acordadas a partir del 1 de julio de 2020:

- Clientes que recibieron la ayuda prevista en el punto (5) a. anterior, hasta el monto total equivalente a la masa salarial mensual (sin el sueldo anual complementario) a cargo del solicitante;

- Clientes que no recibieron dicha asistencia especial.

6.3 De acuerdo con el tratamiento especial previsto en el Decreto 322/2020. La exigencia se reducirá en un monto equivalente al:

- a. 60% del monto de los "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" y "Créditos a Tasa Cero Cultura" acordados en el marco del Decreto N° 322/2020 (y sus modificaciones) y desembolsados hasta el 5 de noviembre de 2020;
- b. 24% de los "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" desembolsados a partir del 6 de noviembre de 2020, a una tasa nominal anual del 27%;
- c. 7% de los "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" desembolsados a partir del 6 de noviembre de 2020 a una tasa nominal anual del 33%.

6.4. En el caso de los financiamientos a MiPyMEs no informados en la Central de Deudores del Sistema Financiero, el requerimiento se reducirá en un monto equivalente al 40% de los financiamientos en pesos a MiPyMEs pactados a una tasa nominal anual del 24% medida sobre un promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.

6.5. Especial en el marco del Decreto N° 512/21.

La exigencia se reducirá por un importe equivalente al 60 % de la suma de los "Créditos a Tasa Cero 2021" acordados en el marco del Decreto N° 512/21.

Se considerará su saldo promedio mensual en el período anterior al de cómputo de la exigencia.

Las financiaci3nes computadas para la deducci3n prevista en los puntos 1,3, 4 y puntos 6.1, 6.2 y 6.4 sólo podrán ser computadas en uno de los puntos mencionados.

Cuando exista concentraci3n excesiva de pasivos (en t3rminos de tenedores y/o plazos) que suponga un riesgo significativo respecto a la liquidez individual de la instituci3n financiera y/o tenga un efecto adverso significativo en la liquidez sist3mica, se podr3 fijar un requisito de efectivo m3nimo adicional sobre los pasivos incluidos en la entidad financiera y/o imponer las medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Asimismo, la exigencia de efectivo m3nimo podr3 incrementarse debido a la falta de cumplimiento de las normas referidas a "L3nea de Cr3dito para inversiones productivas".

Adem3s de las exigencias arriba mencionadas, el defecto de aplicaci3n de recursos correspondientes a dep3sitos en moneda extranjera, neto de los saldos de caja en poder de las entidades, depositados en custodia en otras entidades, en tr3nsito y en Transportadoras de Valores, que se determine en un mes se computar3 por un importe equivalente en el c3lculo de la exigencia de efectivo m3nimo para la moneda correspondiente de ese mismo per3odo.

La integraci3n se debe efectuar en la misma moneda o con los t3tulos o instrumentos de deuda de regulaci3n monetaria a los que corresponda a la exigencia, pudi3ndose realizar con los siguientes conceptos:

1. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.
2. Cuentas de efectivo m3nimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central, en d3lares o en otras monedas extranjeras.
3. Cuentas especiales de garant3as a favor de las c3maras electr3nicas de compensaci3n y para la cobertura de la liquidaci3n de operaciones con tarjetas de cr3dito, vales de consumo y en cajeros autom3ticos y por transferencias inmediatas de fondos.
4. Cuentas corrientes de las entidades no bancarias, abiertas en bancos comerciales para la integraci3n de la exigencia de efectivo m3nimo.
5. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atenci3n de los beneficios previsionales a cargo de la Administraci3n Naci3n al de la Seguridad Social (ANSES).
6. Subcuenta 60 de efectivo m3nimo habilitada en la "Central de Registro y Liquidaci3n de Pasivos P3blicos y Fideicomisos Financieros - CRYL" de t3tulos valores p3blicos e instrumentos de regulaci3n monetaria del Banco Central valuados a valor de mercado.

El cumplimiento de la integraci3n del efectivo m3nimo se medir3 sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo per3odo al que corresponda el efectivo m3nimo. Los promedios se obtendr3n dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de d3as de cada mes. No se admitir3 la compensaci3n de posiciones deficitarias con posiciones excedentarias correspondientes a diferentes exigencias.

En ningún día del mes la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el período inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de las disposiciones de la sección “1.7 Traslado” de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Dicha exigencia diaria será del 50% cuando en el período de cómputo anterior se registre una deficiencia de integración superior al margen de traslado admitido. No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y de la integración mínima diaria en pesos, en moneda extranjera o con valores o instrumentos de deuda de regulación monetaria estarán sujetas a un cargo en pesos, equivalente a 1,5 veces la tasa de Política Monetaria, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible. La norma admite el traslado de la exigencia no integrada en cada período a la posición siguiente, hasta un máximo de seis períodos, contados desde el primero en que se opte por su utilización o desde la primera posición inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos.

#### *Posición neta en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ)*

##### 1. Posición neta de LELIQ de menor plazo.

La posición neta que las entidades financieras podrán mantener en LELIQ de menor plazo de emisión -comprendidas las efectivamente imputadas a integrar la exigencia de efectivo mínimo en pesos conforme a lo previsto en los puntos 1.3.7.1. y 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”- será por hasta un importe equivalente al promedio de saldos diarios de depósitos a plazo fijo en pesos del período anterior.

##### 2. Posición neta de LELIQ de mayor plazo y NOTALIQ.

Las entidades financieras que cuenten con un porcentaje de depósitos a plazo fijo en pesos respecto del total de depósitos en pesos -medidos en promedio mensual de saldos diarios del período anterior, considerando solamente capitales sin intereses ni ajustes- igual o superior al 20% podrán mantener una posición neta positiva conjunta de LELIQ de mayor plazo de emisión y de Notas de Liquidez a tasa variable (NOTALIQ).

Incumplimientos.

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta sección estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras

#### **Límites de Crédito**

La normativa del BCRA pretende acotar el riesgo económico relacionado al crédito otorgado por una entidad financiera, asegurando una diversificación mínima. Para ello, considera tanto el capital del solicitante de crédito como aquel de la entidad financiera.

De acuerdo a dichas normas:

Concentración del riesgo: Comprende a las exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen 10 % o más del capital de nivel uno de la entidad.

La concentración del riesgo no puede ser mayor a:

- 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales; y
- 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas, sin perjuicio de la observancia del límite precedente.
- 10 veces para los bancos comerciales de segundo grado prestamistas.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Diversificación del riesgo: Las entidades financieras deberán procurar que su cartera crediticia, en las distintas modalidades de financiación utilizadas, esté diversificada entre el mayor número posible de personas o empresas y entre las diferentes actividades económicas, de manera de evitar una concentración del riesgo, por operaciones

con un conjunto reducido de personas o empresas o que se refieran a un determinado sector, que pueda comprometer significativamente el patrimonio de las entidades financieras.

**Grandes exposiciones al riesgo de crédito:** La suma de todos los valores de exposición al riesgo de crédito de una entidad financiera frente a una única contraparte o, en su caso, a un grupo de contrapartes conectadas no puede superar en ningún momento los límites que establece el BCRA calculados respecto de la base de capital admisible. El límite frente a una contraparte del sector privado no financiero será del 15 %, siendo que ese límite se incrementará en 10 puntos porcentuales por la parte de las exposiciones que se encuentren cubiertas con alguna de las garantías preferidas.

**Graduación del riesgo:** En el caso de los límites crediticios en función del patrimonio neto de los clientes, como regla general, la asistencia financiera no puede superar el 100% del patrimonio neto del cliente. El margen básico puede incrementarse en un 200% adicional en tanto y en cuanto dicho margen adicional no exceda el 2,5% de la RPC de la entidad financiera, o en un 300% adicional cuando se trate de sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público –en ambos casos, que estén inscriptos en el correspondiente Registro habilitado en el BCRA– y siempre que no supere el 10 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera.

### ***Regulaciones sobre tasa de interés en las operaciones de crédito y depósito***

#### *Tasas de financiación máximas*

A partir de 2020, se actualizaron las tasas de interés máximas aplicables a las operaciones activas. Actualmente la Comunicación "A" 7862 establece que la tasa de interés máxima aplicable a las operaciones con tarjetas de crédito no podrá superar una tasa nominal anual del 122 % en operaciones que no superen los \$ 200.000. Cuando el monto financiado supere los \$ 200.000, el único límite aplicable es el establecido en el artículo 16 de la Ley de Tarjetas de Crédito.

La normativa dispone que los contratos de préstamo a tasa fija no deberán contener cláusulas que admitan modificaciones bajo determinadas circunstancias, salvo que dichas modificaciones sean producto de decisiones tomadas por la autoridad competente y los contratos de préstamo a tasa variable deberán especificar claramente los parámetros que se utilizarán para la determinación de dicha tasa y la periodicidad de la variación.

Con relación a operaciones vinculadas a tarjetas de crédito:

- (i) en el caso de las otorgadas por instituciones financieras, la tasa no podrá exceder el 25% del promedio de las tasas de interés aplicadas por la entidad en el mes anterior, ponderada por el monto correspondiente de préstamos personales sin garantía real otorgados en el mismo período;
- (ii) en el caso de las otorgadas por otras emisoras, la tasa no podrá exceder el promedio simple de las tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales de mercado abierto (clientela general) sin garantía real en más del 25%, publicado mensualmente por el Banco Central y elaborado sobre la base de información correspondiente al antepenúltimo mes, atendiendo a las disposiciones del apartado precedente.

Los intereses punitivos por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito no podrán superar el 50% de la tasa de interés compensatorio que cobra la emisora por financiaciones de deudas pendientes de tarjetas de crédito.

#### *Tasas mínimas para depósitos e inversiones a plazo*

En virtud de la Comunicación "A" 7491 (modificada por la Comunicación "A" 7561), para las entidades financieras comprendidas en los grupos "A" y "B" -a los fines de las normas sobre "Efectivo Mínimo"- y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica (G-SIBs) no incluidas en dichos grupos, en el caso de depósitos en Pesos no ajustables por UVA o UVI por cuenta de titulares del sector privado no financiero, se aplicará una tasa pasiva mínima, que será oportunamente difundida por el Banco Central, de acuerdo con lo que a continuación se detalla:

Mediante la Comunicación "A" 7949, los depósitos a plazo fijo que no superen un total de \$ 30 millones a la fecha de constitución de cada depósito a plazo fijo y que sean constituidos por personas físicas en entidades financieras, tendrán una tasa pasiva del 110% de la tasa de política monetaria del día anterior a aquel en que se efectúen las imposiciones, o la última divulgada, según corresponda. En el caso de depósitos a plazo fijo constituidos a nombre de dos o más personas físicas, el importe del depósito a plazo fijo se distribuirá proporcionalmente entre sus titulares.

Para los depósitos a plazo fijo no incluidos en el párrafo anterior, la tasa de depósito será el 110% de la tasa de política monetaria del día anterior al día en que se realicen los depósitos, o la última divulgada, según sea el caso.

Mediante la Comunicación “A” 7978 del 11 de marzo de 2024, el BCRA establece que, para las imposiciones realizadas a partir del 12 de marzo de 2024, la retribución para los depósitos a plazo fijo a tasa fija, previstos en el punto 1.11.1 de las normas sobre “Depósitos e Inversiones a Plazo” será la que libremente se convenga.

### **Sector Público no financiero**

De acuerdo con las Normas sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero del BCRA, el sector público no financiero comprende al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, y demás entes controlados por éstos. También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo fideicomisario o beneficiario final del producido de la liquidación del fideicomiso, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero. Se excluye a las sociedades de economía mixta; además, el BCRA podrá acordar el tratamiento que sus normas dan al sector privado no financiero, a las sociedades del estado y a aquellas en las que el estado tenga participación mayoritaria y tengan por objeto específico el desarrollo de actividades en el sector energético.

Las entidades financieras, comprendidas sus sucursales y sus subsidiarias del país y del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero, salvo excepciones generales o particulares autorizadas por el BCRA.

### **Personas vinculadas**

El BCRA establece límites de financiación a ciertas personas que clasifica como vinculadas a las entidades financieras por relación de control o personales. Asimismo, los deudores que, conforme a las normas sobre “Gestión crediticia”, estén obligados a presentar declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados a la entidad prestamista o si su relación con ella implica la existencia de influencia controlante, y no hayan presentado la primera declaración o las actualizaciones posteriores, deberán ser considerados vinculados y la totalidad de la asistencia otorgada a ellos quedará sujeta, por lo tanto, a los límites aplicables a los clientes de tal carácter.

### **Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad**

El BCRA exige que las entidades financieras efectúen determinadas provisiones por incobrabilidad respecto de todos los préstamos, garantías y demás asistencias financieras otorgadas por dichas entidades, cuyo monto depende de la categoría en la que se clasifican los obligados en virtud de los mismos. En virtud de las reglamentaciones del BCRA, una entidad financiera puede optar por establecer reservas por riesgo de incobrabilidad o asignar las reservas por riesgo de incobrabilidad existentes que, en base a la evaluación efectuada por dicho banco del riesgo subyacente de su cartera, se encontraría de otro modo disponible para su reversión.

### **Posición global neta en moneda extranjera**

La posición global neta de moneda extranjera abarca la totalidad de los activos, pasivos, compromisos y demás instrumentos y transacciones por intermediación financiera en moneda extranjera o vinculados a fluctuaciones en el tipo de cambio, incluyendo operaciones al contado, operaciones a término y otros contratos de derivados, depósitos en moneda extranjera en cuentas abiertas en el Banco Central, como así también la posición de oro, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera. El valor de la posición en monedas distintas al dólar quedará expresado en esa moneda, al tipo de cambio correspondiente publicado por el Banco Central.

La disminución en activos en moneda extranjera por las precancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado, a partir del 5.9.19, sólo podrán compensar la posición global neta en moneda extranjera hasta el vencimiento original con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera.

Las ventas en el mercado secundario de obligaciones negociables en moneda extranjera adquiridas a partir del 9.6.23 por suscripción primaria, no estarán alcanzadas por la compensación establecida en el párrafo precedente, cuando las ventas se realicen luego de transcurridos 300 días desde la fecha de suscripción primaria. Al

vencimiento original de la financiación local en moneda extranjera, podrá ser compensada con la compra de cualquier activo en moneda extranjera computable en la PGNME.

Los siguientes conceptos deberán ser excluidos del cálculo al determinar la posición global neta de moneda extranjera de un banco: (i) activos deducibles al determinar la RPC de un banco; (ii) los conceptos comprendidos que la entidad financiera registra en sus sucursales en el exterior, (iii) los bonos duales del Gobierno Nacional (iv) los saldos correspondientes a las "Cuentas especiales para titulares con actividad agropecuaria" y las "Cuentas Especiales para exportadores ", (v) las letras internas no transferibles del Banco Central en Pesos liquidables por el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A"3500 ("LEDIV") a tasa cero, y (vi) los títulos públicos y privados en Pesos ajustables por el tipo de cambio – sin exceder el neto entre los depósitos del punto 1.2.4 y la LEDIV.

#### **Límites:**

Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): esta posición – en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al cómputo de esta relación - el límite no podrá superar el 30% de la RPC del mes inmediatamente anterior (Comunicación "A" 7417).

Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): esta posición diaria (saldo diario convertido a pesos argentinos al tipo de cambio de referencia del mes inmediatamente anterior) no podrá superar el 5% de la RPC de la entidad del mes inmediatamente anterior.

Posición Global Neta de Contado: Desde el 18 de junio de 2018, el Banco Central permite que la Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera alcance hasta el 30% de la RPC, lo que fuera menor, siempre que el excedente total sobre el límite general surja única y exclusivamente de:

- a) un incremento en la posición de la entidad en letras del Tesoro de los EE. UU. en dólares estadounidenses respecto a la posición que tenía en su poder al 15 de junio de 2018, y/o
- b) la posición de la entidad en letras del Tesoro de los EE. UU. en dólares estadounidenses al 15 de junio de 2018 mantenida como excedente admitido del límite vigente a esa fecha.
- c) incremento de la posición en letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense respecto de las mantenidas al 13 de mayo de 2019.

Según lo dispuesto por la Comunicación "A" 7093 (conforme fuera modificada por la Comunicación "A" 7395), incluye las Letras del Tesoro Nacional denominadas en moneda extranjera que las entidades reciban a cambio por Letras del Tesoro Nacional -en el marco de la Ley 27.556- que hayan imputado a este punto el día hábil inmediatamente anterior al día en que se entregan en canje.

#### Posición de Contado:

Comprende la posición global neta de moneda extranjera definida en la Sección 1. menos:

- a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados;
- b) la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera (excepto los imputados en el inciso d);
- c) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10 % de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior;
- d) prefinanciacines de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera; y
- e) el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe del 0 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Los excesos de estas relaciones están sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de Política Monetaria, publicado el último día hábil del período o, en su defecto, el último período disponible. Los cargos no pagados a su vencimiento están sujetos a un cargo equivalente a una vez y media el cargo establecido por exceso.

Además del cargo antes mencionado, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (entre ellas, llamado de atención, apercibimiento, multa, inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria, inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas, y revocación de la autorización para funcionar).

### **Sistema de Seguro de los Depósitos**

La Ley N° 24.485, aprobada el 12 de abril de 1995 y sus modificatorias, creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos o “SSGS” que tiene el carácter de obligatorio para los depósitos bancarios, y delegó en el Banco Central la responsabilidad de organizar e implementar el sistema. El sistema constituye una protección complementaria al privilegio otorgado a los depositantes por el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, según se menciona anteriormente.

El Sistema de Seguro de Garantía los Depósitos ha sido implementado mediante la creación de un Fondo de Garantía de los Depósitos o “FGD” administrado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima o SEDESA. De acuerdo con el Decreto N° 1292/96, los accionistas de SEDESA son el gobierno nacional, a través del Banco Central y un fideicomiso establecido por las entidades financieras participantes. Estas entidades deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las Normas del Banco Central. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras, conforme lo estipulado por la Comunicación “A” 4271 del Banco Central, de fecha 30 de diciembre de 2004.

El SSGD cubre depósitos efectuados por personas humanas y jurídicas en moneda argentina o extranjera y mantenidos en cuentas con las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo hasta el monto límite de garantía de Ps. 1.500.000. que establece el Banco Central en virtud de la Comunicación “A” 6973 y sus modificatorias. No obstante ello, de conformidad con la Comunicación “A” 7661, el Banco Central elevó el monto cubierto por el sistema de seguro de garantía a Ps.6.000.000 desde el 1° de enero de 2023. Dicho monto no ha sido modificado a la fecha del presente Prospecto.

El efectivo pago de esta garantía será realizado dentro de los 30 días hábiles después de la revocación de la licencia de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y pagos están sujetos a los derechos de prioridad del depositante, descriptos precedentemente.

Considerando las circunstancias que afectan el sistema financiero, el Decreto N° 214/2002 estableció que SEDESA puede emitir títulos valores nominativos con el fin de ofrecerlos a los depositantes en pago de la garantía en el supuesto que no tuviera suficientes fondos disponibles.

El SSGD no cubre: (i) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria, (ii) depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad, (iii) depósitos a plazo de títulos valores, aceptaciones o garantías, (iv) depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, (v) depósitos en los que la tasa de interés convenida sea superior a las tasas de referencia difundidas periódicamente por el Banco Central para depósitos a plazo fijo, excepto por aquellos concertados en pesos, a la tasa nominal y también se excluirán si estos límites máximos de los tipos de interés están distorsionados por incentivos o recompensas adicionales, y (vi) saldos inmovilizados de depósitos y operaciones excluidas.

En virtud de la Comunicación “A” 5943, toda entidad financiera debía aportar al FGD un monto mensual del 0,015% del promedio mensual de saldos diarios de depósitos en moneda local y extranjera, según lo determinado por el Banco Central. Cuando los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses del sector privado no financiero sean aplicados a la suscripción de letras del Banco Central denominadas en dólares estadounidenses, el aporte de las entidades financieras será equivalente al 0,015% del promedio mensual de saldos diarios de la posición neta de dichas letras. El aporte inmediato de dichos montos es condición suspensiva para la operación permanente de la entidad financiera. El Banco Central puede requerir que las entidades financieras anticipen el pago de hasta el equivalente a dos años de aportes mensuales.

Además del aporte mencionado, las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores: (i) la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; (ii) la relación de exceso

de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo; y (iii) la calidad de la cartera activa.

Cuando el FGD alcance la suma de Ps.2.000 millones o el 5,0% del total de depósitos del sistema, lo que sea mayor, el Banco Central podrá suspender o reducir los aportes mensuales, y restablecerlos cuando los aportes posteriormente caigan por debajo de dicho nivel.

#### **Otras Restricciones**

La LEF prohíbe que las entidades financieras den en garantía sus activos sin la previa autorización del BCRA y que realicen transacciones con sus directores y administradores y con las compañías afiliadas conforme a términos más favorables que aquellos ofrecidos a sus clientes.

#### **Entidades Financieras con Dificultades Económicas**

De acuerdo al artículo 34 de la LEF, cualquier entidad financiera, incluyendo los bancos comerciales, que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de la LEF o con las respectivas normas dictadas por el BCRA (por ejemplo, que demuestre una deficiencia en la reserva de efectivo, que no haya mantenido un patrimonio neto mínimo o cuya solvencia o liquidez sean consideradas menoscabadas por el BCRA) deberán presentar un plan de regularización y saneamiento al BCRA, dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha en la que el BCRA efectúe la solicitud. El BCRA puede asignar un veedor a la entidad financiera y limitar la distribución de dividendos. El BCRA está facultado para conceder excepciones a aquellas entidades financieras que hubieran presentado un plan de regularización y saneamiento con respecto a los límites de las relaciones técnicas y eximirla temporariamente del cumplimiento de las normas técnicas y/o del pago de las multas que surgen de dicho incumplimiento. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al BCRA para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la LEF.

Además, la carta orgánica del BCRA autoriza al Superintendente de Entidades Financieras del BCRA, con sujeción exclusivamente a la aprobación del presidente del BCRA, a suspender, en forma total o parcial, las operaciones de una entidad financiera por un período de hasta 90 días corridos, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Durante la suspensión se aplica una suspensión automática de los reclamos, acciones de ejecución y medidas precautorias, cualquier compromiso que aumente las obligaciones de la entidad financiera es nulo y la aceleración de deuda y el devengamiento de intereses se suspende.

De acuerdo al artículo 35 bis de la LEF, cuando a juicio exclusivo del BCRA, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrará en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el BCRA puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el BCRA podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del BCRA, de la LEF y de sus reglamentaciones:

##### **I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.**

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el provisionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del BCRA, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el BCRA.

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a diez días hábiles;

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

##### **II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia:**



(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas hasta la suma de \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.

(b) El BCRA podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el inciso (a) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la LEF.

(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (a) y (b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito del artículo 35 bis.

### III. Intervención judicial:

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis, el BCRA deberá solicitar a los tribunales comerciales la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el BCRA como interventores judiciales con todas las facultades determinadas por el BCRA, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

### IV. Responsabilidad:

De acuerdo al artículo 35 bis, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BCRA (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el BCRA o el Estado Nacional), respecto del BCRA, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del BCRA (aquellos a los que el BCRA hubiera transferido los activos recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el BCRA por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

### V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el BCRA en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el BCRA en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

### **Revocación de la autorización para funcionar**

El BCRA podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del BCRA, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la LEF.

### **Disolución y Liquidación de Entidades Financieras**

Cualquier decisión de disolver una entidad financiera deberá notificarse al BCRA, según la LEF. El BCRA, a su vez, debe entonces notificar a un tribunal competente que decidirá quién liquidará la entidad: las autoridades de la sociedad o un liquidador externo designado a tal efecto. Dicha determinación se basará en la existencia o inexistencia de garantías suficientes que indiquen que las autoridades societarias están en condiciones de realizar la liquidación adecuadamente.

Según la LEF, el BCRA ya no actúa como liquidador de entidades financieras. No obstante, si (i) un plan de regularización y saneamiento ha fracasado o no se considera viable; (ii) existen violaciones a las leyes o reglamentaciones; o (iii) se hubieran producido cambios importantes en la situación de la entidad desde la concesión de la autorización original, el BCRA puede decidir revocar la autorización de una entidad financiera para operar como tal. Si ello sucediera, la LEF permite la liquidación judicial o extrajudicial. Durante el proceso de liquidación, el tribunal competente o cualquier acreedor del banco pueden solicitar la quiebra del banco.

### **Concurso Preventivo y Quiebra de Entidades Financieras**

De acuerdo a la LEF:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la LEF y de la Ley de Concursos, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la LEF; y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el BCRA, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

### **Prioridad de los Depositantes**

La LEF establece que en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de un banco, los titulares de depósitos, independientemente del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tienen privilegio general para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y ciertos acreedores laborales, según el siguiente orden de prioridad: (i) los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas hasta la suma \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular, la suma se prorrata entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, por las sumas que excedan la indicada anteriormente; y (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. Los privilegios establecidos en los apartados (i) y (ii) precedentes no alcanzarán a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establezca el BCRA.

## **Gobierno Corporativo de Bancos**

El BCRA emitió en los últimos años lineamientos de relevancia vinculados a las buenas prácticas de gobierno societario y gestión de riesgos para las entidades financieras, las cuales han sido implementadas por la Emisora de conformidad con su dimensión y estructura.

El BCRA considera como una buena práctica en materia de Gobierno Corporativo la aplicación de ciertos lineamientos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los cuales promueven la adopción de políticas que permitan, principalmente, a las entidades financieras reducir la toma excesiva de riesgos.

En tal sentido, el órgano de administración del Banco contempla en su estructura de Gobierno Corporativo, aquellos lineamientos y criterios que responden a la administración integral de riesgos del Banco, riesgos que resultan habituales dentro de la actividad tales como el riesgo de mercado, el riesgo de crédito, el riesgo de tasa de interés, el riesgo de liquidez, los riesgos operacionales, de reputación y estratégicos.

En ese sentido, la Emisora ha implementado en su organización un código de Gobierno Corporativo que comprende una disciplina integral de la gestión de toda la Entidad y de todos los riesgos de conformidad con los lineamientos normativos contenidos en la legislación vigente. Asimismo, tales lineamientos deberán ser adoptados en forma proporcional a la dimensión, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo de cada entidad financiera y del grupo económico que integre.

Dentro de la Entidad constituyen pilares esenciales de un buen Gobierno Corporativo: (i) un Directorio efectivo e independiente (y en su caso, un Comité de Auditoría eficaz y competente); (ii) un adecuado sistema de control interno; (iii) una función de cumplimiento bien estructurada; y (iv) una adecuada administración de los riesgos (tanto de crédito, de mercado y operativos).

Adicionalmente, las normas sobre contabilidad y auditoría regulan las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Entidades Financieras (Texto ordenado, Comunicaciones “A” 5042 y complementarias y modificatorias del BCRA). Dicha regulación establece que el directorio u órgano equivalente, o la más alta autoridad en el país en el caso de sucursales de bancos extranjeros, es el máximo responsable del banco en relación a la existencia de un sistema de control interno adecuado. A su vez, es el directorio el encargado de designar a las personas encargadas de la auditoría interna.

Conforme las normas del BCRA, la auditoría externa de entidades financieras debe ser ejercida por contadores públicos que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el Registro de Auditores habilitado por la SEFyC (Circular CONAU-Normas Mínimas sobre Auditorías Externas). Asimismo, las firmas o asociaciones de auditores deben inscribirse en un Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado también por la SEFyC. La SEFyC evalúa permanentemente a los auditores, verificando el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría y de control interno, emitidas por el propio BCRA.

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*El siguiente es un resumen de cierta información incluida en otras secciones del presente. Se hace referencia a, y este resumen está condicionado en su totalidad por, la información que se incluye en otras secciones o se incorpora por referencia al presente, incluyendo la información contenida en la sección "Factores de Riesgo" en el presente.*

Emisora	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Monto del Programa	El monto de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los treinta millones de dólares (U\$S 30.000.000) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), considerando a tal efecto el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, o unidades de valor, considerando a tal efecto la información provista por el organismo oficial correspondiente.
Forma de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables serán nominativas no endosables, y podrán ser emitidas en forma cartular o escritural, pudiendo en el primer caso ser emitidas en forma de certificados globales, según se determine en el Suplemento de Precio correspondiente.
Rango y Clasificación	Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con o sin garantía, bajo la Ley de Obligaciones Negociables, modificada por la ley N°23.962, dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en ella. En particular, en virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Emisora incurriera en mora en el pago del capital, los intereses y otros montos adeudados bajo cualquier Obligación Negociable, el tenedor de dicha Obligación Negociable tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva para recuperar el pago de dicho monto. Salvo especificación en contrario en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales y no garantizadas única y exclusivamente de la Emisora y tendrán en todo momento igual grado de privilegio, sin preferencia alguna entre sí, que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, actuales o futuras, de la Emisora, salvo las obligaciones con preferencia de conformidad con las disposiciones obligatorias de la ley, previéndose sin embargo que si así lo especificara el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa podrán estar subordinadas a cierto endeudamiento privilegiado de la Emisora según se defina en el respectivo Suplemento de Precio, endeudamiento que puede incluir a los depósitos tomados por la Emisora.

Las Obligaciones Negociables están excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la LEF.

Asimismo, la Ley N°21.526 establece que en caso que el Banco sea objeto de quiebra, todos los depositantes, sin perjuicio del tipo, monto o moneda de sus depósitos, sean personas humanas o jurídicas, tendrán una prioridad de pago general y absoluta del 100% del producido de la liquidación de los activos del Banco por sobre todos los otros acreedores del Banco (incluidos los tenedores de obligaciones negociables), excepto acreedores laborales y acreedores garantizados con una prenda o hipoteca o facilidades otorgadas por el BCRA o el Fondo de Liquidez Bancaria, y garantizados con una prenda o hipoteca, Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósitos tendrán una prioridad especial por sobre los demás acreedores del Banco, excepto acreedores laborales y acreedores garantizados con una prenda o hipoteca, a que se les pague con (i) los fondos del Banco en poder del BCRA en concepto de reservas; (ii) otros

fondos existentes a la fecha de revocación de la habilitación del Banco; o (iii) los fondos resultantes de la transferencia obligatoria de los activos del Banco dictaminada por el BCRA, de acuerdo al siguiente orden de preferencia: (a) depósitos de hasta \$350.000 por persona o sociedad (considerando todos los montos de dicha persona/sociedad en una institución financiera) o su equivalente en moneda extranjera, con prioridad de una persona por depósito (en el caso de cuentas con más de un titular, el monto se prorratea entre los titulares); (b) todos los depósitos superiores a \$350.000 o su equivalente en moneda extranjera, por los montos que excedan dicha suma; y (c) las obligaciones derivadas de las facilidades de crédito otorgadas al banco, que afecten en forma directa el comercio internacional. Finalmente, bajo el artículo 53 de la LEF, todos los créditos del BCRA tendrán prioridad por sobre todos los demás acreedores, salvo aquéllos garantizados con una prenda o hipoteca, ciertos acreedores laborales y depositantes (en los términos establecidos anteriormente), facilidades otorgadas de acuerdo con la Carta Orgánica del BCRA (la “Carta Orgánica del BCRA”) (redescuentos otorgados a entidades financieras en el supuesto de falta temporaria de liquidez, anticipos a entidades financieras bajo un bono, cesión de bonos, prenda o cesión especial de ciertos activos) y facilidades otorgadas por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizadas con una prenda o hipoteca.

#### Acción Ejecutiva

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de cualquier Obligación Negociable, el tenedor de la misma tendrá derecho a iniciar acciones ejecutivas para recobrar el pago de dicho monto. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por un título global respecto del cual los tenedores de las Obligaciones Negociables sean beneficiarios finales más no titulares registrales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán, conforme con lo establecido más adelante, canjear sus participaciones en tales títulos globales por títulos definitivos y con ellos instituir acciones ejecutivas para recobrar el pago de los montos en cuestión. Asimismo, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales. Estos certificados legitiman a sus titulares para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva ante tribunal competente en la República Argentina), con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

#### Monedas

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en (i) Pesos o la moneda de curso legal que la reemplace en la República Argentina (“Pesos” o “\$”), (ii) cualquier moneda extranjera; (iii) Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia - Ley N°25.827 (“CER”); (iv) Unidades de Vivienda (Ley 27.271); o (v) siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor que en el futuro sean reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

#### Emisión en Clases

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase. Las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o

precios de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Cada clase de las Obligaciones Negociables estará sujeta a un Suplemento de Precio que describirá las condiciones específicas aplicables a dicha clase y complementará o modificará, siempre en beneficio de los inversores, los términos y condiciones especificados en el presente. Oportunamente la Emisora podrá, sin requerir el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de la misma o de una nueva clase siempre de conformidad con las regulaciones vigentes y de acuerdo a lo estipulado en el Suplemento de Precio respectivo.

Precio de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal.
Vencimientos	Las Obligaciones Negociables se emitirán con vencimientos no inferiores a 30 días corridos desde la fecha de emisión que se indique en el Suplemento de Precio, o en caso de tratarse de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo o Unidades de Vivienda (Ley 27.271), el plazo mínimo será de 2 (dos) años. El plazo de cada clase de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Precio respectivo.
Duración del Programa	Cinco años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNV. El vencimiento de las Obligaciones Negociables podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Amortización	La forma de pago del capital bajo las Obligaciones Negociables se realizará de acuerdo con lo que se especifique en cada Suplemento de Precio y sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables.
Intereses	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a tasa fija, tasa variable, con descuento sobre su valor nominal o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación del interés que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo.
Colocación	Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. La colocación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento de Precio correspondiente.
Uso de los Fondos	En cumplimiento de la Ley de Obligaciones Negociables, las normas sobre “Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior” del BCRA y normativa concordante, los fondos netos provenientes de la emisión de cada Clase de Obligaciones Negociables serán utilizados por la Emisora para uno o más de los siguientes destinos, de acuerdo a como se especifique en el Suplemento de Precio respectivo: (i) capital de trabajo en la República Argentina; (ii) inversiones en activos físicos situados en la República Argentina; (iii) refinanciamiento de pasivos; (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre y cuando los fondos provenientes de dichos aportes se apliquen del modo estipulado precedentemente, o (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente; o aquellos destinos que en el futuro autorice la normativa aplicable (incluyendo la posibilidad de destinar el producido a proyectos sociales, verdes y/o sustentables). Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y/o títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

Garantías	Las Obligaciones Negociables, conforme lo dispuesto por la normativa vigente del BCRA, no podrán emitirse con garantía flotante o especial pero se admitirá que estén avalados o garantizados por otra entidad financiera del país o banco del exterior.
Listado y Negociación	Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa en el BYMA y/o su negociación en el MAE y/o el listado en cualquier otro mercado de valores de Argentina o del exterior, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo.
Denominaciones	Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán de \$1.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) o aquellas denominaciones mayores a dicho monto que sean aplicables en el futuro de conformidad con las normas del BCRA y de la CNV.
Rescate al Vencimiento	Salvo que previamente hubieran sido rescatadas, compradas y/o canceladas, las Obligaciones Negociables se rescatarán a su monto de capital (o el otro monto de rescate que pudiere especificarse en el Suplemento de Precio aplicable) en la fecha o fechas especificadas en el Suplemento de Precio aplicable.
Rescate Anticipado	Se permitirá el rescate anticipado optativo (de compra y de venta) conforme se describe bajo la Sección “ <i>De la Oferta y la Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate</i> ” en el presente.
Impuestos	Los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención ni reducción alguna con respecto a cualquier impuesto, derecho, imposición o carga gubernamental y, en caso que se requiera la retención o deducción de dichos impuestos, la Emisora se hará cargo a su exclusivo costo del tributo en cuestión en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, el tenedor reciba al vencimiento un monto igual al que hubiera recibido si dichas retenciones o deducciones no hubiesen sido realizadas, sin perjuicio de las excepciones dispuestas en el Prospecto y/o en el Suplemento de Precio aplicable.
Calificaciones de Riesgo	La Emisora ha decidido que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo, sino que eventualmente calificará cada clase y/o serie a ser emitida bajo el mismo conforme lo requieran las leyes y reglamentaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del BCRA y según se establezca en el respectivo Suplemento de Precio. La Emisora no podrá suspender las calificaciones de las clases y/o series que emita hasta que las Obligaciones Negociables respectivas hayan sido pagadas en su totalidad.
Fiduciarios y otros Agentes	La Emisora podrá designar fiduciarios, agentes fiscales y/u otros agentes, incluyendo Agentes de Pago y/o de Registro, que fueren pertinentes en relación con cada Clase de Obligaciones Negociables. El Suplemento de Precio respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Emisora con los mismos.
Ley Aplicable y Jurisdicción	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

En caso de que se haya solicitado el listado de una clase y/o serie de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa en BYMA, y sin perjuicio del derecho a acudir a los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los inversores podrán acudir al Tribunal Arbitral de dicha entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, a los efectos de plantear una demanda y/o reclamo en relación con los agentes que actúen en su ámbito y/o la Emisora.



## DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

### **Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables**

*Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables en particular, constarán en el Suplemento de Precio correspondiente. En efecto, en el Suplemento de Precio se podrán completar y modificar en su caso en beneficio de los inversores, respecto de dicha clase y/o serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto y que se aplicarán a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables. Asimismo, el Suplemento de Precio podrá especificar términos y condiciones adicionales a los presentes; en la medida en que así se especifique o en la medida en que tales términos y condiciones adicionales no sean incompatibles con los presentes términos y condiciones, los mismos ampliarán los presentes términos y condiciones a los efectos de dicha clase y/o serie. Los términos y condiciones, con las adiciones y/o modificaciones incluidas en el Suplemento de Precio correspondiente, se adjuntarán o incorporarán a cada título global u otro título que se emita representando las Obligaciones Negociables. En el supuesto de Obligaciones Negociables escriturales, los términos y condiciones se adjuntarán al convenio de agente de registro aplicable.*

#### **1. Disposiciones generales**

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa constituirán “obligaciones negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, gozando de los beneficios que allí se les otorga y estando sujetas a los requisitos contemplados en dicha ley.

Las Obligaciones Negociables de cada clase podrán ser asimismo emitidas en virtud de un convenio de fideicomiso o convenio de agencia fiscal celebrado por la Emisora con una entidad que actúe como fiduciario o agente fiscal respecto de la clase de que se trate. En el supuesto de que las Obligaciones Negociables de una clase determinada se emitieran bajo la forma escritural, las mismas se emitirán en virtud de un convenio de agencia de registro y pago celebrado entre la Emisora y una entidad autorizada por la CNV que actúe como agente de registro.

La creación del Programa fue resuelta por los Accionistas de BST en asamblea celebrada el 13 de mayo de 2022 y sus principales términos y condiciones fueron establecidos por el Directorio de BST en su reunión de la misma fecha.

#### **2. Descripción de las Obligaciones Negociables**

(a) Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la Argentina y/o en otras jurisdicciones, conforme se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

(b) El monto de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar U\$S 30.000.000 (dólares treinta millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, considerando a tal efecto el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, o unidades de valor, considerando a tal efecto la información provista por el organismo oficial correspondiente.

(c) Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en (i) Pesos o la moneda de curso legal que la reemplace en la República Argentina (“Pesos” o “\$”), (ii) cualquier moneda extranjera; (iii) Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia - Ley N°25.827 (“CER”) y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional; (iv) Unidades de Vivienda (Ley 27.271); o (v) siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor que en el futuro sean reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

(d) La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco años contados a partir de la Resolución de CNV que autorizó la oferta pública del mismo, pudiendo solicitarse la prórroga de su vigencia; o cualquier plazo mayor que se autorice conforme con las normas aplicables. El vencimiento de las diversas clases y/o series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

(e) Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase. Las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre

tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Cada clase de las Obligaciones Negociables estará sujeta a un Suplemento de Precio que describirá las condiciones específicas aplicables a dicha Clase y complementará o modificará los Términos y Condiciones especificados en el presente.

Oportunamente la Emisora podrá, sin requerir el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de la misma o de una nueva Clase siempre de conformidad con las regulaciones vigentes y de acuerdo a lo estipulado en el Suplemento de Precio respectivo.

(f) Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie serán de \$1.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) o aquellas denominaciones mayores a dicho monto que sean aplicables en el futuro de conformidad con las normas del BCRA y de la CNV.

(g) Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a tasa fija, tasa variable, con descuento sobre su valor nominal o no devengar interés alguno, o de acuerdo a cualquier otro mecanismo para la fijación del interés que se establezca en el Suplemento de Precio pertinente. Las Obligaciones Negociables serán nominativas no endosables, y podrán ser emitidas en forma cartular o escritural, pudiendo en el primer caso ser emitidas en forma de certificados globales, según se determine en el Suplemento de Precio correspondiente.

(h) Las Obligaciones Negociables se emitirán con vencimientos no inferiores a 30 días corridos desde la fecha de emisión que se indique en el Suplemento de Precio, o en caso de tratarse de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo o Unidades de Vivienda (Ley 27.271), el plazo mínimo será de 2 (dos) años. El plazo de cada clase de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Precio respectivo.

(i) En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de cualquier Obligación Negociable, el tenedor de la misma tendrá derecho a iniciar acciones ejecutivas para recobrar el pago de dicho monto. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por un título global respecto del cual los tenedores de las Obligaciones Negociables sean beneficiarios finales más no titulares registrales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán, conforme con lo establecido más adelante, canjear sus participaciones en tales títulos globales por títulos definitivos y con ellos instituir acciones ejecutivas para recobrar el pago de los montos en cuestión. Asimismo, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales. Estos certificados legitiman a sus titulares para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva ante tribunal competente en la República Argentina), con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables, conforme lo dispuesto por la normativa vigente del BCRA, no podrán emitirse con garantía flotante o especial, pero se admitirá que estén avalados o garantizados por otra entidad financiera del país o banco del exterior.

Las participaciones en un título global serán canjeables por títulos definitivos si (i) el depositario o sistema de liquidación autorizado notifica a la Emisora que no desea o que está incapacitado para continuar como depositario o sistema de liquidación autorizado para dicho título global y un depositario sucesor o sistema de liquidación autorizado no es designado por la Emisora dentro de los 90 días corridos, y/o (ii) ha acaecido y se mantiene un Supuesto de Incumplimiento (según lo definido más abajo). En este supuesto, el tenedor de una participación en un título global representativo de Obligaciones Negociables podrá recibir, bajo términos y condiciones que fueren aceptables para la Emisora y para el depositario títulos definitivos en canje de la participación. Los títulos definitivos serán canjeables por participaciones en otros títulos definitivos.

Todos los títulos definitivos emitidos bajo cualquier canje, registro o transferencia de Obligaciones Negociables serán obligaciones válidas de la Emisora, evidenciando la misma deuda y con derecho al mismo beneficio que el título global.

En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por la Emisora en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

### **3. Colocación**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. La colocación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en la Sección I, Capítulo

IV, Título VI de las Normas de la CNV. El plan de distribución podrá establecer que las Obligaciones Negociables sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de Obligaciones Negociables de cualquier otra clase y/o serie en circulación.

#### **4. Fiduciarios y otros Agentes**

La Emisora podrá designar fiduciarios, agentes fiscales y/u otros agentes, incluyendo agentes de pago y/o de registro, que fueren pertinentes en relación con cada clase de Obligaciones Negociables. El Suplemento de Precio respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Emisora con los mismos. Dichos contratos serán celebrados en beneficio de los tenedores de Obligaciones Negociables.

#### **5. Rango y Clasificación**

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, con o sin garantía, bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma, y están sujetas a los requisitos de procedimiento de esta. En particular, en virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Emisora incurriera en mora en el pago del capital, los intereses y otros montos adeudados bajo cualquier Obligación Negociable, el tenedor de dicha Obligación Negociable tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva contra la Emisora para recuperar el pago de dicho monto. Salvo especificación en contrario en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales y no garantizadas de la Emisora y tendrán en todo momento igual grado de privilegio, sin preferencia alguna entre sí, que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, actuales o futuras, de la Emisora, salvo las obligaciones con preferencia de conformidad con las disposiciones obligatorias de la ley, previéndose sin embargo que si así lo especificara el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa podrán estar subordinadas a cierto endeudamiento privilegiado de la Emisora según se defina en el respectivo Suplemento de Precio, endeudamiento que puede incluir a los depósitos tomados por la Emisora. Con respecto a los depósitos, la ley argentina dispone actualmente que en el supuesto de liquidación judicial de BST, todos los depositantes, prescindiendo del tipo, monto o moneda de sus depósitos, fueren personas humanas o jurídicas, tendrán un privilegio general y absoluto respecto de todos los demás acreedores (tales como los tenedores de las Obligaciones Negociables), con la excepción de ciertos acreedores laborales y de aquellos acreedores garantizados con una prenda o hipoteca, a que se les pague del 100% de los fondos provenientes de la liquidación de los activos de BST.

Las Obligaciones Negociables están excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la LEF.

Asimismo, excepto acreedores laborales y acreedores garantizados con una prenda o hipoteca, los titulares de cualquier tipo de depósitos tendrán preferencia por sobre (i) los fondos en poder del BCRA en concepto de reservas; (ii) otros fondos en poder del BCRA en concepto de reservas; (iii) otros fondos existentes a la fecha de revocación de la habilitación del Banco y, (iv) los fondos resultantes de la transferencia obligatoria de los activos del Banco dictaminada por el BCRA, los cuales serán pagados de acuerdo al siguiente orden de preferencia a los restantes acreedores: (a) depósitos de hasta \$350.000 por persona o sociedad (considerando todos los montos de dicha persona/sociedad en una institución financiera) o su equivalente en moneda extranjera, con prioridad de una persona por depósito (en el caso de cuentas con más de un titular, el monto se prorratea entre los titulares); (b) todos los depósitos superiores a \$350.000 o su equivalente en moneda extranjera, por los montos que excedan dicha suma; y (c) las obligaciones derivadas de las facilidades de crédito otorgadas al banco, que afecten en forma directa el comercio internacional. Asimismo, bajo el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, todos los créditos del BCRA tendrán prioridad por sobre todos los demás acreedores, salvo aquéllos garantizados con una prenda o hipoteca, ciertos acreedores laborales y depositantes (en los términos establecidos anteriormente), facilidades otorgadas de acuerdo con la Carta Orgánica del BCRA (redescuentos otorgados a entidades financieras en el supuesto de falta temporaria de liquidez, anticipos a entidades financieras bajo un bono, cesión de bonos, prenda o cesión especial de ciertos activos) y facilidades otorgadas por el fondo de liquidez bancaria y garantizadas con una prenda o hipoteca.

La Emisora pacta y acuerda y cada tenedor de una Obligación Negociable que se emita subordinada a determinado endeudamiento de la Emisora (incluyendo o no los depósitos de la Emisora), pacta y acuerda de igual modo, que el endeudamiento representado por dichas Obligaciones Negociables subordinadas y el pago del capital y los intereses sobre todas y cada una de dichas Obligaciones Negociables subordinadas quedan por el presente expresamente subordinados y sujetos en derecho de pago, al pago previo completo de endeudamiento de la Emisora al que se encuentren subordinadas dichas Obligaciones Negociables.

## **6. Rescate**

### **(a) Rescate Anticipado Optativo (de Compra) (Call).**

Si en el Suplemento de Precio aplicable se especificara que corresponde aplicar esta opción de rescate anticipado, en ese caso la Emisora, luego de producirse el vencimiento de la notificación apropiada y sujeto a las condiciones que pudieren especificarse en el Suplemento de Precio aplicable, podrá rescatar la totalidad (pero no menos de la totalidad, salvo que y en la medida en que el Suplemento de Precio aplicable especifique lo contrario) las Obligaciones Negociables de la clase pertinente a su monto de capital (o el otro monto de rescate que pudiere especificarse en el Suplemento de Precio aplicable), junto con los intereses devengados (si los hubiere) sobre las mismas. Esta opción de rescate requiere necesariamente la tenencia del valor negociable, por lo que la misma se negociará en forma conjunta con cada Obligación Negociable. En consecuencia, el rescate anticipado no podrá ser susceptible de negociación por separado.

### **(b) Rescate Anticipado Optativo (de Venta) (Put).**

Si en el Suplemento de Precio aplicable se especificara que corresponde aplicar esta opción de rescate anticipado, en ese caso la Emisora, luego de que el tenedor de cualquier Obligación Negociable de la clase pertinente ejerza la opción que se describe en el presente, rescatará dicha Obligación Negociable en la fecha o en la siguiente de las fechas especificadas en el Suplemento de Precio aplicable a su monto de capital (o el otro monto de rescate que pudiere especificarse en el Suplemento de Precio aplicable), junto con los intereses devengados (si los hubiere) sobre la misma. Esta opción de rescate requiere necesariamente la tenencia del valor negociable, por lo que la misma se negociará en forma conjunta con cada Obligación Negociable. En consecuencia, el rescate anticipado no podrá ser susceptible de negociación por separado.

### **(c) Rescate por Razones Impositivas.**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier clase o serie podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condición de que:

(i) en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables de la clase o serie en cuestión, la Sociedad haya sido obligada o estuviera obligada a pagar montos adicionales como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables de la clase o serie en cuestión y/o con posterioridad a dicha fecha de emisión, y dicha obligación de pago de montos adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables de la clase o serie en cuestión en circulación; y

(ii) la Sociedad no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el rescate por razones impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la clase o serie en cuestión no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la clase o serie en cuestión. El rescate por razones impositivas sólo podrá tener lugar en una fecha de pago de intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Sociedad publicado en el Boletín Diario de la BCBA con no menos de 15 días hábiles de anticipación a dicha fecha de pago de intereses. Dicho aviso será irrevocable.

## **7. Recompra**

La Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o filiales podrán adquirir en cualquier momento Obligaciones Negociables en el mercado abierto o de otro modo a cualquier precio, de conformidad con los requisitos legales y regulatorios aplicables. Cualquier compra mediante licitación de Obligaciones Negociables de una clase se ofrecerá de igual modo a todos los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha clase. Las Obligaciones Negociables adquiridas de ese modo, mientras se mantengan por o en representación de la Emisora o dicha subsidiaria o filial, no darán al tenedor derecho a voto en ninguna asamblea de tenedores y no se las considerará en circulación a los efectos de calcular el quórum en las asambleas de los tenedores. En todos los casos las recompras se harán respetando el principio de igualdad de trato entre los acreedores.

## **8. Pagos**

(a) Los pagos de los montos adeudados (fuere respecto del capital, los intereses o de otro modo) respecto de cualquier Obligación Negociable se efectuarán mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma prevista en cada Suplemento de Precio.

(b) Si cualquier pago respecto de una Obligación Negociable vence en un día que, en el lugar de pago establecido en ese caso, no es un Día Hábil (según se define a continuación), entonces en ese lugar de pago no será necesario realizar dicho pago en esa fecha, sino que podrá realizarse en el siguiente Día Hábil, con el mismo efecto que si hubiera sido realizado en la fecha establecida para dicho pago, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período transcurrido desde y después de dicha fecha, salvo que el Suplemento de Precio prevea un mecanismo distinto. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se calcularán en días corridos en base a un año de 365 días, salvo que el Suplemento de Precio aplicable a la clase y/o serie de que se trate establezca lo contrario.

Se entenderá por “Día Hábil” aquel que no fuera un día en que las entidades bancarias del lugar de pago estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas por ley, decreto del Poder Ejecutivo u orden gubernamental.

## **9. Impuestos**

Los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención ni reducción alguna con respecto a cualquier impuesto, derecho, imposición o carga gubernamental y, en caso que se requiera la retención o deducción de dichos impuestos, la Emisora se hará cargo a su exclusivo costo del tributo en cuestión en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, el tenedor reciba al vencimiento un monto igual al que hubiera recibido si dichas retenciones o deducciones no hubiesen sido realizadas, sin perjuicio de las excepciones dispuestas en el Prospecto y/o en el Suplemento de Precio aplicable.

## **10. Ciertos compromisos**

La Emisora podrá asumir ciertos compromisos en relación a cada clase de Obligaciones Negociables, y en tal caso, los mismos especificarán en el Suplemento de Precio correspondiente a dicha Clase. Dichos compromisos podrán incluir, por ejemplo, estipulaciones que restrinjan el endeudamiento, la realización de ciertos pagos, la constitución de gravámenes, entre otras restricciones.

## **11. Supuestos de Incumplimiento**

Sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento relativos a las Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, si se produjera y subsistiera uno o más de los siguientes hechos (denominados en el presente, “Supuestos de Incumplimiento”):

- (a) que la Emisora no pagara el capital (o prima, si la hubiere) de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento;
- (b) que la Emisora no pagara cualesquier intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 30 días corridos; y
- (c) que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier otro acuerdo o convenio sustancial bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 90 días corridos después que la Emisora recibió una notificación por escrito a tal efecto especificando dicho incumplimiento y solicitando que lo subsane.

En el caso de los incisos (a) y (b), los tenedores de como mínimo el 30% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase afectada, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todas las Obligaciones Negociables de dicha clase inmediatamente vencidas y pagaderas. En el caso del inciso (c), los tenedores de como mínimo la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase afectada podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago, y los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables afectadas, y podrán exigir el pago del monto de capital pendiente más los intereses devengados sobre el mismos hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito a la Emisora. Cualquier declaración de caducidad de plazo en virtud de los supuestos descriptos anteriormente podrá ser rescindida por los tenedores de la mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación de la clase afectada del modo previsto en el respectivo Suplemento de Precio. Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que la Emisora hubiera subsanado los incumplimientos o los tenedores de las Obligaciones Negociables hubieren rescindido la declaración de caducidad conforme se describe precedentemente, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables en circulación de

la Clase afectada a esa fecha y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

## **12. Modificación y Asamblea de Obligacionistas**

La Emisora, sin el voto o consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie, podrá, siempre y cuando sea en beneficio de los tenedores de Obligaciones Negociables, modificar o reformar los términos de las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie con el objeto de:

- (a) agregar a los compromisos de la Emisora otros compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- (b) cumplir cualquier requisito de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación que se otorgue en cada una de las clases y/o series;
- (c) realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en las Obligaciones Negociables; y
- (d) realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de dichas Obligaciones Negociables de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en cualquier aspecto sustancial.

Inmediatamente después de la realización por parte de la Emisora de cualquiera de las modificaciones indicadas precedentemente, la Emisora cursará notificación al respecto a los tenedores de las Obligaciones Negociables describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación y a la CNV a través de la correspondiente adenda a los documentos que corresponda. La falta de entrega de dicha notificación por parte de la Emisora, o cualquier defecto que pudiera existir en dicha notificación, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez de dicha modificación.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de una clase y/o serie podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora de la Emisora, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación de dicha clase y/o serie. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas dentro de los 40 días corridos de la fecha en la que la Emisora reciba tal solicitud escrita, la que deberá contener los temas a tratar.

Las mencionadas asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, adicionalmente, en aquella otra jurisdicción que se indique en el respectivo Suplemento de Precio. Alternativamente, las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán celebrarse a distancia por medios que permitan la participación de los tenedores, o de sus representantes, y demás participantes, encontrándose comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, debiendo garantizarse, en todos los casos, la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los tenedores que así los dispongan. La Emisora garantizará la libre accesibilidad a las asambleas y la participación, con voz y voto, de todos los tenedores de Obligaciones Negociables que hayan acreditado debidamente su identidad.

La convocatoria para una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día, los requisitos de asistencia y la modalidad del acto. En el caso de asambleas a distancia, se indicará de manera clara y sencilla, cuál es el sistema de comunicación a utilizarse. La convocatoria será enviada según se establece bajo el título "Notificaciones" más adelante, y serán convocadas con una antelación no inferior a 10 días corridos ni superior a los 30 días corridos respecto de la fecha fijada para la asamblea en cuestión y se publicará a expensas de la Emisora por un Día Hábil en el Boletín Oficial y en el Boletín Diario de la BCBA (siempre que las Obligaciones Negociables se listen en el BYMA). Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo dichas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 hora de la fijada para la primera.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los que se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables

(incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Supuesto de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión.

Sin embargo, sin el consentimiento unánime de los tenedores de las Obligaciones Negociables la clase y/o serie afectada de este modo, una modificación, reforma o dispensa no podrán: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o cuota de intereses sobre dicha clase o serie de Obligación Negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas Obligaciones Negociables, (iii) reducir la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales sobre dicha Obligación Negociable, (iv) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier Obligación Negociable, (v) reducir el porcentaje del valor nominal total de Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de dichas Obligaciones Negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos, (vi) reducir el porcentaje de valor nominal total de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la cual se adopta la resolución, (vii) modificar las reglas de subordinación relacionadas a dichas Obligaciones Negociables de una manera adversa a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o (viii) limitar el derecho de demandar el cumplimiento de cualquier pago con respecto a dichas Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores. Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más Obligaciones Negociables.

Los tenedores de Obligaciones Negociables que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar a la Emisora o al fiduciario en su caso, tal intención con una antelación no menor a los 3 Días Hábiles respecto de la fecha fijada para la asamblea de que se trate. Cada Obligación Negociable dará derecho a un (1) voto.

En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto:

- (i) las Obligaciones Negociables que, a dicha fecha, no se encuentren en circulación; y
- (ii) las Obligaciones Negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo y respecto de las cuales se hubiera puesto a disposición de la Emisora, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y montos adicionales u otros montos sobre dichas Obligaciones Negociables.

Teniendo en cuenta, sin embargo, que para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación de una clase y/o serie se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de dicha clase y/o serie a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas Obligaciones Negociables en circulación las Obligaciones Negociables de dicha clase y/o serie en poder, directa o indirectamente, de la Emisora o cualquier sociedad vinculada de la Emisora.

En el caso de celebración de asambleas a distancia, deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos, el lugar en el que se encontraban y el carácter en que participaron en el acto. Asimismo, el órgano de fiscalización de la Emisora deberá verificar que todos los tenedores de Obligaciones Negociables presentes puedan hacer ejercicio de su derecho a deliberar y votar durante todo el transcurso de la asamblea. Las actas de las asambleas así celebradas deberán ser

transcriptas en el correspondiente libro y firmadas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, por el presidente, por los tenedores designados al efecto y un representante del órgano de fiscalización. La Emisora garantizará el acceso a la grabación de la asamblea en soporte digital desde su sede social, por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de la CNV y de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables que la solicite.

### **13. Reemplazo**

En caso que cualquier título global o título definitivo que represente las Obligaciones Negociables sea sustraído, perdido y/o destruido, o se encuentre aparentemente sustraído, perdido y/o destruido, la Emisora, a solicitud escrita del agente de depósito colectivo, del titular registral o del portador del título en cuestión, emitirá un nuevo título conforme el procedimiento descrito en la Sección 4º, Capítulo 6, Título V, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto la CNV no regule tal procedimiento.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en todos los casos la denuncia del hecho deberá ser realizada mediante escritura pública, por nota con firma certificada por notario o presentada personalmente ante la autoridad pública de control, un mercado en que se negocien las Obligaciones Negociables o el BCRA. La denuncia además deberá contener los extremos solicitados, por el Artículo 1855 del Código Civil y Comercial de la Nación y, conjuntamente con su solicitud el denunciante deberá acompañar la suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil) para gastos de publicación y correspondencia y otorgar garantías e indemnizaciones aceptables para la Emisora, a sólo criterio de ésta, a fin de que la Emisora y sus agentes sean exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Una vez recibida la denuncia, la entidad ante quien se presente la misma y/o la Emisora, según el caso, debe suspender de inmediato los efectos de las Obligaciones Negociables cuyo título sufrió el hecho con respecto a terceros, bajo responsabilidad del denunciante, y entregar a este constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta.

El día hábil siguiente a la recepción de la denuncia, la Emisora debe mandar a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina, y en los sistemas de información de los mercados donde coticen las Obligaciones Negociables objeto de la denuncia, por un día, un aviso que debe contener los extremos solicitados por el Artículo 1857 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, en igual plazo, la Emisora deberá comunicar la denuncia a la CNV, los mercados donde listen las Obligaciones Negociables y el agente de depósito colectivo (en su caso).

Posteriormente, la Emisora deberá citar a las partes interesadas conforme el Artículo 1859 del Código Civil y Comercial de la Nación, y efectuar las observaciones que entienda pertinente sobre la denuncia según el Artículo 1860 del mismo cuerpo normativo. Transcurridos 60 (sesenta días) desde la última publicación indicada en el párrafo precedente, la Emisora extenderá un certificado provisorio no negociable de las Obligaciones Negociables objeto de la denuncia, excepto que se presente una de las circunstancias contempladas en el Artículo 1861 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de ser denegada la emisión del certificado provisorio, el denunciante tiene expedita la vía judicial establecida en el Artículo 1862 del Código Civil y Comercial de la Nación. Durante el plazo de vigencia del certificado provisorio, las prestaciones dinerarias y no dinerarias bajo las Obligaciones Negociables objeto de la denuncia se regirán por las pautas del Artículo 1863 y 1864, respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Transcurrido un año desde la entrega del certificado provisorio, la Emisora lo canjeará por un título definitivo, a todos los efectos legales, previa cancelación del original, excepto que medie orden judicial en contrario. Todo adquirente de ON PYME CNV que manifieste oposición antes de emitido el título definitivo tendrá derecho, conforme los términos del Artículo 1867 del Código Civil y Comercial de la Nación, a solicitar el levantamiento de la suspensión que pese sobre la ON PYME CNV objeto de la denuncia, la cancelación del certificado provisorio y/o la entrega de las acreencias depositadas conforme el Artículo 1863 del mismo cuerpo normativo. La desestimación de la oposición se regirá por las pautas establecidas en el Artículo 1868 del Código Civil y Comercial de la Nación.

### **14. Prescripción**

Los reclamos contra el Banco por el pago de capital y/o intereses relacionados con las Obligaciones Negociables deben efectuarse dentro de los cinco años y dos años respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento de pago.

### **15. Notificaciones**

En los casos en que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables debe cursarse notificación a los tenedores del acacimiento de cualquier evento, la Emisora deberá hacerlo por medio de las publicaciones que sean requeridas por las Normas de la CNV, así como por las bolsas de comercio y/o los mercados



autorizados en los cuales se encuentren listadas las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Precio correspondiente.

#### **16. Derecho Incondicional de los tenedores a recibir el Capital y los Intereses**

El tenedor de cualquier Obligación Negociable tendrá el derecho incondicional, a recibir el pago del capital y los intereses sobre dicha Obligación Negociable en las respectivas fechas de vencimiento expresadas en dicha Obligación Negociable y a iniciar acción ejecutiva para exigir cualquiera de dichos pagos.

#### **17. Ley Aplicable y Jurisdicción**

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

En caso de que se haya solicitado el listado de una clase y/o serie de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa en BYMA, y sin perjuicio del derecho a acudir a los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los inversores podrán acudir al Tribunal Arbitral de dicha entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, a los efectos de plantear una demanda y/o reclamo en relación con los agentes que actúen en su ámbito y/o la Emisora.

#### **18. Destino de los Fondos**

En cumplimiento de la Ley de Obligaciones Negociables, las normas sobre “Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior” del BCRA y normativa concordante, los fondos netos provenientes de la emisión de cada Clase de Obligaciones Negociables serán utilizados por la Emisora para uno o más de los siguientes destinos, de acuerdo a como se especifique en el Suplemento de Precio respectivo: (i) capital de trabajo en la República Argentina; (ii) inversiones en activos físicos situados en la República Argentina; (iii) refinanciamiento de pasivos; (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre y cuando los fondos provenientes de dichos aportes se apliquen del modo estipulado precedentemente, o (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente; o aquellos destinos que en el futuro autorice la normativa aplicable (incluyendo la posibilidad de destinar el producido a proyectos sociales, verdes y/o sustentables). Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y/o títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

#### **19. Bonos SVS**

De acuerdo con lo estipulado en los “Lineamientos para la emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”, los estándares internacionales para la emisión de instrumentos financieros con fines verdes, sociales o sustentables reconocidos por la CNV son:

- Principios de los Bonos Verdes (Green Bond Principles, GBP): Creados en 2014 por la Asociación Internacional de Mercado de Capitales (“ICMA”). El objetivo principal es fomentar la transparencia y divulgación de la información. Los cuatro principios elementales son: el uso de ingresos, el proceso de selección de proyectos, la gestión de los ingresos y la presentación de informes.
- Estándar internacional para los bonos climáticos (International Climate Bonds Standard, CBS): administrado por Iniciativa de Bonos Climáticos, refiere a criterios y estándares creados para ser utilizados como herramientas para los inversores cuyo objetivo sea mitigar el cambio climático.

Las Normas de la CNV adoptan las definiciones establecidas por el Comité Ejecutivo de ICMA, los Principios de Bonos Verdes y los Principios de Bonos Sociales, a saber:

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados a financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como “proyectos verdes”. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos

intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- **Bonos Sociales:** son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (Social Bond Principles, desarrollados por ICMA en 2017). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especiales, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los fondos se podrían destinar a proyectos con beneficios sociales tales como acceso a infraestructura, seguridad alimentaria y vivienda asequible.
- **Bonos Sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Los componentes principales de los bonos verdes, sociales y sustentables (los “**Bonos SVS**”) son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes, todo lo cual se efectuará en cada emisión de Obligaciones Negociables que califiquen como Bonos SVS de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de emitir Bonos SVS, la Emisora definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento correspondiente, describiendo los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo con lo establecido en el marco de la emisión respectiva. Asimismo, y a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos, se incluirá una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y los criterios de elegibilidad y de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento correspondiente se establecerán los mecanismos que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por otra parte, la emisión podrá contar con una revisión externa a ser realizada de conformidad con lo previsto en los lineamientos antes descriptos. En tal caso los revisores externos serán responsables de validar las credenciales verdes y/o sociales de los Bonos SVS. Por otro lado, los mismos podrán contar con calificación de riesgo.

Los recursos de la emisión de Bonos SVS se utilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y se detallarán debidamente en el Suplemento correspondiente. La utilización de los fondos estará apropiadamente descrita en el Suplemento correspondiente y principalmente en el informe generado por el revisor externo independiente. Siempre que la normativa así lo establezca, la Emisora proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados.

Asimismo, el Suplemento correspondiente contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que el organismo no se pronuncia sobre el carácter social, verde y/o sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad de la Emisora seguir los lineamientos antes mencionados.

Finalmente se informa que las Obligaciones Negociables que se emitan como Bonos SVS deberán listarse y/o negociarse en los segmentos específicos para Bonos SVS de los mercados en los que se listen y/o negocien.

## **20. Operaciones de estabilización**

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los underwriters o colocadores, si los hubiera, podrán efectuar operaciones para estabilizar o mantener el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado, de conformidad con lo previsto en la Resolución General N°662 de la CNV o la normativa que en el futuro la reemplace. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

## **21. Calificaciones de riesgo**

La Emisora ha decidido que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo, sino que calificará cada Clase y/o Serie a ser emitida bajo el mismo conforme lo requieran las leyes y reglamentaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del BCRA) y según se establezca en el respectivo Suplemento de Precio.

La Emisora no podrá suspender las calificaciones de las clases y/o series que emita hasta que las Obligaciones Negociables respectivas hayan sido pagadas en su totalidad

**EMISORA**



Banco de Servicios y Transacciones S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**



Bruchou & Funes de Rioja  
Ing. Butty 275 – Piso 12  
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES DE LA EMISORA**

Becher y Asociados S.R.L, Maipú 941, 1° piso  
C1106ACN Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina



Gisela Gahr  
Subdelegado